

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

**MAGISTER EN
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

TRIBUTOS SOBRE EL
COMERCIO EXTERIOR, ¿Y POR
QUÉ NO COPARTICIPARLOS?

PREPARADO POR
CPN RICARDO RAÚL ROCCARO

DIRIGIDO POR
DR MIGUEL ANGEL ASENSIO

INDICE

I.	CAPÍTULO I – INTRODUCCIÓN	1
I.1.	PALABRAS PRELIMINARES	2
I.2.	OBJETIVO	2
I.3.	METODOLOGÍA	3
I.4.	ESTRUCTURA DEL TRABAJO	4
II.	CAPÍTULO II – UN CAMINO AL MARCO TEÓRICO	5
II.1.	FEDERALISMO - NOCIONES GENERALES	6
II.2.	CARACTERÍSTICAS DEL FEDERALISMO	7
II.3.	CLASIFICACIONES DEL FEDERALISMO	8
II.3.1.	ATENDIENDO AL NÚMERO DE ACTORES	9
II.3.2.	ATENDIENDO AL ESPECTO ACTITUDINAL U OPERACIONAL EN EL QUE INTERACTÚAN	9
II.3.3.	NIVEL DE ASIMETRÍA DENTRO DE LAS FEDERACIONES	9
II.3.4.	ATENDIENDO A LA DISTRIBUCIÓN DE LAS COMPETENCIAS	10
II.3.5.	SEGÚN LA FORMA EN QUE EL PODER CENTRAL EJERCITA LOS PODERES QUE LE HAN SIDO CONCEDIDOS	10
II.4.	TEORÍA ECONÓMICA DEL FEDERALISMO FISCAL....	11
II.4.1.	BASES CONCEPTUALES	11
II.4.2.	POR EL LADO DE LOS GASTOS	12
II.4.3.	POR EL LADO DE LOS RECURSOS	14
II.4.4.	SISTEMAS DE TRANSFERENCIAS DE RECURSOS ENTRE LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO	20
II.4.5.	CERRANDO EL CAPÍTULO	22
III.	CAPÍTULO III – ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL ...	24
III.1.	A MODO INTRODUCTORIO	25
III.2.	ANÁLISIS CONSTITUCIONAL	25
III.3.	REVISEMOS LAS LEYES	30
III.3.1.	UN REPASO A LA LEY 23548	31
III.3.2.	ENUMERACIÓN DE LOS IMPUESTOS NACIONALES ADMINISTRADOS POR LA AFIP Y SOMERA EXPLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE COPARTICIPACIÓN	33
III.3.3.	ASIGNACIONES ESPECÍFICAS DE LOS TRIBUTOS NACIONALES	35
III.3.3.1.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	35
III.3.3.2.	IMPUESTO A LAS GANANCIAS	38
III.3.3.3.	IMPUESTO A LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS EN CUENTA CORRIENTE BANCARIA.....	42
III.3.3.4.	IMPUESTOS SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GNC.....	43

III.3.3.4.1.	Combustibles Líquidos (excepto gas oil, diesel oil y Kerosene	44
III.3.3.4.2.	GNC y otros Combustibles (gas oil, diesel oil y kerosene	48
III.3.3.4.3.	Impuesto al gas oil	50
III.3.3.4.4.	Fondo Hídrico de Infraestructura	50
III.3.3.4.5.	Recargo Consumo de Gas	51
III.3.3.5.	IMPUESTOS INTERNOS	51
III.3.3.5.1.	Impuestos internos – Tabacos	52
III.3.3.5.2.	Impuestos Internos – Seguros	53
III.3.3.5.3.	Impuestos Internos – Automotores y motores gasoleros	53
III.3.3.5.4.	Impuestos Internos – Otros	54
III.3.3.6.	IMPUESTO ADICIONAL DE EMERGENCIA SOBRE CIGARRILLOS	55
III.3.3.7.	IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES	57
III.3.3.8.	GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA	59
III.3.3.9.	RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (MONOTRIBUTO)	60
III.3.3.10.	RESTO	61
III.3.3.10.1.	Impuesto por Radiodifusión por TV y AM / FM	62
III.3.3.10.2.	Impuesto a la Transferencia de Inmuebles	62
III.3.3.10.3.	Fondo para Educación y Promoción Cooperativa	62
III.3.3.10.4.	Impuesto a los premios de juegos de sorteo	63
III.3.3.10.5.	Impuesto sobre las Entradas Cinematográficas y sobre los videos	63
III.3.3.10.6.	Otros	64
III.3.3.11.	RECURSOS ADUANEROS	64
III.3.3.12.	RÉGIMEN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	66
III.4.	DISTRIBUCIÓN DE LA MASA COPARTICIPABLE	67
III.4.1.	DISTRIBUCIÓN PRE – PRIMARIA	68
III.4.2.	DISTRIBUCIÓN PRIMARIA	70
III.4.3.	DISTRIBUCIÓN PRE – SECUNDARIA	71
III.4.3.1.	TRANSFERENCIA DE SERVICIOS NACIONALES EDUCATIVOS, DE SALUD Y ASISTENCIALES	72
III.4.3.2.	FINANCIAMIENTO EDUCATIVO ESTABLECIDO POR LA LEY 26.075	75
III.4.3.2.1.	Determinación del índice de recursos coparticipables afectados para el año 2006, por jurisdicción	77
III.4.3.2.2.	Determinación del índice de recursos coparticipables afectados para el año 2007, por jurisdicción	77
III.4.4.	GARANTÍAS	78
III.4.5.	DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA	80
III.4.5.1.	ARTÍCULO 4 DE LA LEY 23.548	81
III.4.5.2.	ARTÍCULO 3 INCISO C) DE LA LEY 23.548	82
III.4.5.3.	PROVINCIALIZACIÓN DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR	82
III.4.5.4.	INCORPORACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	83
III.5.	ALGUNAS CONSIDERACIONES AL MARCO LEGAL VIGENTE	85

III.5.1.	DISTRIBUCIÓN PRIMARIA	85
III.5.2.	DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA	87
III.5.2.1.	COPARTICIPACIÓN POR HABITANTE POR JURISDICCIÓN	87
III.5.2.2.	PORCENTAJE DE POBLACIÓN CON NBI POR JURISDICCIÓN	88
III.5.2.3.	NIVEL DE EXPORTACIONES POR JURISDICCIÓN	89
III.6.	ALGUNAS ACLARACIONES METODOLÓGICAS	89
III.6.1.	TABLAS	90
III.6.1.1.	TABLA 1 – COEFICIENTES SEGÚN LEY 23.548	90
III.6.1.2.	TABLA A – COEFICIENTES PARA EL REGIMEN DE PREVISIÓN SOCIAL – IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	90
III.6.1.3.	TABLA B – INDICES DE NECESIDADES BÁSICAS INSATISFECHAS – IMPUESTO A LAS GANANCIAS	90
III.6.1.4.	TABLA C – COEFICIENTES DE DISTRIB DEL EXCEDENTE DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE PROG SOC EN EL CONURBANO BONAERENSE – IMP A LAS GANANCIAS ...	90
III.6.1.5.	TABLA D – COEFICIENTES DE DISTRIBUCIÓN DEL FO.NA.VI. – IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS	90
III.6.1.6.	TABLA E – COEFICIENTES DE DISTRIBUCIÓN A LAS DIRECCIONES PROVINCIALES DE VIALIDAD – IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS	91
III.6.1.7.	TABLA F – COEFICIENTES FEDEI – IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS	91
III.6.1.8.	TABLA G – COEFICIENTES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA SUMA FIJA DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS (\$440.000)	91
III.6.1.9.	TABLA H – COEFICIENTES FINANCIAMIENTO EDUCATIVO LEY 26.075	92
III.6.1.10.	TABLA I – ASIGNACIÓN DEL FONDO COMPENSADOR DE DESEQUILIBRIOS FISCALES	92
III.6.1.11.	TABLA J – COEFICIENTES PARA EL FONDO SUBSIDIARIO PARA COMPENSACIONES REGIONALES – RÉGIMEN DE ENERGÍA	92
III.6.1.12.	TABLA K – PORCENTAJE DE POBLACIÓN CON NBI	92
III.6.1.13.	TABLA L – TRANSFERENCIA DE SERVICIOS – LEY 24.049	92
III.6.1.14.	TABLA M – DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN	92
III.6.1.15.	TABLA N – EXPORTACIONES 2006	92
III.6.2.	CUADROS	93
III.6.3.	ANEXOS	93
III.6.3.1.	ANEXO A – RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS	93
III.6.3.2.	ANEXO D – DETALLE DE IMPUESTOS INTERNOS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE Y SUS RESPECTIVAS RECAUDACIONES	93
III.6.3.3.	ANEXO E – RECAUDACIÓN DE RECURSOS ADUANEROS Y DE ENERGÍA	93

III.6.3.4.	ANEXO J – DETERMINACIÓN DE LOS COEFICIENTES LEY 23.548 Y MODIFICATORIAS	93
IV.	CAPÍTULO IV – PROPUESTA	94
IV.1.	PROYECTOS DE REFORMAS	95
IV.2.	PUNTOS O ELEMENTOS A REVISAR	95
IV.3.	PROPUESTA SUGERIDA	96
IV.3.1	DATOS INTRODUCTORIOS	97
IV.3.2.	DISTRIBUCIÓN PRIMARIA. CRITERIO	98
IV.3.3.	DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA.....	98
IV.3.4.	COEFICIENTES	98
IV.3.4.1.	COEFICIENTE CÁPITA – NBI	98
IV.3.4.2.	COEFICIENTE PARTICIPACIÓN EN EXPORTACIONES	100
IV.3.4.3.	COEFICIENTE FINAL	101
IV.4.	LA DETERMINACIÓN DE LOS COEFICIENTES EN SIMBOLOGÍA MATEMÁTICA	101
IV.5.	ALGUNAS CONSIDERACIONES FINALES DE LA ALTERNATIVA PROPUESTA	103
IV.5.1.	DISTRIBUCIÓN PRIMARIA	103
IV.5.2.	DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA	104
V.	CAPÍTULO V – CONCLUSIONES	107
V.1.	INTRODUCCIÓN	108
V.2.	DISTRIBUCIÓN PRIMARIA	108
V.3.	DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA	109
V.3.1.	CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	109
V.3.2.	PROVINCIA DE BUENOS AIRES	110
V.3.3.	PROVINCIA DE CATAMARCA	110
V.3.4.	PROVINCIA DE CHACO	110
V.3.5.	PROVINCIA DE CHUBUT	110
V.3.6.	PROVINCIA DE CÓRDOBA	111
V.3.7.	PROVINCIA DE CORRIENTES	111
V.3.8.	PROVINCIA DE ENTRE RÍOS	111
V.3.9.	PROVINCIA DE FORMOSA	111
V.3.10.	PROVINCIA DE JUJUY	112
V.3.11.	PROVINCIA DE LA PAMPA	112
V.3.12.	PROVINCIA DE LA RIOJA	112
V.3.13.	PROVINCIA DE MENDOZA	112
V.3.14.	PROVINCIA DE MISIONES	112
V.3.15.	PROVINCIA DE NEUQUÉN	113
V.3.16.	PROVINCIA DE RÍO NEGRO	113
V.3.17.	PROVINCIA DE SALTA	113
V.3.18.	PROVINCIA DE SAN JUAN	113
V.3.19.	PROVINCIA DE SAN LUIS	114
V.3.20.	PROVINCIA DE SANTA CRUZ	114
V.3.21.	PROVINCIA DE SANTA FE	114
V.3.22.	PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	114
V.3.23.	PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E	115

	ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR	
V.3.24.	PROVINCIA DE TUCUMÁN	115
V.4.	ESCUETA CONSIDERACIÓN AL DECRETO 0206 / 2009 DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL	115
V.5.	DOS REFLEXIONES FINALES	116
	TABLAS – CUADROS – ANEXOS	118
	TABLAS – CUADROS – ANEXOS – CAPÍTULO III – MODELO DE CÁLCULO	119
	TABLAS – CUADROS – ANEXOS – CAPÍTULO IV – MODELO DE CÁLCULO ALTERNATIVO	186
	CUADROS – CAPÍTULO V – CONCLUSIONES	207
	BIBLIOGRAFÍA	211

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

I.1. PALABRAS PRELIMINARES

El presente trabajo enfoca uno de los temas que más se han discutido en estos últimos años en la Argentina, pero debido, quizás, a que la coyuntura ha tenido un fuerte peso en las agendas públicas nacionales, y pese a tener una mora legislativa que supera largamente una década, el tema de “los arreglos espaciales de los asuntos fiscales”, tal como lo define Musgrave¹, todavía no ha encontrado soluciones integrales en el marco legal nacional.

Nuestro país ha fortalecido su desbalance fiscal en la medida que el gobierno federal fue transfiriendo servicios a los niveles subnacionales, y no así el poder tributario.

Esto impactó negativamente en los últimos años, porque tendió a hacer mas dependientes a las provincias del gobierno federal, lo que a su vez, dio lugar a generar, en algunos casos cierto grado de irresponsabilidad fiscal, llegando algunas provincias a depender casi totalmente de lo que de una u otra forma le llegaba del gobierno nacional, poniendo un tanto en duda, cual es el límite entre solidaridad y responsabilidad de quienes reciben las “ayudas” del poder central.

En tal sentido, tal como lo expresa Asensio², “la calidad organizacional y funcional de un sistema de relaciones fiscales intergubernamentales, o, si se quiere, de interconexión financiera entre las administraciones públicas con competencias territoriales diversas actuantes en cada país, adquiere tanta importancia para la operación eficiente de la gestión macroeconómica como otros aspectos relevantes para ello, tales la mayor o menor independencia de la Banca Central o las virtudes intrínsecas de un dado régimen regulatorio o cambiario”.

I.2. OBJETIVO

El principal objetivo del presente es seguir abriendo el análisis del tema del federalismo fiscal argentino a la discusión. Si bien se puede reconocer que el planteo de la cuestión debe ser más integral, aquí solo se toma un aspecto, que es la consideración de la incidencia de la tributación sobre las exportaciones.

En esa orientación, resulta de interés tratar de determinar el grado de equidad de la situación actual en Argentina. Un conjunto de normativas posteriores a la sanción de la Ley 23.548 le han dado un alto rango de participación al gobierno

¹ Musgrave, R y Musgrave, P. – “Hacienda Pública Teórica y Aplicada” – Quinta Edición – McGraw Hill – Interamericana de España SA, citado por Asensio, Miguel - “La Descentralización Fiscal en el Cono Sur y la experiencia internacional – Análisis comparado y opciones”, Editorial Buyatti – 2006 – Página 19.

² Asensio, Miguel - “La Descentralización Fiscal en el Cono Sur y la experiencia internacional – Análisis comparado y opciones”, Editorial Buyatti – 2006 – Página 20.

nacional; normativas estas, que fueron limando la participación de las provincias sobre la percepción de tributos nacionales.

Si bien, es válido reconocer que la discusión se deberá llevar a cabo en los ámbitos políticos señalados en la Constitución, consideramos prudente enfatizar que es necesario incorporar elementos técnicos a los debates.

En fecha reciente, y a partir de un Decreto (206 / 2009), el gobierno nacional ha abierto las puertas a la discusión de la alternativa de comenzar a incorporar a los tributos sobre el comercio exterior a la masa coparticipable. Por lo tanto, si bien se considera que es un paso favorable para las provincias, depende de los gobiernos de las mismas (aunque sea en parte), que no sea el único.

Con un mismo objeto, también se incorpora al estudio, un análisis de la distribución secundaria resultante. Con ello indicamos lo que se destina a los gobiernos provinciales, y el grado de participación que como consecuencia tiene cada uno de ellos en los producidos de la recaudación emergente.

I.3. METODOLOGÍA

El proceso de investigación que presentamos se basó en los siguientes pilares:

- Año de análisis: 2007.
- Estudio de normativas legales: Se investigaron y estudiaron todas las normativas más importantes relacionadas con el tema en análisis desde la creación del régimen transitorio que se ha considerado “Ley Marco”, vale decir la Ley 23.548 hasta el año 2007, con el solo agregado del Decreto 209 / 2009 del Poder Ejecutivo Nacional, por la importancia conceptual que este tiene en relación a la propuesta presentada en el presente trabajo, aunque sea extemporáneo, en función del año que se analiza.
- Los datos estadísticos de las recaudaciones de los tributos que administra la AFIP, fueron obtenidos del Anuario de la AFIP 2007, y algunos otros fueron tomados del INDEC.
- Para los casos, en donde no se encontraron normativas, en cuanto a los ingresos y su distribución, se procedió a generar mecanismos de prorrateo.
- A partir de contar con los datos, se procedió a armar modelos de cálculos que permitieron integrar y consolidar la información con un mayor grado de detalle con respecto a los valores y destinos de los ingresos tributarios nacionales.
- El modelo de cálculo alternativo fue diseñado con la misma base conceptual, pero con la información y contenido de la propuesta presentada.

En función de la extensión del trabajo, y a los efectos de no hacer tan prolongada esta introducción, se agrega como información adicional, que se encuentra desarrollada con mayor extensión y precisión la metodología de trabajo para la obtención de los valores numéricos en el punto III. 6. ALGUNAS ACLARACIONES METODOLÓGICAS.

I.4. ESTRUCTURA DEL TRABAJO

A manera de resumen, este trabajo, se divide en cuatro partes.

En el Capítulo II se realiza un breve análisis y consideración del marco teórico.

En el Capítulo III se desarrolla un estudio del marco legal del federalismo fiscal en nuestro país, con un rango temporal que va desde la sanción de la "Ley Marco" (se hace referencia a la 23.548), - incluyendo como normativa más importante a la Constitución Nacional -, reformada en el año 1994, hasta el año 2007, que es el período sobre el cual se trabaja.

En el Capítulo IV, a partir de lo desarrollado en el capítulo anterior, se trabaja en una propuesta para Argentina, orientada a los tributos sobre el Comercio Exterior, específicamente, las exportaciones, mostrando como modifican los valores y las relaciones porcentuales con la propuesta realizada.

Y el último capítulo está dedicado a desarrollar las conclusiones y algunas reflexiones.

CAPÍTULO II

UN CAMINO AL MARCO TEÓRICO

II.1. FEDERALISMO – NOCIONES GENERALES

Corresponde inicialmente hacer algunas precisiones conceptuales sobre la noción de federalismo. En tal sentido, el diccionario de la Real Academia Española lo define como “Espíritu o sistema de confederación entre corporaciones o Estados”.

Siguiendo el hilo de la idea, “federal”, del latín Foedus – eris significa pacto o alianza.

Por otra parte, según el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Osorio¹, Federalismo es una expresión derivada del latín “foedus” y su genitivo “foederis”, que significa pacto, tratado, convención, alianza, por medio del cual se obligan de manera recíproca e igual, los jefes de familia, grupos de pueblos, municipios o estados, para cumplir objetivos especiales que recaen desde esa formalización a cargo de los miembros federados.

Wheare² identificaba a un gobierno federal como aquel en el cual hubiera una división de poderes entre autoridades generales y autoridades regionales, cada una de las cuales en su propia esfera, estando coordinadas con las otras e independientes entre ellas.

María Castorina de Tarquini³ sostiene que un régimen es federal cuando una ley de participación (en nuestro caso la Constitución) reconoce la existencia de dos órdenes de derecho que coexisten armoniosamente, descentraliza y distribuye el poder político estatal entre un gobierno central y varios gobiernos locales, dando a ellos importantes funciones para que sean ejercidas en forma coordinada.

Debido a que abundantes fuentes bibliográficas referencian los términos Federalismo, Federaciones, Confederaciones, sería útil, hacer algunas distinciones que pueden considerarse adecuadas en este momento:

Federación: (Del Latín Foederatio – onis): f. Acción de federar // Organismo, entidad o Estado resultante de dicha acción // Estado Federal // Poder Central de ese Estado.

Federar: Unir por alianza, liga, unión o pacto entre varios.

Confederación: (Del Latín Confoederatio – onis): Alianza, liga o unión o pacto entre personas, grupos o Estados // Conjunto resultante de esa alianza, sea un organismo, una entidad o un Estado.

¹ Osorio, Manuel – Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales” – Editorial Heliasta SRL – Buenos Aires – 1979 – Pág. 316.

² Wheare, K.C – “Las Modernas Constituciones” – Barcelona – Editorial Labor – 1975 - Citado por Asensio, Miguel Angel – “La dimensión económico – institucional en el rediseño del Federalismo Fiscal Argentino” – Revista de la FCE UNL – Año 1 – Vol. 1 (Año 1999).

³ Castorina de Tarquini, María Celia – “Federalismo e Integración” – Ediar – Buenos Aires – 1997, citada por Binetti, Elizabeth – Tesis “Los tributos municipales frente al Federalismo en la Provincia de Santa Fe” – FCE – UNL.

La diferencia se plantea en el hecho que en una confederación los Estados miembros mantienen los niveles de soberanía, y se reservan el derecho de nulificación (en su ámbito) y rechazo a una legislación surgida de la Confederación, y mantienen la libertad de separarse cuando lo crean conveniente, por lo tanto, es generalmente el paso previo a la Federación, donde se reconoce el poder central de ese Estado que los aglutina y la soberanía ya le corresponde al Estado Central.

Para cerrar esta muy sintética distinción de Estados, nos quedaremos con dos definiciones de King y al mencionado Wheare. King⁴, define como unitaria “toda estructura, poderes y funcionamiento de las autoridades subcentrales están sujeto a una supervisión del gobierno central global” y, por su parte, Wheare⁵, según lo anticipado, define un país federal cuando “el gobierno central, y por lo menos un escalón de las autoridades subcentrales están coordinados y, en principio, son independientes”.

II.2. CARACTERÍSTICAS DEL FEDERALISMO

Existen ciertas características que son comunes a todos los sistemas federales, que siempre, con algunas variantes se cumplen. Se puede citar:

- Gobiernos de más de un nivel
- Autoridad compartida, a través de deslindar competencias o funciones
- Autogobierno regional
- Combinación de unidad y diversidad de identidades
- Existencia de constituciones escritas
- Existencia de elementos que fortalecen y mantienen la unión
- Existencia de elementos que mantienen y fortalecen la “NO” centralización.

Es conveniente referenciar que para que exista federalismo, es condición necesaria que también exista descentralización, pero no toda descentralización implica necesariamente federalismo, pues si se registra un mecanismo de desconcentración o descentralización burocrática (cuando se produce una subdivisión de actividades centrales para proveer servicios locales manteniendo la dependencia jerárquica del núcleo principal de la actividad); aunque operativamente actúe un nivel provincial, si lo hace como agente del gobierno central, estaríamos en presencia de sólo una delegación. La descentralización efectiva existiría si el efectivo control y autoridad es trasladado a la autoridad local, tipología que cierta literatura suele denominar “devolución”.

⁴ King, David – “Finanzas de los Gobiernos Multinivel” – Ed. Instituto de Estudios Fiscales – Madrid – España – 1988.

⁵ Wheare, K.C – “Las Modernas Constituciones” – Barcelona – Editorial Labor – 1975 - Citado por Asensio, Miguel Angel – “La dimensión económico – institucional en el rediseño del Federalismo Fiscal Argentino” – Revista de la FCE UNL – Año 1 – Vol. 1 (Año 1999).

Un Estado Federal podrá aproximarse al tipo de estado unitario cuando el poder central limite la autonomía constituyente de sus miembros, o podrá convertirse en Confederación, cuando, por el contrario, pierda poder y no limite en nada la autonomía de los estados miembros.

La relación federal puede regirse por los siguientes principios, a fin de alcanzar mayor virtualidad:

- Unión
- Subsidiariedad
- Participación

Más existen ciertos y determinados hechos que atentan de alguna manera contra el fortalecimiento (en su funcionamiento como tal) de los Estados Federales, y aunque jurídicamente se siguen sosteniendo, sus realidades políticas y económicas lo van llevando (en muchos casos) a ser centralistas o unitarios.

Las tendencias federativas se pueden generar o fortalecer cuando el principio de subsidiaridad empieza a tener una importancia relativa mayor en la gestión de un Estado Central.

Las tendencias al centralismo sin perjuicio de otras, se observan en las siguientes situaciones:

- a) Las emergencias,
- b) Los períodos de depresión,
- c) Los adelantos tecnológicos,
- d) La ampliación del marco de competencias del Estado Federal,
- e) Cuando los sistemas tributarios tienden a unificar la imposición, y a centralizar su recaudación en el poder central

¿Que pasa o puede pasar si no se respetan los principios de federalismo y correspondencia fiscal?

- Se incentiva el incremento constante del gasto público provincial.
- Se incrementa la evasión impositiva.
- Se premia el lobby.
- Se perpetúan las presiones de “salvataje” invitando al mayor endeudamiento.
- Se crea un laberinto fiscal.
- Se generan desequilibrios verticales y horizontales.

II.3. CLASIFICACIONES DEL FEDERALISMO

Puede haber varias clasificaciones del federalismo, pero en este trabajo se desea citar las que a sus fines se entienden más importantes.

- 1) Atendiendo al número de actores.

- 2) Atendiendo al espectro actitudinal u operacional en el que los mismos interactúan.
- 3) Nivel de asimetría dentro de las federaciones.
- 4) Atendiendo a la distribución de las competencias.
- 5) Según la forma en que el poder central ejercita los poderes que le han sido concedidos.

II.3.1. ATENDIENDO AL NÚMERO DE ACTORES

- a) Federalismo dual: es cuando se presentan solo dos niveles de gobierno, con autoridad propia dentro de su área de responsabilidad.
- b) Federalismo plural: Incorpora a otros niveles además de los dos típicos, como pueden ser municipios o comunas, o bien unidades distritales.

II.3.2. ATENDIENDO AL ESPECTRO ACTITUDINAL U OPERACIONAL EN EL QUE INTERACTÚAN

- a) Federalismo cooperativo, cuando los distintos niveles coordinan su acciones, para a través de un efecto sinérgico lograr mayores eficiencias locales y globales, este es un tipo de federalismo conceptualmente positivo, pues a través de él, se logra fortalecer la unidad de una federación y respetar las características individuales de todos sus componentes. Un término que se adaptaría a este mecanismo sería “negociación”.
- b) Federalismo competitivo, cuando la acción de cada uno se desenvuelve sin tomar en cuenta a otro o a otros niveles, o a un nivel igual, generando o pudiendo generar, a través de estas acciones, superposición de tareas o competencia, posiblemente entre iguales, desfavoreciendo a todo el sistema. Un término que se adaptaría a este mecanismo sería “competencia” (en el sentido de disputa).
- c) Federalismo coercitivo, donde se produce un desequilibrio de poder a favor de alguno de los niveles, deformando, aunque sea en parte el modelo federal. Una unión de términos que se adaptaría a este mecanismo sería “orden – obediencia”.

II.3.3. NIVEL DE ASIMETRÍA DENTRO DE LAS FEDERACIONES

- a) Federaciones con asimetría política, que pueden darse como consecuencia de condiciones culturales, económicas o sociales, generando diferencias de poder relativo, con respecto a unidades del mismo nivel o con el gobierno central.

- b) Federaciones con asimetría constitucional, que se presenta, cuando la misma carta fundacional la reconoce, no importando el motivo, pero seguramente puede darse como consecuencia de una asimetría política notoria al momento de constituirse; una región, provincia o estado, la impone en el marco constitucional de manera explícita.

II.3.4. ATENDIENDO A LA DISTRIBUCIÓN DE LAS COMPETENCIAS

- a) Con enumeración de cada una de las competencias del Estado central y de los Estados miembros, en ambos casos, de manera taxativa se enunciarán y se delimitarán las competencias, tanto para los estados provinciales como para el Estado Federal.
- b) Con enumeración de las competencias de los Estados miembros, expresándolas taxativamente, y por complemento, el resto de las funciones quedarían a cargo del gobierno federal.
- c) Con la enumeración de las competencias del Estado central, definiéndolas taxativamente, y por complemento, el resto de las funciones deberán ser cumplidas por los estados miembros.

Se debería acotar aquí, que cualquier nueva competencia que el Estado, deba desempeñar, deberá generar una legislación que exprese, según el caso (si fuera necesario), que nivel de gobierno será el responsable de llevarla a cabo.

II.3.5. SEGÚN LA FORMA EN QUE EL PODER CENTRAL EJERCITA LOS PODERES QUE LE HAN SIDO CONCEDIDOS

- a) Confiando la ejecución de sus leyes al Estado miembro. Es un caso en el cual, el poder central deberá incorporar sistemas de control, por lo tanto, estaríamos en presencia de una delegación de funciones, lo que implicaría una relación de jerarquía del poder central sobre los estados miembros. Puede resultar poco recomendable si los estados miembros no prestan la debida colaboración a las políticas diseñadas por el poder central. Puede llegar a tener utilidad en un ámbito de coordinación, o bien, en un ámbito coercitivo.
- b) Tomando a su cargo la administración de sus competencias. En principio, si tomamos en cuenta, una división de competencias o de tareas, es un mecanismo válido, porque los diseña y los ejecuta el mismo nivel, pero si no existe coordinación, es posible que se puedan superponer las tareas de los distintos niveles.
- c) Adoptando un sistema mixto. Combina los dos sistemas anteriores. Es lógico suponer que de acuerdo a la combinación que se realice, tomando en cuenta distintas situaciones, pueden llegar a tener diferentes resultados.

II.4. TEORÍA ECONÓMICA DEL FEDERALISMO FISCAL

II.4.1. BASES CONCEPTUALES

Resulta oportuno comenzar este desarrollo con una reflexión del Dr. Horacio Piffano⁶, que paso a escribir textualmente: *“es a partir de la delimitación de las responsabilidades del gasto de cada nivel de gobierno que debe considerarse la asignación de potestades tributarias y, a su vez, a partir de allí, deben ser considerados los mecanismos adecuados para cubrir las brechas entre capacidades y necesidades fiscales que se generan”*.

Por su parte, Shah⁷, expresa que “La Constitución Fiscal” de los estados abarca al menos tres grandes componentes:

- la asignación de responsabilidades funcionales o de gasto,
- la distribución de potestades tributarias y
- un sistema de transferencias de recursos entre los distintos niveles de gobierno.

En este punto, ya referenciamos el factor económico, por lo tanto, no debemos olvidar de apuntar que si hablamos de federalismo, necesariamente tenemos que hablar de descentralización. Debe acordarse entonces, que la Constitución Fiscal a la que hacíamos referencia en el punto anterior; para definir una descentralización relevante o bilateral, ella debe comprender a ambos elementos (gastos y recursos). Si la misma se verificara en uno solo de ellos, estaríamos en presencia de una descentralización unilateral.

Si bien, cuando se exponían las clasificaciones de los federalismos, hablábamos de los aspectos actitudinales, una de ellas era el “federalismo cooperativo”, y en tal caso hacíamos una referencia expresa a coordinar o negociar, y este elemento es de suma importancia cuando se diseña y se pone en funcionamiento un mecanismo federal, no debiendo dejar de lado tampoco la pertenencia macroeconómica e institucional ni la operativa. Todo este mecanismo deberá estar enmarcado teniendo en cuenta la doctrina, la historia, las instituciones y elementos culturales de una federación.

Se considera pertinente citar en este momento, que pueden existir otros tipos de descentralizaciones, como la de mercado, pero estaríamos en presencia de una salida al sistema del Sector Público, que es lo que se está analizando en el presente trabajo, hecho que se hace prudente referenciarlo, pero no ahondar en su desarrollo.

⁶ Piffano, Horacio – “La propuesta sobre coparticipación federal de impuestos en un escenario de descentralización fiscal” – Buenos Aires, Noviembre de 1999 – Páginas 5 y 6.

⁷ Shah, Anward – “The Reform of Intergovernmental Fiscal Relations in Developing and Emerging Market Economies” – The World Bank, Policy and Research Series Number 23 – Washington DC – 1994, citado por el Dr Asensio – “La dimensión económico – institucional en el rediseño del Federalismo Fiscal Argentino” – Revista de la FCE UNL – Año 1 – Volumen I – Año 1999 - Página 21.

Tal como lo expresa Asensio⁸, al producirse una reasignación de responsabilidades hacia fuera del sector público, o sea una descentralización “hacia el mercado”, ello implica una reforma “por amputación” mas que “por transformación”, pero esto nos estaría generando la necesidad de la creación y / o funcionamiento de entes reguladores o controladores.

Por otra parte, la doctrina nos da elementos de análisis y estadíos que uno puede denominar ideales, pero las características sociales, políticas y económicas de los estados pueden generar modelos con matices que se distancian de la doctrina antes apuntada. Estamos aquí frente a la permanente relación “Doctrina – posibilismo fáctico”, que podemos identificar como la diferencia entre lo ideal y lo posible.

Este es el momento de considerar, que no son sinónimos las expresiones “*Federalismo Fiscal*” y “*Finanzas Federales*”. El federalismo fiscal analiza las bases teóricas para asignar recursos y funciones, componiendo un cuerpo de doctrina con ponentes como Oates, Musgrave y otros. Las finanzas federales, analiza sobre bases constitucionales, legales y empíricas los esquemas financieros intergubernamentales de los países federales.

II.4.2. POR EL LADO DE LOS GASTOS

Las funciones podrán ser desempeñadas de manera **concurrente** o **exclusiva**. Una función es concurrente cuando es prestada por más de un nivel de gobierno. Podemos citar en nuestro caso, la salud, pues, por ejemplo, los centros de alta complejidad están a cargo del gobierno nacional, los intermedios, en manos de las provincias, y las unidades sanitarias de primeros auxilios, son atendidos por los municipios. Otro caso puede ser la educación, donde en casi todos los casos, las universidades son nacionales, los niveles medios han estado a cargo del gobierno nacional y los transfirió luego a las provincias, y las escuelas primarias han estado siempre en la órbita provincial, siendo en algunos casos municipales.

Las funciones son exclusivas cuando son únicamente asignadas a un nivel de gobierno.

En tal sentido, Asensio⁹, también divide a las competencias en sub competencias, descomponiéndolas en “legislativa”, “administrativa” y “presupuestaria”, referenciado la capacidad de legislar, la de ejecutar o prestar y asumir compromisos presupuestarios.

⁸ Asensio, Miguel – “La descentralización fiscal en el Cono Sur y la experiencia internacional. Análisis comparado y opciones” – Editorial Osmar D Buyatti – Capítulo II página 39.

⁹ Asensio, Miguel – Obra Citada - página 63.

Para determinar las competencias, la pregunta a realizar es “¿quién hace qué?”. Ello se debe a que se debe dividir la provisión de los bienes públicos (incluye bienes y servicios), que cada nivel realiza.

Aquí debe evaluarse que tipo de relación entre organización fiscal y espacial se debería diseñar a los efectos de alcanzar una eficiente provisión de bienes públicos.

Las variedades más importantes son:

- Delegación
- Devolución

Analizando las ventajas de cada variedad, tenemos:

- a) Delegación.
 - a. Planificación central, donde tiene todos los elementos y relaciones que existen entre los distingos agentes delegados, elemento, que en principio fortalecería un mecanismo de equidad global y de solidaridad.
- b) Devolución
 - a. Los gobiernos locales también poseen autoridad efectiva para decidir políticas públicas.
 - b. Son responsables antes el electorado local.
 - c. Poseen mayor nivel de autonomía.
 - d. Administra la información local referida a las preferencias particulares de su ámbito.

Por otra parte, si ponemos nuestra atención en las desventajas, podremos decir que, en la:

- a) Delegación.
 - a. Diluye en parte las responsabilidades ante un electorado local
 - b. Resta poder de autonomía a las regiones o estados
 - c. Puede no contar con una información oportuna y eficiente a la hora de tomar decisiones, pues debe, necesariamente confiar en sus poderes delegados.
- b) Devolución.
 - a. Pierde o puede perder, a través de su propia elección (de políticas públicas), el o los objetivos del poder central, elemento por lo cual, todos los estados se unen federativamente, generando incoordinación de políticas, tendiendo, en principio a debilitar dos pilares fundamentales en el objetivo de un estado federal, que son la equidad y la solidaridad.
 - b. No fortalecería las economías de escala, elemento que ayuda a los niveles de eficiencia económica.

Las funciones, que en general se le reconocen al sector público son:

- Estabilización
- Distribución
- Asignación

Los objetivos que persigue la estabilización son el pleno empleo, el equilibrio externo y la estabilidad de precios.

El principal objetivo que permite la distribución es una equitativa redistribución del ingreso.

Y, por último, la función asignativa deberá solucionar las fallas de mercado.

Tal como lo expresa Musgrave¹⁰, la teoría tradicional asigna con exclusividad al gobierno central las funciones de intervenir en la estabilización económica y en la distribución del ingreso. Aceptado ello, existe un principio de relación federal por el cual, para evitar la plasmación de un federalismo coercitivo, la participación de los gobiernos provinciales pueden generar intervenciones en las políticas referidas a estas funciones.

Resulta oportuno agregar que la existencia de economías de escala y las externalidades tienden a que niveles más centrales incrementen la producción de ciertos bienes públicos¹¹, dejando, en principio a los niveles locales, la producción de bienes públicos con preferencias locales, pues algunos (los que benefician a toda la comunidad), deben ser provistos centralmente.

II.4.3. POR EL LADO DE LOS RECURSOS

A la hora de delimitar las potestades tributarias de los diferentes niveles estatales para financiar las necesidades colectivas del Estado Federal y sus distintos niveles subnacionales, recordando lo que nos preguntábamos con relación a las asignaciones de funciones, “**¿quién hace qué?**”, ahora, en el término de la obtención de los recursos, la pregunta a responder es “**¿quién debe gravar, donde y qué?**”.

En principio, existen diferentes opciones:

- 1) Asignar las funciones de recaudación de ingresos a cada nivel de gobierno, de modo que puedan financiar íntegramente los gastos que se le han asignado.
- 2) Centralizar las funciones de recaudación en un determinado nivel y financiar la prestación de servicios descentralizados con transferencias.
- 3) Generar un mecanismo intermedio, mediante el cual puedan, los diferentes niveles estatales generar sus propios ingresos, y si esos recursos no son suficientes para cubrir los gastos asignados, recurrir a las transferencias del gobierno central (transferencia vertical), u otro gobierno estadual (transferencia horizontal).

¹⁰ Musgrave, Richard A, Musgrave, Peggy B – “Hacienda Pública Teórica y Aplicada” – Quinta Edición – Mc Graw Hill Interamericana de España SA – Pág. 570.

¹¹ Bienes públicos puros son aquellos que no son rivales en el consumo y a los que no se le puede aplicar el principio de exclusión.

La opción intermedia surge como consecuencia de los inconvenientes registrados en las dos primeras opciones, (pues en la primera, nos encontraríamos con una multiplicidad de autoridades tributarias, y con la posibilidad de doble imposición, y en la segunda, existiría un desequilibrio entre los beneficios locales y los costos que deban soportar los beneficiarios) como la más potable. Si bien un nivel intermedio no elimina los problemas apuntados, pero, en principio, podría llegar a atenuarlos.

Para comenzar el análisis de las potestades tributarias, podemos clasificar los tributos en:

- Propios
- Compartidos
- Participados

Son propios, cuando no se comparten ni bases ni alícuotas.

Son compartidos cuando distintos niveles de gobierno, comparten bases o alícuotas, pero son directamente percibidas y administradas de manera separada. Cada nivel de gobierno establece su propio régimen legal.

Son participados, cuando existe un nivel que participa a otros niveles, de una parte de lo recaudado.

Tal como lo refleja, el Dr. Horacio Nuñez Miñana¹², en su obra, cabe distinguir cinco mecanismos “puros” de coordinación financiera, entre los diferentes niveles de gobierno. Tomando en nuestro trabajo una pequeña subdivisión en una de ellos, pasamos a enumerarlos:

- Separación de fuentes
- Concurrencia de fuentes
- Cuotas adicionales
 - Con recaudación independiente
 - Con recaudación unificada
- Participación
- Asignaciones.

Con relación al método de la concurrencia de fuentes, es un mecanismo que consiste en no establecer restricciones, ni a la utilización de las diferentes fuentes, al nivel de dicha utilización ni tampoco a su aplicación.

Si revisamos el mecanismo de la separación de fuentes, se podrá observar que nos encontramos en un marco de exclusividad en el uso de las mismas. Cada nivel de gobierno decide, dentro de sus recursos exclusivos, el nivel de utilización de cada una de ellas.

¹² Nuñez Miñana, Horacio – “Finanzas Públicas” – Ediciones Macchi – 2da Edición, Pág. 319.

En el método de cuotas adicionales, cada nivel de gobierno tiene poder tributario, pero el nivel inferior ejerce el suyo a través de la fijación de alícuotas suplementarias al tributo legislado. En este caso, pueden darse dos opciones; la primera es que la percepción esté a cargo del gobierno federal, y la otra, en la cual es la administración local la que administra y recauda el tributo.

El método de participación centraliza la recaudación del tributo en el gobierno central y este participa a los gobiernos subnacionales.

Por último, el método de las asignaciones. En este caso, también se unifica la recaudación en el gobierno central, y este “puede” destinar una parte para transferir fondos a los gobiernos locales.

Si dividimos conceptualmente a los recursos propios de las transferencias, podemos expresar que están dentro del grupo de los recursos propios los siguientes mecanismos:

- Separación de fuentes
- Concurrencia de fuentes
- Cuotas adicionales con recaudación independiente.

Y se pueden considerar transferencias a los siguientes mecanismos:

- Cuotas adicionales con recaudación unificada
- Participación
- Asignaciones.

Desde el punto de vista del régimen legal, se pueden dar distintas situaciones:

- a) Régimen legal independiente. Tanto en la separación como en la concurrencia de fuentes, existe autonomía en las políticas de los gobiernos subnacionales.
- b) Un esquema legal que puede ser mixto: en las cuotas adicionales los gobiernos locales pueden fijar las alícuotas, pero no las bases.
- c) Régimen legal unificado, para el caso de la participación y las asignaciones, donde el régimen normativo es centralizado, aunque las unidades federativas puedan intervenir en su sanción.

A la hora de evaluar los distintos mecanismos, ellos pueden relacionarse con diversos objetivos. En tal sentido, para poder diseñar una política de financiamiento tributario, podemos referenciar los siguientes criterios:

- a) Autonomía fiscal de los gobiernos locales o subnacionales
- b) Responsabilidad fiscal
- c) Costo de recaudación
- d) Equidad territorial
 - 1) Horizontal
 - 2) Vertical
- e) Política fiscal conjunta
- f) Guerras tributarias interprovinciales, interestadales o interregionales
- h) Traslación territorial de la carga.

Como puntos salientes, al sintetizar los mecanismos de coordinación financiera considerados, y plasmar sus características más salientes, se puede decir que:

- Cuando existe concurrencia de fuentes, existe una fuerte autonomía fiscal en los gobiernos locales, por lo tanto, también una fuerte responsabilidad. La autonomía, en principio, impacta en los costos de administración tributaria, pudiendo existir “guerras tributarias” interprovinciales y también una posible traslación territorial de la carga tributaria.
- Con la separación de fuentes, también es muy fuerte la autonomía y la responsabilidad fiscal, pero no existen superposiciones de costos de recaudación, pudiendo existir algún grado de inequidades tributarias territoriales, con posibles “guerras tributarias”.
- Con las cuotas adicionales, puede haber un menor grado de autonomía, si el gobierno central dispone topes a dichas cuotas. La responsabilidad también es alta. Con relación a los costos de recaudación, puede haber superposición si la recaudación es independiente, y también, en este caso son posibles las guerras tributarias y las traslaciones territoriales de las cargas tributarias.
- Para el caso de la participación, tanto la autonomía fiscal como la responsabilidad fiscal, en principio se verían disminuidas. Por lógica, se eliminarían las superposiciones en los costos de recaudación. Tal como lo veremos, este mecanismo no asegura equidad, pero, si, en principio eliminaría las guerras tributarias interprovinciales, y la traslación territorial de la carga¹³.
- Las asignaciones son el mecanismo de coordinación financiera de un sistema centralista, por lo tanto, no existiría autonomía fiscal en los gobiernos locales, consecuencia de ello, su responsabilidad se limita a cumplir las directivas de un gobierno central; como no recauda, no existen costos de recaudación para el receptor. Puede no existir equidad territorial, y de manera obvia, podemos decir que no son posibles las guerras tributarias interprovinciales y las traslaciones territoriales de las cargas tributarias.

En la teoría normativa tributaria, existe un conjunto de principios generales para la asignación de tributos a los diferentes niveles de gobierno. Si lo analizamos desde un criterio de eficiencia económica, lo fundamental es la movilidad o no de las bases imponibles; pero si lo estudiamos desde un criterio de distribución del ingreso, lo más importante está dado en la aplicación de los principios del beneficio y de la capacidad de pago.

Por lo general, se otorga la facultad de aplicar tributos con bases móviles a los gobiernos federales, ya, que generalmente, por sus estructuras está mejor dotado para administrarlos.

¹³ No es seguro que se eliminen las guerras tributarias ni las traslaciones territoriales de la carga, pues un mecanismo de promoción industrial podría terminar generándolas.

Pero, siguiendo la correlación con las competencias, tomando algunas bases conceptuales dadas por Musgrave¹⁴, podríamos decir que:

Como las funciones (gastos) de estabilización incluyen objetivos globales (no territorialmente acotados a un estado subnacional), como el pleno empleo, el equilibrio externo y la estabilidad de precios, se sugieren sean ejecutadas por el gobierno central, los recursos para cubrirlas también deben ser obtenidos por el gobierno central.

Por otro lado, debido a que para la función (también gasto) redistribución del ingreso, se recomienda su ejecución al gobierno central, correspondería también, que los tributos, cuya finalidad sea la redistribución del ingreso, deban ser aplicadas también por el gobierno central.

Por otra parte, la función asignación, que debe actuar para solucionar las fallas de mercado, todavía se discute a nivel doctrinario a que nivel le correspondería ejercerla, pero, consideramos que el nivel local, es el más adecuado para cumplirla; siguiendo con la lógica precedente, la función del cubrir el gasto debe relacionar con quien debe percibir y administrar los recursos para solventarlos.

Por otra parte, los tributos con bases tributarias móviles, deben ser convenientemente centralizados, como así también los tributos, cuyas bases tributarias son irregulares y / o distribuidas de manera geográficamente desigual.

Autores como Musgrave, consideran que los tributos sobre los recursos naturales deberían centralizarse también, pues, si bien, las bases tributarias son inmóviles, ellas generan, en principio un valor importante, que, en principio, produciría un desequilibrio horizontal, y su fuente no está dada en el esfuerzo de la gestión tributaria local, sino en una ventaja comparativa geográfica, cuya generación y / o mantenimiento no siempre surge del gobierno subnacional; en algunos casos, demasiado importante, tal el caso de las regalías petroleras en algunas provincias argentinas¹⁵.

Para cerrar este análisis, es conveniente agregar otros principios a tener en cuenta a la hora de diseñar un sistema tributario:

- La recaudación de un tributo la debe realizar el nivel de gobierno que posee o que administra la mejor calidad de información sobre la base de imposición
- Localización
- Perceptibilidad o claridad
- Autonomía o suficiencia

¹⁴ Musgrave, Richard A, Musgrave, Peggy B – Hacienda Pública Teórica y Aplicada – Quinta Edición – Mc Graw Hill Interamericana de España SA.

¹⁵ Véase Asensio, Miguel “La Descentralización Fiscal en el Cono Sur y la experiencia internacional – Análisis comparado y opciones” – Pág 66 – 67.

- Eficiencia en la administración fiscal y existencia de economías de escala en la recaudación
- Necesidad fiscal.

Por supuesto, algunas son un tanto contradictorias con otras, pero el equilibrio, según cada caso a analizar deberá ser considerado de tal manera, que cuente a la hora del diseño.

Una simple observación de lo analizado hasta aquí, puede mostrarnos que un esquema, competencias – recaudación, en concordancia a lo expresado, nos lleva a una tendencia por la que los gobiernos estatales o provinciales, en principio, serían deficitarios, pues no se podría lograr la correspondencia fiscal. Para poder resolver este problema, aparecen las transferencias, tema que será tratado en el próximo acápite.

En este punto, cuando relacionamos las competencias con las potestades tributarias, podemos realizar un análisis del grado de descentralización que existe, en un dado sector público.

Para ello, podemos valernos de algunos gráficos, como el que propone el Esquema de Prud'homme.

Es un esquema que sirve para medir gráficamente el grado de descentralización de los dos componentes de la gestión financiera de un sistema. Por un lado los gastos y por el otro lado los recursos.

En el mismo se pueden ver dos cuadrantes asimétricos y dos cuadrantes simétricos o puros. Los cuadrantes A y C son asimétricos (pues existe la centralización de un componente y la descentralización del otro. Por otra parte, los cuadros B y D son simétricos, pero reflejan los extremos. El cuadrante B, refleja un esquema de alta descentralización y el cuadrante D, por el contrario, refleja un esquema de alta centralización. Dicha figura se puede observar en el Anexo 1.

Con el crecimiento de las posturas derivadas de la elección pública, aparece de alguna manera la inclusión del Sector Privado en la discusión, incorporando como un elemento de descentralización, también al mercado, y lo que en el esquema anterior se expresaba como Gastos y Recursos, ahora se refleja con la descentralización (o centralización) de los gobiernos y la descentralización hacia el mercado, sobresaliendo:

- 1) Modelo centralizado de Mercado (cuando hay una fuerte asignación de recursos por el mercado, y el poder es centralizado).
- 2) Modelo de Sector Público centralizado (cuando existe asignación de recursos por el gobierno).
- 3) Modelo localizado de Mercado (cuando hay una asignación de recursos por el mercado).
- 4) Modelo del Sector Público localizado (cuando el poder es localizado y la asignación de Recursos es del Gobierno).

II.4.4. SISTEMAS DE TRANSFERENCIAS DE RECURSOS ENTRE LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO

El desbalance fiscal vertical es la disparidad o el desequilibrio entre la capacidad fiscal y las necesidades de gasto en los diferentes niveles de gobierno en una federación o sistema descentralizado.

¿Como se puede medir ese desbalance?

Puede ser a través de índices que muestren la aptitud de generar recursos propios para financiar sus gastos o la dependencia de recursos ajenos.

¿Cuales son las posibles soluciones?

- 1) Incrementar los recursos de nivel provincial
- 2) Reducir los gastos provinciales
- 3) Desplazar las funciones de gastos a otro nivel
- 4) Lograr mayores transferencias.

Como en la relación existente entre la asignación de funciones y la de recursos, puede generar (y casi siempre se da) una brecha, debemos considerar a las transferencias como una concepción residualista o bien, el mecanismo que sirva para generar, en definitiva el equilibrio. Si bien, las transferencias intergubernamentales, en principio tienen como objetivo cerrar el desequilibrio fiscal vertical, pueden tener otros objetivos. Se considera que es el más importante, estudiado en función de un marco teórico, pero pueden generarse ciertas transferencias que no tengan relación alguna con el equilibrio de la brecha antes mencionada, pudiendo servir de ejemplo las transferencias que realizan los gobiernos centrales a los sub nacionales para inversiones en infraestructura ligadas a prioridades del nivel superior, o bien para cualquier otra gestión específica.

Para poder introducirnos un poco más en el tema, sería conveniente presentar una clasificación de las transferencias:

- a) Según sus objetivos
 - i. Objetivos del gobierno federal o central
 - ii. Objetivos de los gobiernos subnacionales o estatales
 - iii. Objetivos conjuntos
- b) Según su método de cuantificación
 - i. Participación en impuestos nacionales
 - ii. Decisiones discrecionales
 - iii. Reembolso de gastos concertados
- c) Según el grado de libertad en el uso
 - i. No condicionadas
 - ii. Condicionadas o específicas
 1. Según el esfuerzo del receptor
 - a. Compensatorias
 - i. Abiertas

- ii. Sujetas a límites o techos
 - b. No Compensatorias
- 2. Según la amplitud o detalle de la utilización
 - a. En bloque
 - b. Específica
- d) Según su orientación
 - i. Verticales
 - 1. De arriba hacia abajo
 - 2. De abajo hacia arriba
 - ii. Horizontales
 - 1. Entre naciones soberanas
 - 2. Entre Estados o Provincias
 - 3. Entre Municipios y / o comunas

Consideramos significativo agregar aquí, que eludimos, en este tramo la posibilidad de eliminar esa brecha con endeudamiento, aunque algunos autores, consideran como recomendable en algunas situaciones.

Los principales objetivos cuando se diseña un sistema de transferencias, es la resolución, básicamente de los siguientes problemas:

- desbalance fiscal vertical
- desbalance fiscal horizontal
- externalidades.

En tal sentido, King¹⁶, enumera las siguientes variedades u opciones:

- Para considerar externalidades
- Para imponer preferencias del “donante”
- Para cubrir desequilibrios verticales
- Subvenciones de compensación.

Analizamos aquí distintos tipos de transferencias.

- a) Subvenciones no condicionadas y sin requisito de contraparte
Aumentan la capacidad de gasto, del receptor, y éste puede maximizar su propio bienestar. Sería conveniente saber como impacta en el emisor y en el resto (si es de arriba hacia abajo).
- b) Subvenciones condicionadas compensatorias
En esta situación, se impone la preferencia del donante, y además, obliga al receptor de las partidas a “participar en el gasto” que determina dicho donante; además refuerza el concepto del control por parte del emisor de la transferencia. A este tipo de subvención la podríamos denominar “subvención de tipo centralista o unitario”.

¹⁶ King, David – “Finanzas de los Gobiernos Multinivel” – Ed. Instituto de Estudios Fiscales – Madrid – España – 1988, citado por Asensio, Miguel “La Descentralización Fiscal en el Cono Sur y la experiencia internacional – Análisis comparado y opciones” – Editorial Osmar D Buyatti – Pág. 77.

- c) Subvenciones condicionadas no compensatorias
Es similar a la anterior, con la diferencia que no obligan a quien las recibe a participar en el esfuerzo del gasto.
- d) Subvenciones condicionadas compensatorias abiertas
Estas no establecen topes. Las mismas, en principio sirven para corregir ineficiencias en la provisión de bienes públicos derivados del derrame de beneficios.
- e) Subvenciones condicionadas compensatorias con límites
Tal como la anterior, es también compensatoria, pero, coloca un límite, que le permite al donante controlar con mayor precisión su presupuesto, con una definición exacta de cual es el mayor valor que podrá aportar a una determinada necesidad, cuyo gasto será ejecutado por otro nivel de gobierno. También, al igual que la anterior, el control está a cargo del donante.

Es dable recordar que cualquier subvención que parte de una decisión del gobierno central, en principio es discrecional, pues si bien, puede argumentarse un criterio de igualación, reduce el componente Federal, situación que sería salvada, si existiera un acuerdo total de todos los actores.

Las transferencias condicionadas, otorgan el control del gobierno central, y las no condicionadas sirven para, en el mejor de los casos, fortalecer, de manera indirecta el desbalance horizontal; más, utilizadas de manera discrecional, el resultado sería una posible inequidad en la distribución de los recursos federales a los gobiernos provinciales.

Como veremos en capítulos posteriores, algunos tributos son coparticipables y otros no; como consecuencia de ello, otro criterio a tomar en cuenta está dado en el hecho que si el Estado Federal recauda algunos tributos no coparticipables, puede existir una tendencia hacia una voracidad recaudatoria en ellos, descuidando los coparticipables, y por supuesto, generando un desequilibrio no deseable en la relación Estado Federal – Provincias o Estados.

III.4.5. CERRANDO EL CAPÍTULO

Pretendemos finalizar este capítulo con una reflexión de Kenneth C Wheare¹⁷:

“No hay y no puede haber solución a la asignación de recursos de un sistema federal. Solamente puede haber ajustes y reasignaciones a la luz de las condiciones cambiantes. Lo que un gobierno federal necesita, por lo tanto, es un mecanismo adecuado para realizar tales ajustes.”.

¹⁷ Wheare, K.C – “Las Modernas Constituciones” – Barcelona – Editorial Labor – 1975 - Citado por Piffano, Horacio – “La coparticipación federal de impuestos y los criterios de reparto” – Diciembre de 1998 – Página 34.

ANEXO 1.
Cuadro Modelo Hipotético de Descentralización

		100		
Descentralización de los impuestos (%)			A	B
		50		
			D	C
		0	50	100
			Descentralización de los Gastos (%)	

CAPÍTULO III

ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL

III.1. A MODO INTRODUCTORIO

Para poder analizar esta materia, la primera y más importante normativa a tener en cuenta es la Constitución Nacional, norma volitiva de máxima autoridad que establece los lineamientos generales de la organización del Estado, y, que a partir de ella, y con los límites que establece, se puede dar lugar a un estudio minucioso de las normas legales de menor jerarquía, donde encontraremos leyes, decretos y resoluciones que nos van a dar la luz necesaria para la interpretación de un tema en el cual se registra una morosidad legislativa que data desde el año 1997, pues, nuestra Carta Magna, sancionada en la Ciudad de Santa Fe, en el año 1994, ordenaba que se instrumente una legislación sobre el tema que aquí analizamos, y el plazo venció el 31/12/1996.

III.2. ANÁLISIS CONSTITUCIONAL

En este acápite, refrescaremos algunos artículos que son útiles, para el desarrollo de lo que vamos a reflejar como propuesta.

El artículo 1 dice: “La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma Representativa, Republicana y FEDERAL.”

Por otra parte, el artículo 4 dice: “El Gobierno Federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro Nacional, formado del producto de:

- Derechos de importación y exportación.
- Rentas de Correos
- Venta de tierras de propiedad nacional
- Locación de tierras de propiedad nacional
- Demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población, imponga el Congreso Nacional
- Empréstitos y operaciones de crédito que decrete el mismo congreso para:
 - Urgencias de la Nación
 - Empresas de utilidad nacional”.

Es importante tener en cuenta, que de los recursos enumerados previamente, sólo algunos el Tesoro Nacional, los percibe con carácter coactivo, y ellos son

- a) Los derechos de importación y exportación
- b) Demás contribuciones, que equitativa y proporcionalmente a la población, imponga el Congreso Nacional.

A su vez, en el artículo 75, existen varios incisos, cuyo análisis se hace necesario en el entorno de nuestro desarrollo.

Inciso 1) “Legislar en materia aduanera. Establecer los derechos de importación y exportación, los cuales, así como las evaluaciones sobre las que recaigan, serán uniformes en toda la Nación”.

Inciso 2) “

- Imponer contribuciones indirectas como facultad concurrente con las provincias.
- Imponer contribuciones directas, por tiempo determinado, proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan.

Las contribuciones previstas en este inciso, con excepción de la parte o el total de las que tengan asignación específica, son coparticipables.

Una ley convenio, sobre la base de acuerdos entre la Nación y las provincias, instituirá regímenes de coparticipación, garantizando la automaticidad en la remisión de los fondos.

La distribución entre la Nación, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires y entre éstas, se efectuará en relación directa a las competencias, servicios y funciones de cada una de ellas contemplando criterios objetivos de reparto; será equitativa, solidaria y dará prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional.

La ley tendrá como Cámara de origen el Senado y deberá ser sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, no podrá ser modificada unilateralmente ni reglamentada y será aprobada por las provincias.

No habrá transferencia de competencias, servicios o funciones sin la respectiva reasignación de recursos, aprobada por ley del Congreso cuando correspondiere y por la provincia interesada o la ciudad de Buenos Aires en su caso.

Un organismo fiscal federal tendrá a su cargo el control y fiscalización de la ejecución de lo establecido en este inciso, según lo determine la ley, la que deberá asegurar la representación de las provincias y la ciudad de Buenos Aires en su composición.”.

Inciso 3) “

Establecer y modificar asignaciones específicas de recursos coparticipables, por determinado tiempo, por ley especial aprobada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara.”.

Inciso 9)”

Acordar subsidios del Tesoro Nacional a las provincias, cuyas rentas no alcancen, según sus presupuestos, a cubrir sus gastos ordinarios.”.

Inciso 13)”

Reglar el comercio con las naciones extranjeras, y de las provincias entre sí.”.

Inciso 19) 1er y 2do párrafo “

Provee lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores, a la defensa del valor de la moneda, a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento.

Proveer al crecimiento armónico de la Nación y al poblamiento de su territorio; promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones. Para estas iniciativas, el Senado será Cámara de origen.”.

Disposiciones Transitorias

Sexta: “

Un régimen de coparticipación conforme a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 75 y la reglamentación del organismo fiscal federal, serán establecidos antes de la finalización del año 1996; la distribución de competencias, servicios y funciones vigentes a la sanción de esta reforma, no podrá modificarse sin la aprobación de la provincia interesada; tampoco podrá modificarse en desmedro de las provincias la distribución de recursos vigente a la sanción de esta reforma y en ambos casos hasta el dictado del mencionado régimen de coparticipación.”.

Luego de haber enumerado los artículos que tienen una relación directa con el tema que nos convoca, sería interesante realizar algunos comentarios, sobre dichas definiciones que nos ordena la Carta Magna Argentina:

El inciso 1 del artículo 75 fija que los derechos sobre el comercio exterior son establecidos por el Gobierno Federal, y también, recaudados, por él, pero no dice expresamente que no son coparticipables, hecho que si, expresa cuando se refiere al inciso 2, primer párrafo, última parte del artículo 75, donde expresa una excepción.

Nuestra postura, al tener en cuenta nuestro sistema jurídico, lo podemos enfocar en que conceptualmente, lo que no está expresamente prohibido, puede estar permitido.

Posteriormente, también en el inciso 2 del artículo 75, pero en su tercer párrafo, determina que la distribución se efectuará en relación directa a las competencias, servicios y funciones, hecho que hace necesaria una descripción y cuantificación financiera permanente a los efectos de lograr una eficiencia en el cumplimiento de dichos objetivos, situación que no creemos posible que se logre sin una revisión continua de los costos de dichas competencias, servicios y funciones.

Además, en el mismo párrafo, la Carta Magna, hace expresa referencia a la distribución, utilizando el término “**reparto**”, y dice que debe ser “objetivo”. Si consultamos el término “objetivo” en el Diccionario de la Real Academia Española, podemos extraer tres definiciones:

- 1) **Adj.** Pertenciente o relativo al objeto en sí mismo, con independencia de la propia manera de pensar o de sentir.
- 2) Desinteresado, despasionado.
- 3) **Fil.** Que existe realmente, fuera del sujeto que lo conoce.

Debiendo ese criterio de reparto objetivo ser:

- a) Equitativo

- b) Solidario
- c) Con prioridad a:
 - Logro de un grado equivalente de desarrollo
 - Calidad de vida
 - Igualdad de oportunidades.

Consultando nuevamente el Diccionario de la Real Academia Española el término “equitativo”, define: “que tiene equidad”, buscando equidad, encontramos:

f. Igualdad de ánimo. || **2.** Bondadosa templanza habitual. Propensión a dejarse guiar, o a fallar, por el sentimiento del deber o de la conciencia, más bien que por las prescripciones rigurosas de la justicia o por el texto terminante de la ley. || **3.** Justicia natural, por oposición a la letra de la ley positiva. || **4.** Moderación en el precio de las cosas, o en las condiciones de los contratos. || **5.** Disposición del ánimo que mueve a dar a cada uno lo que merece.

Este término se conjuga más con el derecho natural que con el derecho positivo, aunque no lo consideramos excluyente, pero en principio, si tomamos la definición del segundo y el tercer significado dado, estaríamos proponiendo un sistema un tanto discrecional, pues bajo ese escenario, la equidad lo define la escala de valores de un individuo, no la sociedad en su conjunto, salvo que la normativa que se logre pueda lograr igualar la justicia natural a la justicia positiva.

Si analizamos el término solidario, el Diccionario de la Real Academia Española, lo define como:

“Adj. Adherido o asociado a la causa, empresa u opinión de alguien”.

A través de esto, podemos considerar que la causa o empresa a llevar adelante es el bien común, traducido en el mismo inciso en logro equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades; siendo TODOS responsables de TODOS.

La doctrina italiana reciente (aún, siendo un régimen unitario, se toma como ejemplo por el concepto que expresa, no por el hecho de que su estructura no es Federal) ha sostenido que en el sentido objetivo y de ética social, la solidaridad significa el sentimiento y la conciencia de pertenencia a la comunidad, de recíproca ayuda y sostén en la dificultad y necesidad.

Cuando en un Estado, o provincia, como resulta su denominación en nuestro sistema, desfavorecida, recibe ingresos por vía coparticipativa, con un criterio redistributivo, no lo recibe por una situación o cuestión de justicia, que hace a su derecho propio, sino por un mecanismo solidario, de los otros copartícipes, ya sea entregando o renunciando a fondos que con un criterio de justicia le correspondería.

Esos mecanismos deberían prever estructuras adecuadas para potenciar las igualdades y el desarrollo armónico de todos los Estados o Provincias de un

Estado Federal, y no perpetuar un mecanismo de subsidios que promueva la disminución de los esfuerzos por superarse.

Deben tener en su conformación legal, estructuras que alienten el concepto de solidaridad, y esa solidaridad debe estar orientada a generar asignaciones para potenciar su sistema productivo, debiendo contribuir al crecimiento, y no a un mecanismo permanente de dádivas. “No hay que darles pescados, hay que enseñarles a pescar”.

Continuando con el análisis del inciso 2, del artículo 75 de la Constitución Nacional, en la cual hace referencia que el Proyecto de Ley deberá tener como Cámara de Origen, al Senado, técnicamente correcto, pues es la Cámara que representa a las provincias.

Como último elemento, pero no menos importante, figura el control, tan necesario a los efectos de evitar discrecionalidades en un tema tan sensible en las finanzas públicas. Un buen sistema de control, permitirá a su vez un mecanismo de transparencia, donde todos los actores tendrán la seguridad de una correcta asignación de los recursos públicos.

Pasando a analizar el inciso 3, del artículo 75, coincidimos con el Dr. Alejandro Perez Hualdes¹, dentro del ámbito referido a este inciso, pues, a través de una legislación específica, tener la posibilidad de cambiar, la Ley Convenio, aunque sea temporariamente, creemos que estaría de alguna manera, modificando las reglas de juego aceptadas al convalidar o adherir, cada provincia a dicha ley convenio o marco, pues el inciso anterior, hace una expresa referencia a una prohibición de modificar de manera **unilateral** la ley Convenio, marcando una potencial contradicción entre estos dos incisos.

Analizando el inciso 9 del artículo 75, que tratamos de desmenuzar, podremos observar que existe una inconsistencia entre este inciso y la ley vigente, pues, la atribución de otorgar ayudas extraordinarias para paliar déficit presupuestarios, le corresponde al Poder Legislativo, y no al Ejecutivo, y menos, aún, si además esos recursos se detraen de la masa coparticipable.

Si se revisa conceptualmente el inciso 13 del artículo 75, fundamentalmente en su primera parte, las reglas también tienen que ver con el componente tributario, elemento que tendremos en cuenta en la propuesta que se presenta el documento.

De manera tangencial, por ahora, es conveniente hacer una referencia al inciso 18, del artículo 75, y tiene que ver con su última parte, donde fija como atribución del Poder Legislativo la facultad de otorgar concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulos, situación que normalmente se puede llegar a traducir como beneficios fiscales, que impactan, obviamente sobre la masa coparticipable. Aquí también consideramos que una decisión en

¹ Perez Hualde, Alejandro – “Coparticipación Federal de Impuestos en la Constitución Nacional” – Editorial Depalma – Año 1999 – Pág. 13 a 18

este sentido, estaría modificando de manera unilateral la Ley Convenio que la misma Carta Magna propone.

Terminando con los incisos del artículo 75, con incidencia en el tema que se está desarrollando, se realiza un pequeño comentario del inciso 19, en los párrafos relacionados a lo tratado en el presente trabajo.

Los recursos asignados, van a conducir, de ser correctamente aplicados a los objetivos referenciados en el primer párrafo; por su parte, el segundo párrafo refuerza conceptualmente lo que dispone el inciso 2 del mismo artículo, en lo referente al logro de un grado equivalente de desarrollo, que es un concepto necesario para lograr una mejor calidad de vida e igualdad de oportunidades. Es válido, aquí, el término “necesario”, pero no suficiente, si no hay una redistribución geográfica equitativa del ingreso.

Para terminar el análisis constitucional, se considera oportuno recordar que en la Sexta disposición transitoria, se establece como plazo para la sanción de la nuevo régimen de coparticipación, la finalización del año 1996, por lo tanto, podemos observar que existe una mora legislativa superior a los 12 años.

La dificultad que se presenta para poder lograr los acuerdos globales, explican en parte la mora legislativa en la sanción del nuevo régimen, pero los sucesivos parches, no han hecho más que paliar situaciones de coyuntura, sin profundizar en los análisis estructurales y globales que deben ser la materia prima para esta discusión, que nuestros legisladores, todavía nos deben.

III.3. REVISEMOS LAS LEYES

Finalizado el proceso de análisis constitucional, realizaremos un muy sintético desarrollo de la legislación vigente.

El solo hecho del “nombre” con el cual los ámbitos relacionados con el tema lo denominan, dan la pauta de lo dificultoso de su análisis, pues lo llaman “el Laberinto” de la Coparticipación, donde conviven tributos con asignaciones, algunas porcentuales y otras en valores fijos, lo que, en algunos casos, independientemente de la justicia de esas asignaciones, los niveles inflacionarios han licuado y modificado de manera importante las proporciones de distribución.

Este desarrollo no es tan profundo, porque nuestra propuesta, no está orientada a este laberinto, pues merece un estudio muy agudo, que excedería largamente la extensión del trabajo que se pretende presentar en este ámbito.

No obstante, y a manera enunciativa en el acápite referido a “Puntos o elementos a revisar” del siguiente capítulo, se enumerarán algunos conceptos a tener en cuenta a la hora de analizar el régimen de Coparticipación en su integralidad.

III.3.1. UN REPASO A LA LEY 23.548

La ley “Marco” del Sistema de Coparticipación Federal de Impuestos es la 23.548, sancionada el 7/1/1988, que modificaba el anterior régimen previsto en la Ley 20.221, y que, según su artículo 1ro establece un régimen “TRANSITORIO”.

Esta normativa se divide en 5 capítulos, que primero se enumeran para luego asignarles (fundamentalmente a los primeros tres) algunos comentarios.

- I. Régimen Transitorio de Distribución
- II. Obligaciones emergentes del Régimen de esta Ley
- III. Comisión Federal de Impuestos
- IV. Otras Disposiciones
- V. Disposiciones Transitorias

A los efectos del analizar y estudiar de los mecanismos de distribución, se puede expresar que lo más importante se encuentra en el Capítulo I.

Allí, determina como se conforma la masa coparticipable, los coeficientes de distribución primaria y secundaria, incluyendo un 2 % de reparación histórica de algunas provincias (Buenos Aires, Neuquén, Chubut y Santa Cruz).

Es importante también la figura del “Fondo de Aportes del Tesoro Nacional para atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros de los gobiernos provinciales”, donde el Ministerio del Interior es el encargado de su asignación, debiendo éste informar trimestralmente sobre su distribución, e indicar los criterios seguidos para su asignación.

Por otra parte, el agente financiero (Banco Nación Argentina) debe transferir DIARIA y AUTOMÁTICAMENTE los fondos a las provincias y al Fondo de Aportes del Tesoro Nacional sin costo alguno.

Otro elemento de suma importancia es que el monto a distribuir a las provincias no podrá ser inferior al 34 % de la recaudación de recursos tributarios nacionales de la Administración Central, *tengan o no el carácter de distribuibles por esta ley*.

El Capítulo II se refiere a las obligaciones de las partes. Aquí es importante hacer el comentario que cuando se sancionó esta ley, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires eran territorios nacionales.

Habiendo realizado las observaciones previas, la normativa determina que la adhesión de las provincias debe instrumentarse a través de una ley que debía contemplar como mínimo:

- Aceptación del régimen de esta ley sin limitaciones ni reservas.

- No aplicar gravámenes locales análogos a los nacionales que se distribuyen por esta Ley.
- Obligación de continuar con el régimen de Convenio Multilateral.
- Generar en las provincias un control hacia los tributos municipales para evitar la aplicación de regímenes locales incompatibles con la Ley 23.548.
- Establecer un sistema de distribución de los ingresos previstos en esta ley para los municipios de su jurisdicción.

Con posterioridad a la sanción de la Ley 23.548, y luego de la provincialización de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a través de la Ley 23.775, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto 2456 / 1990 fija la participación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la aplicación del artículo 8º de la Ley N° 23.548, en un coeficiente equivalente a TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILÉSIMOS POR CIENTO (0,388 %) del monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2º de la citada ley y sus modificatorias, posteriormente modificado por el Decreto 702 / 1999 que elevó el coeficiente a SETENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (0,70 %).

Posteriormente, el Decreto 705 / 2003 fija la participación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la aplicación del Artículo 8º de la Ley N° 23.548 y sus modificaciones, en un coeficiente equivalente al UNO COMA CUARENTA POR CIENTO (1,40%) del monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el Artículo 2º de la citada ley y sus modificaciones.

Con relación al Capítulo III, esta ley ratifica la vigencia de la Comisión Federal de Impuestos, creada por la Ley 20.221 (anterior ley de Coparticipación). Este órgano estará constituido por un representante de la Nación y uno por cada provincia adherida, con sus respectivos suplentes. Existe también un comité Ejecutivo, integrado por el representante de la Nación y los de 8 (ocho) provincias. Existen representaciones permanentes y temporales. Tienen representación permanente, la Nación y las provincias cuya participación relativa en la distribución de recursos previstas en el artículo 4, superen el 9 % (Buenos Aires: 19,93 %, Córdoba: 9,22 % y Santa Fe: 9,28 %).

Los representantes temporarios surgirán de dos mecanismos diferentes:

El primer, un representante por zona (cuatro):

ZONA A: Catamarca, Jujuy, Salta, Santiago del Estero y Tucumán

ZONA B: Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

ZONA C: La Pampa, La Rioja, Mendoza, San Juan y San Luis

ZONA D: Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Formosa y Misiones

El segundo, que será el quinto temporario surgirá del Plenario de Representantes entre las provincias con miembros permanentes.

Y, quizás, lo más importante está en su competencia o suma de funciones, dentro de las que podemos enumerar:

- Aprobar el cálculo de los porcentajes de distribución.
- Controlar la liquidación de las participaciones impositivas correspondientes a las distintas jurisdicciones.
- Decidir, de oficio, o a pedido de partes, si los gravámenes nacionales o locales se oponen o no a las disposiciones de la Ley 23.548.
- Dictar normas interpretativas de la Ley de Coparticipación.
- Prestar asesoramiento a las partes en materia de su especialidad.
- Intervenir, *con carácter consultivo* en la elaboración de todo proyecto de legislación tributaria nacional.

Este organismo será representado por un Presidente y un Vicepresidente, que también serán elegidos por el Plenario de Representantes, dentro de los Miembros del Comité Ejecutivo.

Los dos últimos capítulos no reflejan temas de importancia que impacten fuertemente en la actualidad, siendo quizás, la única observación que resulta interesante en el desarrollo, el artículo 15 del Capítulo de Otras Disposiciones, que la presente ley (en principio) tendría vigencia hasta el 31 de diciembre de 1989, pero también aclara, que dicha vigencia se prorrogará automáticamente ante la inexistencia de un régimen sustitutivo de la presente.

III.3.2. ENUMERACIÓN DE LOS IMPUESTOS NACIONALES ADMINISTRADOS POR LA AFIP Y SOMERA EXPLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE COPARTICIPACIÓN

Para poder entrar en los detalles del mecanismo normativo de la Coparticipación en nuestro país, es recomendable realizar una enumeración de todos los impuestos que administra el Gobierno Federal a través de la AFIP.

A partir de ello, reflejar detalladamente cual es el destino que tienen, todos y cada uno de ellos, incluyendo en ésta un detalle legal cronológico, ya sea, a partir de la vigencia de la Ley 23.548, con respecto al tributo de referencia, o desde la creación de este, si es posterior, según sea el caso.

De manera concomitante, se desarrollará un modelo de cálculo de nuestra legislación, planteándolo numéricamente con los ingresos percibidos por la AFIP en el año 2007.

La siguiente es una enumeración de dichos tributos, en concordancia con la presentación del Anuario Estadísticas Tributarias – Año 2007 - AFIP, no incorporando al trabajo los ingresos por Seguridad Social.

- 1) Impuesto al Valor Agregado.
- 2) Impuesto a las Ganancias.
- 3) Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas corrientes bancarias (Cuentas Corrientes).
- 4) Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y GNC.

- i. Combustibles Líquidos (excepto gas oil, diesel oil y kerosene).
 - ii. GNC y otros Combustibles (gas oil, diesel oil y kerosene).
 - iii. Impuesto al Gas Oil.
 - iv. Fondo Hídrico de Infraestructura.
 - v. Recargo Consumo de Gas.
- 5) Impuestos Internos.
 - i. Tabacos (cigarrillos).
 - ii. Seguros.
 - iii. Automotores y motores gasoleros.
 - iv. Tabacos (cigarros, cigarritos, otras manufacturas y tabaco en hoja).
 - v. Bebidas alcohólicas.
 - vi. Cervezas.
 - vii. Bebidas analcohólicas, jarabes, extractos y concentrados.
 - viii. Objetos suntuarios.
 - ix. Otros bienes y Servicios.
 - x. Telefonía celular.
 - xi. Vehículos, automotores, motores y aeronaves.
 - xii. Internos DGA.
- 6) Adicional de Emergencia sobre Cigarrillos.
- 7) Bienes Personales.
- 8) Ganancia Mínima Presunta.
- 9) Monotributo.
- 10) Resto:
 - i. Impuesto por Radiodifusión por TV y AM/FM.
 - ii. Impuesto a la Transferencia de Inmuebles.
 - iii. Fondo para Educación y Promoción Cooperativa.
 - iv. Impuesto a los premios de juegos de azar.
 - v. Impuesto sobre las entradas cinematográficas y sobre los videos.
 - vi. Otros:
 - 1. Intereses pagados y costo financiero del endeudamiento empresario.
 - 2. Emergencia sobre Altas Rentas.
 - 3. Automotores, motos, embarcaciones y aeronaves.
 - 4. Activos.
 - 5. Especial Tenencia Moneda Extranjera.
 - 6. Revaluación de Hacienda.
 - 7. Emergencia automotores, yates, aeronaves.
 - 8. Emergencia sobre utilidades entidades financieras.
 - 9. Régimen Promocional Capitales.
 - 10. Régimen Promoción al Impuesto al Patrimonio.
 - 11. Gravamen por Servicios Financiero.
 - 12. Fondo Solidario de Redistribución.
 - 13. Apuestas Carreras.
 - 14. Fondo Nacional de Autopistas.
 - 15. Servicios auxiliares de navegación.

16. Tasas Judiciales.
17. Transferencia de divisas.
18. Fondo Transferencia para Desequilibrios Provincias.
19. Intereses y ajustes depósito Plazo Fijo.
20. Contribución Solidaria.
21. Gas Natural.
22. Rentas Diversas.
23. Transferencia Gravamen Energía Eléctrica.
24. Aportes Organismos del Estado.
25. Ahorro Obligatorio.
26. Vinos – sobretasa.
27. Depósitos Judiciales.
28. Sellos.

III.3.3. ASIGNACIONES ESPECÍFICAS DE LOS TRIBUTOS NACIONALES.

Se debe reiterar que los valores para la formación del Modelo de Cálculo fueron extraídos del Cuadro 1.1.1.1. de Recaudación de Impuestos, Recursos de Seguridad Social y Aduaneros Años 2007 y 2006 del Anuario – Estadísticas Tributarias – Año 2007 - AFIP.

A los efectos de lograr el valor neto percibido, al no contar con una información específica por impuesto de los reintegros fiscales, se procedió a seguir el siguiente procedimiento:

- a) Para el Impuesto al Valor Agregado, al IVA BRUTO, se le detraen las devoluciones para obtener el IVA NETO.
- b) Para el resto de los impuestos se procedió a prorratear los Reintegros Fiscales en función de la incidencia que tiene en el total de impuestos, luego de detraído el IVA.

El ANEXO A - RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS de nuestro Modelo de Cálculo muestra dicho mecanismo, donde están perfectamente separados en 3 (tres) columnas numéricas:

- Bruto Recaudado.
- Devoluciones y / o Reintegros.
- Neto Recaudado.

Por lo tanto, al Recaudado Bruto se le detraen las Devoluciones y / o Reintegros, para obtener el Neto Recaudado.

III.3.3.1. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

La Ley 20.631, sancionada el 27 de diciembre de 1973, crea el Impuesto al Valor Agregado sustituyendo el Impuesto a las Ventas y otros análogos por un tributo único. En dicha normativa legal se deroga la Ley 12.143.

El Decreto 280/97, genera el Texto Ordenado de dicha Ley al año 1997.

A continuación se describen cronológicamente todas las asignaciones específicas que tiene o ha tenido este tributo, que en términos de recaudación es el más importante de los impuestos.

Por la Ley 23.966, sancionada el 01/08/1991, en su artículo 5 afecta el 11 % del tributo a la Seguridad Social, con la siguiente discriminación:

- a) 90 % para el financiamiento del régimen Nacional de Previsión Social
- b) 10 % para ser distribuidos entre las jurisdicciones provinciales de acuerdo al prorratador formado en función de la cantidad de beneficiarios de las Cajas de Previsión o Seguridad Social de cada una de las jurisdicciones provinciales. Igual tratamiento recibirán las Cajas en Jurisdicciones Municipales. Las actuales son:
 - a. Entre Ríos:
 - i. Basavilbaso
 - ii. Gualaguaychú
 - iii. Gualaguay
 - iv. Villa Elisa.
 - b. Santa Fe:
 - i. Cañada de Gomez
 - ii. Esperanza
 - iii. Santa Fe
 - iv. Rosario
 - v. Rufino
 - vi. Venado Tuerto.
 - c. Neuquén:
 - i. Neuquén.

Con el posterior proceso de nacionalización de algunos de los sistemas de Seguridad Social Provinciales y municipales, terminan generando una variación en los porcentajes, del 10 % al 6,2682 % en las transferencias automáticas a dicho sistema. Es válido recordar que las Cajas Previsionales Provinciales que se nacionalizaron fueron:

- La Rioja
- Santiago del Estero
- Catamarca
- Jujuy
- Mendoza
- Río Negro
- Salta
- San Juan
- San Luis
- Tucumán.

Por Decreto 1399 / 2001 sancionado el 4/11/2001, se asigna un porcentaje del 2,75 % del total de la recaudación neta de los gravámenes y de los recursos aduaneros, cuya aplicación, recaudación, fiscalización o ejecución fiscal se encuentra a cargo de la AFIP, según versa el inciso a) del artículo 1º, de tal decreto, para el financiamiento operativo de la AFIP. Sobre este tema, podemos observar que se reduce a 1,90 %, en los ejercicios siguientes, por medio de las leyes 25.967 (Ley de Presupuesto 2005), 26.078 (Ley de Presupuesto 2006), y por la sanción de la Ley 26.198 (Ley de Presupuesto 2007), que representaría un 5,028081 % del total recaudado (neto) del IVA. Para el ejercicio 2008, sigue vigente el mismo guarismo, pero lo autoriza la Ley 26.337.

En un cuadro resumen se puede ver como fue evolucionando este porcentaje:

Año	Porcentaje
2002	2.75
2003	2.71
2004	2.67
2005	2.63
2006	1.90
2007	1.90
2008	1.90

La Ley 24.468, sancionada el 16/03/1995, en su artículo 3 crea el Fondo Especial para Desequilibrio Fiscal con el adicional del 3 % (alícuota del 18 al 21 %, por el término de un año). Ese fondo era administrado por el Tesoro Nacional.

El 13/03/1996 en Congreso sanciona la Ley 24.631, donde dispone que la alícuota es del 21 % y la totalidad pasa a ser coparticipable.

Por la Ley 25.235, del Acuerdo Federal, sancionada el 14/12/1999 se proroga por el plazo de dos años la vigencia de la Ley 23.966 y sus modificaciones (incluye a otras leyes que impactan en otros impuestos).

Posteriormente, a través de la Ley 25.400, sancionada el 07/12/2000, en su artículo 3 proroga hasta el 31 de diciembre de 2005 o hasta la sanción de la Ley de Coparticipación Federal que establece el artículo 75 inciso 2 de la Constitución Nacional, la distribución del producido de los impuestos prevista en las Leyes Nros. 24.977, 25.067, 24.464, 20.628 (t.o. 1997 y sus modificatorias), **23.966 (t.o. 1997 y sus modificatorias)**, 24.130, 24.699, 24.919, 25.063, 25.082 con suspensión de su artículo 3º, 25.226 y 25.239 conforme al artículo 75 inciso 3 de nuestra Carta Magna.

Y, por último, la Ley 26.078, sancionada el 22/12/2005, en su artículo 76 proroga durante la vigencia de los impuestos respectivos, o hasta la sanción de la Ley de Coparticipación Federal que establece el artículo 75 inciso 2 de la Constitución Nacional, lo que ocurra primero, la distribución del producido de

los tributos prevista en las Leyes Nos. 24.977, 25.067 y sus modificatorias, Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificatorias), 24.130, **23.966**² (t.o. 1997 y sus modificatorias), 24.464 — artículo 5° —, 24.699 y modificatorias, 25.226 y modificatorias y 25.239 — artículo 11 —, modificatoria de la Ley N° 24.625, y prorrogarse por cinco años los plazos establecidos en el artículo 17 de la Ley N° 25.239.

En el Modelo de Cálculo se toma para el desarrollo lo neto recaudado, por lo tanto, neto de devoluciones, información que se obtiene del ANEXO A – RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS, y dicho valor se traslada al TOTAL RECAUDADO del CUADRO I IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. A partir de allí, se detrae el 11 % para el Régimen de Previsión Social, que se divide en el 93,7318 % para el Régimen Nacional y el 6,2682 % para las Cajas de Previsión Provinciales y Municipales, que además están detalladas en el Cuadro. Los coeficientes se extraen de la TABLA A – COEFICIENTES PARA EL REGIMEN DE PREVISIÓN SOCIAL - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

La siguiente columna refleja la detracción del 1,9 % del total de los gravámenes administrados por la AFIP, que se afectará a dicho organismo para sus gastos operativos o de funcionamiento, siendo esta la última detracción para llegar al valor que se transfiere a la masa coparticipable. Para nuestra situación, pasa a dicha masa un 83,9719 %, quedando asignado a las arcas nacionales un 15,3386 %, a las provinciales, un 0,6601 % y, en tanto, los municipios reciben un 0,0294 %, datos extraídos del ANEXO B – DISTRIBUCIÓN DE LOS TRIBUTOS.

Resulta oportuno observar que el impuesto al Valor Agregado, representa un 45,7276 % del total de los impuestos.

III.3.3.2. IMPUESTO A LAS GANANCIAS

La Ley 20.628, sancionada el 31 de diciembre de 1973 crea el Impuesto a las Ganancias.

El Decreto 649/97, genera el Texto Ordenado de dicha Ley al año 1997.

Desde el punto de vista cronológico, el Impuesto a las Ganancias fue sufriendo algunos cambios, que impactaron en los mecanismos de redistribución, pasando a comentar los más importantes en este acápite:

La Ley 24.073, sancionada el 2 de abril de 1992, en su artículo 40, dispone que de lo producido por el Impuesto a las Ganancias, se afecta:

- i. 4 % al Fondo de Infraestructura Básica Social: distribuyéndose entre las jurisdicciones provinciales, según el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (se la

² La negrilla implica la normativa referida al impuesto analizado.

- excluye a la Provincia de Buenos Aires y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de este fondo) – información suministrada por el Comisión Federal de Impuestos
- ii. 10 % al Fondo de Financiamiento de Programas Sociales en el Conurbano Bonaerense
 - iii. 2 % al Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias (administrado por el Ministerio del Interior).

Posteriormente, el Decreto 879 / 1992, dictado el 3/6/1992, en su artículo 5 deroga el artículo 40 de la Ley 24.073, y le agrega, en su artículo 4 (a lo ya existente), una detracción del 20 % adicional, destinado al Sistema Nacional de Seguridad Social, dejando una masa a distribuir que solo alcanza al 64 % del total recaudado del impuesto.

La Ley 24.443, sancionada el 23 de diciembre de 1994, crea el Fondo de Emergencia Social para el Conurbano de las ciudades de Santa Fe y Rosario de la Provincia de Santa Fe, y afecta un monto de \$ 30.000.000 del Fondo de Financiamiento de Programas Sociales en el Conurbano Bonaerense.

La Ley 24.621, cuya sanción data del 27/12/1995, en su artículo 1, prorroga la vigencia de la Ley de Impuesto a las Ganancias, y agrega un artículo sin número, a continuación del artículo 102 en la que determina el destino de lo producido en el Decreto 879/92, y además adiciona un tope al Fondo de Financiamiento de Programas Sociales en el Conurbano Bonaerense de \$ 650.000.000; y la diferencia entre el 10 % y los \$ 680.000.000 (\$ 650.000.000 del Conurbano Bonaerense y \$ 30.000.000 del Conurbano de las ciudades de Santa Fe y Rosario), se redistribuirán entre las provincias de acuerdo a las proporciones establecidas en los artículos 3 y 4 de la Ley 23.548. Como observación adicional, podemos decir que la Provincia de Santa Fe no está excluida de la participación en el excedente.

Posteriormente, la Ley 24.699, sancionada el 25/9/1996, en su artículo 5, estipula la detracción previa en términos anuales de:

- a) \$ 120.000.000 para el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones
- b) \$ 20.000.000 para el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional, administradas por el Ministerio del Interior
- c) \$ 440.000.000 para las jurisdicciones provinciales, que se distribuye según lo establecido por el artículo 3 inc c) y el artículo 4 de la Ley 23.548.

Este artículo tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 1998.

Resulta pertinente referenciar que entre 1996 y 1997, de la masa coparticipable restante que le corresponde a la Nación, esta se comprometía a transferir a las jurisdicciones provinciales (excluyendo a la Provincia de Buenos Aires, una suma fija mensual de \$18.000.000, \$ 12.000.000 del Tesoro Nacional y \$ 6.000.000 del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias, con las

proporciones prescriptas en el artículo 3 inciso c) y en el artículo 4 de la Ley 23.548.

La Ley 24.919, sancionada el 9 de diciembre de 1997, prorroga, en su artículo 1, hasta el 31 de marzo del 2000 la vigencia de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Además, su artículo 5, modifica el plazo de la vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999, en lo referido a su distribución.

Las leyes 24.986 y 25.226, prorrogan los plazos de la Ley 24.443, hasta marzo de 2000 y hasta marzo 2004 respectivamente, manteniendo el Fondo de Emergencia Social para el Conurbano de las ciudades de Santa Fe y Rosario, de la provincia de Santa Fe.

Por la Ley 25.235, sancionada el 15/12/1999, se ratifica el acuerdo entre los gobernadores en ejercicio y los electos de las provincias, donde proponen al Congreso prorrogar por dos años la vigencia de las leyes 20.628 y 24.699, ambas con sus respectivas modificatorias³, y 24.919.

Consecuencia de la anterior, la Ley 25.239 (29/12/1999), en su artículo 17, prorroga el plazo establecido por la Ley 24.699 hasta el 31 de diciembre de 2001 o hasta que entre en vigencia el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que reemplace al instituido por la Ley 23.548 y sus disposiciones complementarias y modificatorias, lo que ocurra primero.

La Ley 25.400, en su artículo 3 prorroga hasta el 31 de diciembre de 2005 o hasta la sanción de la Ley de Coparticipación Federal que establece el artículo 75 inciso 2 de la Constitución Nacional, la distribución del producido de los impuestos prevista en las Leyes Nros. 24.977, 25.067, 24.464, **20.628 (t.o. 1997 y sus modificatorias)**, 23.966 (t.o. 1997 y sus modificatorias), 24.130, **24.699, 24.919**, 25.063, 25.082 con suspensión de su artículo 3°, **25.226** y 25.239 conforme al artículo 75 inciso 3 de nuestra Carta Magna.

La Ley 26.072⁴, sancionada el 21/12/2005, en su artículo 1, prorroga hasta el 31/12/2009 la vigencia del Impuesto a las Ganancias.

Por Decreto 648 / 2006 dictado el 22/05/2006 del Poder Ejecutivo Nacional, se actualiza el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, correspondiente al destino de obras de Infraestructura Básica Social (el 4 % del Impuesto a las Ganancias).

Por último, la Ley 26.078, prorroga durante la vigencia de los impuestos respectivos, o hasta la sanción de la Ley de Coparticipación Federal que establece el artículo 75 inciso 2 de la Constitución Nacional, la distribución de los impuestos prevista en las leyes 24.977, 25.067 y sus modificatorias, **ley de Impuesto a las Ganancias**, 24.130, 23.966 y sus modificatorias, 24.464 –

³ Incluye otras normativas legales, pero en este caso, solo se hace una referencia expresa a las leyes que tienen impacto en el Impuesto a las Ganancias.

⁴ También, al igual que en la anterior referencia, la prórroga incluye a otros tributos

artículo 5 -, **24.699 y sus modificatorias, 25.226 y modificatorias** y 25.239 – artículo 11-, modificatoria de la Ley 24.625, prorrogando además por 5 años los plazos establecidos en el artículo 17 de la Ley 25.239.

Con toda esta información cronológica, se puede ahora transformar en números, lo puntualizado en las normativas legales antes detalladas.

El desarrollo del Modelo de Cálculo, nos muestra que el total recaudado se calcula partiendo de la información de lo recaudado por el Cuadro 1.1.1.1. del Anuario de Estadísticas Tributarias – Año 2007 de la AFIP. Como no se dispone de información, como se discriminan los reintegros fiscales, se procedió de acuerdo a lo expresado en el acápite III.3.3., en su segundo párrafo item b).

Ese valor neteado, que se obtiene del ANEXO A – RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS, se traslada al CUADRO II IMPUESTO A LAS GANANCIAS, en el TOTAL RECAUDADO.

A partir de allí, se procede a realizar las retenciones fijas y las retenciones porcentuales.

Se comienza con las retenciones fijas, de acuerdo a la ley, tal como lo consigna el cuadro, tenemos:

- \$ 120.000.000 anuales al Sistema Integral de Jubilaciones y Pensiones
- \$ 20.000.000 asignados al Ministerio del Interior – Fondos ATN
- \$ 440.000.000 destinados a las provincias, sin ninguna asignación al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el criterio de distribución previsto en artículo 3, inciso c) y en el artículo 4 de la Ley 23.548. (TABLA G – COEFICIENTES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA SUMA FIJA DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS (\$ 440.000.000)).

En esa suma, podemos observar que lo que llamamos retenciones fijas alcanzan un valor de \$ 580.000.000, de los cuales, \$ 140.000.000 tienen como destino el Gobierno Nacional, representando un 24,1379 %, asignando el resto a las jurisdicciones provinciales. Vale puntualizar, que para el ejercicio 2007, que se está analizando, la detracción por estas sumas fijas representaron un 1,3882 %.

A partir de allí, se obtienen las detracciones porcentuales, que como podemos observar en el cuadro de referencia, tenemos:

- 20 % con destino al Sistema Integral de Jubilaciones y Pensiones.
- 10 % al Fondo Conurbano Bonaerense, con un límite de \$ 650.000.000 destinados a la Provincia de Buenos Aires, una asignación específica para el Fondo de Emergencia Social para el Conurbano de las ciudades de Santa Fe y Rosario de la Provincia de Santa Fe, por \$ 30.000.000, y el excedente o resto a distribuirse entre las provincias (no incluye a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ni a la Provincia de Buenos Aires), de acuerdo a lo previsto en

el artículo 3, inciso c) y al artículo 4 de la Ley 23.548. (TABLA C – COEFICIENTES DE DISTRIB DEL EXCEDENTE DEL FONDO DE FINANC DE PROG SOC EN EL CONURBANO BONAERENSE – IMP A LAS GANANCIAS).

- 4 % con destino al Fondo de Infraestructura Básica Social, que se distribuye entre las provincias, en el cual también está excluida la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El respaldo legal de dicha distribución lo encontramos en la Resolución 358 / 2006 del CFI. (TABLA B – INDICES DE NECESIDADES BÁSICAS INSATISFECHAS – IMPUESTO A LAS GANANCIAS).
- 2 % asignados al Ministerio del Interior – Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias (ATN).

Aquí podemos observar que lo que llamamos sumas porcentuales alcanzan un valor de \$ 14.832.222.671,14, de los cuales, \$ 9.064.136.076,81 tienen como destino el Gobierno Nacional, representando un 61,1111 %. En el ejercicio 2007, la detracciones por sumas porcentuales representaron un 35,5002 % del total de lo percibido el tributo.

Si se analiza el total de detracciones a la masa coparticipable, se puede observar que representan un 36,8885 % de lo recaudado, y de ese 36,8885 %, el Gobierno Federal tiene asignado un 59,7197 %, y las provincias, un 40,2803 %.

A través del ANEXO B – DISTRIBUCIÓN DE LOS TRIBUTOS, no se debe perder de vista que del total de lo recaudado, el Gobierno Nacional tuvo asignado un 22,0297 %, las provincias un 14,8588 %, pasando a la masa coparticipable un 63,1115 %.

Resulta adecuado puntualizar que el impuesto a las Ganancias, representó en el año 2007 un 30,4858 % del total de los impuestos percibidos.

III.3.3.3. IMPUESTO A LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS EN CUENTA CORRIENTE BANCARIA

La Ley 25.413, sancionada el 24/03/2001 crea el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente. Le asigna una afectación específica de un Fondo de Emergencia Pública que administrará el Poder Ejecutivo Nacional con destino a:

- Preservación del crédito público
- Recuperación de la competitividad de la economía, otorgándole preferencia a la actividad de las PyMES.

La Ley 25.570, cuya sanción data del 10/04/2002, en su artículo 5 establece que el 70 % ingresará al Tesoro Nacional, y lo administrará el Poder Ejecutivo Nacional con destino a la atención de los gastos que ocasione la Emergencia Pública declarada en el artículo 1 de la Ley 25.561; y el 30 % restante se

distribuirá de acuerdo a lo normado por la Ley 23.548, sus complementarias y modificatorias.

Posteriormente, la Ley 26.180 (sancionada el 29/11/2006), en su artículo 2, proroga hasta el 31 de diciembre de 2007 los artículos 1,2,4,5 y 6 de la Ley 25.413 y sus modificaciones, y además, en su artículo 6, modifica la finalidad del 70 % que administra el Tesoro Nacional: “contribuir a consolidar la sustentabilidad del programa fiscal económico.”.

Es prudente comentar, que, según el artículo 7 de la Ley 25.413, este tributo tenía vigencia hasta el 31/12/2002, pero fue sistemáticamente prorrogada por las leyes 25.722 (hasta el 31/12/2004), 25.988 (hasta el 31/12/2005), 26.073 (hasta el 31/12/2006), además de la 26.180, referenciada en el párrafo anterior.

Por otra parte, la Ley 26.340, sancionada el 12 de diciembre de 2007 y promulgada el 27 de diciembre del mismo año, proroga hasta el 31 de diciembre de 2008, inclusive, la vigencia de los artículos 1º a 6º de la Ley Nº 25.413 y sus modificaciones.

El desarrollo de nuestro Modelo de Cálculo, nos muestra que el total recaudado se calcula partiendo de la información de lo recaudado por el Cuadro 1.1.1.1. del Anuario de Estadísticas Tributarias – Año 2007 de la AFIP. Como no se dispone de información, como se discriminan los reintegros fiscales, con igual criterio que el procedimiento que se llevó en el Impuesto a las Ganancias, se procedió de acuerdo a lo expresado en el acápite III.3.3., en su segundo párrafo item b).

Ese valor neteado, que se obtiene del ANEXO A – RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS, se traslada al CUADRO III IMPUESTO A LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS DE CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS, en el TOTAL RECAUDADO.

Existe una sola detracción, importante, por supuesto, pues el Gobierno Nacional percibe el 70 % de lo recaudado en este impuesto, el resto se transfiere a la masa coparticipable.

A través del ANEXO B – DISTRIBUCIÓN DE LOS TRIBUTOS, podemos observar que del total de lo recaudado, el Gobierno Nacional tuvo asignado un 70 %, no existe asignación específica para las provincias, pasando a la masa coparticipable el 30 % restante.

La recaudación del impuesto a los Débitos y Créditos de Cuentas Corrientes Bancarias, representó en el año 2007 un 10,7168 % del total de los impuestos.

III.3.3.4. IMPUESTOS SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GNC

En el Anuario de Estadísticas Tributarias - Año 2007 - AFIP, este grupo de impuestos está compuesto por:

- Combustibles líquidos (excepto gas oil, diesel oil y kerosene).
- GNC y otros combustibles (gas oil, diesel oil y kerosene).
- Impuesto al Gas oil.
- Fondo Hídrico de Infraestructura.
- Recargo Consumo de Gas.

Cada uno de estos impuestos tiene un mecanismo de coparticipación diferente, que se procederá a analizar a continuación.

III.3.3.4.1. Combustibles Líquidos (excepto gas oil, diesel oil y kerosene)

Por la Ley 23.966, sancionada el 01/08/1991, se estableció el Impuesto a los Combustibles Líquidos y Gas Natural, y en su artículo 19, se diseñó un cronograma de distribución, que fija una vigencia definitiva desde enero de 1996, que solo a los efectos informativos se muestra a continuación:

Períodos	Tesoro Nacional %	Provincias %	FONAVI %
Hasta el 30/06/92	47	13	40
Del 01/07/92 al 31/12/92	42	17	41
Del 01/01/93 al 30/06/93	38	20	42
Del 01/07/93 al 31/12/95	34	24	42
Desde el 01/01/96	29	29	42

Analizando cada una de las columnas, podremos investigar como se redistribuyen los fondos.

Queda expresamente determinado que el 29 % tiene como destino final y directo el Tesoro Nacional.

Por su parte, la distribución entre las provincias fue fijada también por la Ley 23.966, pero en su artículo 20, que lo dispone de la siguiente forma:

- Un 60 % (del 29 % que le corresponde, vale decir un 17,40 % del total, se debe destinar a las Vialidades Provinciales y los porcentajes serán fijados por el Consejo Vial Federal).
- Un 30 % (del 29 % que le corresponde, vale decir, un 8,70 % del total se prorrotea de acuerdo a la distribución secundaria prevista en el la Ley 23.548, pero debe tener una afectación específica a obras de infraestructura de energía eléctrica y/u obras públicas).
- Un 10 % (también del 29 %, lo que termina representando un 2,9 % al FEDEI, con una distribución secundaria determinada por el Consejo Federal de Energía Eléctrica). Actualmente se

encuentra vigente la Resolución nº 314 / 1997 dictada por el Consejo Federal de Energía Eléctrica.

Con relación a la metodología para la distribución del FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA, la Ley 24.464, sancionada el 8/3/1995, en su artículo 5º establece una tabla de coeficientes de distribución, que a continuación se detalla, y; que, posteriormente cada dos años se aprobará una ley fijando la nueva distribución, teniendo en cuenta la correcta utilización que se haga de los fondos, el nivel de recuperos, el nivel de inversión realizado específicamente en obra, directamente o por medio del crédito y la variación del déficit habitacional de acuerdo a las cifras del INDEC y al dictamen del Consejo Nacional de la Vivienda. Para el período de transición, que en ningún caso pueda extenderse más allá del 31/12/96, se mantendrá la misma distribución que se expone en el cuadro ubicado a continuación del siguiente párrafo.

Por distintas leyes, ese coeficiente fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1999. (Ley 24.748 hasta el 31/12/1997, Ley 24.934 hasta el 31/12/1998 y Ley 25.079 hasta el 31/12/1999). La siguiente tabla muestra dicho coeficiente:

Jurisdicción	Coeficiente
Capital Federal	1,30
Buenos Aires	14,50
Catamarca	2,10
Córdoba	5,65
Corrientes	4,95
Chaco	4,60
Chubut	3,20
Entre Ríos	3,90
Formosa	4,00
Jujuy	3,00
La Pampa	2,00
La Rioja	2,00
Mendoza	4,00
Misiones	4,70
Neuquén	4,30
Río Negro	4,50
Salta	4,00
San Juan	3,65
San Luis	3,65
Santa Cruz	3,20

Santa Fe	5,65
Santiago del Estero	4,30
Tucumán	4,20
Tierra del Fuego	2,65

Posteriormente, la ley 24.699, cuya sanción data del 25/9/1996 modifica la distribución (en principio hasta el 31 de diciembre de 1998), detrayendo del total de lo recaudado en los combustibles líquidos el 21 %, para destinarlo al financiamiento del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, y el restante 79 % se distribuye de acuerdo a la Ley de origen (Ley 23.966), quedando ahora de la siguiente manera:

Concepto	Porcentaje Parcial	Porcentaje Total
FONAVI		33,18 %
PROVINCIAS		22,91 %
* Vialidad	13,746 %	
* Destinos Específicos (coef. Ley 23548)	6,873 %	
* FEDEI	2,291 %	
TESORO NACIONAL		22,91 %
Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones		21,00 %

Luego, la Ley 24.919 sustituye en el texto de los artículos 2⁵, 3, 4 y 5 de la Ley 24.699, las fechas “31 de diciembre de 1998” por “31 de diciembre de 1999”.

El 15 de diciembre de 1999, por Ley 25.235 se ratifica el acuerdo entre los gobernadores en ejercicio y los electos de las provincias, donde proponen al Congreso prorrogar por dos años la vigencia de la ley 23.966 y 24.699⁶, con sus respectivas modificatorias.

Unos días después, se sanciona la Ley 25.239, que en su artículo 17, proroga el plazo establecido por la Ley 24.699 hasta el 31 de diciembre de 2001 o hasta que entre en vigencia el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que reemplace al instituido por la Ley 23.548 y sus disposiciones complementarias y modificatorias, lo que ocurra primero.

Posteriormente, la Ley 25.400, en su artículo 3, proroga hasta el 31 de diciembre de 2005 o hasta la sanción de la Ley de Coparticipación Federal que establece el artículo 75 inciso 2 de nuestra Constitución, la distribución del producido de los impuestos prevista en las Leyes Nros. 24.977, 25.067, **24.464**, 20.628 (t.o. 1997 y sus modificatorias), **23.966 (t.o. 1997 y sus**

⁵ Este artículo es el que referencia, en la normativa referenciada, a este tributo.

⁶ Incluye también otras normativas, referidas a otros impuestos.

modificatorias), 24.130, **24.699**, **24.919**, 25.063, 25.082 con suspensión de su artículo 3°, 25.226 y **25.239** conforme al artículo 75 inciso 3 de la Carta Magna Argentina.

Y, por último, la Ley 26.078, en su artículo 76 prorroga durante la vigencia de los impuestos respectivos, o hasta la sanción de la Ley de Coparticipación Federal que establece el artículo 75 inciso 2 de la Constitución Nacional, lo que ocurra primero, la distribución del producido de los tributos prevista en las Leyes Nos. 24.977, 25.067 y sus modificatorias, Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificatorias), 24.130, **23.966**⁷ (t.o. 1997 y sus modificatorias), **24.464** — **artículo 5°** —, **24.699** y modificatorias, 25.226 y modificatorias y 25.239 — artículo 11 —, modificatoria de la Ley N° 24.625, y prorrogan por cinco años los plazos establecidos en el artículo 17 de la Ley N° 25.239.

El desarrollo del Modelo de Cálculo, nos muestra que el total recaudado se calcula partiendo de la información de lo recaudado por el Cuadro 1.1.1.1. del Anuario de Estadísticas Tributarias – Año 2007 - AFIP. Como no se dispone de información, como se discriminan los reintegros fiscales, con igual criterio que el procedimiento que se llevó en el Impuesto a las Ganancias, se procedió de acuerdo a lo expresado en el acápite III.3.3., en su segundo párrafo item b).

Ese valor neteado, que se obtiene del ANEXO A – RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS, se traslada al CUADRO IV COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (EXCEPTO GAS OIL, DIESEL OIL Y KEROSENE), en el TOTAL RECAUDADO.

A partir de allí, se van detrayendo todos los valores correspondientes a los conceptos que legalmente corresponden. Como se puede ver en el CUADRO IV COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (EXCEPTO GAS OIL, DIESEL OIL Y KEROSENE); en este tributo, no se transfiere valor alguno a la masa coparticipable, pero como se verá, si transfiere parte a los gobiernos provinciales.

De acuerdo al cuadro de referencia, las detracciones a la masa coparticipable son las siguientes:

- 21 % destinado al Sistema Nacional de Jubilaciones y Pensiones.
- 22,91 % al Tesoro Nacional, lo que representa el 29 % del 79 % disponible luego de la afectación del 21 % al Sistema Nacional de Jubilaciones y Pensiones.
- Fondo Nacional de la Vivienda: Recibe un 33,18 %, lo que representa un 42 % del 79 % disponible luego de la afectación del 21 % al Sistema Nacional de Jubilaciones y Pensiones (el modo de distribución está fijado por la tabla referenciada

⁷ Las negrillas implica la normativa referida al impuesto analizado.

previamente, como tabla original, con los criterios allí detallados, reflejándose en la TABLA D – COEFICIENTES DE DISTRIBUCIÓN DEL FO.NA.VI. - IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, siendo válida la aclaración que ese fondo se destina en su totalidad a las provincias, incluyendo a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- Distribución a las Direcciones Provinciales de Vialidad. Reciben un 13,746 %, lo que representa un 60 % del 29 % del 79 % que le corresponde a las provincias, previa detracción del 21 %, asignados al Sistema Nacional de Jubilaciones y Pensiones siendo fijados los porcentajes por el Consejo Vial Federal). Esto incluye a todas las provincias, no así a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la distribución según TABLA E – COEFICIENTES DE DISTRIBUCIÓN A LAS DIRECCIONES PROVINCIALES DE VIALIDAD - IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS.
- Distribución Provincias FEDEI, que recibe el 2,291 %, que representa el 20 % del 29 % del 79 %, que le corresponde a las provincias, previa detracción del 21 %, asignados al Sistema Nacional de Jubilaciones y Pensiones, con una distribución secundaria determinada por el Consejo Federal de Energía Eléctrica. Incluye a todas las provincias, pero no así a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una distribución según la TABLA F – COEFICIENTES FEDEI - IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS.
- Prorrateo provincias según distribución secundaria prevista en la Ley 23.548, un 6,873 %, que representa el 30 % del 29 % que le corresponde a las provincias, previa detracción del 21 %, asignado al Sistema Nacional de Jubilaciones y Pensiones. En esta distribución ingresan todas las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según lo determinado por la TABLA 1 – COEFICIENTES SEGÚN LEY 23.548.

Todas estas detracciones nos da como resultado, tal como lo expresamos previamente, que no se transfiere nada a la masa coparticipable, pero, la distribución entre el Gobierno Nacional y las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es la siguiente: las provincias reciben un 56,09 % y la Nación percibe un 43,91 %.(observables a través del ANEXO B – DISTRIBUCIÓN DE LOS TRIBUTOS).

Dicho tributo representa, en el ejercicio analizado un 1,8053 % del total de los impuestos recaudados.

III.3.3.4.2. GNC y otros Combustibles (gas oil, diesel oil y kerosene)

La Ley 24.698 sancionada el 25 de septiembre de 1996 establece el gravamen sobre el gas – oil, diesel – oil, kerosene y gas natural comprimido, y la ley

24.699, sancionada en la misma fecha, afecta la totalidad de los ingresos por ese tributo al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, con una vigencia hasta el 31/12/1998.

Luego, el 9 de diciembre de 1997, el Congreso sanciona la Ley 24.919, que sustituye en el texto de los artículos 2^º, 3, 4 y 5 de la Ley 24.699, las fechas “31 de diciembre de 1998” por “31 de diciembre de 1999”.

Posteriormente la Ley 25.239, en su artículo 17, proroga el plazo establecido por la Ley 24.699 hasta el 31 de diciembre de 2001 o hasta que entre en vigencia el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que reemplace al instituido por la Ley 23.548 y sus disposiciones complementarias y modificatorias, lo que ocurra primero.

La Ley 25.400, sancionada el 7 de diciembre de 2000, en su artículo 3, proroga hasta el 31 de diciembre de 2005 o hasta la sanción de la Ley de Coparticipación Federal que establece el artículo 75 inciso 2 de la Constitución, la distribución del producido de los impuestos prevista en las Leyes Nros. 24.977, 25.067, 24.464, 20.628 (t.o. 1997 y sus modificatorias), **23.966 (t.o. 1997 y sus modificatorias)**, 24.130, **24.699**, **24.919**, 25.063, 25.082 con suspensión de su artículo 3º, 25.226 y **25.239** conforme al artículo 75 inciso 3 de la misma Constitución.

Y, por último, la Ley 26.078, en su artículo 76 proroga durante la vigencia de los impuestos respectivos, o hasta la sanción de la Ley de Coparticipación Federal que establece el artículo 75 inciso 2 de la Constitución Nacional, lo que ocurra primero, la distribución del producido de los tributos prevista en las Leyes Nos. 24.977, 25.067 y sus modificatorias, Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificatorias), 24.130, **23.966**⁹ (t.o. 1997 y sus modificatorias), 24.464 — artículo 5º —, **24.699** y modificatorias, 25.226 y modificatorias y 25.239 — artículo 11 —, modificatoria de la Ley N° 24.625, y prorróganse por cinco años los plazos establecidos en el artículo 17 de la Ley N° 25.239.

En nuestro Modelo de Cálculo, con la misma aclaración con respecto a lo recaudado, que se ha realizado en los anteriores impuestos (salvo IVA), podemos ver, en el CUADRO V GNC Y OTROS COMBUSTIBLES (GAS OIL, DIESEL OIL Y KEROSENE), tal como lo expresa la normativa legal, el 100 % se afecta al Sistema Integral de Jubilaciones y Pensiones; por lo tanto, como podemos observar en el ANEXO B – DISTRIBUCIÓN DE LOS TRIBUTOS, no se traslada o transfiere valor alguno a la masa coparticipable.

Como aclaración adicional, se puede expresar que la incidencia de este tributo en el total de los impuestos es del 1,5447 %.

⁸ Este artículo es el que referencia, en la normativa referenciada, a este tributo.

⁹ Las negrillas implica la normativa referida al impuesto analizado.

III.3.3.4.3. Impuesto al Gas oil

Es un impuesto creado por la Ley 26.028, que fue sancionada el 6/4/2005, cuya afectación está determinada en su artículo 14, que dice expresamente “El producido del impuesto de esta ley integrará los bienes fideicomitidos a que se refiere el Título II del Decreto N° 976 del 31 de julio del 2001, con las reformas que le introdujeran los Decretos N° 652 del 19 de abril de 2002 y 301 del 10 de marzo de 2004 y sus normas complementarias, en reemplazo de la Tasa sobre el Gasoil establecida en el Título I del Decreto N° 976/01, la cual queda ratificada en su aplicación hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, con los alcances del impuesto previsto en la presente ley y en tanto no se afecten consumos realizados fuera del país.”.

Según esta Ley, este impuesto rige hasta el 31/12/2010, pero la Ley 26.422 prorrogó su plazo hasta el 31/12/2024.

Si bien, para nuestro modelo de cálculo, que en el siguiente párrafo se desarrolla, la Ley 26.325, sancionada el 28 de noviembre de 2007 y promulgada de hecho el 19 de diciembre del mismo año (12 días antes del cierre de ejercicio), lleva la alícuota al 21 % y la afectación queda determinada con el veinte con veinte centésimos por ciento (20,20%) en forma exclusiva y específica al fideicomiso constituido conforme a lo establecido por el Título II del Decreto N° 976 del 31 de julio de 2001, con las reformas que le introdujeran los Decretos N° 652 del 19 de abril de 2002 y N° 301 del 10 de marzo de 2004, y otras normas reglamentarias y complementarias vigentes a la fecha de sanción de esta ley; y el ochenta centésimos por ciento (0,80%) de la alícuota para compensaciones tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas bajo jurisdicción municipal y provincial, con excepción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el área metropolitana Buenos Aires.

En el Modelo de Cálculo, con la misma aclaración con respecto a lo recaudado, que se ha realizado en los anteriores (salvo IVA), podemos ver, en el CUADRO VI IMPUESTO AL GAS OIL, y tal como lo expresa la normativa legal, el 100 % se afecta al Gobierno Nacional; por lo tanto, nada se traslada o transfiere a la masa coparticipable.

A través del ANEXO B – DISTRIBUCIÓN DE LOS TRIBUTOS, se observa la total asignación al Gobierno Nacional.

Como aclaración adicional, podemos decir que la incidencia de este tributo en el total de los impuestos es del 1,5654 %.

III.3.3.4.4. Fondo Hídrico de Infraestructura

Este impuesto fue creado por la ley 26.181, sancionada el 29/11/2006. cuya afectación específica esta determinada en su artículo 13, que dispone “El

producido del impuesto de esta ley integrará los bienes fideicomitidos a que se refiere el Capítulo II del Título II del Decreto N° 1381/01, en reemplazo de la Tasa de Infraestructura Hídrica establecida en el Título I de la referida norma, la cual queda ratificada en su aplicación hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, con los alcances del impuesto que la misma prevé y en tanto no se afecten consumos realizados fuera del país.”.

Este tributo regirá hasta el 31/12/2029.

En el Modelo de Cálculo, con la misma aclaración con respecto a lo recaudado, que se ha realizado en los anteriores (salvo IVA), podemos ver, en el CUADRO VII FONDO HÍDRICO DE INFRAESTRUCTURA, tal como lo dice la normativa legal, el 100 % se afecta al Gobierno Nacional; por lo tanto, nada se traslada o transfiere a la masa coparticipable.

A través del ANEXO B – DISTRIBUCIÓN DE LOS TRIBUTOS, se observa la total asignación al Gobierno Nacional.

La incidencia del FONDO HÍDRICO DE INFRAESTRUCTURA en el total de los impuestos alcanza al 0,2758 %.

III.3.3.4.5. Recargo Consumo de Gas

Fue creado por la Ley 25.565, de Presupuesto Nacional para el ejercicio 2002, sancionada el 6/3/2002, en la cual, en su artículo 75, determina que los montos provenientes de la aplicación del recargo serán transferidos al Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas. El presente régimen se mantendrá en vigencia por un plazo de DIEZ (10) años.

En nuestro Modelo de Cálculo, con la misma aclaración con respecto a lo recaudado, que se ha realizado en los anteriores (salvo IVA), podemos ver, en el CUADRO VIII RECARGO CONSUMO DE GAS, tal como lo dice la normativa legal, el 100 % se afecta al Gobierno Nacional; por lo tanto, nada se traslada o transfiere a la masa coparticipable.

A través del ANEXO B – DISTRIBUCIÓN DE LOS TRIBUTOS, se observa la total asignación al Gobierno Nacional.

La incidencia del RECARGO CONSUMO DE GAS en el total de los impuestos asciende al 0,1198 %.

III.3.3.5. IMPUESTOS INTERNOS

Este conjunto de tributos están legislados por las leyes 24.674 (sancionada el 17/7/1996), y por la parte no sustituida de la 3764 (sancionada el 16/1/1899).

En el Anuario de Estadísticas Tributarias - AFIP, este grupo de impuestos está compuesto por:

- a. Tabacos (cigarrillos).
- b. Seguros.
- c. Automotores y motores gasoleros.
- d. Tabacos (cigarros, cigarritos, otras manufacturas y tabaco en hojas).
- e. Bebidas alcohólicas.
- f. Cerveza.
- g. Bebidas analcohólicas, jarabes, extractos y concentrados.
- h. Objetos suntuarios.
- i. Otros bienes y servicios.
- j. Telefonía celular.
- k. Vehículos, automotores, naves y aeronaves.
- l. Facilidades de pago.
- m. Varios.
- n. Internos DGA.

En principio, los impuestos internos se coparticipan en su totalidad, salvo las excepciones del impuesto a los Seguros, que tiene como destino el financiamiento de pasivos del Instituto Nacional de Reaseguros Sociedad del Estado, y el Impuesto a los Automotores y Motores Gasoleros, cuya recaudación fue asignada al Sistema de Previsión Social Nacional.

En el Modelo de Cálculo que se presenta en este trabajo, aunque los tributos sean 14, se confeccionaron solamente 4 cuadros (TABACOS (CIGARRILLOS), SEGUROS, AUTOMOTORES GASOLEROS y OTROS).

Se justifica la separación de Tabacos (cigarrillos), por su importancia relativa, pues representa un 63,9010 % de dicho grupo de impuestos. También, encuentran su justificación, la separación de Seguros y Automotores y Motores Gasoleros por tener (como lo refleja el párrafo anterior) una asignación específica; aún teniendo poca importancia relativa, pues el impacto de la suma de estos dos tributos dentro de los impuestos internos, solo alcanza al 0,2246 %.

Por otra parte, la consolidación de los otros tributos del grupo, está justificada en función de su mínima importancia relativa y que todos ellos no tienen asignación específica; resultando los más importantes de este grupo, en cuanto al nivel de recaudación, la Telefonía Celular, los Internos de la Dirección General de Aduanas, las bebidas analcohólicas, jarabes, extractos y concentrados y las bebidas alcohólicas.

Seguidamente, se puede pasar a explicar cada uno de los grupos con sus respectivos cuadros del Modelo de Cálculo de manera particular.

III.3.5.1. Impuestos Internos – Tabacos

Este tributo está regulado por el Título II – Capítulo I, en su artículo 15 de la Ley 24.764.

En el Modelo de Cálculo, con la misma aclaración con respecto a lo recaudado, que se ha realizado en los anteriores (salvo IVA), podemos ver, en el CUADRO IX IMPUESTOS INTERNOS - TABACOS (CIGARRILLOS), el 100 % se traslada o transfiere a la masa coparticipable.

A través del ANEXO B – DISTRIBUCIÓN DE LOS TRIBUTOS, se observa que la totalidad del tributo va a formar parte de la masa coparticipable.

La incidencia de este impuesto interno en el total de los impuestos es del 2,1493 %.

III.3.3.5.2. Impuestos Internos – Seguros

Rige por la Ley de Impuestos Internos, Texto Ordenado 1979 y sus modificaciones. En este punto, es necesario hacer un comentario adicional: La Resolución 233 / 03 de la Comisión Federal de Impuestos, dictada el 29/4/2003, dispone que el artículo 26, en su cuarto párrafo, de la Ley 24.764, que dispone la afectación de dicho tributo al Tesoro Nacional, se encuentra en pugna con la Ley 23.548. Por lo tanto, dicha Resolución, en su artículo 2 establece que el producido de Impuestos Internos sobre Seguros corresponde distribuirlo de acuerdo con el régimen general previsto por la Ley 23.548, con efecto retroactivo al 1/1/1997.

Se considera oportuno señalar que no existió ley posterior, refrendando dicha Resolución.

En el Modelo de Cálculo, con la misma aclaración con respecto a lo recaudado, que se ha realizado en los anteriores (salvo IVA), podemos ver, en el CUADRO X IMPUESTOS INTERNOS - SEGUROS, el 100 % se asigna al financiamiento de pasivos del Instituto Nacional de Reaseguros Sociedad del Estado, y nada se traslada o transfiere a la masa coparticipable.

A través del ANEXO B – DISTRIBUCIÓN DE LOS TRIBUTOS, se observa la total asignación al Gobierno Nacional.

La incidencia de este impuesto interno en el total de los impuestos es del 0,0075 %.

III.3.3.5.3. Impuestos Internos – Automotores y Motores Gasoleros

El Capítulo V y su denominación "AUTOMOTORES Y MOTORES GASOLEROS" fue incorporado por Ley N° 24.698, art. 5°, inc. g), con vigencia a partir del 1/1/97.

Fue dejado sin efecto por el Decreto 848 / 2001, por eso, veremos que en el próximo párrafo, existe un ingreso mínimo por dicho tributo. Seguramente se debe a ajuste de ejercicios anteriores.

En el Modelo de Cálculo, con la misma aclaración con respecto a lo recaudado, que se ha realizado en los anteriores (salvo IVA), podemos ver, en el CUADRO XI IMPUESTOS INTERNOS – AUTOMOTORES Y MOTORES GASOLEROS, el 100 % se asigna al Sistema de Previsión Social Nacional, y nada se traslada o transfiere a la masa coparticipable.

A través del ANEXO B – DISTRIBUCIÓN DE LOS TRIBUTOS, se observa la total asignación al Gobierno Nacional.

La incidencia de este impuesto interno en el total de los impuestos es totalmente insignificante, no llegando al 0,0001 %.

III.3.3.5.4. Impuestos Internos – Otros

Se puede observar que la incidencia de este grupo en el total de los impuestos internos, alcanza a solo un 35,8744 %; y, que el Impuesto Interno a los Tabacos (cigarrillos) supera el 60 % de dicho grupo.

En nuestro Modelo de Cálculo, con la misma aclaración con respecto a lo recaudado, que se ha realizado en los anteriores (salvo IVA), podemos ver, en el CUADRO XII IMPUESTOS INTERNOS - OTROS, el 100 % se traslada o transfiere a la masa coparticipable.

Los impuestos internos incluidos en este cuadro son:

- Tabacos (cigarros, cigarrillos, otras manufacturas y tabaco en hoja).
- Bebidas alcohólicas.
- Cervezas.
- Bebidas analcohólicas, jarabes, extractos y concentrados.
- Objetos suntuarios.
- Otros bienes y servicios.
- Telefonía celular.
- Vehículos, automotores, motores y aeronaves.
- Facilidades de pago.
- Varios.
- Internos DGA.

Dentro de este bloque, la suma de 6 de ellos, supera el 96 % de este grupo, como se puede observar en el ANEXO D – DETALLE DE IMPUESTOS INTERNOS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE Y SUS RESPECTIVAS RECAUDACIONES. A los efectos informativos, los 6 más representativos son:

- Internos DGA.
- Telefonía Celular.
- Bebidas analcohólicas, jarabes, extractos y concentrados.
- Otros bienes y servicios.
- Cervezas.
- Bebidas alcohólicas.

A través del ANEXO B – DISTRIBUCIÓN DE LOS TRIBUTOS, se observa que la totalidad del tributo va a formar parte de la masa coparticipable.

La incidencia de este grupo de impuestos internos en el total de los impuestos es del 1,2066 %.

III.3.3.6. IMPUESTO ADICIONAL DE EMERGENCIA SOBRE CIGARRILLOS

Por la Ley 24.625, sancionada el 28/12/1995, se crea un impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cada paquete de cigarrillos vendido en el territorio nacional. Tuvo distintas alícuotas, pero este trabajo, se centra en el destino, y en función de ello, dicha ley estableció que el producido del impuesto se destinará íntegramente a reforzar el financiamiento de programas sociales y/o de salud, del Programa Cambio Rural y del Programa Social-agropecuario. Anualmente la ley de presupuesto determinará los programas que serán beneficiados. El destino señalado configura la asignación específica prevista en el primer párrafo del inciso 2) del artículo 75 de la Constitución Nacional y su recaudación no será consecuentemente coparticipable.

En su artículo 2, la ley disponía una vigencia de 3 años.

La Ley 25.064 (Ley de Presupuesto 1.999), proroga por dos años la vigencia de la Ley 24.625.

Posteriormente, por el artículo 11 de la Ley 25.239, se dispuso que el producido del impuesto creado por esta ley se destinará al Sistema de Seguridad Social para la atención de las obligaciones previsionales nacionales; además, en la misma normativa, pero en el artículo 10 se fija una prórroga en la vigencia del impuesto hasta el 31 de diciembre de 2003.

Por otra parte, la Resolución 231 / 03 de la Comisión Federal de Impuestos, dispone que el producido del impuesto establecido por la Ley 24.625, corresponde sea distribuido de acuerdo con el régimen general previsto por la

Ley 23.548, con sus modificatorias y complementarias, retroactivo al 1ro de febrero de 1.999, no existiendo normativa posterior refrendando dicha Resolución.

Luego, la Ley 25.868, sancionada el 17 de diciembre de 2003, en su artículo 3, prorroga la vigencia del impuesto hasta el 31 de diciembre de 2004.

Con posterioridad, la Ley 25.988, cuya sanción data del 16/12/2004, prorroga la vigencia del impuesto hasta el 31 de diciembre de 2005.

La Ley 26.073, sancionada el 21 de diciembre de 2005, en su artículo 4 prorroga la vigencia del impuesto hasta el 31 de diciembre de 2006.

Seguidamente, la Ley 26.078, en su artículo 76 prorroga durante la vigencia de los impuestos respectivos, o hasta la sanción de la Ley de Coparticipación Federal que establece el artículo 75 inciso 2 de la Constitución Nacional, lo que ocurra primero, la distribución del producido de los tributos prevista en las Leyes Nos. 24.977, 25.067 y sus modificatorias, Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificatorias), 24.130, 23.966 (t.o. 1997 y sus modificatorias), 24.464 — artículo 5° —, 24.699 y modificatorias, 25.226 y modificatorias y **25.239 — artículo 11 —**, modificatoria de la Ley N° **24.625**, y prorrogáanse por cinco años los plazos establecidos en el artículo 17 de la Ley N° 25.239.

Por otra parte, la Ley 26.180, prorroga, en el marco del artículo 75, inciso 3 de la Constitución Nacional, durante la vigencia del Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos, o hasta la sanción de la Ley de Coparticipación Federal que establece el artículo 75, inciso 2 de la Constitución Nacional, lo que ocurra primero, la distribución del producido del mencionado tributo prevista en el **artículo 11 de la Ley N° 25.239**, modificatoria de la Ley N° 24.625. Además, prorroga también la vigencia del impuesto hasta el 31/12/2007.

La Ley 26.340, vuelve a prorrogarla a partir del año 2008.

En nuestro Modelo de Cálculo, con la misma aclaración con respecto a lo recaudado, que se ha realizado en los anteriores (salvo IVA), podemos ver, en el CUADRO XIII ADICIONAL DE EMERGENCIA SOBRE CIGARRILLOS, el 100 % se transfiere a los Sistemas de Seguridad Social, y no se transfiere valor alguno a la masa coparticipable.

A través del ANEXO B – DISTRIBUCIÓN DE LOS TRIBUTOS, se observa la total asignación al Gobierno Nacional.

La incidencia del impuesto Adicional de Emergencia sobre Cigarrillos en el total de los impuestos es del 0,3180 %.

III.3.3.7. IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

La Ley 23.966, cuya sanción data del 01/08/1991, dispone la afectación del producido del Impuesto sobre los Bienes Personales no Incorporados al Proceso Económico en:

- a) 90 % para el funcionamiento del Régimen Nacional de Previsión.
- b) 10 % se distribuye de acuerdo al prorratedor formado en función de la cantidad de beneficiarios de las Cajas de Previsión o de Seguridad Social de cada una de las jurisdicciones provinciales al 31/5/1991. Tratamiento similar tienen las cajas de jurisdicciones municipales.

Posteriormente, la Ley 24.468, sancionada el 16/3/1995, modifica la denominación del impuesto, reduciéndola a “Bienes Personales”.

Por otra parte, la Ley 24.699 (25/9/1996) suspende, en su artículo 4, hasta el 31 de Diciembre de 1998 la afectación del 90 % para el financiamiento del Régimen Nacional de Previsión, y establece que los fondos recaudados sean distribuidos conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 23.548.

Luego, se fueron transfiriendo las Cajas Previsionales Provinciales a la Nación, lo que generó que se modificaran los porcentajes que se transferían a las provincias, llevando del 10 % al 6,2682 %, pues, las Cajas de

- a. La Rioja
- b. Santiago del Estero
- c. Catamarca
- d. Jujuy
- e. Mendoza
- f. Río Negro
- g. Salta
- h. San Juan
- i. San Luis
- j. Tucumán

fueron transferidas al Gobierno Nacional.

La Ley 24.919, sancionada el 9/12/1997, en su artículo 2, sustituye en el texto de los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley 24.699 las fechas “31 de diciembre de 1998” por “31 de diciembre de 1999”.

Por la Ley 25.235 se ratifica el acuerdo entre los gobernadores en ejercicio y los electos de las provincias, donde proponen al Congreso prorrogar por dos años la vigencia de la ley 24.699¹⁰, con sus respectivas modificatorias.

A continuación, la Ley 25.239, en su artículo 17, prorroga el plazo establecido por la Ley 24.699 hasta el 31 de diciembre de 2001 o hasta que entre en vigencia el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que reemplace

¹⁰ Incluye también otras normativas, referidas a otros impuestos.

al instituido por la Ley 23.548 y sus disposiciones complementarias y modificatorias, lo que ocurra primero.

La Ley 25.392, sancionada el 30/11/2000, en su artículo 5, adiciona un nuevo artículo (30 bis) a la Ley 23.966, en el cual incorpora la afectación específica (antes de la distribución) una suma de 250.000 mensuales al INCUCAI, con destino al financiamiento del Registro de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas.

Luego, la Ley 25.400, en su artículo 3, proroga hasta el 31 de diciembre de 2005 o hasta la sanción de la Ley de Coparticipación Federal que establece el artículo 75 inciso 2 de la Constitución, la distribución del producido de los impuestos prevista en las Leyes Nros. 24.977, 25.067, 24.464, 20.628 (t.o. 1997 y sus modificatorias), **23.966 (t.o. 1997 y sus modificatorias)**, 24.130, **24.699**, **24.919**, 25.063, 25.082 con suspensión de su artículo 3°, 25.226 y 25.239 conforme al artículo 75 inciso 3 de la Constitución.

Posteriormente, la Ley 26.072 (21/12/2005), en su artículo 2, proroga la vigencia del impuesto hasta el 31 de diciembre de 2009.

Por último, la Ley 26.078, proroga durante la vigencia de los impuestos respectivos, o hasta la sanción de la Ley de Coparticipación Federal que establece el artículo 75 inciso 2 de la Constitución Nacional, la distribución de los impuestos prevista en las leyes 24.977, 25.067 y sus modificatorias, ley de Impuesto a las Ganancias, 24.130, **23.966 y sus modificatorias**, 24.464 – artículo 5 -, **24.699 y sus modificatorias**, 25.226 y modificatorias y 25.239 – artículo 11-, modificatoria de la Ley 24.625, y proroga por 5 años los plazos establecidos en el artículo 17 de la Ley 25.239.

El desarrollo del Modelo de Cálculo, en el CUADRO XIV IMPUESTO A LOS BIENES PERSONALES, con la misma aclaración con respecto a lo recaudado, que se ha realizado en los anteriores.

En nuestro Modelo de Cálculo, con la misma aclaración con respecto a lo recaudado, que se ha realizado en los anteriores (salvo IVA), podemos ver, en el CUADRO XIV IMPUESTO A LOS BIENES PERSONALES, que se detraen \$ 3.000.000 anuales para el INCUCAI, para luego detraer el 6,2682 % para las Cajas de Previsión Provinciales y Municipales, que además están detalladas en el Cuadro; los coeficientes se extraen de la TABLA A – COEFICIENTES PARA EL REGIMEN DE PREVISIÓN SOCIAL – IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Y, por último, se procede a distribución prevista en los artículos 3 y 4 de la Ley 23.548, pero sin incluir en la distribución a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo de utilidad los coeficientes generados en la TABLA G – COEFICIENTES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA SUMA FIJA DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS (\$ 440.000.000) para la distribución secundaria.

El presente tributo, no transfiere valor alguno a la masa coparticipable, quedando asignado a las arcas nacionales un 38,7276 %, a las provinciales, un 61,0054 % y a los municipios, un 0,2670 %, datos extraídos del ANEXO B – DISTRIBUCIÓN DE LOS TRIBUTOS.

Tal como se expresa en los otros tributos, se aclara que la incidencia del impuesto a los Bienes Personales, en el total de impuestos es del 1,7727 %.

III.3.3.8. GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA

El impuesto de Ganancia Mínima Presunta fue creado por la Ley 25.063 (7/12/1998), en su artículo 6.

Este tributo, según lo expresado en el artículo 1 regirá por el término de 10 ejercicios anuales.

Luego, la Ley 25.082, aprobada el 16/12/1998, en su artículo 1º, determina que el total de lo recaudado, se destinará a la masa coparticipable, asignando un tope base para el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones de \$ 2.154.000.000 anuales, y \$ 920.000.000, en combinación con otras leyes, también para el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Por la Ley 25.235, sancionada el 15 de diciembre de 1999 se ratifica el acuerdo entre los gobernadores en ejercicio y los electos de las provincias, donde proponen al Congreso prorrogar por dos años la vigencia de la ley 25.063¹¹, con sus respectivas modificatorias.

Posteriormente, la Ley 25.400, en su artículo 3, prorroga hasta el 31 de diciembre de 2005 o hasta la sanción de la Ley de Coparticipación Federal que establece el artículo 75 inciso 2 de la Constitución Nacional, la distribución del producido de los impuestos prevista en las Leyes Nros. 24.977, 25.067, 24.464, 20.628 (t.o. 1997 y sus modificatorias), 23.966 (t.o. 1997 y sus modificatorias), 24.130, 24.699, 24.919, **25.063**, 25.082 con suspensión de su artículo 3º, 25.226 y 25.239 conforme al artículo 75 inciso 3 de nuestra ley superior.

Por último, la Ley 25.570, del 10 de abril de 2002, deroga los artículos donde asignaban los topes dictados en la Ley 25.082, quedando este impuesto sin asignaciones específicas. Por lo tanto, todo se asignará a la masa coparticipable.

En el Modelo de Cálculo, con la misma aclaración con respecto a lo recaudado, que se ha realizado en los anteriores impuestos (salvo IVA), se puede ver que en el CUADRO XV IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA, el 100 % se traslada o transfiere a la masa coparticipable.

¹¹ Incluye también otras normativas, referidas a otros impuestos.

A través del ANEXO B – DISTRIBUCIÓN DE LOS TRIBUTOS, se observa que la totalidad del tributo va a formar parte de la masa coparticipable.

Y, como último párrafo aclaratorio, observamos que la incidencia de este tributo en el total de los impuestos es del 0,9241 %.

III.3.3.9. RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (MONOTRIBUTO)

La Ley 24.977, sancionada el 3/6/1998, prevé la creación del tributo, y en su artículo 59 determina de que forma se distribuye el gravamen:

- a) 70 % al financiamiento de las Prestaciones administradas por la Administración Nacional de Seguridad Social.
- b) 30 % a las jurisdicciones provinciales de acuerdo a la distribución secundaria prevista en la Ley 23.548.

Esta normativa prevé esta distribución hasta el 31 de diciembre de 1999.

La Ley 25.067, cuya sanción data del 9/12/1998, incluye a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, manteniendo el mismo criterio de distribución.

El 7/4/1999 se sanciona la Ley 25.085 que afecta un 2,5 % de lo recaudado al AFIP, con destino a las erogaciones resultantes de su administración.

Por otra parte, la Resolución General Interpretativa 20 / 1999 de la Comisión Federal de Impuestos considera que la Ley 25.085 está en pugna con la Ley 23.548, y el acuerdo Fiscal Federal de agosto de 1992, y ordena al Banco Nación Argentina abstenerse de efectuar dichas detracciones.

Posteriormente, la Ley 25.235 / 1999 por el Acuerdo Federal prorroga por dos años la vigencia de la Ley 24.977.

Por otra parte, la Ley 25.400, en su artículo 3, prorroga hasta el 31 de diciembre de 2005 o hasta la sanción de la Ley de Coparticipación Federal que establece el artículo 75 inciso 2 de la Constitución Nacional, la distribución del producido de los impuestos prevista en las Leyes Nros. **24.977**, **25.067**, 24.464, 20.628 (t.o. 1997 y sus modificatorias), 23.966 (t.o. 1997 y sus modificatorias), 24.130, 24.699, 24.919, 25.063, 25.082 con suspensión de su artículo 3°, 25.226 y 25.239 conforme al artículo 75 inciso 3 de nuestra Ley Suprema.

Luego, la Ley 25.560, sancionada el 6/1/2002 prorroga la vigencia de la Ley hasta el 31/12/2005.

El 21/12/2005 se sanciona la ley 26.072, y en su artículo 5 prorroga la vigencia del impuesto hasta el 31 de diciembre de 2009.

Por último, la Ley 26.078, en su artículo 76, proroga durante la vigencia de los impuestos respectivos, o hasta la sanción de la Ley de Coparticipación Federal que establece el artículo 75 inciso 2 de la Constitución Nacional, lo que ocurra primero, la distribución del producido de los tributos prevista en las Leyes Nos. **24.977**, **25.067** y sus modificatorias, Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificatorias), 24.130, 23.966 (t.o. 1997 y sus modificatorias), 24.464 — artículo 5° —, 24.699 y modificatorias, 25.226 y modificatorias y 25.239 — artículo 11 —, modificatoria de la Ley N° 24.625, y prorórganse por cinco años los plazos establecidos en el artículo 17 de la Ley N° 25.239.

El desarrollo del Modelo de Cálculo, en el CUADRO XVI - MONOTRIBUTO, con la misma aclaración con respecto a lo recaudado, que se ha realizado en los anteriores, nos refleja en números lo previamente explicado.

Se detrae un 70 % que se va a destinar al financiamiento de las prestaciones administradas por la Administración Nacional de Seguridad Social, y el 30 % restante se detrae de la masa coparticipable también, pero redistribuyéndose entre las provincias de acuerdo a los coeficientes previstos en el artículo 3 inciso c) y el artículo 4 de la Ley 23.548.

Este impuesto, no transfiere nada a la masa coparticipable, quedando asignado a las arcas nacionales un 70 %, y a las provinciales, un 30 %, datos extraídos del ANEXO B – DISTRIBUCIÓN DE TRIBUTOS.

Tal como se expresa en los otros tributos, se aclara que la incidencia de este tributo en el total de impuestos es del 0,7564 %.

III.3.3.10. RESTO

Son varios tributos, cuya importancia relativa es menor, y para dar una idea cuantificable de lo que se sostiene, la suma de esos 28 impuestos incluidos en este grupo a nivel de recaudación (recordemos que estamos trabajando sobre la ejecución tributaria del año 2007), fue de apenas \$ 855.458.963,99, representando un 0,6242 % del total de los impuestos, destacándose entre ellos solo muy pocos, como pueden ser:

- Impuesto por Radiodifusión, por TV y AM / FM.
- Impuesto a la Transferencia de Inmuebles.
- Fondo para la Educación y Promoción Cooperativa.
- Impuesto a los premios de los juegos de azar.
- Impuesto sobre las entradas cinematográficas y sobre los videos.

Los demás tributos que componen este rubro (los otros 23), solo representan un 14,2306 %; vale decir, que estos 5 tributos enumerados previamente reúnen el 85,7694 %; de ahí su análisis específico, aunque en los niveles globales, su importancia relativa es realmente pequeña.

III.3.3.10.1. Impuesto por Radiodifusión por TV y AM / FM

Impuesto regulado por las leyes 17.741, 22.285 y 24.377. Los destinos de lo recaudado en este tributo son el Comité Federal de Radiodifusión y el Instituto Nacional de Cinematografía.

El modelo de cálculo, en el CUADRO XVII IMPUESTO POR RADIODIFUSIÓN TV Y AM / FM, nos muestra, que de su recaudación, nada se transfiere a la masa coparticipable, su destino tampoco incluye a las provincias y / o municipios.

Aún, siendo uno de los más importantes, en cuanto a recaudación de este grupo (segundo en importancia), su incidencia en el total de impuestos solo alcanza al 0,1456 %.

III.3.3.10.2. Impuesto a la Transferencia de Inmuebles

Este impuesto es regulado por la Ley 23.905, sancionada el 16/2/1991, y no tiene asignación específica, vale decir, la totalidad se transfiere a la masa coparticipable.

En nuestro modelo de cálculo, el CUADRO XVIII IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES, nos muestra, que su recaudación, se transfiere de manera total a la masa coparticipable.

Aún, siendo el más importante, en cuanto a recaudación de este grupo, su incidencia en el total de impuestos solo alcanza al 0,2720 %.

III.3.3.10.3. Fondo para Educación y Promoción Cooperativa

Este impuesto está regulado por la Ley 23.427, que en su artículo 2, inciso b) dispone: "Con los recursos de la contribución especial prevista en el Título II de la presente ley que correspondan a la Nación por aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 previa deducción de los montos destinados a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en función de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 23.548.

La mitad va destinada al Gobierno Nacional y la otra mitad se destina a las provincias, incluyendo la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según el criterio expresado en el párrafo anterior."

Posteriormente, con la sanción de la Ley 25.239, que aumentó la alícuota, y ese aumento se afectó de manera total al gobierno Nacional, la proporción quedó en el 75 % a la Nación y el 25 % a las provincias.

Se puede ver como queda reflejada esta situación en el CUADRO XIX FONDO PARA EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN COOPERATIVA de nuestro Modelo de Cálculo, donde el 75 % tiene como destino la Nación y el resto a las provincias.

Si bien, se considera importante desde el punto de vista de lo conceptual, desde una visión de importancia relativa que tiene este tributo en el total de los impuestos, no es incidente, pues solo alcanza un 0,0466 %.

III.3.3.10.4. Impuesto a los premios de juegos de sorteo

Creada por la Ley 20.630, sancionada el 27/12/1973. En el momento de su creación no tenía asignaciones específicas, pero luego, a través de la Ley 23.351, se crea el Fondo Especial para las Bibliotecas Populares, y en su artículo 15 se aumenta al treinta por ciento (30 %) la tasa del veinticinco por ciento (25 %) fijada en el artículo 4° de la Ley 20.630, prorrogada por las Leyes 22.898, 23.124 y 23.286, y ese porcentaje de aumento se destina a dicho Fondo. Posteriormente, se elevó al 31 %, aplicándose también esa suba a dicho fin (por la Ley 24.800), destinando ese punto de suba al Instituto Nacional de Teatro.

Se puede ver como queda reflejada esta situación en el CUADRO XX IMPUESTO A LOS PREMIOS DE JUEGOS DE AZAR de nuestro Modelo de Cálculo, donde el 16,29 % tiene como destino las Bibliotecas Populares, el 3,23 % al Instituto Nacional del Teatro y el resto se transfiere a la masa coparticipable.

Desde una visión conceptual, podremos considerarlo importante, más, a partir de un punto de vista de la importancia relativa que tiene este tributo en el total de los impuestos, no es incidente, pues solo alcanza un 0,0439 %.

III.3.3.10.5. Impuesto sobre las Entradas Cinematográficas y sobre los Videos

Está regulada por la Ley 17.741, del 14/5/1968, teniendo como asignación específica Fondo de Fomento Cinematográfico, cuya administración estará a cargo del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

El Modelo de Cálculo, en el CUADRO XXI IMPUESTO SOBRE LAS ENTRADAS CINEMATOGRAFICAS Y SOBRE LOS VIDEOS, nos muestra, que de su recaudación, nada se transfiere a la masa coparticipable, su destino tampoco incluye a las provincias y / o municipios.

Su incidencia en el total de impuestos es muy insignificante pues solo alcanza el 0,0273 %.

III.3.3.10.6. Otros

Por tratarse de tributos con muy baja importancia relativa, solo se realizará una enumeración escueta de los impuestos más importantes que están en este grupo, pues la enumeración completa se encuentra en el apartado III.3.2.

Es oportuno señalar, que alguno de los impuestos allí citados están actualmente derogados.

Es probable que alguno o algunos tengan asignaciones específicas, pero en función de la ínfima importancia relativa, se consideró oportuno consolidar todos en un solo cuadro, y no otorgarle asignación específica.

Podemos expresar que la suma de estos 28 impuestos, representan apenas un 0,0888 % del total de los impuestos, y entre 5 de ellos, alcanzan un porcentaje mayor al 95 % del grupo. Los más importantes de ese grupo son:

- Sellos.
- Tasas Judiciales.
- Activos.
- Fondo Solidario de Redistribución.
- Automotores, motos, embarcaciones y aeronaves.

La suma del resto, no llega a cubrir el 5 % del grupo.

En el Modelo de Cálculo se podrá observar el CUADRO XXII OTROS IMPUESTOS, se le otorga una asignación directa a la masa coparticipable.

III.3.3.11. RECURSOS ADUANEROS

A esta parte del estudio, se le adicionan algunos cuadros referentes a la recaudación de los recursos aduaneros. Para ello, se desarrolla en el Modelo de Cálculo los cuadros de Comercio Exterior, el Cuadro de Tasas Aduaneras y el Cuadro Ingresos Aduaneros - Resto, tal como lo referencia la AFIP en su Anuario Estadísticas Tributarias – Año 2007 en su Cuadro 1.1.1.1. de Recaudación de impuestos, Recursos de Seguridad Social y Aduaneros Años 2007 y 2006.

Dentro del Grupo de Comercio Exterior, se generaron 4 cuadros:

- Derechos de Exportación.
- Derechos de Importación.
- Estadísticas de Importación.
- Factor de Convergencia Neto.

Posteriormente, y de acuerdo a la estructura del Cuadro 1.1.1.1. de Recaudación de impuestos, Recursos de Seguridad Social y Aduaneros Años 2007 y 2006, se confeccionan los siguientes dos cuadros:

- Tasas Aduaneras
- Ingresos Aduaneros - Otros

Los recursos aduaneros, forman parte de los recursos tributarios recaudados por la AFIP, y representaron en el año 2007 aproximadamente un 13 % del total.

Para este trabajo no se toma en cuenta los ingresos de la Seguridad Social.

Pero, si extraemos de la base de cálculo, los recursos ingresados para la Seguridad Social, el porcentaje del total de recaudado en impuestos se eleva al 82,6181 %, y de recursos aduaneros, el 17,3819 % restante.

Como podremos ver, en los Cuadros respectivos, se muestran las asignaciones que tienen esos recursos, que servirán como base para trabajar en un paso posterior, que será la propuesta, que se desarrollará en el siguiente capítulo.

Se observa que en todos los Cuadros referidos al Comercio Exterior, la asignación específica es el Gobierno Nacional, con la única observación que Las Estadísticas de Importación tienen como destino a asignar la totalidad de sus ingresos al Instituto Nacional de Técnica Agropecuaria (INTA).

En el Modelo de Cálculo, estos recursos están representados por los siguientes Cuadros:

- + CUADRO XXIII: DERECHOS DE EXPORTACIÓN.
- + CUADRO XXIV: DERECHOS DE IMPORTACIÓN.
- + CUADRO XXV: ESTADÍSTICAS DE IMPORTACIÓN.
- + CUADRO XXVI: FACTOR DE CONVERGENCIA.
- + CUADRO XXVII: TASAS ADUANERAS.
- + CUADRO XXVIII: INGRESOS ADUANEROS – RESTO.

Debido a que estos tributos se refieren específicamente al comercio exterior, en esta parte, solo nos dedicaremos a hacer algunas referencias de tipo estadísticas.

Si comenzamos con los Derechos de Exportación, que están cuantificados en el Cuadro XXIII, podremos observar que tiene una muy fuerte importancia relativa dentro del sub rubro “Comercio Exterior”, alcanzando, con una recaudación tributaria de \$ 20.449.734.000, un 74,4488 %, y un 71,0155 % sobre el total de los Recursos Aduaneros. Importancia que se puede distinguir aún más claramente si lo cuantificamos, en lo que en este trabajo se considera el “total” (Impuestos mas Recursos Aduaneros), cuya representación asciende al 12,3306 %, participación solamente superada por los dos grandes impuestos (IVA y GANANCIAS).

Si bien, los demás son menores, en su importancia relativa, el otro tributo sobre el Comercio Exterior que reviste importancia en si mismo son los Derechos de

Importación, que se encuentran cuantificados en el Cuadro XXIV, con una participación en el sub rubro “Comercio Exterior” que alcanza el 24,9715 %, y en el rubro Recursos Aduaneros, su participación alcanza al 23,8199 %. Con igual criterio que en los Derechos de Exportaciones, se puede observar que la incidencia de este tributo sobre lo que consideramos en este trabajo como “total” es del 4,1359 %, participación solo superada en el total, además de los dos de más alta participación de los impuestos, y los Derechos de Exportación, por el impuesto a los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias.

Por otra parte, los otros dos componentes del sub rubro de Comercio Exterior (Estadísticas de Importación y Factor de Convergencia Neto, cuantificados en los Cuadros XXV y XXVI), tienen una mínima participación, pues podremos ver que entre los dos previamente analizados, alcanzan una incidencia que supera el 99,40 %.

Por otra parte, las Tasas Aduaneras, cuantificadas en el Cuadro XXVII tienen una participación en los Recursos Aduaneros, que apenas alcanza al 0,0304 %, que si lo comparamos con lo que en este trabajo consideramos el total de tributos, solo alcanza a 0,0053 %.

Por último, el Resto de los Recursos Aduaneros, cuantificados en el Cuadro XXVIII llegan a un 4,5813 % de los Recursos Aduaneros y un 0,7954 % del total.

III.3.3.12. RÉGIMEN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Además, en este trabajo, se agrega otra fuente de recursos que es el Régimen de Energía Eléctrica, legislado por la Ley 24.065, sancionada el 19 de diciembre de 1991, que en su Capítulo XIII, dispone, sobre el Fondo Nacional de Energía Eléctrica, sobre como se compone y como se distribuye, como consecuencia de proceder, en la normativa de referencia a la sustitución de los incisos e) y g) del artículo 30 y del artículo 31 de la ley 15.336, valiendo la aclaración que este recurso no es administrado por la AFIP.

La generación de los coeficientes de distribución estará a cargo del Consejo Federal de Energía Eléctrica.

Este fondo se distribuirá de la siguiente manera:

- El sesenta por ciento (60 %) para crear el Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales, que asignará anualmente el Consejo Federal de la Energía Eléctrica (CFEE), distribuyéndolo entre las jurisdicciones provinciales que hayan adherido a los principios tarifarios contenidos en esta ley.
- El cuarenta por ciento (40 %) restante para alimentar el Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior. El CFEE distribuirá los fondos en función a los índices repartidores vigentes o a los que dicho Consejo determine

en el futuro. Rige actualmente, al igual que con la distribución para el FEDEI en los combustibles líquidos, la Resolución 314 / 1997 dictada por el Consejo Federal de Energía Eléctrica;

En nuestro Modelo de Cálculo, podemos observar en el CUADRO XXIX ENERGÍA ELÉCTRICA, la distribución determinada por lo que anteriormente fue expresado.

Vemos aquí, que de dicho fondo, nada se traslada a la masa coparticipable, pero si, se distribuye entre las provincias.

Para la proporción del 60 % que tiene como finalidad la asignación al Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales, el coeficiente que se utilizó está referenciado en la TABLA J – COEFICIENTES PARA FONDO SUBSIDIARIO PARA COMPENSACIONES REGIONALES – REGIMEN DE ENERGÍA.

Por otra parte, el 40 % se destina al Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior, el coeficiente está representado en la TABLA F – COEFICIENTES FEDEI – REGIMEN DE ENERGÍA.

El impacto en el total de los recursos (siempre recordando que no se incluyen los recursos provenientes de la Seguridad Social) alcanza un nivel inferior al 1 %, lo que denota la poca importancia relativa que tiene dicho fondo en el total de los recursos.

III.4. DISTRIBUCIÓN DE LA MASA COPARTICIPABLE

Una vez realizado el proceso de la determinación de las asignaciones específicas de los impuestos nacionales, de acuerdo a nuestra legislación, la distribución de la masa coparticipable se lleva a cabo en función de cuatro pasos:

- a) Distribución Pre – Primaria.
- b) Distribución Primaria.
- c) Distribución Pre – Secundaria.
- d) Distribución Secundaria.

Previo a pasar a desarrollar el tema de la Distribución Pre – Primaria, se considera oportuno hacer una serie de comentarios.

A través de la observación del ANEXO B – CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS TRIBUTOS, en donde se puede ver que la masa coparticipable termina teniendo un 65,5296 % de los impuestos percibidos; y si a ello se agregan los tributos del Comercio Exterior y de Energía Eléctrica, solo pasa a la masa coparticipable apenas un 54,0143 % de los recursos tributarios, lo que estaría

significando una extracción a dicha masa del 34,4704 % de los impuestos, vale decir, más de una tercera parte.

Donde también se puede detectar con claridad la variación sufrida a la Ley 23.548, es en la proporción que tienen las jurisdicciones provinciales y el Estado Nacional sobre las asignaciones específicas de los impuestos.

De ese 34,4704 % de detracción, el Gobierno Nacional se apropia del 27,2879 %, vale decir un 79,1633 % (casi un 80 %), dejando a las jurisdicciones provinciales un 7,1643 %, que representa un 20,7838 % de dicho 34,4704 %. No se toma la participación municipal por su mínimo grado de incidencia.

Como una presentación previa a la distribución de la masa coparticipable, podemos concluir, que esas proporciones no son siquiera parecidas a lo que dicta la legislación sobre distribución primaria; por lo tanto, se rompe la relación de fuerzas financieras expresadas en la Ley “Marco”.

III.4.1. DISTRIBUCIÓN PRE - PRIMARIA

Expresando en términos conceptuales, podemos decir que si de cada tributo tomamos lo que se transfiere a la masa coparticipable y lo sumamos, estaríamos logrando la “Coparticipación Bruta”, que es el input del proceso de Distribución Pre – Primaria.

La Ley 24.130 sancionada el 2/9/1992, ratifica el Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los gobiernos provinciales, firmado el 12/8/1992, y sobre el tema de la Coparticipación, en relación a una Distribución Pre – Primaria, contempló dos puntos:

1. Fondo Compensador de Desequilibrios Fiscales Provinciales:
De acuerdo al inciso b) de la Cláusula PRIMERA, El Estado Nacional queda facultado a retener una suma mensual de \$ 43.800.000 de la masa coparticipable en concepto de aportes de todos los niveles estatales con destino a ser distribuidos entre las provincias signatarias, con el objeto de cubrir desequilibrios fiscales.
La distribución por cada provincia de esta detracción es la siguiente:

Provincias	Mensual	Anual
Santa Cruz, Tierra del Fuego y Chubut	3.000.000	36.000.000
Río Negro, La Pampa, Neuquén y Salta	2.500.000	30.000.000
Catamarca, Formosa, Jujuy, La Rioja, San Juan, Santiago del Estero, Tucumán, Misiones, Mendoza y San Luis	2.200.000	26.000.000
Entre Ríos	1.800.000	21.600.000
Córdoba y Santa Fe	500.000	6.000.000
TOTAL	43.800.000	525.600.000

Por otra parte, el Poder Ejecutivo Nacional dicta el Decreto 14/94, y la Ley 24.307, en su artículo 33, ratifican el Acuerdo Federal del 12/8/93 Acuerdo Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento.

Se incorpora a las provincias de Corrientes y Chaco, elevando la detracción mensual a 45.800.00, asignándole mensualmente a dichas provincias incorporadas, la suma mensual de:

Corrientes:	\$ 1500.000	Anual:	\$ 18.000.000
Chaco:	\$ 500.000.	Anual:	\$ 6.000.000

Con dichos valores, se genera un total mensual de \$ 45.800.000, y un total anual de \$ 549.600.000.

2. Sistema Nacional de Seguridad Social y otros gastos operativos.

De acuerdo al inciso a) también de la Cláusula PRIMERA, el Estado Nacional podrá retener un 15 % de detracción a la masa coparticipable con destino al pago de las obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten necesarios.

Luego, la Ley 24.699, sancionada el 25 de septiembre de 1996, proroga hasta el 31 de diciembre de 1.998 el plazo de las cláusulas del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento del 12 de agosto de 1993.

Por otra parte, la Ley 25.235, ratifica hasta el 31 de diciembre de 2000, los términos del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento del 12 de agosto de 1993.

Posteriormente, la Ley 25.400, proroga hasta el 31/12/2005 o hasta la sanción de la Ley de Coparticipación Federal que establece el artículo 75 inciso 2 de la Constitución Nacional, la distribución de los impuestos prevista en las leyes 24.977, 25.067, 24.464, 20.628 y sus modificatorias, 23.966 y sus modificatorias, **24.130**, 24.699, 24.919, 25.063, 25.082 con suspensión de su artículo 3, 25.226 y 25.239 conforme al artículo 75 inciso 3 de la Carta Magna Nacional.

Y, por último, la Ley 26.078, proroga durante la vigencia de los impuestos respectivos, o hasta la sanción de la Ley de Coparticipación Federal que establece el artículo 75 inciso 2 de la Constitución Nacional, la distribución de los impuestos prevista en las leyes 24.977, 25.067 y sus modificatorias, ley de Impuesto a las Ganancias, **24.130**, 23.966 y sus modificatorias, 24.464 – artículo 5 -, 24.699 y sus modificatorias, 25.226 y modificatorias y 25.239 – artículo 11-, modificatoria de la Ley 24.625, y proroga por 5 años los plazos establecidos en el artículo 17 de la Ley 25.239.

Como se puede observar en el Modelo de Cálculo, en el CUADRO XXX DISTRIBUCIÓN PRE - PRIMARIA, se parte de la Masa Coparticipable, que surge por la suma de valores que cada uno de los tributos transfiere a la masa

coparticipable (CUADROS I a XXIX) o, en su defecto, del ANEXO F – DETALLE DE MASA COPARTICIPABLE POR TRIBUTO.

Allí, se procede a realizar las detracciones para el Fondo Compensador de Desequilibrios Fiscales, y también la del 15 % de la masa coparticipable, para afectar al Sistema Nacional de Seguridad Social.

Llegado a este punto, podemos decir que la distribución Pre – Primaria distribuye (con los valores generados en el ejercicio 2007, los siguientes porcentajes: Gobierno Nacional: 15 %, gobiernos provinciales: 0,6120 %, y el resto pasa al proceso de Distribución Primaria.

Si tomamos el valor que pasa a la Distribución Primaria y lo comparamos con el total de recaudación de los impuestos, el porcentaje que pasa al cumplimiento de lo normado por la Ley 23.548, apenas alcanza al 55,2991 %. Por otra parte, si optamos por calcular tomando los tres rubros desarrollados (Impuestos, Recursos Aduaneros y Energía Eléctrica), el porcentaje que pasa a la distribución primaria solo alcanza al 45,5816 %.

III.4.2. DISTRIBUCIÓN PRIMARIA

Aquí, se parte de lo sancionado en la Ley 23.548, que en su artículo 3º determina:

“El monto total recaudado por los gravámenes a que se refiere la presente ley se distribuirá de la siguiente forma:

Inciso	Concepto	Sub Concepto	Sub %	%
a)	Gobierno Nacional			42,34
b)	Conjunto de Provincias			54,66
c)	Recupero Nivel Relativo			2,00
		Buenos Aires	1,5701	
		Chubut	0,1433	
		Neuquén	0,1433	
		Santa Cruz	0,1433	
d)	Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias			1,00

La Ley 23.775, sancionada el 26/4/1990, declara provincia a Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Por su parte, el Decreto 2456 / 1990, dictado el 22/11/1990, fija la participación a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en un coeficiente del 0,388 % del monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2 de la Ley 23.548 y sus modificatorias.

El 1º de Julio de 1999 se dicta el Decreto 702 / 1999, que modifica la participación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur a un coeficiente del 0,70 % del monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2 de la Ley 23.548 y sus modificatorias.

Por otra parte, el Decreto 692 / 2002, establece la participación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, transfiriendo de manera diaria y automática por el Banco Nación Argentina, hasta un monto mensual equivalente a la doceava parte del nivel que se establezca anualmente en las leyes de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional.

Posteriormente, el Decreto 705 / 2003, fija la participación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en un coeficiente equivalente al 1,40 % del monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2 de la Ley 23.548 y sus modificatorias.

Si bien, estas normativas tienen un impacto en la Distribución Secundaria, también lo tienen en la primaria, porque son porcentajes que se detraen de lo que le correspondía a la Nación, cuando Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur eran territorios Nacionales y la Ciudad de Buenos Aires no era autónoma.

Por lo tanto, el cuadro de distribución primaria, en términos porcentuales queda:

Inciso	Concepto	Sub Concepto	Sub %	%
a)	Gobierno Nacional			40,24
b)	Conjunto de Provincias ¹²			56,76
c)	Recupero Nivel Relativo			2,00
		Buenos Aires	1,5701	
		Chubut	0,1433	
		Neuquén	0,1433	
		Santa Cruz	0,1433	
d)	Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias			1,00

Como se puede observar en el Modelo de Cálculo, según el CUADRO XXXI DISTRIBUCIÓN PRIMARIA, la masa coparticipable neta tiene como destino final el gobierno nacional un 41,24 % (40,24 % para el Tesoro Nacional y 1 % para el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las provincias), quedando un 58,76 % a distribuir entre las provincias, o sea para la Distribución Secundaria.

III.4.3. DISTRIBUCIÓN PRE – SECUNDARIA

En esta instancia, previa a la distribución secundaria prevista en la Ley 23.548, existen dos procesos:

- Transferencia de servicios nacionales educativos, de salud y asistenciales.
- Financiamiento educativo establecido por la Ley 26.075.

Se procede a continuación a desarrollar conceptualmente ambos.

¹² Aquí están incluidas la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

III.4.3.1. TRANSFERENCIA DE SERVICIOS NACIONALES EDUCATIVOS, DE SALUD Y ASISTENCIALES

Se produce a través de la Ley 24.049, sancionada el 6 de diciembre de 1991.

En su artículo 1, se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a transferir, a partir del 1 de enero de 1992, a las provincias y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, los servicios educativos administrados en forma directa por el Ministerio de Cultura y Educación y por el Consejo Nacional de Educación Técnica, así como también las facultades y funciones sobre los establecimientos privados reconocidos, en las condiciones que prescribe esta ley.

Por otra parte, en su artículo 14, dicha ley expresa que a partir del 1 de enero de 1992 y hasta tanto se modifique la Ley 23.548 la Secretaría de Hacienda de la Nación retendrá de la participación correspondiente a las provincias en el Régimen de la citada ley, previamente a la distribución secundaria, un importe equivalente al monto total, que se incluye en planilla anexa 1 A, con detalle para cada jurisdicción, con destino al financiamiento de los servicios educativos que se transfieren por la presente ley y los correspondientes al costo de servicios de Hospitales e Institutos Nacionales, Políticas Sociales Comunitarias y Programa Social Nutricional a transferir a las provincias según se convenga oportunamente. Se trata de la planilla que a continuación se detalla, expresada en millones de pesos.

Provincia	Cult y Educ	PROSOCO	PROSONU	Hospitales	Menor y Flia	TOTAL
Buenos Aires	269.10	18.30	26.30	40.20	7.70	361.60
Catamarca	11.60	2.60	1.60			15.80
Córdoba	67.60	8.20	5.30			81.10
Corrientes	19.50	3.50	5.40			28.40
Chaco	12.50	4.60	8.10			25.20
Chubut	19.60	1.10	1.80			22.50
Entre Ríos	37.40	4.50	3.70	2.50	0.40	48.50
Formosa	8.00	3.50	3.80			15.30
Jujuy	16.90	2.70	4.60			24.20
La Pampa	8.90	1.80	0.70			11.40
La Rioja	12.50	1.90	1.20			15.60
Mendoza	32.90	3.70	4.00			40.60
Misiones	14.20	2.90	6.30			23.40
Neuquén	7.10	1.60	1.90			10.60
Río Negro	7.10	2.50	3.20			12.80
Salta	20.70	3.60	6.30			30.60
San Juan	17.80	3.40	2.10			23.30
San Luis	14.20	2.00	1.10			17.30
Santa Cruz	4.40	1.10	0.40			5.90
Santa Fe	66.70	8.30	6.70			81.70
Sgo del Estero	14.20	3.70	6.00			23.90
Tucumán	28.50	4.50	5.70			38.70
MCBA	173.50	2.20		68.00	5.70	249.40

Tierra del Fuego	5.30	0.20	0.10			5.60
TOTAL	890.20	92.40	106.30	110.70	13.80	1.213.40

Con posterioridad, por el Decreto 964 / 1992, se establece que a partir de julio de 1992, se procederá a transferir la totalidad de los servicios educativos nacionales, con la sola excepción de los del nivel terciario y de aquellas prestaciones que hacen a la ejecución de la política educativa nacional, incrementando los montos por provincia según el siguiente detalle:

Provincia	TOTAL
Buenos Aires	38.40
Catamarca	0.10
Córdoba	8.50
Corrientes	1.50
Chaco	2.30
Chubut	0.00
Entre Ríos	3.50
Formosa	0.90
Jujuy	1.70
La Pampa	3.50
La Rioja	0.20
Mendoza	7.70
Misiones	3.20
Neuquén	2.50
Río Negro	0.60
Salta	1.70
San Juan	2.50
San Luis	0.00
Santa Cruz	0.70
Santa Fe	12.20
Sgo del Estero	2.50
Tucumán	4.50
MCBA	39.20
Tierra del Fuego	2.70
TOTAL	140.60

Por la Ley 24.307, en su artículo 36, se vuelve a incrementar en la suma de \$ 258.100.000 las retenciones correspondientes a las transferencias de los Servicios de Cultura y Educación, siendo distribuida entre las diferentes jurisdicciones en función del Decreto 2810 / 1993, como se detalla a continuación:

Provincia	TOTAL
Buenos Aires	60.30
Catamarca	5.50
Córdoba	35.70
Corrientes	8.70
Chaco	6.10
Chubut	1.70
Entre Ríos	15.50
Formosa	4.50
Jujuy	7.40
La Pampa	4.30

La Rioja	4.50
Mendoza	13.40
Misiones	7.50
Neuquén	4.30
Río Negro	1.20
Salta	7.70
San Juan	4.30
San Luis	1.60
Santa Cruz	1.90
Santa Fe	40.50
Sgo del Estero	5.20
Tucumán	12.60
MCBA	0.00
Tierra del Fuego	3.70
TOTAL	258.10

Todas estas modificaciones generarían un total por jurisdicción, que se muestra a continuación

Provincia	Cult y Educ	PROSOCO	PROSONU	Hospitales	Menor y Flia	TOTAL
Buenos Aires	367.80	18.30	26.30	40.20	7.70	460.30
Catamarca	17.20	2.60	1.60			21.40
Córdoba	111.80	8.20	5.30			125.30
Corrientes	29.70	3.50	5.40			38.60
Chaco	20.90	4.60	8.10			33.60
Chubut	21.30	1.10	1.80			24.20
Entre Ríos	56.40	4.50	3.70	2.50	0.40	67.50
Formosa	13.40	3.50	3.80			20.70
Jujuy	26.00	2.70	4.60			33.30
La Pampa	16.70	1.80	0.70			19.20
La Rioja	17.20	1.90	1.20			20.30
Mendoza	54.00	3.70	4.00			61.70
Misiones	24.90	2.90	6.30			34.10
Neuquén	13.90	1.60	1.90			17.40
Río Negro	8.90	2.50	3.20			14.60
Salta	30.10	3.60	6.30			40.00
San Juan	24.60	3.40	2.10			30.10
San Luis	15.80	2.00	1.10			18.90
Santa Cruz	7.00	1.10	0.40			8.50
Santa Fe	119.40	8.30	6.70			134.40
Sgo del Estero	21.90	3.70	6.00			31.60
Tucumán	45.60	4.50	5.70			55.80
MCBA	212.70	2.20		68.00	5.70	288.60
Tierra del Fuego	11.70	0.20	0.10			12.00
TOTAL	1.288.90	92.40	106.30	110.70	13.80	1.612.10

Si, ahora nos remitimos al Modelo de Cálculo, en el CUADRO XXXII, es oportuno considerar que la diferencia entre la Masa Coparticipable Neta y la primaria, resulta ser el dinero disponible para hacer las detracciones correspondiente a la distribución pre – secundaria.

Con la información extraída de la Dirección Nacional de Coordinación Financiera con las Provincias, dependiente del Ministerio de Economía de la

Nación, podremos detectar diferencias, en algunos casos, poco significativas, y en otras no tanto.

A partir de un análisis pormenorizado, de las diferencias significativas podemos decir que:

- No se transfirieron los Fondos para la Provincia de Buenos Aires para los hospitales.
- Quedó a cargo del Ministerio de Acción Social la transferencia para los gastos en el menor y la Familia en la Jurisdicción de Buenos Aires.
- No hubo transferencia alguna al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

III.4.3.2. FINANCIAMIENTO EDUCATIVO ESTABLECIDO POR LA LEY 26.075

Según esta ley, el Gobierno nacional, los Gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aumentarán la inversión en educación, ciencia y tecnología, entre los años 2006 y 2010, y mejorarán la eficiencia en el uso de los recursos con el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades de aprendizaje, apoyar las políticas de mejora en la calidad de la enseñanza y fortalecer la investigación científico-tecnológica, reafirmando el rol estratégico de la educación, la ciencia y la tecnología en el desarrollo económico y socio-cultural del país.

Para ello, el presupuesto consolidado del Gobierno nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires destinado a la educación, la ciencia y la tecnología se incrementará progresivamente hasta alcanzar, en el año 2010, una participación del SEIS POR CIENTO (6%) en el Producto Interno Bruto (PIB).

La metodología y la participación en el gasto, está dada por una participación que irá desde el 4,7 % al 6 % en 5 años, donde el Estado Nacional tendrá una participación del 40 % y el conjunto de las provincias un 60 %.

Las fórmulas dispuestas por la ley son:

Para el Gobierno Nacional

Año	GEC/PIB Meta anual en %	Aumento acumulado del gasto en educación, ciencia y tecnología del Gobierno Nacional
2006	4,7	$GEN\ 2005 \times (PIB\ 2006/2005 - 1) + 40\% \times (4,7\% - GEC\ 2005/PIB\ 2005 \times 100) \times PIB\ 2006$
2007	5,0	$GEN\ 2005 \times (PIB\ 2007/2005 - 1) + 40\% \times (5,0\% - GEC\ 2005/PIB\ 2005 \times 100) \times PIB\ 2007$
2008	5,3	$GEN\ 2005 \times (PIB\ 2008/2005 - 1) + 40\% \times (5,3\% - GEC\ 2005/PIB\ 2005 \times 100) \times PIB\ 2008$
2009	5,6	$GEN\ 2005 \times (PIB\ 2009/2005 - 1) + 40\% \times (5,6\% - GEC\ 2005/PIB\ 2005 \times 100) \times PIB\ 2009$
2010	6,0	$GEN\ 2005 \times (PIB\ 2010/2005 - 1) + 40\% \times (6,0\% - GEC\ 2005/PIB\ 2005 \times 100) \times PIB\ 2010$

Donde:

GEC: Gasto consolidado en educación, ciencia y tecnología.

PIB: Producto Interno Bruto.

GEN: Gasto en educación, ciencia y tecnología del Gobierno nacional.

40% = Participación del Gobierno nacional en el esfuerzo de inversión adicional para el cumplimiento de la Meta de crecimiento anual de GEC/PIB.

Para los gobiernos provinciales

Año	GEC/PIB Meta anual en %	Aumento acumulado del gasto en educación, ciencia y tecnología de las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
2006	4,7	$GEP\ 2005 \times (PIB\ 2006/2005 - 1) + 60\% \times (4,7\% - GEC\ 2005/PIB\ 2005 \times 100) \times PIB\ 2006$
2007	5,0	$GEP\ 2005 \times (PIB\ 2007/2005 - 1) + 60\% \times (5,0\% - GEC\ 2005/PIB\ 2005 \times 100) \times PIB\ 2007$
2008	5,3	$GEP\ 2005 \times (PIB\ 2008/2005 - 1) + 60\% \times (5,3\% - GEC\ 2005/PIB\ 2005 \times 100) \times PIB\ 2008$
2009	5,6	$GEP\ 2005 \times (PIB\ 2009/2005 - 1) + 60\% \times (5,6\% - GEC\ 2005/PIB\ 2005 \times 100) \times PIB\ 2009$
2010	6,0	$GEP\ 2005 \times (PIB\ 2010/2005 - 1) + 60\% \times (6,0\% - GEC\ 2005/PIB\ 2005 \times 100) \times PIB\ 2010$

Donde:

GEC: Gasto consolidado en educación, ciencia y tecnología.

PIB: Producto Interno Bruto.

GEP: Gasto en educación, ciencia y tecnología de las provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

60% = Participación de los Gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el esfuerzo de inversión adicional para el cumplimiento de la meta de crecimiento anual de GEC/PIB.

Esta detracción tendrá a la masa coparticipable neta tendrá una vigencia hasta el ejercicio 2010, y para la distribución secundaria, que representa el 60 %, las pautas son las siguientes:

- 80 % según la matrícula de niveles inicial a superior no universitario

- 10 % sobre la incidencia relativa de la ruralidad en el total de la matrícula de educación común de cada provincia
- 10 % sobre la participación de la población no escolarizada de 3 a 17 años de cada provincia en el total.

La información de las matrículas y la incidencia relativa de la ruralidad debe ser brindada por la Dirección Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, en tanto, la población no escolarizada, deberá ser una información suministrada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo. Como Cuadro Anexo, y válido para el ejercicio de 2006, la ley de referencia genera la siguiente información:

III.4.3.2.1. Determinación del Índice de recursos coparticipables afectados para el año 2006, por jurisdicción

Jurisdicción	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
Buenos Aires	36.8	2.25	26.6	29.44	0.07	2.66	32.17
Catamarca	1.1	24.33	1.3	0.87	0.75	0.13	1.75
Chaco	3.2	16.62	5.6	2.53	0.51	0.56	3.60
Chubut	1.3	10.74	1.2	1.02	0.33	0.12	1.46
CABA	6.3	0.00	1.9	5.06	0.00	0.19	5.25
Córdoba	8.0	9.23	8.0	6.41	0.28	0.80	7.50
Corrientes	2.9	17.43	4.3	2.32	0.54	0.43	3.29
Entre Ríos	3.2	13.41	3.9	2.53	0.41	0.39	3.33
Formosa	1.7	18.93	2.5	1.36	0.58	0.25	2.20
Jujuy	2.0	11.78	2.4	1.63	0.36	0.24	2.24
La Pampa	0.8	14.10	1.0	0.60	0.43	0.10	1.13
La Rioja	0.9	18.21	1.0	0.76	0.56	0.10	1.42
Mendoza	4,3	15.07	5.4	3.44	0.46	0.54	4.44
Misiones	3.1	26.98	5.9	2.49	0.83	0.59	3.92
Neuquén	1.6	7.92	1.4	1.29	0.24	0.14	1.68
Río Negro	1.8	11.28	1.6	1.44	0.35	0.16	1.94
Salta	3.6	16.03	4.8	2.88	0.49	0.48	3.85
San Juan	1.6	16.25	2.3	1.31	0.50	0.23	2.05
San Luis	1.1	11.84	1.2	0.86	0.37	0.12	1.34
Santa Cruz	0.6	1.54	0.4	0.52	0.05	0.04	0.60
Santa Fe	7.8	9.41	6.7	6.22	0.29	0.67	7.18
Sgo del Estero	2.4	31.52	4.3	1.93	0.97	0.43	3.34
Tierra del Fuego	0.4	1.59	0.2	0.29	0.05	0.02	0.36
Tucumán	3.5	17.69	6.1	2.80	0.55	0.61	3.96

Como se aclara en el cuadro anterior, se trata de la discriminación del año 2006.

El año 2007, tuvo como legislación base al Decreto 607/2007, que generó los siguientes valores, para lograr el coeficiente final:

III.4.3.2.2. Determinación del Índice de recursos coparticipables afectados para el año 2007, por jurisdicción

Jurisdicción	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
Buenos Aires	36.5	2.39	26.6	29.19	0.07	2.66	31.92
Catamarca	1.1	24.26	1.3	0.86	0.75	0.13	1.73
Chaco	3.2	16.18	5.6	2.58	0.50	0.56	3.64
Chubut	1.2	10.42	1.2	0.97	0.32	0.12	1.41
CABA	6.6	0.00	1.9	5.28	0.00	0.19	5.47
Córdoba	8.1	9.23	8.0	6.50	0.28	0.80	7.58
Corrientes	2.9	17.89	4.3	2.30	0.55	0.43	3.28
Entre Ríos	3.2	13.21	3.9	2.58	0.41	0.39	3.37
Formosa	1.7	18.54	2.5	1.35	0.57	0.25	2.17
Jujuy	2.1	11.80	2.4	1.67	0.36	0.24	2.27
La Pampa	0.8	13.87	1.0	0.60	0.43	0.10	1.13
La Rioja	0.9	18.30	1.0	0.75	0.56	0.10	1.42
Mendoza	4.3	15.36	5.4	3.44	0.47	0.54	4.46
Misiones	3.2	26.99	5.9	2.54	0.83	0.59	3.96
Neuquén	1.7	7.90	1.4	1.34	0.24	0.14	1.72
Río Negro	1.8	11.27	1.6	1.43	0.35	0.16	1.93
Salta	3.6	16.37	4.8	2.89	0.50	0.48	3.88
San Juan	1.6	16.27	2.3	1.31	0.50	0.23	2.04
San Luis	1.0	11.83	1.2	0.79	0.36	0.12	1.27
Santa Cruz	0.7	1.77	0.4	0.53	0.05	0.04	0.63
Santa Fe	7.4	9.56	6.7	5.91	0.29	0.67	6.87
Sgo del Estero	2.4	31.45	4.3	1.94	0.97	0.43	3.34
Tierra del Fuego	0.4	1.73	0.2	0.30	0.05	0.02	0.38
Tucumán	3.7	18.70	6.1	2.95	0.57	0.61	4.13

Referencias:

- (1) Distribución de Matrícula (Año 1993)
- (2) Incidencia ruralidad (Año 1993)
- (3) Distribución de población no escolarizada (Año 2001)
- (4) Incidencia "Matrícula"
- (5) Incidencia "Ruralidad"
- (6) Incidencia "Población No Escolarizada"
- (7) Porcentaje total de afectación

Es dable observar que el valor de la columna (7) es el coeficiente que se utiliza para la distribución Pre – Secundaria. Estos valores tienen modificaciones anuales.

III.4.4. GARANTÍAS

Previo al desarrollo de la Distribución Secundaria, resulta oportuno, realizar algunos comentarios referidos a la legislación que se fue dictando en lo concerniente a las garantías que a través de la vigencia del régimen de la Ley 23.548.

Una enumeración de ellas nos servirá para ubicarnos históricamente en el tema en el tramo histórico de los últimos casi 20 años, con la sanción de la Ley “Marco”

La Ley 24.130, sancionada el 2 de septiembre de 1992 incorpora la primer garantía que se acuerda en este régimen, asegurando un ingreso mínimo mensual a las provincias (neto de retenciones) de \$ 725.000.000, que se elevó a \$ 730.000.000 con la incorporación de Tierra del Fuego al acuerdo.

Con posterioridad, con la Ley 24.307, y a partir de la vigencia de este nuevo acuerdo Federal, firmado el 12 de agosto de 1993, el Gobierno Nacional se compromete a suspender las retenciones de los montos excedentes de la Coparticipación Federal por arriba del mínimo que fue establecido en el acuerdo anterior, pero con la condición de que las provincias, puedan cumplimentar los compromisos de aplicación inmediata asumidos en este acuerdo. Entre ellos, y teniendo en cuenta el esquema tributario, derogar los tributos que graven la transferencia de combustibles, gas y energía y los impuestos que graven los intereses de depósitos a plazo fijo y en caja de ahorro, a los débitos bancarios. En esta instancia, la garantía mínima mensual se eleva a la suma \$ 745.000.000.

Luego, el Decreto 195 / 1995 prorroga el plazo por 100 días, el financiamiento que le fueran otorgadas a las provincias firmante del Pacto Federal de Empleo, la Producción y el Crecimiento, ordenándose a la Secretaría de Hacienda que continúe efectivizando la garantía de coparticipación federal del acuerdo.

El Decreto 236 / 1995 ordena continuar efectivizando la garantía de coparticipación.

Con el Decreto 1095 / 1995 se prorroga el Decreto 195 / 1995 hasta el 31 de diciembre de 1.995.

Posteriormente son sancionadas las leyes 24.671, 24.699, 25.235, 25239, 25.400 y 25.570, sobre las cuales se dará una somera explicación en los siguientes párrafos.

La Ley 24.671 prorroga, con efecto retroactivo al 1° julio de 1995, la garantía de setecientos cuarenta millones de pesos (\$ 740.000.000) establecida en el apartado 8 de la Cláusula Segunda del Anexo I del decreto 1807 del 27 de agosto de 1993. Las sumas que resulten de la aplicación de esta garantía serán liquidadas y transferidas mensualmente dentro de los diez días del mes siguiente.

La Ley 24.699, en su artículo 1, prorroga hasta el 31 de diciembre de 1998 el plazo para el cumplimiento de las cláusulas del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento.

La Ley 25.235, por su parte, ratifica el Acuerdo Federal firmado por los gobernadores en ejercicio y los electos de las provincias, con fecha 6 de diciembre de 1999. Sobre el tema de las garantías, este acuerdo, en la Cláusula Tercera establece que para el ejercicio 2000 las transferencias por todo concepto se fija en una suma única y global anual de \$ 1.350.000.000, pudiendo, las provincias no destinar a los fines específicos los fondos asignados por leyes especiales, hasta un valor del 50 % de los mismos. Para el 2001 se acuerda que los recursos a las provincias serán el promedio mensual de lo recaudado coparticipable en los años 1998, 1999 y 2000. A su vez, la Nación garantizará una transferencia mínima mensual de 1.364.000.000 en el mismo período.

La Ley 25.239 prorroga hasta el 31 de diciembre de 2001 la vigencia del Pacto Federal.

La Ley 25.400 fija, por medio del Compromiso Federal para el Crecimiento y la Disciplina Fiscal, durante los ejercicios 2001 y 2002, las transferencias por todo concepto (Coparticipación de Impuestos y Fondos Específicos) a provincias, emergentes de la Ley 23.548 y sus modificatorias y complementarias, así como otras leyes (23.966, 24.130, 24.699, 24.464, 25.082 y toda otra norma que disponga la asignación y / o distribución específica de impuestos, se fija en una suma única y global mensual, de envío automático y diario, equivalente a \$ 1.364.000.000 que la Nación garantiza con doble carácter de límite, superior e inferior, independientemente del nivel de recaudación de impuestos existentes o a crearse en el futuro. Los recursos a transferir a las provincias durante los años 2003, 2004 y 2005 serán un promedio de lo recaudado coparticipable en los tres años anteriores a cada uno de ellos. No obstante, la Nación garantiza una transferencia mínima mensual de

Para el año 2003: \$ 1.400.000.000 – Para el año 2004: \$ 1.440.000.000 – Para el año 2005: \$ 1.480.000.000. Pueden, las provincias no destinar a los fines específicos los fondos asignados por leyes especiales, hasta un valor del 50 % de los mismos.

La Ley 25.570 ratifica el Acuerdo Nación – Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, y dentro de esta normativa se destaca el hecho que quedan sin efecto todas las garantías sobre los niveles a transferir por el Estado Nacional.

III.4.5. DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA

Luego de la detracción y cambio de coeficientes, recién aquí se produce la distribución secundaria de acuerdo a los coeficientes determinados en la Ley 23.548, que ha sufrido modificaciones con el transcurso del tiempo.

Para graficar y expresar en el tiempo como fueron variando los coeficientes desde la sanción de la Ley 23.548, y aportar más claridad sobre la exposición,

aclaro que los 2 primeros pasos se producen en la misma ley. Además, queda afuera de la consideración la primera asignación que se otorga a Tierra del Fuego.

Por lo tanto, se propone dividir este análisis en 4 partes:

- 1) Lo establecido en el artículo 4 de la Ley 23.548.
- 2) Lo determinado en el artículo 3 inciso c de la misma Ley (Recupero del nivel relativo de 4 provincias (Buenos Aires, Neuquén, Chubut y Santa Cruz.
- 3) La Provincialización de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur.
- 4) La Incorporación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

III.4.5.1. ARTÍCULO 4 DE LA LEY 23.548

Lo dispuesto como distribución secundaria, prescripto en este artículo se refleja en el siguiente cuadro:

Jurisdicción	Coeficiente
Buenos Aires	19.93
Catamarca	2.86
Chaco	5.81
Chubut	1.38
Córdoba	9.22
Corrientes	3.86
Entre Ríos	5.07
Formosa	3.78
Jujuy	2.95
La Pampa	1.95
La Rioja	2.15
Mendoza	4.33
Misiones	3.43
Neuquén	1.54
Río Negro	2.62
Salta	3.98
San Juan	3.51
San Luis	2.37
Santa Cruz	1.38
Santa Fe	9.28
Santiago del Estero	4.29
Tucumán	4.94

III.4.5.2. ARTÍCULO 3 INCISO C) DE LA LEY 23.548

Sin salir de la Ley, en el artículo que referencia el título, se le hace un reconocimiento de un nivel relativo histórico, que comprende solo a 4 provincias y le quita el 2 % a la Nación, en el mismo proceso, llevándose la parte más importante la Provincia de Buenos Aires, con un 78,505 % de ese adicional, repartiéndose ese 21,495 % entre las tres provincias restantes de ese beneficio, que son Neuquén, Chubut y Santa Cruz, quedando el mecanismo de la distribución secundaria de la siguiente manera:

Jurisdicción	Coeficiente
Buenos Aires	21.9976
Catamarca	2.7590
Chaco	4.9972
Chubut	1.5842
Córdoba	8.8945
Corrientes	3.7237
Entre Ríos	4.8910
Formosa	3.6466
Jujuy	2.8459
La Pampa	1.8812
La Rioja	2.0741
Mendoza	4.1772
Misiones	3.3089
Neuquén	1.7386
Río Negro	2.5275
Salta	3.8395
San Juan	3.3861
San Luis	2.2863
Santa Cruz	1.5842
Santa Fe	8.9524
Santiago del Estero	4.1386
Tucumán	4.7656

III.4.5.3. PROVINCIALIZACIÓN DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Este proceso, tal como se explicó en su momento, comienza con la provincialización del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a través de la Ley 23.775.

Si bien, existió un Decreto (2456 / 1990), que fijó una participación de la nueva provincia en un 0,388 %, no se consideró oportuno, aquí hacer un nuevo detalle de distribución secundaria, por extemporáneo, pero como, luego el Gobierno Nacional dictó el Decreto 702 / 1999, que fijó un coeficiente del 0,70

% del total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2 de la Ley 23.548 y sus modificatorias, quedando en esta instancia el mecanismo de distribución secundaria de la siguiente manera:

Jurisdicción	Coeficiente
Buenos Aires	21.7291
Catamarca	2.7254
Chaco	4.9362
Chubut	1.5649
Córdoba	8.7860
Corrientes	3.6783
Entre Ríos	4.8313
Formosa	3.6021
Jujuy	2.8111
La Pampa	1.8582
La Rioja	2.0488
Mendoza	4.1262
Misiones	3.2685
Neuquén	1.7173
Río Negro	2.4967
Salta	3.7927
San Juan	3.3448
San Luis	2.2584
Santa Cruz	1.5649
Santa Fe	8.8432
Santiago del Estero	4.0881
Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur	1.2203
Tucumán	4.7075

III.4.5.4. INCORPORACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

La autonomía de la Ciudad de Buenos Aires es el paso previo a la fijación por medio del Decreto 705 / 2003 de un coeficiente equivalente al 1,40 % del total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2 de la Ley 23.548 y sus modificatorias, quedando ahora el mecanismo de distribución secundaria de la siguiente manera:

Jurisdicción	Coeficiente
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	2.3826
Buenos Aires	21.2114
Catamarca	2.6604
Chaco	4.8186
Chubut	1.5276
Córdoba	8.5767

Corrientes	3.5907
Entre Ríos	4.7162
Formosa	3.5162
Jujuy	2.7442
La Pampa	1.8139
La Rioja	2.0000
Mendoza	4.0279
Misiones	3.1907
Neuquén	1.6764
Río Negro	2.4372
Salta	3.7023
San Juan	3.2651
San Luis	2.2046
Santa Cruz	1.5276
Santa Fe	8.6325
Santiago del Estero	3.9907
Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur	1.1913
Tucumán	4.5953

Pero aún llegando a este punto, resulta oportuno hacer una observación, cuyo carácter no es de menor importancia.

Para el cálculo de los coeficientes de distribución secundaria, se sumaría el total del Financiamiento Educativo Ley 26.075 más lo que pasa a la distribución secundaria. A ese valor se le calcula el coeficiente vigente por la Ley 23.548, artículo 3 inciso c) y el artículo 4. Para expresar lo que corresponde como neto, se resta el valor obtenido previamente menos lo asignado por el Financiamiento Educativo.

Lo que se obtiene aquí, en este punto, luego de terminar el proceso de distribución pre – secundaria es la Coparticipación Secundaria Bruta. Para determinar la Coparticipación Secundaria Neta, es necesario restar el valor bruto obtenido aplicando los coeficientes de la Ley 23.548, con sus modificatorias y a ese valor sustraerle lo determinado por provincia por el Financiamiento Educativo de la Ley 26.075.

A los efectos de clarificarlo con ejemplos, se puede observar esta operación en el cuadro siguiente que refleja a realidad numérica del año que se analiza.

Jurisdicción	Coparticipación Bruta	Financiamiento Educativo Ley 26.075	Coparticipación Neta
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	1.030.434.127,01	101.526.209,37	928.907.917,64
Buenos Aires	9.173.571.074,35	592.452.764,13	8.581.118.310,22
Catamarca	1.150.577.919,71	32.109.752,75	1.118.468.166,96
Chaco	2.083.962.849,17	67.560.403,16	2.016.402.446,01
Chubut	660.661.114,93	26.170.375,59	634.490.739,34
Córdoba	3.709.277.418,44	140.688.971,59	3.568.588.446,85
Corrientes	1.552.916.905,85	60.878.605,16	1.492.038.300,69

Entre Ríos	2.039.676.584,33	62.549.054,06	1.977.127.530,27
Formosa	1.520.696.918,24	40.276.394,96	1.480.420.523,28
Jujuy	1.186.819.999,73	42.132.448,45	1.144.687.551,28
La Pampa	784.481.013,60	20.973.421,95	763.507.591,65
La Rioja	864.966.110,14	26.355.980,27	838.610.129,87
Mendoza	1.741.998.497,52	82.780.055,02	1.659.218.442,50
Misiones	1.379.923.683,82	73.499.777,73	1.306.423.906,09
Neuquén	725.014.593,52	31.924.145,58	693.090.447,94
Río Negro	1.054.047.701,82	35.821.862,16	1.018.225.839,66
Salta	1.601.182.014,79	72.014.935,99	1.529.167.078,80
San Juan	1.412.100.423,12	37.863.522,69	1.374.236.900,43
San Luis	953.452.143,21	23.571.898,79	929.880.244,42
Santa Cruz	660.661.114,93	11.693.147,08	648.967.967,85
Santa Fe	3.733.409.972,91	127.510.980,26	3.605.898.992,65
Santiago del Estero	1.725.910.127,88	61.992.237,75	1.663.917.890,13
Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur	515.173.815,20	7.053.009,69	508.120.805,51
Tucumán	1.987.389.382,97	76.655.073,39	1.910.734.309,58

Terminado el proceso, y a modo de resumen, se presenta en el modelo de cálculo, el ANEXO C – CUADRO RESUMEN, en el cual se detallan todas las asignaciones especiales, por tributos y los cuatro pasos de la distribución de la masa coparticipable.

III.5. ALGUNAS CONSIDERACIONES AL MARCO LEGAL VIGENTE

Haciendo la salvedad que este trabajo se realizó con la información referida al año 2007, vale la pena, dividirlos en dos niveles:

- Distribución Primaria
- Distribución Secundaria

III.5.1. DISTRIBUCIÓN PRIMARIA

Si observamos el porcentaje final que recibe la Nación y el conjunto de provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por los impuestos, delata una relación inversa a la propuesta de la Ley Marco, pues la Nación recibe un 59,6209 % y el conjunto de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, un 40,0361 %, correspondiéndole a los municipios un 0,0182 %; siendo que la Ley, con sus modificaciones registra un 41,24 % a la Nación (haciendo la salvedad que existe un 1 % que se destina al Fondo ATN del Ministerio del Interior).

De manera obvia, podemos decir que si agregamos los ingresos del Comercio Exterior y la energía eléctrica, la proporción se eleva a la Nación a un 66,7166

%, quedando las provincias con un 33,2684 % (menor al 34 % que fija la Ley 23.548, en su artículo 7) y un 0,015 % a los municipios¹³.

Esta situación se explica en función de dos razones:

- Las asignaciones específicas de los impuestos
- Las asignaciones específicas dentro de la masa coparticipable

En relación a las asignaciones específicas podemos realizar dos análisis:

- i. Tomando como parte del cálculo al Comercio Exterior
- ii. No tomando como parte del cálculo al Comercio Exterior

Si examinamos la primera opción, podremos decir que el gobierno nacional percibe más del 85 % de las asignaciones específicas.

Si a ese examen lo realizamos tomando la segunda opción, observamos que la participación del Gobierno Nacional llega a un 77,20 %, guarismo también totalmente alejado a lo fijado por la Ley 23.548.

A modo de una enumeración simplemente ejemplificativa, se puede observar que tiene asignación específica total la Nación en los siguientes impuestos:

- Gas Natural Comprimido y otros combustibles líquidos
- Impuesto al Gasoil
- Fondo Hídrico de Infraestructura
- Recargo consumo de Gas
- Internos – Seguros
- Automotores y Motores gasoleros
- Adicional de Emergencia sobre cigarrillos.

Además, tiene un fuerte impacto entre otros, como

- Cuentas Corrientes
- Bienes Personales
- Combustibles líquidos
- Monotributo

Si bien, en menor medida en términos porcentuales, pero muy importante a la hora de mostrarlo en valores absolutos, recibe un 15,3386 % en IVA y un 22,0297 % en Ganancias.

La importancia de estos últimos está dada en el nivel de participación que tienen estos impuestos en el total, no enumerando los de menor incidencia en términos recaudatorios, que para un mejor análisis se puede remitir al ANEXO B – DISTRIBUCIÓN DE LOS TRIBUTOS.

¹³ Ver Anexo I – Resumen distributivo de Tributos Nacionales en el Modelo de Cálculo

Dentro de las asignaciones específicas incluidos en la masa coparticipable, con la distribución Pre – Primaria, el Gobierno Nacional percibe un 96 % de ella, pues de lo que detrae de dicha masa, allí está el 15 % para el Sistema de Seguridad Social, además de Fondo Compensador de Desequilibrios Fiscales (que se destina a las provincias), y se trata de un valor fijo, que en el año analizado alcanza apenas casi 4 %.

Esto, termina impactando en el hecho que el gobierno nacional llega a percibir un 49,8102 % de dicha masa, cuando la Ley dispone que su nivel alcance al 41,24 %. La presente observación se puede advertir en el ANEXO H – RESUMEN GLOBAL.

Si realizamos una disgregación de la manera que se distribuye en los distintos ámbitos de la Nación, podremos decir que el ANSES – SIJP percibe un 19,3 % del total, pudiendo concluir en este punto que lo que recibe de asignación dicho organismo es casi el triple de lo que recibe la provincia con más nivel absoluto de distribución (Buenos Aires, recibe el 6,8651 %). Además, no debemos perder de vista que en la Ley 23.548 no existía asignación alguna para dicho ente.

Otra observación válida de un contenido similar es lo que se le asigna a la AFIP, según el Decreto 1399 / 2001 y sus modificatorias. Su participación solo es superada en términos porcentuales por las provincias de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe. Tal como en el caso anterior, no existía asignación alguna para dicho ente en la Ley 23.548.

III.5.2. DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA

Si revisamos algunos conceptos con los que podríamos relacionar nos sirve para hacer algunos comentarios.

Con relación a la Distribución Secundaria se enfocará el análisis en términos de comparaciones de tres datos que se considera de suma importancia para tratar de lograr (aunque sea en parte) un equilibrio entre dos concepto que a veces pueden llegar a no ser compatibles, como es la equidad y la solidaridad, y su relación con los niveles de coparticipación que percibe cada jurisdicción provincial.

Los tres puntos que se estudian por jurisdicción son:

- Coparticipación por habitante
- Porcentaje de población con NBI
- Nivel de Exportaciones

III.5.2.1. COPARTICIPACIÓN POR HABITANTE POR JURISDICCIÓN

Si analizamos lo que cada provincia recibe por habitante, nos encontramos con desequilibrios importantes.

Observando lo que cada jurisdicción percibe por habitante, en términos extremos, podemos detectar que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, recibe por habitante por año, la suma de \$ 379,29 y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur recibe, en los mismos términos \$ 6.854,50; vale decir la relación entre el mayor y el menor es 18,0719.

No solo en los extremos se refleja la amplitud de las diferencias; por ejemplo, podemos ver que la provincia de Buenos Aires tampoco llega a los \$ 1.000 por habitantes, y provincias como Catamarca, Formosa y Santa Cruz, reciben más de \$ 4.000.

Acercándonos al promedio, podemos decir que existen provincias que se ubican en valores menores a \$ 2.000, como Córdoba, Mendoza, Misiones, Santa Fe y Tucumán, y provincias que no llegan a los 4.000 como La Pampa, La Rioja y San Luis.

Para, por último, observar, que entre los 2.000 y 3.000, valores cercanos al promedio tendremos a 9 provincias, casi una tercera parte, lo que demuestra el grado de dispersión de valores, con relación al promedio.

III.5.2.2. PORCENTAJE DE POBLACIÓN CON NBI POR JURISDICCIÓN

Como segundo objeto de análisis tomamos el porcentaje de población con Necesidades Básicas Insatisfechas, nos encontramos que 4 provincias superan un NBI del 30 %.

- Chaco
- Formosa
- Salta
- Santiago del Estero.

Si lo relacionamos con el punto anterior, (Pesos por coparticipación por habitante, por año)

- Chaco → está en el nivel promedio
- Formosa → supera ampliamente el promedio
- Salta → está por debajo del promedio
- Santiago del Estero → está cerca del nivel promedio.

Mientras, en el otro extremo tenemos

- Ciudad de Buenos Aires → Muy lejos por debajo del nivel promedio

- La Pampa → Por arriba del nivel promedio
- Santa Cruz → Muy por arriba del nivel promedio.

Entre el 25 y el 30 %, están

- Corrientes → Por debajo del nivel promedio
- Jujuy → Cercano al nivel promedio
- Misiones → Por debajo del nivel promedio.

Entre el 10 y el 15 %

- Córdoba → Por debajo del nivel promedio
- Santa Fe → Por debajo del nivel promedio
- Tierra del Fuego → Muy por arriba del nivel promedio.

Las restantes 10 provincias están en la zona del promedio.

III.5.2.3. NIVEL DE EXPORTACIONES POR JURISDICCIÓN

Si ahora, analizamos como participan las provincias en las exportaciones, podremos observar que si sumamos el peso relativo de las provincias de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe, se supera el 70 %, recibiendo entre las 3 un porcentaje de coparticipación final del 37,6417 %, lo que muestra la inequidad de distribución final si tenemos en cuenta un concepto muy importante en la dinámica de la generación de recursos por parte de cada provincia.

Si al análisis lo llevamos a un nivel individual de provincias, podremos observar que por ejemplo:

- Que la Provincia de Buenos Aires, aporta un 39,9677 % de las exportaciones, y solo recibe como coparticipación el 20,2706 %
- Que la Provincia de Córdoba, aporta un 10,7592 % y recibe un 8,6176 %
- Que la Provincia de Santa Fe, aporta un 20,0175 % y recibe un 8,7535 %.

Salvo las provincias de Catamarca, Neuquén, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur que tienen guarismos muy parecidos entre su participación en el comercio exterior y su participación en el mecanismo de coparticipación, el resto de las provincias, tienen mayores diferencias, llegando a superar el 4 %, tal el caso de la provincia de Chaco.

III.6. ALGUNAS ACLARACIONES METODOLÓGICAS

En función de la extensión y volumen de datos que se exponen en el presente capítulo, consideramos oportuno hacer algunas aclaraciones metodológicas o de fuentes de información.

A los efectos de tener un orden metodológico, se procede a realizar algunos comentarios, con el siguiente orden:

- Tablas
- Cuadros
- Anexos

III.6.1. TABLAS

III.6.1.1. TABLA 1 – COEFICIENTES SEGÚN LEY 23.548

Se parte de los coeficientes de la Ley 23.548, que se pueden dividir en cuatro partes, como fue expresado oportunamente en los acápite contenidos en III.4.5.

Los cálculos correspondientes se pueden observar en el Anexo J – DETERMINACIÓN DE LOS COEFICIENTES LEY 23.548 Y MODIFICATORIAS.

III.6.1.2. TABLA A – COEFICIENTES PARA EL REGIMEN DE PREVISIÓN SOCIAL – IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Fue recalculado sobre el documento “Recursos Coparticipados y Leyes de asignación específica” de la Comisión Federal de Impuestos.

III.6.1.3. TABLA B – INDICES DE NECESIDADES BÁSICAS INSATISFECHAS – IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Fuente: Resolución 358 / 2006 del CFI ratificada por Resolución 113 / 2006.

III.6.1.4. TABLA C – COEFICIENTES DE DISTRIB DEL EXCEDENTE DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE PROG SOC EN EL CONURBANO BONAERENSE – IMP A LAS GANANCIAS

Se extrajo del Anexo VIII – Índices utilizados para realizar la distribución entre Provincias – Comisión Federal de Impuestos.

III.6.1.5. TABLA D – COEFICIENTES DE DISTRIBUCIÓN DEL FO.NA.VI. – IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Continúa la vigencia del artículo 5 de la Ley 24.464.

III.6.1.6. TABLA E – COEFICIENTES DE DISTRIBUCIÓN A LAS DIRECCIONES PROVINCIALES DE VIALIDAD – IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Es un coeficiente generado por el Consejo Vial Federal, que surge de 4 (cuatro) conceptos:

- Cuota Fomento
- Población
- Presupuesto
- Consumo

La Cuota Fomento: tiene una ponderación del 30 %, es fijo e igual en todas las provincias. Para el año 2007, la cuota fomento representa un 1,304348 por cada provincia.

Población: tiene una ponderación del 20 %.

Presupuesto: tiene una ponderación del 20 % y surge de la inversión de fondos propios de cada Vialidad provincial, que surge del nivel de ejecución presupuestaria del año anterior del anterior (Ej: para determinar los coeficientes del año 2007, se toma la información de la ejecución del 2005).

Consumo: tiene una ponderación del 30 %, y resulta de la suma del Consumo de Nafta común, nafta super y gas oil en metros cúbicos, en igual condición que el Presupuesto (dos años antes).

La suma de esos cuatro coeficientes, ya ponderados da como resultado el coeficiente que sirve para la determinación de ese 60 % para las Direcciones de Vialidad provinciales.

Resulta prudente referenciar que en este coeficiente no interviene la Ciudad de Buenos Aires.

III.6.1.7. TABLA F – COEFICIENTES FEDEI – IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

Según Resolución 314 / 97 del Consejo Federal de Energía Eléctrica.

III.6.1.8. TABLA G – COEFICIENTE PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA SUMA FIJA DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS (\$ 440.000.000)

Se extrajo del Anexo VIII – Índices utilizados para realizar la distribución entre Provincias – Comisión Federal de Impuestos.

III.6.1.9. TABLA H – COEFICIENTES FINANCIAMIENTO EDUCATIVO LEY 26.075

Surge del Decreto 607 / 2007.

III.6.1.10. TABLA I – ASIGNACIÓN DEL FONDO COMPENSADOR DE DESEQUILIBRIOS FISCALES

Ley 24.130 – Cláusula PRIMERA inciso b) y Decreto 14 / 1994 Punto TERCERO – segundo párrafo.

III.6.1.11. TABLA J – COEFICIENTES PARA EL FONDO SUBSIDIARIO PARA COMPENSACIONES REGIONALES – RÉGIMEN DE ENERGÍA

Al no poder acceder a dicha información, se debió proceder a determinarlos según las transferencias realizadas a las provincias en el ejercicio 2007.

III.6.1.12. TABLA K – PORCENTAJE DE POBLACIÓN CON NBI

Fuente: Ministerio de Salud. Presidencia de la Nación – Dirección de Estadísticas e Información en Salud.

III.6.1.13. TABLA L – TRANSFERENCIA DE SERVICIOS – LEY 24.049

Ley 24.949, y otras normativas referenciadas en “Distribución Pre – Secundaria”.

III.6.1.14. TABLA M – DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN

Censo 2001 – INDEC.

III.6.1.15. TABLA N – EXPORTACIONES 2006

Fuente. INDEC – Se toma esta metodología, debido al hecho que para diseñar los coeficientes de un año, una de las más lógicas alternativas es determinarlo con el año anterior.

III.6.2. CUADROS

No es necesario comentario metodológico alguno, pues su confección se realiza de acuerdo a la legislación vigente y con las tablas referenciadas previamente y con los anexos que se apuntarán posteriormente.

III.6.3. ANEXOS

III.6.3.1. ANEXO A – RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS

Fuente: ANUARIO ESTADÍSTICAS TRIBUTARIAS – AÑO 2007 – Cuadro 1.1.1.1.

III.6.3.2. ANEXO D – DETALLE DE IMPUESTOS INTERNOS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE Y SUS RESPECTIVAS RECAUDACIONES

Se aclara que lo definido en este Anexo es el Bruto recaudado, cuya fuente es el Cuadro 1.7.1. del ANUARIO ESTADÍSTICAS TRIBUTARIAS – Año 2007.

III.6.3.3. ANEXO E – RECAUDACIÓN DE RECURSOS ADUANEROS Y DE ENERGÍA

Fuentes: Recursos Aduaneros: ANUARIO ESTADÍSTICAS TRIBUTARIAS – AÑO 2007 – Cuadro 1.1.1.1.

Energía: Cuadros del CFI.

III.6.3.4. ANEXO J – DETERMINACIÓN DE LOS COEFICIENTES LEY 23.548 Y MODIFICATORIAS

Fuente: Ley 23.548 y sus modificatorias referidas a:

- Provincialización de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur
- Incorporación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CAPÍTULO IV

PROPUESTA

IV.1. PROYECTOS DE REFORMAS

En la incesante búsqueda de resolver este problema histórico, que implica lograr el doble acuerdo Nación – Provincias (vertical) y Provincias entre sí (horizontal), se han desarrollado innumerable cantidad de trabajos, que han intentado lograr el equilibrio tan deseado y dificultoso; pues la morosidad legislativa no tiene que ver tanto con la inacción en la generación de propuestas, sino con la elección de un mecanismo que pueda lograr, ese anhelado y esperado acuerdo.

Por vía legislativa, se han ingresado al Senado de la Nación algunos proyectos, en todo el período, estando estos en distintos estados, y solo a efectos enunciativos, podemos citar algunos, como:

- 1) Senador Avelín (1996)
- 2) Senador Bravo (1996)
- 3) Senador Romero Feris (1996)
- 4) Senadores Quinzio y Maranguello (1996)
- 5) Senadora Rivas (1996)
- 6) Diputado Pellin (1996)
- 7) Bloque de Diputados de Resistencia Patriótica (Provincia de Jujuy)
- 8) Senador Sapag (1998)
- 9) Anteproyecto elaborado por la Comisión Federal de Impuestos (1998)
- 10) Senador Ortega (1999)
- 11) Senador Molinari Romero (1999)
- 12) Diputado Franciso García (1999)
- 13) Proyecto del Poder Ejecutivo Nacional (1999)
- 14) Senador Branda (2001)
- 15) Anteproyecto de Acuerdo por el Dr. Pablo M. Garat (2001)
- 16) Senador Capitanich (2002)
- 17) Senador Juan Carlos Romero (2002)
- 18) Senadora Sonia Escudero (2002)
- 19) Senador Raúl Baglini (2002)
- 20) Propuesta Poder Ejecutivo Nacional (2003).

IV.2. PUNTOS O ELEMENTOS A REVISAR

Varios conceptos, a partir de la realidad vigente son merecedores de un análisis más minucioso, y con la necesidad de redefinir elementos conceptuales para desarrollar propuestas más acordes con los escenarios actuales que a su vez puedan ser flexibles a los cambios que potencialmente se puedan producir; a modo enunciativo y no taxativo, podemos enumerar los siguientes:

- 1) Distribución primaria de los tributos referenciados en el inciso 2 del artículo 75 de la Constitución Nacional, teniendo en cuenta las reasignaciones financieras por las modificaciones en las competencias y funciones provinciales y federales, como consecuencia de las transferencias operadas.

- 2) Reajuste en función de los cambios producidos en los Sistemas de Seguridad Social.
- 3) Existencias de regímenes de promoción industrial que distorsionan los equilibrios fiscales, en cuanto a la equidad en la distribución, que si bien tienen impacto en la distribución primaria, su golpe más notorio lo podemos percibir en la distribución secundaria.
- 4) Falta de dinamismo en la determinación de los coeficientes de distribución, en función de los cambios que operan en el país.
- 5) Existencia de un Fondo de ATN, cuyo uso discrecional le corresponde al Ministerio del Interior, quedando a su criterio la distribución de los mismos, aunque con la obligación de responder sobre los criterios seguidos en su asignación.
- 6) La existencia de regímenes de regalías por el uso y desgaste de recursos naturales, a las que se deberían sumar también las actividades agrícolas, porque también estas actividades generan un desgaste en los suelos.
- 7) La necesidad del cumplimiento del artículo 7 de la Ley 23.548, que garantiza la percepción por parte de las jurisdicciones provinciales de un mínimo del 34 % de los recursos tributarios nacionales de la Administración Central.
- 8) La no participación en los ingresos provenientes del comercio exterior por parte de las provincias, teniendo en cuenta que la producción de esa salida exportable o necesidad del producto que se importa se genera en alguna jurisdicción provincial.

Consideramos oportuno expresar que resultaría conveniente poder hacer un concienzudo estudio del sistema tributario argentino, y un análisis pormenorizado de las misiones y funciones de cada nivel de gobierno, para que, a partir de allí, se pueda diseñar un mecanismo ágil, dinámico y coherente con la función ingresos – gastos de cada nivel de gobierno estatal.

Teniendo en cuenta nuestro sistema federal, el primer escalón lo deberá diseñar la Nación con las Provincias (incluyamos en este ámbito a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires); y el otro escalón deberá ser bosquejado entre cada gobierno provincial con sus respectivas Municipalidades y Comunas.

No puede quedar lugar a dudas que es una tarea que excede largamente un estudio de estas características, pero realmente, nos lo debemos.

Sobre el último elemento (item 8), previo a las consideraciones referenciadas en los dos anteriores párrafos, se ha enfocado nuestro estudio a los efectos de presentar una propuesta. Tal como se expresó anteriormente, si bien, de manera explícita, la Constitución fija que los ingresos provenientes del inciso 2 del artículo 75 de la Carta Magna, son coparticipables, no dice expresamente que no lo son los referenciados en el inciso 1 del mismo artículo.

IV.3. PROPUESTA SUGERIDA.

IV.3.1. DATOS INTRODUCTORIOS

En el presente trabajo tratamos de plasmar en una propuesta, lo que ciertas comisiones o congresales expresaron explícitamente en los proyectos de redacción de la Constitución reformada en Santa Fe, en el año 1994.

Hubo despachos de Minorías, que proponían que el producido del comercio exterior se coparticipe; la Comisión de Competencia Federal, dictaminó, redactar ese párrafo, referente a la Masa Coparticipable: “Instituir regímenes de coparticipación... de la totalidad de los impuestos que recaude el gobierno federal, exceptuando los referidos en el **inciso 1** de este artículo y los que tengan asignación específica”.

Siendo la redacción final: “las contribuciones previstas en este inciso, con excepción de la parte o el total de las que tengan asignación específica, son coparticipables”.

La puerta que cerraba el Dictamen de la Comisión de Competencia Federal, lo abrió la redacción final.

Haciéndonos eco del análisis del capítulo anterior, y tratando de morigerar los excesivos desequilibrios que se pueden observar, se propone a través de este trabajo incorporar a los tributos sobre el Comercio Exterior como tributo coparticipable.

Se puede proponer un proceso escalonado en el cual se instrumenten mecanismos para participar todo lo producido tributariamente por el comercio exterior, pero como primer paso, y en función de las dificultades que tienen asidero en la inviabilidad financiera de un profundo cambio, con un efecto gradualista se sugiere, a través de la presente propuesta, primeramente la participación de las jurisdicciones provinciales sobre los Derechos de Exportación.

La elección de proponer este tributo está dado, en principio, en el hecho de poder “premiar” a las jurisdicciones provinciales que generen ingreso de divisas.

Para la elección de los parámetros que van a servir a la hora de confeccionar el modelo de cálculo alternativo, se sugiere la elección de los que fueron analizados en el capítulo anterior, vale decir:

- % de población con NBI, por jurisdicción
- Nivel de coparticipación por habitante por jurisdicción
- Nivel de Exportaciones por Jurisdicción.

La propuesta incluye una distribución primaria y una distribución secundaria.

IV.3.2. DISTRIBUCIÓN PRIMARIA. CRITERIO

Con respecto a la distribución primaria, se propone porcentajes similares a lo dispuesto en la Ley 23.548, respondiendo a dicha normativa, por lo tanto, se propone un 40 % para el Gobierno Nacional y un 60 %, para los gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

IV.3.3. DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA

La mayor novedad la podemos referenciar en la distribución secundaria, pues, se determinan dos coeficientes que van a ser dinámicos, que son:

- Coeficiente “Cápita – NBI”
- Coeficiente “Participación en las Exportaciones”

Para poder respetar una tendencia de un mecanismo devolutivo, en este trabajo se la asigna un mayor peso relativo al Coeficiente “Participación en las Exportaciones.

Se pasa, a continuación a desarrollar los mecanismos para obtenerlos.

IV.3.4. COEFICIENTES

IV.3.4.1. COEFICIENTE CÁPITA – NBI

El presente coeficiente tiene un sesgo redistributivo, pues, trata de mejorar ambos conceptos (escasa participación por persona de los recursos tributarios coparticipables y altos niveles de población con necesidades básicas insatisfechas), independientemente de que participación tiene cada jurisdicción en las exportaciones.

Este coeficiente se conforma con dos elementos:

- Sub - Coeficiente per cápita
- Sub - Coeficiente por NBI

La manera de obtener el sub - coeficiente per cápita es la siguiente:

Se toman los siguientes datos

- Última información de la población desagregada por jurisdicción (incluye las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires)
- Coparticipación total por jurisdicción

El cociente entre la Coparticipación total por jurisdicción y su población, me dará como resultado, la coparticipación per cápita.

Con los resultados de todas las jurisdicciones, se obtiene un promedio.

Se resta, el valor obtenido en cada jurisdicción menos el promedio.

A partir de allí, existen dos posibilidades.

- a) Si el resultado no es negativo, significa que la jurisdicción está a un nivel igual o mayor al promedio, vale decir, que su participación per cápita es mayor al promedio, por lo tanto, en principio, no necesitaría ajustes.
- b) caso contrario nos encontraríamos en presencia de un valor menor a dicho promedio, o dicho de otra forma, estaríamos ante una jurisdicción que está en condiciones menos favorables, por lo tanto, solo esas, van a ingresar al cálculo definitivo de este sub – coeficiente.

Todas ellas, se suman, y se obtiene un valor que podríamos llamar “Desequilibrio Negativo Sub – Coeficiente per cápita total”.

Tomado dicho total, se procede a dividir cada diferencia negativa, por dicho total, para obtener dicho Sub – coeficiente, de cada jurisdicción.

En nuestro caso, se puede observar en el Anexo G, en la Columna “Coeficiente de Déficit de Coparticipación por habitante”.

Operativamente, se sugiere que se tome la Coparticipación de los últimos doce meses previos al mes que se va a generar, a los efectos de que la información no pierda dinamismo y actualización. Resulta útil tomar en consideración y expresarlo explícitamente que para este desarrollo se tomó el año entero.

Por otro lado, para obtener el Sub – coeficiente por NBI, se toma como dato el porcentaje de población con NBI, desagregadas por jurisdicción.

Si bien, el mecanismo de cálculo es similar al anterior, a continuación procederemos a su desarrollo.

Con los datos de todas las jurisdicciones, se obtiene un promedio.

Se resta, al valor obtenido en cada jurisdicción menos el promedio. A partir de allí, existen dos posibilidades.

- a) Si el resultado no es positivo, significa que la jurisdicción está a un nivel igual o menor al promedio, lo que significa que su nivel de necesidades básicas insatisfechas es menor al promedio, por lo tanto, en principio, el sub – coeficiente no requeriría ajuste alguno;
- b) Caso contrario estaríamos en presencia de un valor mayor a dicho promedio. Solo esas, van a ingresar al cálculo definitivo de este sub – coeficiente, lo que nos estaría mostrando que estamos frente a una jurisdicción con mayores necesidades básicas insatisfechas, pasibles a tener un ajuste en dicho sub - coeficiente.

Todas ellas, se suman, y se obtiene un valor que podríamos llamar “Desequilibrio Negativo Sub – Coeficiente NBI total”.

Tomado dicho total, se procede a dividir cada diferencia positiva, por dicho total, para obtener dicho sub – coeficiente, de cada jurisdicción.

En nuestro caso, es referenciado en el Anexo G, en la Columna “Coeficiente de Déficit por NBI”.

Logrados ambos sub – coeficientes, se le debe asignar una ponderación. Bajo nuestro punto de vista, el mayor peso relativo lo debe tener el Sub – Coeficiente per – cápita, debido, a que, en principio, si tiene una mayor asignación en la distribución per cápita y un mayor valor de necesidades básicas insatisfechas, posiblemente estamos ante un problema de una administración no eficiente, hecho que desde un marco conceptual no siempre se puede demostrar, pero el sentido común puede darle cierto grado de asidero.

No obstante, si bien es un guarismo que es necesario sea ponderado con más elementos de juicio, en el desarrollo no se le asigna una diferencia muy importante. Consideramos que un 60 para el sub coeficiente per – cápita y un 40 para el sub coeficiente por NBI representa una voluntad de diferenciar pesos relativos, pero no en un extremo demasiado exagerado.

Con la ponderación y la unión de ambos sub – coeficientes, se obtiene el Coeficiente Cápita – NBI, que, habiendo trabajado con los guarismos previamente expresados, lo podemos observar en la Tabla O – Coeficiente Cápita - NBI, del Modelo de Cálculo Alternativo.

Si lo resumimos conceptualmente, podremos dar este orden de prioridades:

- 1) Jurisdicciones con porcentajes menores al promedio de coparticipación per cápita y mayores al promedio de NBI, citando como casos: Corrientes, Jujuy, Misiones, Salta y Tucumán.
- 2) Jurisdicciones con porcentajes menores al promedio de coparticipación per – cápita y menores al promedio de NBI, tales como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Buenos Aires, Chubut, Córdoba, Entre Ríos, Mendoza, Neuquén, Río Negro y Santa Fe.
- 3) Jurisdicciones con porcentajes mayores al promedio de coparticipación per - cápita y mayores al promedio de NBI, como son en nuestro caso, las provincias de Catamarca, Chaco, Formosa, La Rioja y Santiago del Estero.
- 4) Por último, tendrán coeficiente cero, las jurisdicciones que tengan una coparticipación por habitantes mayor al promedio y un NBI menor al promedio (La Pampa, San Juan, San Luis, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur).

IV.3.4.2. COEFICIENTE PARTICIPACIÓN EN EXPORTACIONES

Por otro lado, el Coeficiente Participación en las Exportaciones, se obtiene a través de la participación que tiene cada jurisdicción en las Exportaciones. De la información brindada por el INDEC de las exportaciones por jurisdicción se

determina el coeficiente. No se toma para el cálculo, los ítem Plataforma Continental, Indeterminado y Extranjero.

Es un coeficiente de tipo devolutivo, debido, a que quien más aporta, más va a recibir.

El mecanismo de cálculo es muy sencillo. Para lograr el coeficiente de cada provincia, se procede a dividir, las exportaciones de la jurisdicción dividido el total de jurisdicciones, no incluyendo los ítem enumerados en el ante anterior párrafo.

En nuestro Modelo de Cálculo Alternativo, lo podemos observar en la Tabla P – Coeficiente Participación en las Exportaciones.

IV.3.4.3. COEFICIENTE FINAL

Una vez obtenido los dos coeficientes, solo faltaría determinar el peso relativo que se le da a cada uno de ellos, a los efectos de determinar el cálculo final, que coparticipa cada jurisdicción.

Con igual criterio que en el caso anterior, se busca que no exista un notable desequilibrio entre los coeficientes, pero, al tratarse de un tributo referido al Comercio Exterior, se ha considerado prudente darle un peso relativo mayor a quienes más aportan. Por lo tanto, si bien, es un tema que puede ser motivo de discusión, en el presente trabajo se determinó también un 60 – 40 en favor de el Coeficiente Participación en las Exportaciones.

IV.4. LA DETERMINACIÓN DE LOS COEFICIENTES EN SIMBOLOGÍA MATEMÁTICA

Para poder modelarlo matemáticamente, se presentarán las fórmulas mediante la cual se logra obtener los valores, llevando a ecuaciones matemáticas el desarrollo teórico de texto, previamente explicado.

Las ecuaciones serían:

$$\text{COP} = \text{TX} * \% \text{ COP}$$

$$\text{PRIM NAC} = \% \text{ PRIM NAC} * \text{COP}$$

$$\text{PRIM PROV} = \% \text{ PRIM PROV} * \text{COP}$$

$$\text{COEF SEC PROV}(x) = \text{COEF HAB-NBI}(x) * \text{HAB-NBI} + \text{COEF PART X}(x) * \text{PART X}$$

$$\text{COEF HAB-NBI}(x) = \text{COEF HAB}(x) * \text{HAB} + \text{COEF NBI}(x) * \text{NBI}$$

$$\text{PROM COP} = \text{COP}(n-1) / \text{POB}$$

$$\text{Cop Cap}(x) = \text{COP}(x)(n-1) / \text{POB}(x)$$

$$\text{Si } \text{Cop Cap}(x) < \text{PROM COP}$$

$$\text{DIF POB PROV}(x) = \text{PROM COP} - \text{Cop Cap}(x)$$

Si no

$$\text{DIF POB PROV}(x) = 0$$

$$\text{TOTAL HAB} = \sum \text{DIF POB PROV}(x)$$

$$\text{COEF HAB}(x) = \text{DIF POB PROV} / \text{TOTAL HAB}$$

$$\text{PROM NBI} = \sum \text{NBI}(x) / \text{CANT JUR}$$

Si $\text{NBI}(x) > \text{PROM NBI}$
 $\text{DIF NBI PROV}(x) = \text{NBI}(x) - \text{PROM NBI}$

Si no
 $\text{DIF NBI PROV}(x) = 0$

$$\text{TOTAL NBI} = \sum \text{DIF NBI PROV}(x)$$

$$\text{COEF NBI}(x) = \text{DIF NBI PROV}(x) / \text{TOTAL NBI}$$

$$\text{COEF PART X}(x) = \text{X PROV}(x) / \text{TX}$$

$$\text{SEC PROV}(x) = \text{COEF SEC PROV}(x) * \text{PRIM PROV}$$

Donde:

Variable	Denominación
COP	Coparticipación total de las exportaciones
TX	Total de Derecho de Exportaciones
% COP	Porcentaje del Derecho a las exportaciones que se coparticipa
PRIM NAC	Coparticipación Primaria a la Nación
% PRIM NAC	Porcentaje de distribución primaria a la Nación
PRIM PROV	Coparticipación Primaria a las Provincias
% PRIM PROV	Porcentaje de distribución primaria a las Provincias
COEF SEC PROV(x)	Coefficiente de distribución Secundaria de las exportaciones de la provincia x
COEF HAB-NBI(x)	Coefficiente Capita – NBI de la Provincia x
HAB-NBI	Porcentaje o peso relativo que tiene el coeficiente Cápita - NBI en la distribución secundaria de las exportaciones
COEF PART X(x)	Coefficiente de participación en las exportaciones de la provincia x
PART X	Porcentaje o peso relativo que tiene el coeficiente Participación en las exportaciones en la distribución secundaria de las exportaciones
COEF HAB(x)	Sub Coeficiente per cápita de la provincia x
HAB	Porcentaje o peso relativo que tiene el sub coeficiente per Cápita, en el coeficiente Cápita - NBI
COEF NBI(x)	Sub Coeficiente NBI de la provincia x
NBI	Porcentaje de peso relativo que tiene el sub coeficiente por NBI en el Coeficiente Cápita – NBI
PROM COP	Promedio de Coparticipación por habitante
COP (n-1)	Coparticipación total del período anterior
POB	Población total
Cop Cap(x)	Coparticipación per cápita de la provincia x
Cop (x) (n-1) ¹	Coparticipación de la Provincia en el período anterior
POB(x)	Población de la Provincia x
DIF POB PROV(x)	Diferencia entre la coparticipación per cápita promedio y la coparticipación per cápita de la provincia x
TOTAL HAB	Sumatoria de las diferencias entre la coparticipación per cápita de todas las jurisdicciones
PROM NBI	Promedio de porcentajes de habitantes con NBI
NBI(x)	Porcentaje de habitantes con NBI en la provincia x
CANT JUR	Cantidad de Jurisdicciones

¹ Se sugiere operativamente así, pero teóricamente sería más puro si se toma el ejercicio vigente, aunque sea como ajuste. Se aclara, que al realizar el trabajo ex – post fue tomado el período vigente

DIF NBI PROV(x)	Diferencias ente el promedio de NBI y el NBI de la provincia x
TOTAL NBI	Sumatoria de las diferencias entre el promedio del NBI y el NBI de las provincias
X PROV(x)	Total de Exportaciones de la provincia x

Con los criterios definidos podremos hacer algunos comentarios, como conclusión a la propuesta, todavía sin compararla con la situación de inicio, tarea que será desarrollada en el último capítulo.

En el desarrollo del modelo de cálculo de la propuesta, al cual hemos denominado Modelo de Cálculo Alternativo se han podido detectar algunos puntos de análisis que consideramos oportuno analizarlos, y, realizar algunos comentarios al respecto.

IV.5. ALGUNAS CONSIDERACIONES FINALES DE LA ALTERNATIVA PROPUESTA

Ante la alternativa del nuevo cuadro propuesto en el presente trabajo, resulta oportuno formular algunas consideraciones.

Tal como fue desarrollado el capítulo anterior, se dividirá la exposición en dos niveles:

- Distribución Primaria
- Distribución Secundaria

IV.5.1. DISTRIBUCIÓN PRIMARIA

La presente propuesta corrige, aunque sea en parte, el enorme desequilibrio existente entre lo que se le asigna a la Nación y a las jurisdicciones provinciales, pues llevaría, incluyendo a los tributos del comercio exterior a los siguientes porcentajes:

- Nación: 59,3370 %
- Jurisdicciones Provinciales 40,6480 %
- Municipios y Comunas 0,0150 %

Por lo pronto, se resolvería o corregiría el incumplimiento del tope mínimo que deben percibir las jurisdicciones provinciales en su conjunto, según el artículo 7 de la Ley 23.548 “**VIGENTE**”, información que se puede observar en el ANEXO I – Resumen Distributivo de Tributos Nacionales del Modelo de Cálculo Alternativo.

En esta propuesta, en las Asignaciones Específicas, la participación de las jurisdicciones provinciales se elevan al nivel del 29,4404 %.

IV.5.2. DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA

Aquí se intenta corregir desequilibrios de tipo horizontal, tratando de generar un coeficiente que cumpla de manera equitativa dos conceptos muy incorporados a nuestra Carta Magna, como lo son “**la justicia**” y “**la solidaridad**”.

Se buscó solidaridad a través del coeficiente Capita - NBI, porque el sentido común dictaría a pensar que si se le incrementan los recursos a una jurisdicción, los niveles de Necesidades Básicas Insatisfechas disminuirán.

La Tabla K del Modelo de Cálculo Alternativo nos muestra el porcentaje de población con necesidades insatisfechas desagregadas por provincias.

Por otra parte, en el Anexo G – ANÁLISIS DE POBLACIÓN – NBI, del modelo de cálculo, podemos observar el Coeficiente Déficit por NBI.

Observamos aquí, que 14 jurisdicciones no tienen participación en el Sub Coeficiente por NBI, por tener un porcentaje de NBI por población inferior al valor promedio; y que la participación más importante la tiene la provincia de Formosa, con un valor superior al 17 %, registrando niveles parecidos, Chaco, Salta y Santiago del Estero. Las otras que registran un nivel superior al promedio, también se ubican en el Norte del país (Jujuy, Corrientes y Misiones), y aún sobre el promedio, pero cercano a él encontramos a Tucumán, Catamarca y La Rioja, lo que denota un desequilibrio geográfico bien definido.

Si tomamos en cuenta que la base para el cálculo de la Coparticipación per cápita, podremos observar, como en el caso del Sub coeficiente referido a necesidades básicas insatisfechas, la obtención de este cálculo está también en el Anexo G – ANÁLISIS DE POBLACIÓN – NBI, del Modelo de Cálculo.

Prestando la debida atención a este Sub – Coeficiente, podremos concluir que se da, en términos numéricos, la relación exactamente inversa que en el sub coeficiente anterior, pues, en este caso, son 14 jurisdicciones las que tienen participación en este Sub – Coeficiente, y las mayores participaciones las encontramos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires, con 19 % y un 15 %. En ese orden, luego detectamos provincias como Mendoza, Córdoba y Santa Fe, con valores cercanos al 10 %. En niveles menores a estas provincias encontramos a Misiones y Tucumán, Salta y Neuquén. En los niveles medios bajos de participación están Chubut, Corrientes y Entre Ríos. Y por último, en los niveles más bajos, cerca del promedio, Río Negro y Jujuy.

Este desequilibrio también muestra un desequilibrio geográfico, más notorio en las dos jurisdicciones con mayor peso, pues convengamos que la masa urbana que tiene la Capital y el Conurbano Bonaerense, representa un alto porcentaje de la población del país.

Y, en segundo término, podemos ver a las provincias centrales en orientación Norte – Sur, a excepción de Entre Ríos.

Se recuerda, que, con estos dos sub coeficientes se genera el Coeficiente Cápita - NBI.

A este coeficiente se lo va a estudiar de manera inversa al anterior:

Primero se van a enumerar a las jurisdicciones que no participan del Coeficiente, como consecuencia de tener un nivel de NBI inferior al promedio y un nivel de Coparticipación per cápita superior al promedio:

- La Pampa
- San Juan
- San Luis
- Santa Cruz
- Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Los que mayor peso relativo tienen, por el otro extremo son la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, por su fuerte desequilibrio en el Sub - Coeficiente per cápita. En el mismo nivel que la Provincia de Buenos Aires, se encuentra Salta, por su importante nivel relativo en el Sub - Coeficiente NBI, aunque menor en el Sub - Coeficiente per cápita

Las jurisdicciones con menor nivel de participación son las provincias de La Rioja, Catamarca, Río Negro, Entre Ríos, Chubut y Neuquén, ningunas de las nombradas alcanzan el 3 %.

Por otra parte, un rango de 9 jurisdicciones, con participaciones intermedias entre el 5 y el 7 %.

Si buscamos un mecanismo de justicia, para poder redistribuir lo producido en los tributos de las exportaciones, lo tenemos que buscar por el lado de la participación; y de manera obvia, quien más contribuye, más debe recibir en recompensa.

Y, en función de lo registrado en el año 2006, se observa, en la Tabla N del Modelo de Cálculo Alternativo, ya que en función de esos guarismos se obtiene la participación según la Tabla P del mismo modelo.

Una observación importante que se puede hacer es que la Provincia de Buenos Aires tiene una participación de casi el 40 %, la Provincia de Santa Fe, de un 20 % y la Provincia de Córdoba, un 10 %. Esas tres provincias alcanzan una participación en el comercio de exportaciones que supera el 70 %, distribuyendo el 30 restante entre todas las otras jurisdicciones.

Midiendo en términos globales, la propuesta de distribución secundaria de los Derechos Aduaneros – Exportaciones, se puede concluir que la provincia de

Buenos Aires es la más beneficiada, con \$ 3.400.490.649,08, que representa un 27,7142 %, luego la provincia de Santa Fe, con \$ 1.734.499.890,73, cuya representación significa un 14,1363 %, y Córdoba, con \$ 1.067.481.043,38, con un 8,70 %, sumando un 50,5505 %, teniendo en cuenta que el aporte realizado a las exportaciones del país superan el 70 %, pudiendo demostrar que en los coeficientes se han respetado los dos criterios, el devolutivo y el redistributivo.

Si bien, en términos de distribución secundaria no se puede con esta propuesta cuantificar las variaciones que pudieran generarse en los niveles de % de NBI, si, se puede referenciar algunos pequeños comentarios, que serán debidamente ampliados en el capítulo siguiente en lo referido a la coparticipación per cápita.

En nuestro modelo, se lleva los niveles promedios de coparticipación por habitante de 2.674,89 (actual) a 3.117,13, representando un 16,5330 % de incremento, con porcentajes totalmente variables en las distintas jurisdicciones, que van desde valores cercanos al 60 % de incremento a valores menores al 3 %, que, de alguna manera, contribuye a acercar los extremos.

Como se expresó previamente, ese análisis detallado será motivo del desarrollo del capítulo siguiente – CONCLUSIONES.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

V.1. INTRODUCCIÓN

El presente capítulo se va a dividir en cuatro partes:

- La primera será destinada a comparar los estadios referidos a la participación primaria.
- La segunda estará abocada al análisis comparativo de la distribución secundaria.
- La tercera será una escueta consideración del Decreto 206 / 2009, que fue dictado en oportunidad de estar desarrollando la última etapa del presente trabajo.
- La cuarta, cierra el capítulo y el trabajo, con dos reflexiones que se considera oportuno expresar.

V.2. DISTRIBUCIÓN PRIMARIA

Cuando en este análisis se pretende reflexionar sobre la “Distribución Primaria” no lo es a los efectos de lo que expresa el tercer renglón del Anexo I (ya sea en el Modelo de Cálculo (Capítulo III) o en el Modelo de Cálculo Alternativo Capítulo IV)), sino a lo que significan, en esos mismos Anexos, las columnas o filas (según el caso) “Nación – Provincia – Municipios”; en la cual, le restaremos importancia a Municipios por su insignificante participación, y nos centraremos en la relación “Nación – Provincias”.

Como se puede observar, la variación entre el régimen legal vigente y la propuesta, se encuentra en las asignaciones específicas, otorgándole a las provincias en su conjunto, una “coparticipación limpia”, libre de las detracciones fundamentalmente de la distribución pre – primaria, pudiendo no perder de vista que, con la propuesta, duplica (y un poco más) su participación en dichas asignaciones, elevando en un 7,3796 % en su participación total, lo que implica un crecimiento del 22,18 %, superando de manera amplia el porcentaje mínimo que dispone el artículo 7 de la Ley 23.548, deben percibir las provincias en su conjunto.

Resulta interesante referenciar la alta participación de los Organismos de Seguridad Social, que no teniendo lugar en la Ley 23.548, llegan a tener, en la actualidad, debido a los sucesivos cambios, un importante 19,30 % de los recursos tributarios.

En el siguiente cuadro se muestra la comparación.

JURISDICCIÓN		Régimen Legal Vigente	Propuesta
Nación	Asignación Específica	66.194.077.775,01	53.924.237.375,01
	Distribución pre primaria	13.471.180.715,33	13.471.180.715,33
	Distribución primaria	31.254.596.213,02	31.254.596.213,02
	Distribución pre secundaria	7.700.000,00	7.700.000,00
	Distribución secundaria		
	Total	110.927.554.703,36	98.657.714.303,36

Provincias	Asignación Específica	10.239.979.874,57	22.509.820.274,57
	Distribución pre primaria	549.600.000,00	549.600.000,00
	Distribución primaria		
	Distribución pre secundaria	3.132.544.027,57	3.132.544.027,57
	Distribución secundaria	41.392.250.479,63	41.392.250.479,63
	Total	55.314.374.381,77	67.584.214.781,77

V.3. DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA

Realizando un análisis similar al anterior, tomaremos un criterio de no reflexionar sobre lo que es la distribución secundaria según la Ley, sino sobre los valores que reciben las provincias en su totalidad, ya sea por asignaciones específicas, distribución pre – primaria, distribución pre – secundaria y distribución secundaria.

En el CUADRO I – VALORES TOTALES COPARTICIPADOS POR PROVINCIAS, podemos ver, por cada jurisdicción

- Los totales que obtendría cada jurisdicción con la propuesta planteada en el capítulo anterior
- Los totales según la legislación vigente
- La diferencia entre ambos
- El porcentaje de variación entre ambos valores

En el CUADRO II – PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN DE CADA PROVINCIA

- Los porcentajes de participación que cada jurisdicción tiene de acuerdo con la propuesta
- Los porcentajes según la normativa vigente
- La diferencia entre ambos porcentajes
- El porcentaje de variación entre ambos porcentajes

Haciendo un análisis individual de las jurisdicciones, nos encontramos con diferentes situaciones que se enumeran como conclusión.

V.3.1. CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Se produce un muy importante incremento del 58,7105 % en términos absolutos, y el nivel de participación de participación sube un 0,56911 %, lo que significa un aumento en la participación del 29,8967 %.

Esto es debido a la gran diferencia existente entre la coparticipación por habitante que tiene dicha jurisdicción con el promedio, hecho que produce un alto impacto en el Coeficiente Cápita – NBI, que aún no teniendo participación en el sub – coeficiente por NBI, llega a tener una participación superior al 11 %, como consecuencia de un sub – coeficiente per cápita de 0,191589. Aún, teniendo una participación muy pequeña en el Coeficiente Participación

Exportaciones (menos del 1 %), lleva su participación del 1,9036 % al 2,4727 %.

V.3.2. PROVINCIA DE BUENOS AIRES

En valores absolutos es muy importante su crecimiento, llegando a un 30,3276 %, lo que impacta en un crecimiento de la participación en un 1,35138 %, generando un porcentaje de incremento del 6,6667 %. Resulta importante comentar que el incremento en los porcentajes de participación es el más alto, pasando del 20,27058 % al 21,62197 %. Esta variación encuentra su explicación en los dos coeficientes que conforman la propuesta. Si analizamos el sub coeficiente per cápita, podremos observar que su participación representa el 15,5567 % del total, participación solo superada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y pese a no tener participación en el sub coeficiente por NBI, el coeficiente que los agrupa, le asigna un 9,3340 %. Por otro lado, el Coeficiente Participación en Exportaciones le asigna una participación muy cercana al 40 %.

V.3.3. PROVINCIA DE CATAMARCA

En valores absolutos incrementa sus ingresos en un 18,8193 %. Como consecuencia de ello, pierde participación en un 0,07252 %, lo que implica una caída del 2,7522 %, debido a una escasa participación en ambos coeficientes (Coeficiente Cápita – NBI y Coeficiente de Participación en Exportaciones). En el Sub coeficiente por NBI tiene una participación de apenas 1,7833 % y no tiene participación en el Sub coeficiente per cápita. Y si observamos el Coeficiente Participación en Exportaciones, su participación apenas llega al 3,2506 %.

V.3.4. PROVINCIA DE CHACO

Es una provincia que crece en términos absolutos con la propuesta en 13,1948 %. A raíz de ello, pierde participación en un 0,35619 %, y esto, representa una variación negativa del 7,3556 %. Ello se debe al hecho de que, si bien, tiene una participación importante en el Sub – Coeficiente por NBI, no tiene participación en el Sub – coeficiente per Cápita y una insignificante participación en el Coeficiente de Participación en Exportaciones, con un valor de apenas un 0,4307 %.

V.3.5. PROVINCIA DE CHUBUT

Esta provincia tiene el segundo mayor nivel de incremento en términos absolutos, pues su variación alcanza el 49,3406 %, lo que implica un crecimiento en su participación de un 0,37165 %, que representa un

incremento del 22,2280 %. No tiene participación en el sub coeficiente por NBI y tiene una participación relativamente pequeña en el Coeficiente Participación en Exportaciones (4,7402 %); pero, al tener una participación pequeña en el régimen legal vigente, una variación no tan ínfima genera un crecimiento porcentual muy importante, pues va desde el 1,67199 % al 2,04364 %.

V.3.6. PROVINCIA DE CÓRDOBA

Su variación porcentual en términos absolutos se incrementa en un 22,3943 %. Su participación se incrementa en un 0,01497 %, representando una variación del 0,1737 %. En el sub coeficiente per cápita tiene una participación del 9,3523 %, sin tener participación en el otro sub coeficiente, lo que le termina valiendo una participación en el coeficiente del 5,6114 %. Con respecto al coeficiente por Participación en Exportaciones, llega al 10,7592 %.

V.3.7. PROVINCIA DE CORRIENTES

Corrientes incrementa en términos absolutos en un 16,7049 %, perdiendo, en términos de participación un 0,16719 %, representando una variación negativa del 4,4828 %. La explicación la encontramos, en que, si bien, en ambos sub coeficientes del coeficiente cápita – NBI, tiene participación, su mayor impacto lo tiene en el sub coeficiente por NBI, con un guarismo que supera el 10 %, pero tiene una muy magra participación en el coeficiente Participación en Exportaciones, con un 0,3029 %.

V.3.8. PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Esta provincia incrementa en términos absolutos un 8,7785 %, pero, en términos de participación su deterioro alcanza a un 0,52293 %, lo que significa un 10,9701 %. ¿Cómo se explica? Debido a una baja participación en el coeficiente Cápita – NBI, menor al 2 % (Sub coeficiente per cápita: 3,3232 %; y sin participación en el sub coeficiente por NBI). Por otro lado, la participación en el Coeficiente Participación en Exportaciones alcanza un 1,8149 %. Consecuencia de ello, es la jurisdicción que pierde más participación en la distribución, con algo más de medio punto.

V.3.9. PROVINCIA DE FORMOSA

Formosa incrementa en términos absolutos un 17,6176 %, pero pierde un 0,13160 % en la participación, lo que representa una pérdida del 3,7357 %. Si bien, el sub coeficiente por NBI muestra a esta provincia con una participación del 17,15 %, no tiene participación en el otro sub coeficiente que forma el coeficiente Cápita – NBI. Además, su participación en las exportaciones es un muy pequeño, llegando apenas al 0,0897 %.

V.3.10. PROVINCIA DE JUJUY

En términos absolutos, la provincia de Jujuy incrementa en un 18,8876 %, pero su participación disminuye en un 0,07608 %; y esto implica una caída del 2,6963 %.

La razón de ello está en que, si bien tiene una importante participación en el sub – coeficiente por NBI (un 11,0541 %), tiene una muy baja participación en el sub coeficiente per cápita (1,0369 %), y una también muy escasa participación en el Coeficiente Participación en Exportaciones, que apenas llega al 0,6416 %.

V.3.11. PROVINCIA DE LA PAMPA

Es la provincia con menor porcentaje de crecimiento absoluto, apenas un 2,7205 %, por lo tanto, su participación baja un 0,29543 %, representando una caída del 15,9283 %. Esto se debe al simple hecho que no tiene participación en el coeficiente Cápita – NBI y el coeficiente Participación en Exportaciones solo alcanza un 0,3791 %.

V.3.12. PROVINCIA DE LA RIOJA

La Rioja es la provincia con el segundo menor porcentaje de crecimiento absoluto, con un 3,0669 %, con una disminución en la participación del 0,31667, representado una caída del 15,6448 %, siendo también la segunda mayor caída porcentual de participación.

Se debe a dos muy pequeñas participaciones en el sub coeficientes por NBI (0,3863%), sin participación en el sub coeficiente per cápita, y una muy magra participación en el Coeficiente Participación en Exportaciones (0,3634 %).

V.3.13. PROVINCIA DE MENDOZA

Esta provincia tiene una variación positiva en términos absolutos del 21,9573 %, perdiendo un 0,00754 % de participación, vale decir se mantiene casi igual. Mendoza supera el 10 % de participación en el sub coeficiente per cápita y no tiene participación en el sub coeficiente por NBI, y una pequeña participación en las exportaciones con un 2,6315 %. No obstante ello, la pérdida de participación es muy pequeña.

V.3.14. PROVINCIA DE MISIONES

Misiones tiene un crecimiento a niveles absolutos del 23,0990 %, con un crecimiento en su participación del 0,02519 %, con un porcentaje de

crecimiento relativo del 0,7505 %. Las causas están dadas en que tiene una participación del Coeficiente Cápita – NBI del 7,3224 %, como consecuencia de un 6,2740 % de participación en el sub coeficiente per cápita y un 8,8951 % en el sub coeficiente por NBI; pero, con una muy pequeña participación en el Coeficiente Participación en Exportaciones, que no llega al 1 % (0,9445 %).

V.3.15. PROVINCIA DE NEUQUÉN

Neuquén tiene un incremento en términos absolutos del 29,8859 %, con un crecimiento en la participación del 0,11280 %, lo que representa un crecimiento del 6,3052 %.

Esto se debe a un coeficiente cápita – NBI de 2,9436 %, consecuencia absoluta del sub coeficiente per cápita, con una participación del 4,9059 %. Además, en el Coeficiente Participación en Exportaciones tiene una participación que apenas supera el 2 %.

V.3.16. PROVINCIA DE RIO NEGRO

Esta patagónica provincia incrementa su participación absoluta en un 8,4516 %, decayendo su participación en un 0,27881 %, lo que representa una variación del 11,2367 %. Se explica esto en el hecho que ambos coeficientes tienen una participación menor al 1 %. Desagregando la información se puede observar que el Coeficiente Cápita – NBI tiene una participación del 0,9634 %, y el Coeficiente Participación en Exportaciones tiene una participación del 0,9332 %. Siguiendo con el proceso de desagregación el Coeficiente Cápita – NBI, solo tiene una participación en el sub coeficiente per cápita, con un 1,6057 %.

V.3.17. PROVINCIA DE SALTA

Salta es una provincia que tiene una variación positiva en términos absolutos del 28,4255 %, con un crecimiento en la participación del 0,19655 %, con una variación relativa del 5,11 %.

Para explicar estos guarismos, podemos decir que el Coeficiente Cápita – NBI llega a un porcentaje del 9,3649 % (el segundo más alto, después de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), con un sub coeficiente per cápita que está muy cerca del 6 % (5,8682 %), y un sub coeficiente por NBI que supera el 14 % y se ubica en el tercer lugar. Por otro lado, la participación total se ve disminuida por el muy bajo nivel de participación en el Coeficiente Participación en Exportaciones, cuyo valor llega al 1,9719 %.

V.3.18. PROVINCIA DE SAN JUAN

Esta provincia cuyana incrementa en términos absolutos un 6,2143 %. Con este muy pequeño incremento, se produce una disminución en la participación del 0,42384 % (segunda variación negativa), y la participación varía en términos porcentuales negativos en un 13,0688 %.

Esto se explica, porque en principio, no tiene esta provincia participación en el Coeficiente Cápita – NBI, y su participación en las exportaciones solo alcanza un 1,5143 %.

V.3.19. PROVINCIA DE SAN LUIS

San Luis incrementa en términos absolutos un 5,8929 %. Con este muy pequeño incremento, se produce una disminución en la participación del 0,29654 %, y la participación varía en términos porcentuales un 13,3319 %.

Esto se explica, porque en principio, no tiene esta provincia participación en el Coeficiente Cápita – NBI, y su participación en las exportaciones solo alcanza un 0,9848 %.

V.3.20. PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Santa Cruz incrementa en términos absolutos un 20,9505 %. Con ese incremento, se produce una disminución en la participación del 0,01615 %, y la participación varía en términos porcentuales un 0,9878 %.

Esto se explica, porque en principio, no tiene esta provincia participación en el Coeficiente Cápita – NBI, y su participación en las exportaciones solo alcanza un 2,5215 %.

V.3.21. PROVINCIA DE SANTA FE

Santa Fe, con la propuesta tiene un incremento en términos absolutos que llega al 35,8225 %, que a partir de eso, genera una variación positiva en la participación del 0,97724 %, con un variación porcentual del 11,1640 %. En el Coeficiente Cápita – NBI, tiene una participación del 5,3145 %, aunque no tiene participación en el sub coeficiente por NBI, tiene una importante participación en el sub coeficiente per cápita, que llega al 8,8575 %. Pero, su más importante impacto lo logra a través del Coeficiente Participación en Exportaciones, con un valor del 20,0175 %, segundo en nivel de participación en este coeficiente, después de Buenos Aires, aunque muy lejos (Buenos Aires tiene una participación del 39,9677 %).

V.3.22. PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Esta provincia tiene un incremento en términos absolutos del 13,7187 %, con una caída en la participación del 0,27896 %, consecuentemente, una también caída del 6,9268 % de variación porcentual. Este hecho se explica en una

media participación en el Coeficiente Cápita – NBI (5,6916 %), y una muy baja participación en las exportaciones (0,3567 %).

Si descomponemos el Coeficiente Cápita – NBI, tenemos que solo el sub coeficiente por NBI tiene participación, que tiene un 14,2290 %, ubicándose entre los más importante; pues no tiene participación en el otro sub coeficiente.

V.3.23. PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

La nueva provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur incrementa en términos absolutos un 12,0377 %. Con este muy pequeño incremento, se produce una disminución en la participación del 0,104 %, y la participación varía en términos porcentuales un 8,3026 %.

Esto se explica, porque en principio, no tiene esta provincia participación en el Coeficiente Cápita – NBI, y su participación en las exportaciones solo alcanza un 1,1329 %.

V.3.24. PROVINCIA DE TUCUMÁN

Por último, Tucumán, para finalizar el análisis de provincia por provincia, podemos decir que registra un incremento en términos absolutos del 14,9883 %, que genera una variación en la participación del 0,27446 % negativa, resultando una variación porcentual, también negativa del 5,8877 %.

Esto encuentra su explicación en que en el coeficiente Cápita – NBI tiene una participación del 5,6806 %, producto de una participación del 4,8312 % en el coeficiente por NBI y un 6,2468 % en el sub coeficiente per cápita. Pero, el guarismo que más impacta negativamente es el Coeficiente Participación en Exportaciones, que apenas llega al 1,4627 %.

V.4. ESCUETA CONSIDERACIÓN AL DECRETO 0206 / 2009 DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

En momentos de estar en la etapa final del desarrollo del presente trabajo, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto 206 / 2009, por el cual coparticipa a las jurisdicciones provinciales el producido de los Derechos de Exportación de la soja.

En este punto, se desean señalar las diferencias existentes entre dicha normativa emanada el Poder Ejecutivo Nacional y la propuesta aquí presentada.

- 1) El Decreto coparticipa un producto (la soja), aunque incluye todas sus variedades y derivados, en cambio en la propuesta se sugieren todos los Derechos de Exportación.

- 2) El Decreto dispone una distribución primaria en la cual, asigna un 70 % para el Gobierno Nacional y un 30 % a ser distribuidos por las jurisdicciones provinciales, criterio utilizado para el Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios, y la propuesta menciona una distribución del 40 % para el Gobierno Nacional y un 60 % para las jurisdicciones provinciales, una distribución muy cercana a lo dictado por la Ley 23.548, base del Sistema de Coparticipación.
- 3) La normativa del Poder Ejecutivo, mantiene los coeficientes de distribución secundaria dispuesta en la Ley 23.548, mientras que la propuesta del presente trabajo, incorpora dos coeficientes, tratando de respetar el criterio de equidad (Coeficiente Participación Exportaciones) y de solidaridad (Coeficiente Cápita – NBI), proponiendo un coeficiente más dinámico.
- 4) La normativa legal nacional, exige una asignación específica, que enumera de manera taxativa “Obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales”; la propuesta no hace referencia al destino, porque las prioridades la deben determinar a través de las legislaciones presupuestarias los gobiernos provinciales.
- 5) El Decreto 206 / 2009 prohíbe expresamente utilizar esas sumas para financiar gastos corrientes, mientras en la propuesta, no existe condicionamiento alguno, pues es un dinero que ingresa a la jurisdicción y se considera que ellos, a través de una ley de presupuesto deben elegir el destino de los fondos que son de su propiedad, pues, los estados provinciales y la Ciudad de Buenos Aires, **son autónomos**.
- 6) Se le exige a las jurisdicciones un piso del 30 % para distribuir a los Municipios y Comunas, sin tener en cuenta las características propias de cada Estado Provincial, su específico régimen de coparticipación, hacia las Municipalidades y Comunas. En cambio, en la propuesta, no se hace referencia a ello, aunque, si tratamos de seguir un nivel de justicia, se debería pregonar la idea que la distribución entre los Estados Provinciales y sus Municipalidades y Comunas, puedan respetar los principios de equidad y solidaridad. Pero, no se debe olvidar, tal como fue expresado en el ítem anterior, los Estados Provinciales y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, **son autónomos**.

V.5. DOS REFLEXIONES FINALES

Para terminar este desarrollo, se desea expresar algunas reflexiones no numéricas, dos, en total que se consideran adecuadas para cerrar este trabajo:

- 1) Si bien, es conveniente llegar a considerar la volatilidad del comercio exterior, particularmente, se puede suponer que la propuesta planteada es comenzar a recuperar el camino por parte de las provincias, con el propósito de lograr su verdadera autonomía y la no

dependencia total o parcial de un gobierno federal, pues los sucesivos ajustes fueron quitando poder de decisión a las provincias a través de mecanismos orientados a la discrecionalidad del Gobierno Federal.

Recordando una nota escrita hace casi 12 años, que se titulaba “Las hermanitas se pelean”, en ese entonces omitía que las hermanitas debían emanciparse previamente de su mamá – papá Gobierno Federal, para luego discutir con criterios objetivos, equitativos y solidarios el nivel de participación tributaria en los recursos federales, como Estados Miembros, tanto con el Gobierno Federal como entre ellas (quienes oportunamente fueron “denominadas” hermanitas).

- 2) Para concluir, se pretende cerrar este trabajo con una conclusión del Dr. Miguel Angel Asensio, quien me honró siendo mi Director de Tesis, en la conclusión de su trabajo **“FEDERALISMO FISCAL Y COPARTICIPACIÓN IMPOSITIVA EN UN MARCO DE EQUIDAD Y SOLIDARIDAD”**, 2do Premio del Premio Anual 1995 / 1996 de Federalismo Fiscal y Coparticipación de Impuestos: una propuesta equitativa y solidaria, del Centro de Estudios Científicos y Técnicos de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, que escribió:

“La construcción de un nuevo sistema de federalismo fiscal y coparticipación impositiva en la Argentina que resulte superador del existente en un marco de adecuado equilibrio entre equidad y solidaridad es un desafío cuya complejidad no debe enervar la posibilidad efectiva de encontrar opciones factibles.”.

TABLAS
-
CUADROS
-
ANEXOS

TABLAS

-

CUADROS

-

ANEXOS

CAPÍTULO III

MODELO DE CÁLCULO

CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
MODELO DE CÁLCULO

INDICE DE TABLAS

Tabla	Denominación
TABLA 1	COEFICIENTES SEGUN LA LEY 23.548
TABLA A	COEFICIENTES PARA EL RÉGIMEN DE PREVISIÓN SOCIAL - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
TABLA B	INDICES DE NECESIDADES BÁSICAS INSATISFECHAS - IMPUESTO A LAS GANANCIAS - Res 358 / 2006 CFI
TABLA C	COEFICIENTES DE DISTRIB DEL FONDO DE FINANC DE PROG SOC EN EL CONURBANO BONAERENSE - IMP A LAS GANANCIAS
TABLA D	COEFICIENTES DE DISTRIBUCIÓN DEL FO.NA.VI. - IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS
TABLA E	COEFICIENTES DE DISTRIBUCIÓN A LAS DIRECCIONES PROVINCIALES DE VIALIDAD - IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS
TABLA F	COEFICIENTES FEDEI - IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS
TABLA G	COEFICIENTES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA SUMA FIJA DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS (\$440.000.000)
TABLA H	COEFICIENTES DE FINANCIAMIENTO EDUCATIVO LEY 26.075
TABLA I	ASIGNACIÓN DE FONDO COMPENSADOR DE DESEQUILIBRIOS FISCALES
TABLA J	COEFICIENTES PARA EL FONDO SUBSIDIARIO PARA COMPENSACIONES REGIONALES - REGIMNEN DE ENERGÍA
TABLA K	PORCENTAJE DE POBLACIÓN CON NBI
TABLA L	ASIGNACIÓN TRANSFERENCIA DE SERVICIOS - LEY 24049
TABLA M	POBLACIÓN POR PROVINCIAS
TABLA N	EXPORTACIONES POR PROVINCIAS

**CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
MODELO DE CÁLCULO**

TABLA 1 - COEFICIENTES SEGÚN LEY 23.548

Jurisdicción	Coeficientes
Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires	2,3826
Buenos Aires	21,2114
Catamarca	2,6604
Chaco	4,8186
Chubut	1,5276
Córdoba	8,5767
Corrientes	3,5907
Entre Ríos	4,7162
Formosa	3,5162
Jujuy	2,7442
La Pampa	1,8139
La Rioja	2,0000
Mendoza	4,0279
Misiones	3,1907
Neuquén	1,6764
Río Negro	2,4372
Salta	3,7023
San Juan	3,2651
San Luis	2,2046
Santa Cruz	1,5276
Santa Fe	8,6325
Santiago del Estero	3,9907
Tierra del Fuego	1,1912
Tucumán	4,5953

CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
MODELO DE CÁLCULO

TABLA A - COEFICIENTES PARA EL RÉGIMEN DE PREVISIÓN SOCIAL - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Jurisdicciones	Coeficientes
Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires	0,0000000000
Buenos Aires	0,4437158993
Catamarca	0,0000000000
Chaco	0,0380970614
Chubut	0,0149006094
Córdoba	0,1515267541
Corrientes	0,0484509110
Entre Ríos	0,0633674739
Formosa	0,0177403401
Jujuy	0,0000000000
La Pampa	0,0128426023
La Rioja	0,0000000000
Mendoza	0,0000000000
Misiones	0,0208034204
Neuquén	0,0085830063
Río Negro	0,0000000000
Salta	0,0000000000
San Juan	0,0000000000
San Luis	0,0000000000
Santa Cruz	0,0121246929
Santa Fe	0,1241823809
Santiago del Estero	0,0000000000
Tierra del Fuego	0,0010688874
Tucumán	0,0000000000
Gobiernos Municipales	-
Provincia de Entre Ríos	-
Basavilbaso - Entre Ríos	0,0001754890
Gualeduay - Entre Ríos	0,0007019559
Gualeduaychu - Entre Ríos	0,0014198654
Villa Elisa - Entre Ríos	0,0000797677
Provincia de Santa Fe	-
Esperanza - Santa Fe	0,0005424205
Cañada de Gomez - Santa Fe	0,0005902811
Municipalidad Cdad. Santa Fe	0,0149325165
Rosario - Santa Fe	0,0221275645
Rufino - Santa Fe	0,0003031173
Venado Tuerto - Santa Fe	0,0009412591
Provincia de Neuquén	-
Municipalidad Cdad. Neuquen	0,0007817236

**CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
MODELO DE CÁLCULO**

**TABLA B - INDICES DE NECESIDADES BÁSICAS INSATISFECHAS -
IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

Jurisdicción	Indice
Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires	0,00000%
Buenos Aires	0,00000%
Catamarca	1,79205%
Chaco	8,14486%
Chubut	1,58366%
Córdoba	9,91699%
Corrientes	6,65679%
Entre Ríos	5,10267%
Formosa	4,10228%
Jujuy	4,41253%
La Pampa	0,77045%
La Rioja	1,48283%
Mendoza	6,07181%
Misiones	6,55589%
Neuquén	2,00368%
Río Negro	2,45554%
Salta	8,52597%
San Juan	2,70456%
San Luis	1,43757%
Santa Cruz	0,50340%
Santa Fe	11,09174%
Santiago del Estero	6,31599%
Tierra del Fuego	0,35347%
Tucumán	8,01527%

**CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
MODELO DE CÁLCULO**

**TABLA C - COEFICIENTES DE DISTRIB DEL EXCEDENTE DEL FONDO DE
FINANC DE PROG SOC EN EL CONURBANO BONAERENSE - IMP A LAS
GANANCIAS**

Jurisdicción	Coeficiente
Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires	0,00000000
Buenos Aires	0,00000000
Catamarca	0,03482000
Chaco	0,06306500
Chubut	0,01999300
Córdoba	0,11225000
Corrientes	0,04699500
Entre Ríos	0,06172560
Formosa	0,04602100
Jujuy	0,03591600
La Pampa	0,02374100
La Rioja	0,02617600
Mendoza	0,05271700
Misiones	0,04175900
Neuquén	0,02194100
Río Negro	0,03189800
Salta	0,04845540
San Juan	0,04273300
San Luis	0,02885400
Santa Cruz	0,01999300
Santa Fe	0,11298100
Santiago del Estero	0,05223000
Tierra del Fuego	0,01559300
Tucumán	0,06014300

CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
MODELO DE CÁLCULO

**TABLA D - COEFICIENTES DE DISTRIBUCIÓN DEL FO.NA.VI. - IMPUESTO
A LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS**

Jurisdicciones	Coeficientes
Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires	1,30
Buenos Aires	14,50
Catamarca	2,10
Chaco	4,60
Chubut	3,20
Córdoba	5,65
Corrientes	4,95
Entre Ríos	3,90
Formosa	4,00
Jujuy	3,00
La Pampa	2,00
La Rioja	2,00
Mendoza	4,00
Misiones	4,70
Neuquén	4,30
Río Negro	4,50
Salta	4,00
San Juan	3,65
San Luis	3,65
Santa Cruz	3,20
Santa Fe	5,65
Santiago del Estero	4,30
Tierra del Fuego	2,65
Tucumán	4,20

**CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
MODELO DE CÁLCULO**

**TABLA E - COEFICIENTES DE DISTRIBUCIÓN A LAS DIRECCIONES
PROVINCIALES DE VIALIDAD - IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES
LÍQUIDOS**

Jurisdicciones	Coefficiente
Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires	0,00000000
Buenos Aires	0,24336420
Catamarca	0,02124088
Chaco	0,02998725
Chubut	0,02879777
Córdoba	0,08050704
Corrientes	0,02916394
Entre Ríos	0,03947133
Formosa	0,02066828
Jujuy	0,02075512
La Pampa	0,02496558
La Rioja	0,02265035
Mendoza	0,04068340
Misiones	0,04258057
Neuquén	0,02907407
Río Negro	0,02544510
Salta	0,03511986
San Juan	0,02533444
San Luis	0,02476598
Santa Cruz	0,03918874
Santa Fe	0,09371167
Santiago del Estero	0,03231716
Tierra del Fuego	0,01591643
Tucumán	0,03429084

**CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
MODELO DE CÁLCULO**

**TABLA F - COEFICIENTES FEDEI - IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES
LÍQUIDOS**

Jurisdicciones	Coeficientes
Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires	0,00000
Buenos Aires	0,03467
Catamarca	0,05226
Chaco	0,04662
Chubut	0,04888
Córdoba	0,03467
Corrientes	0,04390
Entre Ríos	0,04012
Formosa	0,05387
Jujuy	0,04347
La Pampa	0,03859
La Rioja	0,05085
Mendoza	0,03947
Misiones	0,05105
Neuquén	0,04533
Río Negro	0,04212
Salta	0,04309
San Juan	0,03992
San Luis	0,03911
Santa Cruz	0,05503
Santa Fe	0,03467
Santiago del Estero	0,04623
Tierra del Fuego	0,03561
Tucumán	0,04047

**CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
MODELO DE CÁLCULO**

**TABLA G - COEFICIENTES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA SUMA FIJA
DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS (\$440.000.000)**

Jurisdicción	Coficiente
Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires	0,0000%
Buenos Aires	21,7291%
Catamarca	2,7254%
Chaco	4,9362%
Chubut	1,5649%
Córdoba	8,7860%
Corrientes	3,6783%
Entre Ríos	4,8313%
Formosa	3,6021%
Jujuy	2,8111%
La Pampa	1,8582%
La Rioja	2,0488%
Mendoza	4,1262%
Misiones	3,2685%
Neuquén	1,7173%
Río Negro	2,4967%
Salta	3,7927%
San Juan	3,3448%
San Luis	2,2584%
Santa Cruz	1,5649%
Santa Fe	8,8432%
Santiago del Estero	4,0881%
Tierra del Fuego	1,2203%
Tucumán	4,7075%

**CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
MODELO DE CÁLCULO**

TABLA H - COEFICIENTES FINANCIAMIENTO EDUCATIVO LEY 26.075

Jurisdicciones	Coeficientes
Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires	0,0547
Buenos Aires	0,3192
Catamarca	0,0173
Chaco	0,0364
Chubut	0,0141
Córdoba	0,0758
Corrientes	0,0328
Entre Ríos	0,0337
Formosa	0,0217
Jujuy	0,0227
La Pampa	0,0113
La Rioja	0,0142
Mendoza	0,0446
Misiones	0,0396
Neuquén	0,0172
Río Negro	0,0193
Salta	0,0388
San Juan	0,0204
San Luis	0,0127
Santa Cruz	0,0063
Santa Fe	0,0687
Santiago del Estero	0,0334
Tierra del Fuego	0,0038
Tucumán	0,0413

CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
MODELO DE CÁLCULO

TABLA I - ASIGNACIÓN DEL FONDO COMPENSADOR DE
DESEQUILIBRIOS FISCALES

Jurisdicciones	Importes
Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires	0,00
Buenos Aires	0,00
Catamarca	26.400.000,00
Chaco	6.000.000,00
Chubut	36.000.000,00
Córdoba	6.000.000,00
Corrientes	18.000.000,00
Entre Ríos	21.600.000,00
Formosa	26.400.000,00
Jujuy	26.400.000,00
La Pampa	30.000.000,00
La Rioja	26.400.000,00
Mendoza	26.400.000,00
Misiones	26.400.000,00
Neuquén	30.000.000,00
Río Negro	30.000.000,00
Salta	30.000.000,00
San Juan	26.400.000,00
San Luis	26.400.000,00
Santa Cruz	36.000.000,00
Santa Fe	6.000.000,00
Santiago del Estero	26.400.000,00
Tierra del Fuego	36.000.000,00
Tucumán	26.400.000,00

**CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
MODELO DE CÁLCULO**

**TABLA J - COEFICIENTES PARA EL FONDO SUBSIDIARIO PARA
COMPENSACIONES REGIONALES - REGIMEN DE ENERGÍA**

Jurisdicciones	Coeficiente
Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires	0,00000%
Buenos Aires	6,42956%
Catamarca	4,77436%
Chaco	4,54270%
Chubut	7,09823%
Córdoba	3,07822%
Corrientes	4,02922%
Entre Ríos	4,26927%
Formosa	4,35590%
Jujuy	5,08973%
La Pampa	5,83866%
La Rioja	4,57783%
Mendoza	3,29714%
Misiones	5,57124%
Neuquén	3,73020%
Río Negro	4,74268%
Salta	3,64170%
San Juan	4,16052%
San Luis	4,10197%
Santa Cruz	3,70049%
Santa Fe	2,75087%
Santiago del Estero	4,26840%
Tierra del Fuego	2,68892%
Tucumán	3,26217%

**CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
MODELO DE CÁLCULO**

TABLA K - PORCENTAJES DE POBLACIÓN CON NBI

JURISDICCIÓN	Porcentaje de Población con NBI
Promedio	20,10
Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires	7,80
Buenos Aires	15,80
Catamarca	21,50
Chaco	33,00
Chubut	15,50
Córdoba	13,00
Corrientes	28,50
Entre Ríos	17,60
Formosa	33,60
Jujuy	28,80
La Pampa	10,30
La Rioja	20,40
Mendoza	15,40
Misiones	27,10
Neuquén	17,00
Río Negro	17,90
Salta	31,60
San Juan	17,40
San Luis	15,60
Santa Cruz	10,40
Santa Fe	14,80
Santiago del Estero	31,30
Tierra del Fuego	14,10
Tucumán	23,90

**CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
MODELO DE CÁLCULO**

TABLA L - TRANSFERENCIA DE SERVICIOS - LEY 24.049

Jurisdicción	Transferencia
GOBIERNO NACIONAL	7.700.000,00
ANSES - SIJP	0,00
Tesoro Nacional y Otros	0,00
MSAS - Transf. de Servicios	7.700.000,00
Min. del Interior - Fondo ATN	0,00
SEDUV - FONAVI	0,00
Sec. de Energía - FEDEL	0,00
Sec. Cultura - Bibliotecas Populares	0,00
GOBIERNOS PROVINCIALES	1.276.489.000,00
Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires	0,00
Buenos Aires	412.400.000,00
Catamarca	21.399.996,00
Chaco	33.600.000,00
Chubut	24.200.000,00
Córdoba	125.300.004,00
Corrientes	38.600.004,00
Entre Ríos	67.500.000,00
Formosa	20.700.000,00
Jujuy	33.300.000,00
La Pampa	19.199.996,00
La Rioja	20.300.000,00
Mendoza	61.700.000,00
Misiones	34.100.000,00
Neuquén	17.400.000,00
Río Negro	14.600.000,00
Salta	39.800.000,00
San Juan	30.100.000,00
San Luis	18.900.000,00
Santa Cruz	8.500.000,00
Santa Fe	135.489.000,00
Santiago del Estero	31.600.000,00
Tierra del Fuego	12.000.000,00
Tucumán	55.800.000,00

**CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
MODELO DE CÁLCULO**

TABLA M - DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN

JURISDICCIÓN	POBLACIÓN
Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires	2.776.138
Buenos Aires	13.827.203
Catamarca	334.568
Chaco	984.446
Chubut	413.237
Córdoba	3.066.801
Corrientes	930.991
Entre Ríos	1.158.147
Formosa	486.559
Jujuy	611.888
La Pampa	299.294
La Rioja	289.983
Mendoza	1.579.651
Misiones	965.522
Neuquén	474.155
Río Negro	552.822
Salta	1.079.051
San Juan	620.023
San Luis	367.933
Santa Cruz	196.958
Santa Fe	3.000.701
Santiago del Estero	804.457
Tierra del Fuego	101.079
Tucumán	1.338.523

**CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
MODELO DE CÁLCULO**

TABLA N - EXPORTACIONES 2006

JURISDICCIÓN	Exportaciones (en millones de dólares)
Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires	327
Buenos Aires	17.816
Catamarca	1.449
Chaco	192
Chubut	2.113
Córdoba	4.796
Corrientes	135
Entre Ríos	809
Formosa	40
Jujuy	286
La Pampa	169
La Rioja	162
Mendoza	1.173
Misiones	421
Neuquén	916
Río Negro	416
Salta	879
San Juan	675
San Luis	439
Santa Cruz	1.124
Santa Fe	8.923
Santiago del Estero	159
Tierra del Fuego	505
Tucumán	652

**CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
MODELO DE CÁLCULO**

INDICE DE CUADROS

Cuadro	Denominación
CUADRO I	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
CUADRO II	IMPUESTO A LAS GANANCIAS
CUADRO III	IMPUESTO A LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS BANCARIOS
CUADRO IV	COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (EXCEPTO GAS OIL, DIESEL OIL Y KEROSENE)
CUADRO V	GNC Y OTROS COMBUSTIBLES (GAS OIL, DIESEL OIL Y KEROSENE)
CUADRO VI	IMPUESTO AL GAS OIL
CUADRO VII	FONDO HÍDRICO DE INFRAESTRUCTURA
CUADRO VIII	RECARGO CONSUMO DE GAS
CUADRO IX	IMPUESTOS INTERNOS - TABACO (CIGARRILLOS)
CUADRO X	IMPUESTOS INTERNOS - SEGUROS
CUADRO XI	IMPUESTOS INTERNOS - AUTOMOTORES GASOLEROS
CUADRO XII	IMPUESTOS INTERNOS - OTROS
CUADRO XIII	ADICIONAL DE EMERGENCIA SOBRE CIGARRILLOS
CUADRO XIV	IMPUESTO A LOS BIENES PERSONALES
CUADRO XV	IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA
CUADRO XVI	MONOTRIBUTO
CUADRO XVII	IMPUESTO POR RADIODIFUSIÓN TV Y AM / FM
CUADRO XVIII	IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES
CUADRO XIX	FONDO PARA EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN COOPERATIVA
CUADRO XX	IMPUESTO A LOS PREMIOS DE JUEGOS DE AZAR
CUADRO XXI	IMPUESTO SOBRE LAS ENTRADAS CINEMATOGRAFICAS Y SOBRE LOS VIDEOS
CUADRO XXII	OTROS IMPUESTOS
CUADRO XXIII	DERECHOS DE EXPORTACIÓN
CUADRO XXIV	DERECHOS DE IMPORTACIÓN
CUADRO XXV	ESTADÍSTICA DE IMPORTACIÓN
CUADRO XXVI	FACTOR DE CONVERGENCIA
CUADRO XXVII	TASAS ADUANERAS
CUADRO XXVIII	INGRESOS ADUANEROS - RESTO
CUADRO XXIX	ENERGÍA ELÉCTRICA
CUADRO XXX	DISTRIBUCIÓN PRE - PRIMARIA
CUADRO XXXI	DISTRIBUCIÓN PRIMARIA
CUADRO XXXII	DISTRIBUCIÓN PRE - SECUNDARIA
CUADRO XXXIII	DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA

CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
 MODELO DE CÁLCULO

CUADRO I
 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ESQUEMA	DESCRIPCIÓN	TOTAL RECAUDADO	RÉGIMEN DE PREVISIÓN SOCIAL (11 %)			AFIP	TOTAL DETRACCIONES	SE TRANSIERE A LA MASA COPARTICIPABLE
			RÉGIMEN NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL	CAJAS DE PREVISIÓN PROVINCIALES Y MUNICIPALES	TOTAL	1,90%		
		62.669.318.000,00	93,7318%	6,2682%	11,00%	165.845.485.000,00		52.624.628.805,00
1	TOTAL DESTINOS	6.893.624.980,00	6.461.518.779,00	432.106.201,00	6.893.624.980,00	3.151.064.215,00	10.044.689.195,00	
1.01	GOBIERNO NACIONAL		6.461.518.779,00	0,00	6.461.518.779,00	3.151.064.215,00	9.612.582.994,00	
1.01.02	ANSES - SIJP		6.461.518.779,00		6.461.518.779,00		6.461.518.779,00	
1.01.03	Tesoro Nacional y Otros				0,00	3.151.064.215,00	3.151.064.215,00	
1.01.04	MSAS - Transf. de Servicios				0,00		0,00	
1.01.05	Min. del Interior - Fondo ATN				0,00		0,00	
1.01.06	SEDUV - FONAVI				0,00		0,00	
1.01.07	Sec. de Energía - FEDEI				0,00		0,00	
1.01.08	Sec. Cultura - Bibliotecas Populares				0,00		0,00	
1.02	GOBIERNOS PROVINCIALES		0,00	413.700.222,31	413.700.222,31	0,00	413.700.222,31	
1.02.01	Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires			0,00	0,00		0,00	
1.02.02	Buenos Aires			191.732.391,57	191.732.391,57		191.732.391,57	
1.02.03	Catamarca			0,00	0,00		0,00	
1.02.04	Chaco			16.461.976,45	16.461.976,45		16.461.976,45	
1.02.05	Chubut			6.438.645,73	6.438.645,73		6.438.645,73	
1.02.06	Córdoba			65.475.650,06	65.475.650,06		65.475.650,06	
1.02.07	Corrientes			20.935.939,07	20.935.939,07		20.935.939,07	
1.02.08	Entre Ríos			27.381.478,42	27.381.478,42		27.381.478,42	
1.02.09	Formosa			7.665.710,98	7.665.710,98		7.665.710,98	
1.02.10	Jujuy			0,00	0,00		0,00	
1.02.11	La Pampa			5.549.368,11	5.549.368,11		5.549.368,11	
1.02.12	La Rioja			0,00	0,00		0,00	
1.02.13	Mendoza			0,00	0,00		0,00	
1.02.14	Misiones			8.989.286,97	8.989.286,97		8.989.286,97	
1.02.15	Neuquén			3.708.770,24	3.708.770,24		3.708.770,24	
1.02.16	Río Negro			0,00	0,00		0,00	
1.02.17	Salta			0,00	0,00		0,00	
1.02.18	San Juan			0,00	0,00		0,00	
1.02.19	San Luis			0,00	0,00		0,00	
1.02.20	Santa Cruz			5.239.154,98	5.239.154,98		5.239.154,98	
1.02.21	Santa Fe			53.659.976,84	53.659.976,84		53.659.976,84	
1.02.22	Santiago del Estero			0,00	0,00		0,00	
1.02.23	Tierra del Fuego			461.872,87	461.872,87		461.872,87	
1.02.24	Tucumán			0,00	0,00		0,00	
1.03	GOBIERNOS MUNICIPALES		0,00	18.405.978,69	18.405.978,69	0,00	18.405.978,69	
1.03.01.	PROVINCIA DE ENTRE RÍOS		0,00	1.027.150,12	1.027.150,12	0,00	1.027.150,12	
1.03.01.1	Basavilbaso - Entre Ríos			75.829,88	75.829,88		75.829,88	
1.03.01.2	Gualeguay - Entre Ríos			303.319,50	303.319,50		303.319,50	
1.03.01.3	Gualeguaychu - Entre Ríos			613.532,62	613.532,62		613.532,62	
1.03.01.4	Villa Elisa - Entre Ríos			34.468,13	34.468,13		34.468,13	
1.03.02.	PROVINCIA DE SANTA FE		0,00	17.041.040,94	17.041.040,94	0,00	17.041.040,94	
1.03.02.1	Esperanza - Santa Fe			234.383,25	234.383,25		234.383,25	
1.03.02.2	Cañada de Gomez - Santa Fe			255.064,12	255.064,12		255.064,12	
1.03.02.3	Municipalidad Cdad. Santa Fe			6.452.432,98	6.452.432,98		6.452.432,98	
1.03.02.4	Rosario - Santa Fe			9.561.457,85	9.561.457,85		9.561.457,85	
1.03.02.5	Rufino - Santa Fe			130.978,87	130.978,87		130.978,87	
1.03.02.6	Venado Tuerto - Santa Fe			406.723,87	406.723,87		406.723,87	
1.03.03.	PROVINCIA DE NEUQUEN		0,00	337.787,62	337.787,62	0,00	337.787,62	
1.03.03.1	Municipalidad Cdad. Neuquen			337.787,62	337.787,62		337.787,62	

CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
 MODELO DE CÁLCULO

CUADRO II
 IMPUESTO A LAS GANANCIAS

ESQUEMA	DESCRIPCIÓN	TOTAL RECAUDADO	RETENCIONES FIJAS				DISPONIBLE	S.I.J.P.	FONDO CONURBANO BONAERENSE	EXCEDENTE CONURBANO BONAERENSE
			SISTEMA INTEGRAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES	FONDO DE APORTES DEL TESORO NACIONAL A LAS PROVINCIAS	ASIGNACIONES A LAS PROVINCIAS	TOTAL		20,00%	10,00%	
								41.780.618.530,94	120.000.000,00	
1	TOTAL DESTINOS		120.000.000,00	20.000.000,00	440.000.000,00	580.000.000,00	0,00	8.240.123.706,19	680.000.000,00	3.440.061.853,09
1.01	GOBIERNO NACIONAL		120.000.000,00	20.000.000,00		140.000.000,00	0,00	8.240.123.706,19	0,00	0,00
1.01.02	ANSES - SIJP		120.000.000,00			120.000.000,00		8.240.123.706,19		
1.01.03	Tesoro Nacional y Otros					0,00				
1.01.04	MSAS - Transf. de Servicios					0,00				
1.01.05	Min. del Interior - Fondo ATN			20.000.000,00		20.000.000,00				
1.01.06	SEDUV - FONAVI					0,00				
1.01.07	Sec. de Energía - FEDEI					0,00				
1.01.08	Sec. Cultura - Bibliotecas Populares					0,00				
1.02	GOBIERNOS PROVINCIALES		0,00	0,00	440.000.000,00	440.000.000,00	0,00	0,00	680.000.000,00	3.440.061.853,09
1.02.01	Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires				0,00	0,00				0,00
1.02.02	Buenos Aires				95.608.040,00	95.608.040,00			650.000.000,00	0,00
1.02.03	Catamarca				11.991.760,00	11.991.760,00				119.782.953,72
1.02.04	Chaco				21.719.280,00	21.719.280,00				216.947.500,77
1.02.05	Chubut				6.885.560,00	6.885.560,00				68.777.156,63
1.02.06	Córdoba				38.658.400,00	38.658.400,00				386.146.943,01
1.02.07	Corrientes				16.184.520,00	16.184.520,00				161.665.706,79
1.02.08	Entre Ríos				21.257.720,00	21.257.720,00				212.339.881,92
1.02.09	Formosa				15.849.240,00	15.849.240,00				158.315.086,54
1.02.10	Jujuy				12.368.840,00	12.368.840,00				123.553.261,52
1.02.11	La Pampa				8.176.080,00	8.176.080,00				81.670.508,45
1.02.12	La Rioja				9.014.720,00	9.014.720,00				90.047.059,07
1.02.13	Mendoza				18.155.280,00	18.155.280,00				181.349.740,71
1.02.14	Misiones				14.381.400,00	14.381.400,00				143.653.542,92
1.02.15	Neuquén				7.556.120,00	7.556.120,00				75.478.397,12
1.02.16	Río Negro				10.985.480,00	10.985.480,00				109.731.092,99
1.02.17	Salta				16.687.880,00	16.687.880,00				166.689.573,12
1.02.18	San Juan				14.717.120,00	14.717.120,00				147.004.163,17
1.02.19	San Luis				9.936.960,00	9.936.960,00				99.259.544,71
1.02.20	Santa Cruz				6.885.560,00	6.885.560,00				68.777.156,63
1.02.21	Santa Fe				38.910.080,00	38.910.080,00			30.000.000,00	388.661.628,22
1.02.22	Santiago del Estero				17.987.640,00	17.987.640,00				179.674.430,59
1.02.23	Tierra del Fuego				5.369.320,00	5.369.320,00				53.640.884,48
1.02.24	Tucumán				20.713.000,00	20.713.000,00				206.895.640,03
1.03	GOBIERNOS MUNICIPALES		0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.03.01.	PROVINCIA DE ENTRE RÍOS		0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.03.01.1	Basavilbaso - Entre Ríos					0,00				
1.03.01.2	Guauguay - Entre Ríos					0,00				
1.03.01.3	Guauguaychu - Entre Ríos					0,00				
1.03.01.4	Villa Elisa - Entre Ríos					0,00				
1.03.02.	PROVINCIA DE SANTA FE		0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.03.02.1	Esperanza - Santa Fe					0,00				
1.03.02.2	Cañada de Gomez - Santa Fe					0,00				
1.03.02.3	Municipalidad Cdad. Santa Fe					0,00				
1.03.02.4	Rosario - Santa Fe					0,00				
1.03.02.5	Rufino - Santa Fe					0,00				
1.03.02.6	Venado Tuerto - Santa Fe					0,00				
1.03.03.	PROVINCIA DE NEUQUÉN		0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.03.03.1	Municipalidad Cdad. Neuquen					0,00				

CUADRO II
IMPUESTO A LAS GANANCIAS

ESQUEMA	DESCRIPCIÓN	FONDO DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA SOCIAL	ATN	SUMA PORCENTUALES	TOTAL DETRACCIONES	SE TRANSIERE A LA MASA COPARTICIPABLE
		4,00%	2,00%			
		1.648.024.741,24	824.012.370,62			
		1.648.024.741,24	824.012.370,62	14.832.222.671,14		26.368.395.859,80
1	TOTAL DESTINOS	1.648.024.741,24	824.012.370,62	14.832.222.671,14	15.412.222.671,14	
1.01	GOBIERNO NACIONAL	0,00	824.012.370,62	9.064.136.076,81	9.204.136.076,81	
1.01.02	ANSES - SIJP			8.240.123.706,19	8.360.123.706,19	
1.01.03	Tesoro Nacional y Otros			0,00	0,00	
1.01.04	MSAS - Transf. de Servicios			0,00	0,00	
1.01.05	Min. del Interior - Fondo ATN		824.012.370,62	824.012.370,62	844.012.370,62	
1.01.06	SEDUV - FONAVI			0,00	0,00	
1.01.07	Sec. de Energía - FEDEI			0,00	0,00	
1.01.08	Sec. Cultura - Bibliotecas Populares			0,00	0,00	
1.02	GOBIERNOS PROVINCIALES	1.648.024.741,24	0,00	5.768.086.594,33	6.208.086.594,33	
1.02.01	Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires	0,00		0,00	0,00	
1.02.02	Buenos Aires	0,00		650.000.000,00	745.608.040,00	
1.02.03	Catamarca	29.533.427,38		149.316.381,10	161.308.141,10	
1.02.04	Chaco	134.229.307,94		351.176.808,70	372.896.088,70	
1.02.05	Chubut	26.099.108,62		94.876.265,25	101.761.825,25	
1.02.06	Córdoba	163.434.448,79		549.581.391,80	588.239.791,80	
1.02.07	Corrientes	109.705.546,17		271.371.252,96	287.555.772,96	
1.02.08	Entre Ríos	84.093.264,06		296.433.145,98	317.690.865,98	
1.02.09	Formosa	67.606.589,35		225.921.675,90	241.770.915,90	
1.02.10	Jujuy	72.719.586,11		196.272.847,63	208.641.687,63	
1.02.11	La Pampa	12.697.206,62		94.367.715,07	102.543.795,07	
1.02.12	La Rioja	24.437.405,27		114.484.464,34	123.499.184,34	
1.02.13	Mendoza	100.064.931,04		281.414.671,75	299.569.951,75	
1.02.14	Misiones	108.042.689,21		251.696.232,13	266.077.632,13	
1.02.15	Neuquén	33.021.142,14		108.499.539,25	116.055.659,25	
1.02.16	Río Negro	40.467.906,73		150.198.999,72	161.184.479,72	
1.02.17	Salta	140.510.095,03		307.199.668,15	323.887.548,15	
1.02.18	San Juan	44.571.817,94		191.575.981,11	206.293.101,11	
1.02.19	San Luis	23.691.509,27		122.951.053,98	132.888.013,98	
1.02.20	Santa Cruz	8.296.156,55		77.073.313,18	83.958.873,18	
1.02.21	Santa Fe	182.794.619,43		601.456.247,66	640.366.327,66	
1.02.22	Santiago del Estero	104.089.077,85		283.763.508,44	301.751.148,44	
1.02.23	Tierra del Fuego	5.825.273,05		59.466.157,53	64.835.477,53	
1.02.24	Tucumán	132.093.632,68		338.989.272,71	359.702.272,71	
1.03	GOBIERNOS MUNICIPALES	0,00	0,00	0,00	0,00	
1.03.01.	PROVINCIA DE ENTRE RÍOS	0,00	0,00	0,00	0,00	
1.03.01.1	Basavilbaso - Entre Ríos			0,00	0,00	
1.03.01.2	Gualeduay - Entre Ríos			0,00	0,00	
1.03.01.3	Gualeduaychu - Entre Ríos			0,00	0,00	
1.03.01.4	Villa Elisa - Entre Ríos			0,00	0,00	
1.03.02.	PROVINCIA DE SANTA FE	0,00	0,00	0,00	0,00	
1.03.02.1	Esperanza - Santa Fe			0,00	0,00	
1.03.02.2	Cañada de Gomez - Santa Fe			0,00	0,00	
1.03.02.3	Municipalidad Cdad. Santa Fe			0,00	0,00	
1.03.02.4	Rosario - Santa Fe			0,00	0,00	
1.03.02.5	Rufino - Santa Fe			0,00	0,00	
1.03.02.6	Venado Tuerto - Santa Fe			0,00	0,00	
1.03.03.	PROVINCIA DE NEUQUÉN	0,00	0,00	0,00	0,00	
1.03.03.1	Municipalidad Cdad. Neuquen			0,00	0,00	

CUADRO III

IMPUESTO A LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE BANCARIA

ESQUEMA	DESCRIPCIÓN	TOTAL RECAUDADO	TESORO NACIONAL	TOTAL	SE TRANSFIERE A LA MASA COPARTICIPABLE
		14.687.312.659,41	70,00%	DETRACCIONES	
1	TOTAL DESTINOS		10.281.118.861,59	10.281.118.861,59	4.406.193.797,82
1.01	GOBIERNO NACIONAL		10.281.118.861,59	10.281.118.861,59	
1.01.02	ANSES - SIJP			0,00	
1.01.03	Tesoro Nacional y Otros		10.281.118.861,59	10.281.118.861,59	
1.01.04	MSAS - Transf. de Servicios			0,00	
1.01.05	Min. del Interior - Fondo ATN			0,00	
1.01.06	SEDUV - FONAVI			0,00	
1.01.07	Sec. de Energía - FEDEI			0,00	
1.01.08	Sec. Cultura - Bibliotecas Populares			0,00	
1.02	GOBIERNOS PROVINCIALES		0,00	0,00	
1.02.01	Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires			0,00	
1.02.02	Buenos Aires			0,00	
1.02.03	Catamarca			0,00	
1.02.04	Chaco			0,00	
1.02.05	Chubut			0,00	
1.02.06	Córdoba			0,00	
1.02.07	Corrientes			0,00	
1.02.08	Entre Ríos			0,00	
1.02.09	Formosa			0,00	
1.02.10	Jujuy			0,00	
1.02.11	La Pampa			0,00	
1.02.12	La Rioja			0,00	
1.02.13	Mendoza			0,00	
1.02.14	Misiones			0,00	
1.02.15	Neuquén			0,00	
1.02.16	Río Negro			0,00	
1.02.17	Salta			0,00	
1.02.18	San Juan			0,00	
1.02.19	San Luis			0,00	
1.02.20	Santa Cruz			0,00	
1.02.21	Santa Fe			0,00	
1.02.22	Santiago del Estero			0,00	
1.02.23	Tierra del Fuego			0,00	
1.02.24	Tucumán			0,00	
1.03	GOBIERNOS MUNICIPALES		0,00	0,00	
1.03.01.	PROVINCIA DE ENTRE RÍOS		0,00	0,00	
1.03.01.1	Basavilbaso - Entre Ríos			0,00	
1.03.01.2	Gualeguay - Entre Ríos			0,00	
1.03.01.3	Gualeguaychu - Entre Ríos			0,00	
1.03.01.4	Villa Elisa - Entre Ríos			0,00	
1.03.02.	PROVINCIA DE SANTA FE		0,00	0,00	
1.03.02.1	Esperanza - Santa Fe			0,00	
1.03.02.2	Cañada de Gomez - Santa Fe			0,00	
1.03.02.3	Municipalidad Cdad. Santa Fe			0,00	
1.03.02.4	Rosario - Santa Fe			0,00	
1.03.02.5	Rufino - Santa Fe			0,00	
1.03.02.6	Venado Tuerto - Santa Fe			0,00	
1.03.03.	PROVINCIA DE NEUQUÉN		0,00	0,00	
1.03.03.1	Municipalidad Cdad. Neuquen			0,00	

CUADRO V

GNC Y OTROS COMBUSTIBLES (GAS OIL, DIESEL OIL Y KEROSENE)

ESQUEMA	DESCRIPCIÓN	TOTAL RECAUDADO	SISTEMA INTEGRAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES	TOTAL DETRACCIONES	SE TRANSIERE A LA MASA COPARTICIPABLE
		2.116.957.610,15	100,00%		0,00
1	TOTAL DESTINOS		2.116.957.610,15	2.116.957.610,15	
1.01	GOBIERNO NACIONAL		2.116.957.610,15	2.116.957.610,15	
1.01.02	ANSES - SIJP		2.116.957.610,15	2.116.957.610,15	
1.01.03	Tesoro Nacional y Otros			0,00	
1.01.04	MSAS - Transf. de Servicios			0,00	
1.01.05	Min. del Interior - Fondo ATN			0,00	
1.01.06	SEDUV - FONAVI			0,00	
1.01.07	Sec. de Energía - FEDEI			0,00	
1.01.08	Sec. Cultura - Bibliotecas Populares			0,00	
1.02	GOBIERNOS PROVINCIALES		0,00	0,00	
1.02.01	Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires			0,00	
1.02.02	Buenos Aires			0,00	
1.02.03	Catamarca			0,00	
1.02.04	Chaco			0,00	
1.02.05	Chubut			0,00	
1.02.06	Córdoba			0,00	
1.02.07	Corrientes			0,00	
1.02.08	Entre Ríos			0,00	
1.02.09	Formosa			0,00	
1.02.10	Jujuy			0,00	
1.02.11	La Pampa			0,00	
1.02.12	La Rioja			0,00	
1.02.13	Mendoza			0,00	
1.02.14	Misiones			0,00	
1.02.15	Neuquén			0,00	
1.02.16	Río Negro			0,00	
1.02.17	Salta			0,00	
1.02.18	San Juan			0,00	
1.02.19	San Luis			0,00	
1.02.20	Santa Cruz			0,00	
1.02.21	Santa Fe			0,00	
1.02.22	Santiago del Estero			0,00	
1.02.23	Tierra del Fuego			0,00	
1.02.24	Tucumán			0,00	
1.03	GOBIERNOS MUNICIPALES		0,00	0,00	
1.03.01.	PROVINCIA DE ENTRE RÍOS		0,00	0,00	
1.03.01.1	Basavilbaso - Entre Ríos			0,00	
1.03.01.2	Gualeduay - Entre Ríos			0,00	
1.03.01.3	Gualeduaychu - Entre Ríos			0,00	
1.03.01.4	Villa Elisa - Entre Ríos			0,00	
1.03.02.	PROVINCIA DE SANTA FE		0,00	0,00	
1.03.02.1	Esperanza - Santa Fe			0,00	
1.03.02.2	Cañada de Gomez - Santa Fe			0,00	
1.03.02.3	Municipalidad Cdad. Santa Fe			0,00	
1.03.02.4	Rosario - Santa Fe			0,00	
1.03.02.5	Rufino - Santa Fe			0,00	
1.03.02.6	Venado Tuerto - Santa Fe			0,00	
1.03.03.	PROVINCIA DE NEUQUÉN		0,00	0,00	
1.03.03.1	Municipalidad Cdad. Neuquen			0,00	

CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
 MODELO DE CÁLCULO

CUADRO VI
 IMPUESTO AL GAS OIL

ESQUEMA	DESCRIPCIÓN	TOTAL RECAUDADO	FIDEICOMISOS	TOTAL	SE TRANSFIERE A LA MASA COPARTICIPABLE
		2.145.313.507,56	100,00%	DETRACCIONES	
1	TOTAL DESTINOS		2.145.313.507,56	2.145.313.507,56	0,00
1.01	GOBIERNO NACIONAL		2.145.313.507,56	2.145.313.507,56	
1.01.02	ANSES - SIJP			0,00	
1.01.03	Tesoro Nacional y Otros		2.145.313.507,56	2.145.313.507,56	
1.01.04	MSAS - Transf. de Servicios			0,00	
1.01.05	Min. del Interior - Fondo ATN			0,00	
1.01.06	SEDUV - FONAVI			0,00	
1.01.07	Sec. de Energía - FEDEI			0,00	
1.01.08	Sec. Cultura - Bibliotecas Populares			0,00	
1.02	GOBIERNOS PROVINCIALES		0,00	0,00	
1.02.01	Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires			0,00	
1.02.02	Buenos Aires			0,00	
1.02.03	Catamarca			0,00	
1.02.04	Chaco			0,00	
1.02.05	Chubut			0,00	
1.02.06	Córdoba			0,00	
1.02.07	Corrientes			0,00	
1.02.08	Entre Ríos			0,00	
1.02.09	Formosa			0,00	
1.02.10	Jujuy			0,00	
1.02.11	La Pampa			0,00	
1.02.12	La Rioja			0,00	
1.02.13	Mendoza			0,00	
1.02.14	Misiones			0,00	
1.02.15	Neuquén			0,00	
1.02.16	Río Negro			0,00	
1.02.17	Salta			0,00	
1.02.18	San Juan			0,00	
1.02.19	San Luis			0,00	
1.02.20	Santa Cruz			0,00	
1.02.21	Santa Fe			0,00	
1.02.22	Santiago del Estero			0,00	
1.02.23	Tierra del Fuego			0,00	
1.02.24	Tucumán			0,00	
1.03	GOBIERNOS MUNICIPALES		0,00	0,00	
1.03.01.	PROVINCIA DE ENTRE RÍOS		0,00	0,00	
1.03.01.1	Basavilbaso - Entre Ríos			0,00	
1.03.01.2	Guaaleguay - Entre Ríos			0,00	
1.03.01.3	Guaaleguaychu - Entre Ríos			0,00	
1.03.01.4	Villa Elisa - Entre Ríos			0,00	
1.03.02.	PROVINCIA DE SANTA FE		0,00	0,00	
1.03.02.1	Esperanza - Santa Fe			0,00	
1.03.02.2	Cañada de Gomez - Santa Fe			0,00	
1.03.02.3	Municipalidad Cdad. Santa Fe			0,00	
1.03.02.4	Rosario - Santa Fe			0,00	
1.03.02.5	Rufino - Santa Fe			0,00	
1.03.02.6	Venado Tuerto - Santa Fe			0,00	
1.03.03.	PROVINCIA DE NEUQUÉN		0,00	0,00	
1.03.03.1	Municipalidad Cdad. Neuquen			0,00	

CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
 MODELO DE CÁLCULO

CUADRO VII
FONDO HÍDRICO DE INFRAESTRUCTURA

ESQUEMA	DESCRIPCIÓN	TOTAL RECAUDADO	TESORO NACIONAL	TOTAL	SE TRANSFIERE A LA MASA COPARTICIPABLE
		377.968.464,90	100,00%	DETRACCIONES	
1	TOTAL DESTINOS		377.968.464,90	377.968.464,90	0,00
1.01	GOBIERNO NACIONAL		377.968.464,90	377.968.464,90	
1.01.02	ANSES - SIJP			0,00	
1.01.03	Tesoro Nacional y Otros		377.968.464,90	377.968.464,90	
1.01.04	MSAS - Transf. de Servicios			0,00	
1.01.05	Min. del Interior - Fondo ATN			0,00	
1.01.06	SEDUV - FONAVI			0,00	
1.01.07	Sec. de Energía - FEDEI			0,00	
1.01.08	Sec. Cultura - Bibliotecas Populares			0,00	
1.02	GOBIERNOS PROVINCIALES		0,00	0,00	
1.02.01	Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires			0,00	
1.02.02	Buenos Aires			0,00	
1.02.03	Catamarca			0,00	
1.02.04	Chaco			0,00	
1.02.05	Chubut			0,00	
1.02.06	Córdoba			0,00	
1.02.07	Corrientes			0,00	
1.02.08	Entre Ríos			0,00	
1.02.09	Formosa			0,00	
1.02.10	Jujuy			0,00	
1.02.11	La Pampa			0,00	
1.02.12	La Rioja			0,00	
1.02.13	Mendoza			0,00	
1.02.14	Misiones			0,00	
1.02.15	Neuquén			0,00	
1.02.16	Río Negro			0,00	
1.02.17	Salta			0,00	
1.02.18	San Juan			0,00	
1.02.19	San Luis			0,00	
1.02.20	Santa Cruz			0,00	
1.02.21	Santa Fe			0,00	
1.02.22	Santiago del Estero			0,00	
1.02.23	Tierra del Fuego			0,00	
1.02.24	Tucumán			0,00	
1.03	GOBIERNOS MUNICIPALES		0,00	0,00	
1.03.01.	PROVINCIA DE ENTRE RÍOS		0,00	0,00	
1.03.01.1	Basavilbaso - Entre Ríos			0,00	
1.03.01.2	Gualedguay - Entre Ríos			0,00	
1.03.01.3	Gualedguaychu - Entre Ríos			0,00	
1.03.01.4	Villa Elisa - Entre Ríos			0,00	
1.03.02.	PROVINCIA DE SANTA FE		0,00	0,00	
1.03.02.1	Esperanza - Santa Fe			0,00	
1.03.02.2	Cañada de Gomez - Santa Fe			0,00	
1.03.02.3	Municipalidad Cdad. Santa Fe			0,00	
1.03.02.4	Rosario - Santa Fe			0,00	
1.03.02.5	Rufino - Santa Fe			0,00	
1.03.02.6	Venado Tuerto - Santa Fe			0,00	
1.03.03.	PROVINCIA DE NEUQUÉN		0,00	0,00	
1.03.03.1	Municipalidad Cdad. Neuquen			0,00	

CÁLCULO DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
 MODELO DE CÁLCULO

CUADRO VIII

RECARGO DE CONSUMO DE GAS

ESQUEMA	DESCRIPCIÓN	TOTAL RECAUDADO	TESORO NACIONAL	TOTAL	SE TRANSFIERE A LA MASA COPARTICIPABLE
		164.140.527,59	100,00%	DETRACCIONES	
1	TOTAL DESTINOS		164.140.527,59	164.140.527,59	0,00
1.01	GOBIERNO NACIONAL		164.140.527,59	164.140.527,59	
1.01.02	ANSES - SIJP			0,00	
1.01.03	Tesoro Nacional y Otros		164.140.527,59	164.140.527,59	
1.01.04	MSAS - Transf. de Servicios			0,00	
1.01.05	Min. del Interior - Fondo ATN			0,00	
1.01.06	SEDUV - FONAVI			0,00	
1.01.07	Sec. de Energía - FEDEI			0,00	
1.01.08	Sec. Cultura - Bibliotecas Populares			0,00	
1.02	GOBIERNOS PROVINCIALES		0,00	0,00	
1.02.01	Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires			0,00	
1.02.02	Buenos Aires			0,00	
1.02.03	Catamarca			0,00	
1.02.04	Chaco			0,00	
1.02.05	Chubut			0,00	
1.02.06	Córdoba			0,00	
1.02.07	Corrientes			0,00	
1.02.08	Entre Ríos			0,00	
1.02.09	Formosa			0,00	
1.02.10	Jujuy			0,00	
1.02.11	La Pampa			0,00	
1.02.12	La Rioja			0,00	
1.02.13	Mendoza			0,00	
1.02.14	Misiones			0,00	
1.02.15	Neuquén			0,00	
1.02.16	Río Negro			0,00	
1.02.17	Salta			0,00	
1.02.18	San Juan			0,00	
1.02.19	San Luis			0,00	
1.02.20	Santa Cruz			0,00	
1.02.21	Santa Fe			0,00	
1.02.22	Santiago del Estero			0,00	
1.02.23	Tierra del Fuego			0,00	
1.02.24	Tucumán			0,00	
1.03	GOBIERNOS MUNICIPALES		0,00	0,00	
1.03.01.	PROVINCIA DE ENTRE RÍOS		0,00	0,00	
1.03.01.1	Basavilbaso - Entre Ríos			0,00	
1.03.01.2	Guaaleguay - Entre Ríos			0,00	
1.03.01.3	Guaaleguaychu - Entre Ríos			0,00	
1.03.01.4	Villa Elisa - Entre Ríos			0,00	
1.03.02.	PROVINCIA DE SANTA FE		0,00	0,00	
1.03.02.1	Esperanza - Santa Fe			0,00	
1.03.02.2	Cañada de Gomez - Santa Fe			0,00	
1.03.02.3	Municipalidad Cdad. Santa Fe			0,00	
1.03.02.4	Rosario - Santa Fe			0,00	
1.03.02.5	Rufino - Santa Fe			0,00	
1.03.02.6	Venado Tuerto - Santa Fe			0,00	
1.03.03.	PROVINCIA DE NEUQUÉN		0,00	0,00	
1.03.03.1	Municipalidad Cdad. Neuquen			0,00	

CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
 MODELO DE CÁLCULO

CUADRO IX
 IMPUESTOS INTERNOS - TABACO (CIGARRILLOS)

ESQUEMA	DESCRIPCIÓN	TOTAL RECAUDADO	TOTAL	SE TRANSFIERE A LA MASA
		2.945.586.445,31	DETRACCIONES	COPARTICIPABLE
1	TOTAL DESTINOS		0,00	2.945.586.445,31
1.01	GOBIERNO NACIONAL		0,00	
1.01.02	ANSES - SIJP		0,00	
1.01.03	Tesoro Nacional y Otros		0,00	
1.01.04	MSAS - Transf. de Servicios		0,00	
1.01.05	Min. del Interior - Fondo ATN		0,00	
1.01.06	SEDUV - FONAVI		0,00	
1.01.07	Sec. de Energía - FEDEI		0,00	
1.01.08	Sec. Cultura - Bibliotecas Populares		0,00	
1.02	GOBIERNOS PROVINCIALES		0,00	
1.02.01	Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires		0,00	
1.02.02	Buenos Aires		0,00	
1.02.03	Catamarca		0,00	
1.02.04	Chaco		0,00	
1.02.05	Chubut		0,00	
1.02.06	Córdoba		0,00	
1.02.07	Corrientes		0,00	
1.02.08	Entre Ríos		0,00	
1.02.09	Formosa		0,00	
1.02.10	Jujuy		0,00	
1.02.11	La Pampa		0,00	
1.02.12	La Rioja		0,00	
1.02.13	Mendoza		0,00	
1.02.14	Misiones		0,00	
1.02.15	Neuquén		0,00	
1.02.16	Río Negro		0,00	
1.02.17	Salta		0,00	
1.02.18	San Juan		0,00	
1.02.19	San Luis		0,00	
1.02.20	Santa Cruz		0,00	
1.02.21	Santa Fe		0,00	
1.02.22	Santiago del Estero		0,00	
1.02.23	Tierra del Fuego		0,00	
1.02.24	Tucumán		0,00	
1.03	GOBIERNOS MUNICIPALES		0,00	
1.03.01.	PROVINCIA DE ENTRE RÍOS		0,00	
1.03.01.1	Basavilbaso - Entre Ríos		0,00	
1.03.01.2	Gualedguay - Entre Ríos		0,00	
1.03.01.3	Gualedguaychu - Entre Ríos		0,00	
1.03.01.4	Villa Elisa - Entre Ríos		0,00	
1.03.02.	PROVINCIA DE SANTA FE		0,00	
1.03.02.1	Esperanza - Santa Fe		0,00	
1.03.02.2	Cañada de Gomez - Santa Fe		0,00	
1.03.02.3	Municipalidad Cdad. Santa Fe		0,00	
1.03.02.4	Rosario - Santa Fe		0,00	
1.03.02.5	Rufino - Santa Fe		0,00	
1.03.02.6	Venado Tuerto - Santa Fe		0,00	
1.03.03.	PROVINCIA DE NEUQUÉN		0,00	
1.03.03.1	Municipalidad Cdad. Neuquen		0,00	

CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
 MODELO DE CÁLCULO

CUADRO X
IMPUESTOS INTERNOS - SEGUROS

ESQUEMA	DESCRIPCIÓN	TOTAL RECAUDADO	TESORO NACIONAL	TOTAL	SE TRANSFIERE A LA MASA COPARTICIPABLE
		10.305.031,31	100,00%	DETRACCIONES	
1	TOTAL DESTINOS		10.305.031,31	10.305.031,31	0,00
1.01	GOBIERNO NACIONAL		10.305.031,31	10.305.031,31	
1.01.02	ANSES - SIJP			0,00	
1.01.03	Tesoro Nacional y Otros		10.305.031,31	10.305.031,31	
1.01.04	MSAS - Transf. de Servicios			0,00	
1.01.05	Min. del Interior - Fondo ATN			0,00	
1.01.06	SEDUV - FONAVI			0,00	
1.01.07	Sec. de Energía - FEDEI			0,00	
1.01.08	Sec. Cultura - Bibliotecas Populares			0,00	
1.02	GOBIERNOS PROVINCIALES		0,00	0,00	
1.02.01	Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires			0,00	
1.02.02	Buenos Aires			0,00	
1.02.03	Catamarca			0,00	
1.02.04	Chaco			0,00	
1.02.05	Chubut			0,00	
1.02.06	Córdoba			0,00	
1.02.07	Corrientes			0,00	
1.02.08	Entre Ríos			0,00	
1.02.09	Formosa			0,00	
1.02.10	Jujuy			0,00	
1.02.11	La Pampa			0,00	
1.02.12	La Rioja			0,00	
1.02.13	Mendoza			0,00	
1.02.14	Misiones			0,00	
1.02.15	Neuquén			0,00	
1.02.16	Río Negro			0,00	
1.02.17	Salta			0,00	
1.02.18	San Juan			0,00	
1.02.19	San Luis			0,00	
1.02.20	Santa Cruz			0,00	
1.02.21	Santa Fe			0,00	
1.02.22	Santiago del Estero			0,00	
1.02.23	Tierra del Fuego			0,00	
1.02.24	Tucumán			0,00	
1.03	GOBIERNOS MUNICIPALES		0,00	0,00	
1.03.01.	PROVINCIA DE ENTRE RÍOS		0,00	0,00	
1.03.01.1	Basavilbaso - Entre Ríos			0,00	
1.03.01.2	Gualeduay - Entre Ríos			0,00	
1.03.01.3	Gualeduaychu - Entre Ríos			0,00	
1.03.01.4	Villa Elisa - Entre Ríos			0,00	
1.03.02.	PROVINCIA DE SANTA FE		0,00	0,00	
1.03.02.1	Esperanza - Santa Fe			0,00	
1.03.02.2	Cañada de Gomez - Santa Fe			0,00	
1.03.02.3	Municipalidad Cdad. Santa Fe			0,00	
1.03.02.4	Rosario - Santa Fe			0,00	
1.03.02.5	Rufino - Santa Fe			0,00	
1.03.02.6	Venado Tuerto - Santa Fe			0,00	
1.03.03.	PROVINCIA DE NEUQUÉN		0,00	0,00	
1.03.03.1	Municipalidad Cdad. Neuquen			0,00	

CÁLCULO DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
 MODELO DE CÁLCULO

CUADRO XI

IMPUESTOS INTERNOS - AUTOMOTORES Y MOTORES GASOLEROS

ESQUEMA	DESCRIPCIÓN	TOTAL RECAUDADO	PREVISION SOCIAL NACIONAL	TOTAL DETRACCIONES	SE TRANSFIERE A LA MASA COPARTICIPABLE
		49.721,53	100,00%		0,00
1	TOTAL DESTINOS		49.721,53	49.721,53	
1.01	GOBIERNO NACIONAL		49.721,53	49.721,53	
1.01.02	ANSES - SIJP		49.721,53	49.721,53	
1.01.03	Tesoro Nacional y Otros			0,00	
1.01.04	MSAS - Transf. de Servicios			0,00	
1.01.05	Min. del Interior - Fondo ATN			0,00	
1.01.06	SEDUV - FONAVI			0,00	
1.01.07	Sec. de Energía - FEDEI			0,00	
1.01.08	Sec. Cultura - Bibliotecas Populares			0,00	
1.02	GOBIERNOS PROVINCIALES		0,00	0,00	
1.02.01	Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires			0,00	
1.02.02	Buenos Aires			0,00	
1.02.03	Catamarca			0,00	
1.02.04	Chaco			0,00	
1.02.05	Chubut			0,00	
1.02.06	Córdoba			0,00	
1.02.07	Corrientes			0,00	
1.02.08	Entre Ríos			0,00	
1.02.09	Formosa			0,00	
1.02.10	Jujuy			0,00	
1.02.11	La Pampa			0,00	
1.02.12	La Rioja			0,00	
1.02.13	Mendoza			0,00	
1.02.14	Misiones			0,00	
1.02.15	Neuquén			0,00	
1.02.16	Río Negro			0,00	
1.02.17	Salta			0,00	
1.02.18	San Juan			0,00	
1.02.19	San Luis			0,00	
1.02.20	Santa Cruz			0,00	
1.02.21	Santa Fe			0,00	
1.02.22	Santiago del Estero			0,00	
1.02.23	Tierra del Fuego			0,00	
1.02.24	Tucumán			0,00	
1.03	GOBIERNOS MUNICIPALES		0,00	0,00	
1.03.01.	PROVINCIA DE ENTRE RIOS		0,00	0,00	
1.03.01.1	Basavilbaso - Entre Ríos			0,00	
1.03.01.2	Gualeguay - Entre Ríos			0,00	
1.03.01.3	Gualeguaychu - Entre Ríos			0,00	
1.03.01.4	Villa Elisa - Entre Ríos			0,00	
1.03.02.	PROVINCIA DE SANTA FE		0,00	0,00	
1.03.02.1	Esperanza - Santa Fe			0,00	
1.03.02.2	Cañada de Gomez - Santa Fe			0,00	
1.03.02.3	Municipalidad Cdad. Santa Fe			0,00	
1.03.02.4	Rosario - Santa Fe			0,00	
1.03.02.5	Rufino - Santa Fe			0,00	
1.03.02.6	Venado Tuerto - Santa Fe			0,00	
1.03.03.	PROVINCIA DE NEUQUÉN		0,00	0,00	
1.03.03.1	Municipalidad Cdad. Neuquen			0,00	

CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
 MODELO DE CÁLCULO

CUADRO XII
 IMPUESTOS INTERNOS - OTROS

ESQUEMA	DESCRIPCIÓN	TOTAL RECAUDADO	TOTAL	SE TRANSFIERE A LA MASA
		1.653.668.945,61	DETRACCIONES	COPARTICIPABLE
				1.653.668.945,61
1	TOTAL DESTINOS		0,00	
1.01	GOBIERNO NACIONAL		0,00	
1.01.02	ANSES - SIJP		0,00	
1.01.03	Tesoro Nacional y Otros		0,00	
1.01.04	MSAS - Transf. de Servicios		0,00	
1.01.05	Min. del Interior - Fondo ATN		0,00	
1.01.06	SEDUV - FONAVI		0,00	
1.01.07	Sec. de Energía - FEDEI		0,00	
1.01.08	Sec. Cultura - Bibliotecas Populares		0,00	
1.02	GOBIERNOS PROVINCIALES		0,00	
1.02.01	Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires		0,00	
1.02.02	Buenos Aires		0,00	
1.02.03	Catamarca		0,00	
1.02.04	Chaco		0,00	
1.02.05	Chubut		0,00	
1.02.06	Córdoba		0,00	
1.02.07	Corrientes		0,00	
1.02.08	Entre Ríos		0,00	
1.02.09	Formosa		0,00	
1.02.10	Jujuy		0,00	
1.02.11	La Pampa		0,00	
1.02.12	La Rioja		0,00	
1.02.13	Mendoza		0,00	
1.02.14	Misiones		0,00	
1.02.15	Neuquén		0,00	
1.02.16	Río Negro		0,00	
1.02.17	Salta		0,00	
1.02.18	San Juan		0,00	
1.02.19	San Luis		0,00	
1.02.20	Santa Cruz		0,00	
1.02.21	Santa Fe		0,00	
1.02.22	Santiago del Estero		0,00	
1.02.23	Tierra del Fuego		0,00	
1.02.24	Tucumán		0,00	
1.03	GOBIERNOS MUNICIPALES		0,00	
1.03.01.	PROVINCIA DE ENTRE RÍOS		0,00	
1.03.01.1	Basavilbaso - Entre Ríos		0,00	
1.03.01.2	Gualeguay - Entre Ríos		0,00	
1.03.01.3	Gualeguaychu - Entre Ríos		0,00	
1.03.01.4	Villa Elisa - Entre Ríos		0,00	
1.03.02.	PROVINCIA DE SANTA FE		0,00	
1.03.02.1	Esperanza - Santa Fe		0,00	
1.03.02.2	Cañada de Gomez - Santa Fe		0,00	
1.03.02.3	Municipalidad Cdad. Santa Fe		0,00	
1.03.02.4	Rosario - Santa Fe		0,00	
1.03.02.5	Rufino - Santa Fe		0,00	
1.03.02.6	Venado Tuerto - Santa Fe		0,00	
1.03.03.	PROVINCIA DE NEUQUÉN		0,00	
1.03.03.1	Municipalidad Cdad. Neuquen		0,00	

CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
 MODELO DE CÁLCULO

CUADRO XIII

ADICIONAL DE EMERGENCIA SOBRE CIGARRILLOS

ESQUEMA	DESCRIPCIÓN	TOTAL RECAUDADO	PREVISIÓN SOCIAL	TOTAL	SE TRANSFIERE A LA MASA COPARTICIPABLE
		435.867.726,92	100,00%	DETRACCIONES	
1	TOTAL DESTINOS			435.867.726,92	0,00
1.01	GOBIERNO NACIONAL		435.867.726,92	435.867.726,92	
1.01.02	ANSES - SIJP		435.867.726,92	435.867.726,92	
1.01.03	Tesoro Nacional y Otros			0,00	
1.01.04	MSAS - Transf. de Servicios			0,00	
1.01.05	Min. del Interior - Fondo ATN			0,00	
1.01.06	SEDUV - FONAVI			0,00	
1.01.07	Sec. de Energía - FEDEI			0,00	
1.01.08	Sec. Cultura - Bibliotecas Populares			0,00	
1.02	GOBIERNOS PROVINCIALES		0,00	0,00	
1.02.01	Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires			0,00	
1.02.02	Buenos Aires			0,00	
1.02.03	Catamarca			0,00	
1.02.04	Chaco			0,00	
1.02.05	Chubut			0,00	
1.02.06	Córdoba			0,00	
1.02.07	Corrientes			0,00	
1.02.08	Entre Ríos			0,00	
1.02.09	Formosa			0,00	
1.02.10	Jujuy			0,00	
1.02.11	La Pampa			0,00	
1.02.12	La Rioja			0,00	
1.02.13	Mendoza			0,00	
1.02.14	Misiones			0,00	
1.02.15	Neuquén			0,00	
1.02.16	Río Negro			0,00	
1.02.17	Salta			0,00	
1.02.18	San Juan			0,00	
1.02.19	San Luis			0,00	
1.02.20	Santa Cruz			0,00	
1.02.21	Santa Fe			0,00	
1.02.22	Santiago del Estero			0,00	
1.02.23	Tierra del Fuego			0,00	
1.02.24	Tucumán			0,00	
1.03	GOBIERNOS MUNICIPALES		0,00	0,00	
1.03.01.	PROVINCIA DE ENTRE RIOS		0,00	0,00	
1.03.01.1	Basavilbaso - Entre Ríos			0,00	
1.03.01.2	Gualeduay - Entre Ríos			0,00	
1.03.01.3	Gualeduaychu - Entre Ríos			0,00	
1.03.01.4	Villa Elisa - Entre Ríos			0,00	
1.03.02.	PROVINCIA DE SANTA FE		0,00	0,00	
1.03.02.1	Esperanza - Santa Fe			0,00	
1.03.02.2	Cañada de Gomez - Santa Fe			0,00	
1.03.02.3	Municipalidad Cdad. Santa Fe			0,00	
1.03.02.4	Rosario - Santa Fe			0,00	
1.03.02.5	Rufino - Santa Fe			0,00	
1.03.02.6	Venado Tuerto - Santa Fe			0,00	
1.03.03.	PROVINCIA DE NEUQUÉN		0,00	0,00	
1.03.03.1	Municipalidad Cdad. Neuquen			0,00	

CUADRO XIV
IMPUESTO A LOS BIENES PERSONALES

ESQUEMA	DESCRIPCIÓN	TOTAL RECAUDADO	DETRACCIONES FIJAS		CAJAS DE PREVISIÓN PROVINCIALES Y MUNICIPALES	DISTRIBUCIÓN A PROVINCIAS SEGÚN ART 3 Y 4 DE LA LEY 23548 - No incluye GCBA	TOTAL DETRACCIONES PORCENTUALES	TOTAL DETRACCIONES	SE TRANSIERE A LA MASA COPARTICIPABLE
			INCUCAI	TOTAL	6,2682%				
		2.429.526.661,10	3.000.000,00		152.287.590,17	2.274.239.070,93	2.426.526.661,10		0,00
1	TOTAL DESTINOS		3.000.000,00	3.000.000,00	152.287.590,17	2.274.239.070,93	2.426.526.661,10	2.429.526.661,10	
1.01	GOBIERNO NACIONAL		3.000.000,00	3.000.000,00	0,00	937.896.192,85	937.896.192,85	940.896.192,85	
1.01.02	ANSES - SIJP			0,00				0,00	
1.01.03	Tesoro Nacional y Otros		3.000.000,00	3.000.000,00		915.153.802,14	915.153.802,14	918.153.802,14	
1.01.04	MSAS - Transf. de Servicios			0,00			0,00	0,00	
1.01.05	Min. del Interior - Fondo ATN			0,00		22.742.390,71	22.742.390,71	22.742.390,71	
1.01.06	SEDUV - FONAVI			0,00			0,00	0,00	
1.01.07	Sec. de Energía - FEDEI			0,00			0,00	0,00	
1.01.08	Sec. Cultura - Bibliotecas Populares			0,00			0,00	0,00	
1.02	GOBIERNOS PROVINCIALES		0,00	0,00	145.800.753,99	1.336.342.878,08	1.482.143.632,07	1.482.143.632,07	
1.02.01	Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
1.02.02	Buenos Aires			0,00	67.572.425,03	290.375.280,32	357.947.705,35	357.947.705,35	
1.02.03	Catamarca			0,00	0,00	36.420.688,80	36.420.688,80	36.420.688,80	
1.02.04	Chaco			0,00	5.801.709,67	65.964.557,15	71.766.266,81	71.766.266,81	
1.02.05	Chubut			0,00	2.269.177,90	20.912.429,70	23.181.607,60	23.181.607,60	
1.02.06	Córdoba			0,00	23.075.644,23	117.411.085,27	140.486.729,50	140.486.729,50	
1.02.07	Corrientes			0,00	7.378.472,47	49.154.700,08	56.533.172,55	56.533.172,55	
1.02.08	Entre Ríos			0,00	9.650.079,90	64.562.733,47	74.212.813,37	74.212.813,37	
1.02.09	Formosa			0,00	2.701.633,65	48.136.406,81	50.838.040,46	50.838.040,46	
1.02.10	Jujuy			0,00	0,00	37.565.934,65	37.565.934,65	37.565.934,65	
1.02.11	La Pampa			0,00	1.955.788,96	24.831.923,36	26.787.692,32	26.787.692,32	
1.02.12	La Rioja			0,00	0,00	27.378.992,89	27.378.992,89	27.378.992,89	
1.02.13	Mendoza			0,00	0,00	55.140.179,84	55.140.179,84	55.140.179,84	
1.02.14	Misiones			0,00	3.168.102,77	43.678.366,97	46.846.469,74	46.846.469,74	
1.02.15	Neuquén			0,00	1.307.085,34	22.949.016,25	24.256.101,59	24.256.101,59	
1.02.16	Río Negro			0,00	0,00	33.364.472,64	33.364.472,64	33.364.472,64	
1.02.17	Salta			0,00	0,00	50.683.476,34	50.683.476,34	50.683.476,34	
1.02.18	San Juan			0,00	0,00	44.697.996,59	44.697.996,59	44.697.996,59	
1.02.19	San Luis			0,00	0,00	30.179.967,56	30.179.967,56	30.179.967,56	
1.02.20	Santa Cruz			0,00	1.846.440,26	20.912.429,70	22.758.869,96	22.758.869,96	
1.02.21	Santa Fe			0,00	18.911.435,53	118.175.473,39	137.086.908,92	137.086.908,92	
1.02.22	Santiago del Estero			0,00	0,00	54.631.033,20	54.631.033,20	54.631.033,20	
1.02.23	Tierra del Fuego			0,00	162.778,29	16.307.392,14	16.470.170,43	16.470.170,43	
1.02.24	Tucumán			0,00	0,00	62.908.340,99	62.908.340,99	62.908.340,99	
1.03	GOBIERNOS MUNICIPALES		0,00	0,00	6.486.836,18	0,00	6.486.836,18	6.486.836,18	
1.03.01.	PROVINCIA DE ENTRE RÍOS		0,00	0,00	361.999,47	0,00	361.999,47	361.999,47	
1.03.01.1	Basavilbaso - Entre Ríos			0,00	26.724,79		26.724,79	26.724,79	
1.03.01.2	Gualeguay - Entre Ríos			0,00	106.899,17		106.899,17	106.899,17	
1.03.01.3	Gualeguaychu - Entre Ríos			0,00	216.227,87		216.227,87	216.227,87	
1.03.01.4	Villa Elisa - Entre Ríos			0,00	12.147,63		12.147,63	12.147,63	
1.03.02.	PROVINCIA DE SANTA FE		0,00	0,00	6.005.789,90	0,00	6.005.789,90	6.005.789,90	
1.03.02.1	Esperanza - Santa Fe			0,00	82.603,91		82.603,91	82.603,91	
1.03.02.2	Cañada de Gómez - Santa Fe			0,00	89.892,49		89.892,49	89.892,49	
1.03.02.3	Municipalidad Cdad. Santa Fe			0,00	2.274.036,95		2.274.036,95	2.274.036,95	
1.03.02.4	Rosario - Santa Fe			0,00	3.369.753,48		3.369.753,48	3.369.753,48	
1.03.02.5	Rufino - Santa Fe			0,00	46.161,01		46.161,01	46.161,01	
1.03.02.6	Venado Tuerto - Santa Fe			0,00	143.342,07		143.342,07	143.342,07	
1.03.03.	PROVINCIA DE NEUQUÉN		0,00	0,00	119.046,81	0,00	119.046,81	119.046,81	
1.03.03.1	Municipalidad Cdad. Neuquen			0,00	119.046,81		119.046,81	119.046,81	

CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
 MODELO DE CÁLCULO

CUADRO XV

IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA

ESQUEMA	DESCRIPCIÓN	TOTAL RECAUDADO	TOTAL DETRACCIONES	SE TRANSFIERE A LA MASA COPARTICIPABLE
		1.266.411.328,54		1.266.411.328,54
1	TOTAL DESTINOS		0,00	
1.01	GOBIERNO NACIONAL		0,00	
1.01.02	ANSES - SIJP		0,00	
1.01.03	Tesoro Nacional y Otros		0,00	
1.01.04	MSAS - Transf. de Servicios		0,00	
1.01.05	Min. del Interior - Fondo ATN		0,00	
1.01.06	SEDUV - FONAVI		0,00	
1.01.07	Sec. de Energía - FEDEI		0,00	
1.01.08	Sec. Cultura - Bibliotecas Populares		0,00	
1.02	GOBIERNOS PROVINCIALES		0,00	
1.02.01	Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires		0,00	
1.02.02	Buenos Aires		0,00	
1.02.03	Catamarca		0,00	
1.02.04	Chaco		0,00	
1.02.05	Chubut		0,00	
1.02.06	Córdoba		0,00	
1.02.07	Corrientes		0,00	
1.02.08	Entre Ríos		0,00	
1.02.09	Formosa		0,00	
1.02.10	Jujuy		0,00	
1.02.11	La Pampa		0,00	
1.02.12	La Rioja		0,00	
1.02.13	Mendoza		0,00	
1.02.14	Misiones		0,00	
1.02.15	Neuquén		0,00	
1.02.16	Río Negro		0,00	
1.02.17	Salta		0,00	
1.02.18	San Juan		0,00	
1.02.19	San Luis		0,00	
1.02.20	Santa Cruz		0,00	
1.02.21	Santa Fe		0,00	
1.02.22	Santiago del Estero		0,00	
1.02.23	Tierra del Fuego		0,00	
1.02.24	Tucumán		0,00	
1.03	GOBIERNOS MUNICIPALES		0,00	
1.03.01.	PROVINCIA DE ENTRE RÍOS		0,00	
1.03.01.1	Basavilbaso - Entre Ríos		0,00	
1.03.01.2	Gualeguay - Entre Ríos		0,00	
1.03.01.3	Gualeguaychu - Entre Ríos		0,00	
1.03.01.4	Villa Elisa - Entre Ríos		0,00	
1.03.02.	PROVINCIA DE SANTA FE		0,00	
1.03.02.1	Esperanza - Santa Fe		0,00	
1.03.02.2	Cañada de Gomez - Santa Fe		0,00	
1.03.02.3	Municipalidad Cdad. Santa Fe		0,00	
1.03.02.4	Rosario - Santa Fe		0,00	
1.03.02.5	Rufino - Santa Fe		0,00	
1.03.02.6	Venado Tuerto - Santa Fe		0,00	
1.03.03.	PROVINCIA DE NEUQUÉN		0,00	
1.03.03.1	Municipalidad Cdad. Neuquen		0,00	

CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
 MODELO DE CÁLCULO

CUADRO XVI
 MONOTRIBUTO

ESQUEMA	DESCRIPCIÓN	TOTAL RECAUDADO	SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	DISTRIBUCION A PROVINCIAS (SEGÚN	TOTAL DETRACCIONES	SE TRANSFIERE A LA MASA COPARTICIPABLE
		1.036.672.500,88	70,00%	30,00%		0,00
1	TOTAL DESTINOS		725.670.750,61	311.001.750,26	1.036.672.500,88	
1.01	GOBIERNO NACIONAL		725.670.750,61	0,00	725.670.750,61	
1.01.02	ANSES - SIJP		725.670.750,61		725.670.750,61	
1.01.03	Tesoro Nacional y Otros				0,00	
1.01.04	MSAS - Transf. de Servicios				0,00	
1.01.05	Min. del Interior - Fondo ATN				0,00	
1.01.06	SEDUV - FONAVI				0,00	
1.01.07	Sec. de Energía - FEDEL				0,00	
1.01.08	Sec. Cultura - Bibliotecas Populares				0,00	
1.02	GOBIERNOS PROVINCIALES		0,00	311.001.750,26	311.001.750,26	
1.02.01	Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires			7.409.927,70	7.409.927,70	
1.02.02	Buenos Aires			65.967.825,26	65.967.825,26	
1.02.03	Catamarca			8.273.890,56	8.273.890,56	
1.02.04	Chaco			14.985.930,34	14.985.930,34	
1.02.05	Chubut			4.750.862,74	4.750.862,74	
1.02.06	Córdoba			26.673.687,11	26.673.687,11	
1.02.07	Corrientes			11.167.139,85	11.167.139,85	
1.02.08	Entre Ríos			14.667.464,55	14.667.464,55	
1.02.09	Formosa			10.935.443,54	10.935.443,54	
1.02.10	Jujuy			8.534.510,03	8.534.510,03	
1.02.11	La Pampa			5.641.260,75	5.641.260,75	
1.02.12	La Rioja			6.220.035,01	6.220.035,01	
1.02.13	Mendoza			12.526.839,50	12.526.839,50	
1.02.14	Misiones			9.923.132,85	9.923.132,85	
1.02.15	Neuquén			5.213.633,34	5.213.633,34	
1.02.16	Río Negro			7.579.734,66	7.579.734,66	
1.02.17	Salta			11.514.217,80	11.514.217,80	
1.02.18	San Juan			10.154.518,15	10.154.518,15	
1.02.19	San Luis			6.856.344,59	6.856.344,59	
1.02.20	Santa Cruz			4.750.862,74	4.750.862,74	
1.02.21	Santa Fe			26.847.226,09	26.847.226,09	
1.02.22	Santiago del Estero			12.411.146,85	12.411.146,85	
1.02.23	Tierra del Fuego			3.704.652,85	3.704.652,85	
1.02.24	Tucumán			14.291.463,43	14.291.463,43	
1.03	GOBIERNOS MUNICIPALES		0,00	0,00	0,00	
1.03.01.	PROVINCIA DE ENTRE RÍOS		0,00	0,00	0,00	
1.03.01.1	Basavilbaso - Entre Ríos				0,00	
1.03.01.2	Gualedguay - Entre Ríos				0,00	
1.03.01.3	Gualedguaychu - Entre Ríos				0,00	
1.03.01.4	Villa Elisa - Entre Ríos				0,00	
1.03.02.	PROVINCIA DE SANTA FE		0,00	0,00	0,00	
1.03.02.1	Esperanza - Santa Fe				0,00	
1.03.02.2	Cañada de Gomez - Santa Fe				0,00	
1.03.02.3	Municipalidad Cdad. Santa Fe				0,00	
1.03.02.4	Rosario - Santa Fe				0,00	
1.03.02.5	Rufino - Santa Fe				0,00	
1.03.02.6	Venado Tuerto - Santa Fe				0,00	
1.03.03.	PROVINCIA DE NEUQUEN		0,00	0,00	0,00	
1.03.03.1	Municipalidad Cdad. Neuquen				0,00	

CUADRO XVII
IMPUESTO POR RADIODIFUSIÓN TV y AM / FM

ESQUEMA	DESCRIPCIÓN	TOTAL RECAUDADO	TESORO NACIONAL y OTROS	TOTAL DETRACCIONES	SE TRANSIERE A LA MASA COPARTICIPABLE
		199.491.562,15	100,00%		0,00
1	TOTAL DESTINOS		199.491.562,15	199.491.562,15	
1.01	GOBIERNO NACIONAL		199.491.562,15	199.491.562,15	
1.01.02	ANSES - SIJP			0,00	
1.01.03	Tesoro Nacional y Otros		199.491.562,15	199.491.562,15	
1.01.04	MSAS - Transf. de Servicios			0,00	
1.01.05	Min. del Interior - Fondo ATN			0,00	
1.01.06	SEDUV - FONAVI			0,00	
1.01.07	Sec. de Energía - FEDEI			0,00	
1.01.08	Sec. Cultura - Bibliotecas Populares			0,00	
1.02	GOBIERNOS PROVINCIALES		0,00	0,00	
1.02.01	Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires			0,00	
1.02.02	Buenos Aires			0,00	
1.02.03	Catamarca			0,00	
1.02.04	Chaco			0,00	
1.02.05	Chubut			0,00	
1.02.06	Córdoba			0,00	
1.02.07	Corrientes			0,00	
1.02.08	Entre Ríos			0,00	
1.02.09	Formosa			0,00	
1.02.10	Jujuy			0,00	
1.02.11	La Pampa			0,00	
1.02.12	La Rioja			0,00	
1.02.13	Mendoza			0,00	
1.02.14	Misiones			0,00	
1.02.15	Neuquén			0,00	
1.02.16	Río Negro			0,00	
1.02.17	Salta			0,00	
1.02.18	San Juan			0,00	
1.02.19	San Luis			0,00	
1.02.20	Santa Cruz			0,00	
1.02.21	Santa Fe			0,00	
1.02.22	Santiago del Estero			0,00	
1.02.23	Tierra del Fuego			0,00	
1.02.24	Tucumán			0,00	
1.03	GOBIERNOS MUNICIPALES		0,00	0,00	
1.03.01.	PROVINCIA DE ENTRE RÍOS		0,00	0,00	
1.03.01.1	Basavilbaso - Entre Ríos			0,00	
1.03.01.2	Gualeguay - Entre Ríos			0,00	
1.03.01.3	Gualeguaychu - Entre Ríos			0,00	
1.03.01.4	Villa Elisa - Entre Ríos			0,00	
1.03.02.	PROVINCIA DE SANTA FE		0,00	0,00	
1.03.02.1	Esperanza - Santa Fe			0,00	
1.03.02.2	Cañada de Gomez - Santa Fe			0,00	
1.03.02.3	Municipalidad Cdad. Santa Fe			0,00	
1.03.02.4	Rosario - Santa Fe			0,00	
1.03.02.5	Rufino - Santa Fe			0,00	
1.03.02.6	Venado Tuerto - Santa Fe			0,00	
1.03.03.	PROVINCIA DE NEUQUÉN		0,00	0,00	
1.03.03.1	Municipalidad Cdad. Neuquen			0,00	

CUADRO XVIII

IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES

ESQUEMA	DESCRIPCIÓN	TOTAL RECAUDADO	TOTAL	SE TRANSFIERE A LA MASA COPARTICIPABLE
		372.828.623,36	DETRACCIONES	
1	TOTAL DESTINOS		0,00	
1.01	GOBIERNO NACIONAL		0,00	
1.01.02	ANSES - SIJP		0,00	
1.01.03	Tesoro Nacional y Otros		0,00	
1.01.04	MSAS - Transf. de Servicios		0,00	
1.01.05	Min. del Interior - Fondo ATN		0,00	
1.01.06	SEDUV - FONAVI		0,00	
1.01.07	Sec. de Energía - FEDEI		0,00	
1.01.08	Sec. Cultura - Bibliotecas Populares		0,00	
1.02	GOBIERNOS PROVINCIALES		0,00	
1.02.01	Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires		0,00	
1.02.02	Buenos Aires		0,00	
1.02.03	Catamarca		0,00	
1.02.04	Chaco		0,00	
1.02.05	Chubut		0,00	
1.02.06	Córdoba		0,00	
1.02.07	Corrientes		0,00	
1.02.08	Entre Ríos		0,00	
1.02.09	Formosa		0,00	
1.02.10	Jujuy		0,00	
1.02.11	La Pampa		0,00	
1.02.12	La Rioja		0,00	
1.02.13	Mendoza		0,00	
1.02.14	Misiones		0,00	
1.02.15	Neuquén		0,00	
1.02.16	Río Negro		0,00	
1.02.17	Salta		0,00	
1.02.18	San Juan		0,00	
1.02.19	San Luis		0,00	
1.02.20	Santa Cruz		0,00	
1.02.21	Santa Fe		0,00	
1.02.22	Santiago del Estero		0,00	
1.02.23	Tierra del Fuego		0,00	
1.02.24	Tucumán		0,00	
1.03	GOBIERNOS MUNICIPALES		0,00	
1.03.01.	PROVINCIA DE ENTRE RÍOS		0,00	
1.03.01.1	Basavilbaso - Entre Ríos		0,00	
1.03.01.2	Gualedguay - Entre Ríos		0,00	
1.03.01.3	Gualedguaychu - Entre Ríos		0,00	
1.03.01.4	Villa Elisa - Entre Ríos		0,00	
1.03.02.	PROVINCIA DE SANTA FE		0,00	
1.03.02.1	Esperanza - Santa Fe		0,00	
1.03.02.2	Cañada de Gomez - Santa Fe		0,00	
1.03.02.3	Municipalidad Cdad. Santa Fe		0,00	
1.03.02.4	Rosario - Santa Fe		0,00	
1.03.02.5	Rufino - Santa Fe		0,00	
1.03.02.6	Venado Tuerto - Santa Fe		0,00	
1.03.03.	PROVINCIA DE NEUQUÉN		0,00	
1.03.03.1	Municipalidad Cdad. Neuquen		0,00	

CUADRO XIX

FONDO PARA EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN COOPERATIVA

ESQUEMA	DESCRIPCIÓN	TOTAL RECAUDADO	TESORO NACIONAL	PROVINCIAS S/ COEFICIENTES DISTRIB SECUNDARIA LEY 23548	TOTAL DETRACCIONES	SE TRANSIERE A LA MASA COPARTICIPABLE
		63.848.297,12	75,00%	25,00%		0,00
1	TOTAL DESTINOS		47.886.222,84	15.962.074,28	63.848.297,12	
1.01	GOBIERNO NACIONAL		47.886.222,84	0,00	47.886.222,84	
1.01.02	ANSES - SIJP				0,00	
1.01.03	Tesoro Nacional y Otros		47.886.222,84		47.886.222,84	
1.01.04	MSAS - Transf. de Servicios				0,00	
1.01.05	Min. del Interior - Fondo ATN				0,00	
1.01.06	SEDUV - FONAVI				0,00	
1.01.07	Sec. de Energía - FEDEI				0,00	
1.01.08	Sec. Cultura - Bibliotecas Populares				0,00	
1.02	GOBIERNOS PROVINCIALES		0,00	15.962.074,28	15.962.074,28	
1.02.01	Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires			380.312,38	380.312,38	
1.02.02	Buenos Aires			3.385.779,42	3.385.779,42	
1.02.03	Catamarca			424.655,02	424.655,02	
1.02.04	Chaco			769.148,51	769.148,51	
1.02.05	Chubut			243.836,65	243.836,65	
1.02.06	Córdoba			1.369.019,22	1.369.019,22	
1.02.07	Corrientes			573.150,20	573.150,20	
1.02.08	Entre Ríos			752.803,35	752.803,35	
1.02.09	Formosa			561.258,46	561.258,46	
1.02.10	Jujuy			438.031,24	438.031,24	
1.02.11	La Pampa			289.536,07	289.536,07	
1.02.12	La Rioja			319.241,49	319.241,49	
1.02.13	Mendoza			642.936,39	642.936,39	
1.02.14	Misiones			509.301,90	509.301,90	
1.02.15	Neuquén			267.588,21	267.588,21	
1.02.16	Río Negro			389.027,67	389.027,67	
1.02.17	Salta			590.963,88	590.963,88	
1.02.18	San Juan			521.177,69	521.177,69	
1.02.19	San Luis			351.899,89	351.899,89	
1.02.20	Santa Cruz			243.836,65	243.836,65	
1.02.21	Santa Fe			1.377.926,06	1.377.926,06	
1.02.22	Santiago del Estero			636.998,50	636.998,50	
1.02.23	Tierra del Fuego			190.140,23	190.140,23	
1.02.24	Tucumán			733.505,20	733.505,20	
1.03	GOBIERNOS MUNICIPALES		0,00	0,00	0,00	
1.03.01.	PROVINCIA DE ENTRE RIOS		0,00	0,00	0,00	
1.03.01.1	Basavilbaso - Entre Rios				0,00	
1.03.01.2	Gualeguay - Entre Rios				0,00	
1.03.01.3	Gualeguaychu - Entre Rios				0,00	
1.03.01.4	Villa Elisa - Entre Rios				0,00	
1.03.02.	PROVINCIA DE SANTA FE		0,00	0,00	0,00	
1.03.02.1	Esperanza - Santa Fe				0,00	
1.03.02.2	Cañada de Gomez - Santa Fe				0,00	
1.03.02.3	Municipalidad Cdad. Santa Fe				0,00	
1.03.02.4	Rosario - Santa Fe				0,00	
1.03.02.5	Rufino - Santa Fe				0,00	
1.03.02.6	Venado Tuerto - Santa Fe				0,00	
1.03.03.	PROVINCIA DE NEUQUEN		0,00	0,00	0,00	
1.03.03.1	Municipalidad Cdad. Neuquen				0,00	

CUADRO XX
IMPUESTO A LOS PREMIOS DE JUEGOS DE AZAR

ESQUEMA	DESCRIPCIÓN	TOTAL RECAUDADO	BIBLIOTECAS POPULARES	INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO	TOTAL DETRACCIONES	SE TRANSFIERE A LA MASA COPARTICIPABLE
		60.165.004,00	16,29%	3,23%		48.420.795,22
1	TOTAL DESTINOS		9.800.879,15	1.943.329,63	11.744.208,78	
1.01	GOBIERNO NACIONAL		9.800.879,15	1.943.329,63	11.744.208,78	
1.01.02	ANSES - SIJP				0,00	
1.01.03	Tesoro Nacional y Otros			1.943.329,63	1.943.329,63	
1.01.04	MSAS - Transf. de Servicios				0,00	
1.01.05	Min. del Interior - Fondo ATN				0,00	
1.01.06	SEDUV - FONAVI				0,00	
1.01.07	Sec. de Energía - FEDEI				0,00	
1.01.08	Sec. Cultura - Bibliotecas Populares		9.800.879,15		9.800.879,15	
1.02	GOBIERNOS PROVINCIALES		0,00	0,00	0,00	
1.02.01	Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires				0,00	
1.02.02	Buenos Aires				0,00	
1.02.03	Catamarca				0,00	
1.02.04	Chaco				0,00	
1.02.05	Chubut				0,00	
1.02.06	Córdoba				0,00	
1.02.07	Corrientes				0,00	
1.02.08	Entre Ríos				0,00	
1.02.09	Formosa				0,00	
1.02.10	Jujuy				0,00	
1.02.11	La Pampa				0,00	
1.02.12	La Rioja				0,00	
1.02.13	Mendoza				0,00	
1.02.14	Misiones				0,00	
1.02.15	Neuquén				0,00	
1.02.16	Río Negro				0,00	
1.02.17	Salta				0,00	
1.02.18	San Juan				0,00	
1.02.19	San Luis				0,00	
1.02.20	Santa Cruz				0,00	
1.02.21	Santa Fe				0,00	
1.02.22	Santiago del Estero				0,00	
1.02.23	Tierra del Fuego				0,00	
1.02.24	Tucumán				0,00	
1.03	GOBIERNOS MUNICIPALES		0,00	0,00	0,00	
1.03.01.	PROVINCIA DE ENTRE RÍOS		0,00	0,00	0,00	
1.03.01.1	Basavilbaso - Entre Ríos				0,00	
1.03.01.2	Gualeday - Entre Ríos				0,00	
1.03.01.3	Gualeday - Entre Ríos				0,00	
1.03.01.4	Villa Elisa - Entre Ríos				0,00	
1.03.02.	PROVINCIA DE SANTA FE		0,00	0,00	0,00	
1.03.02.1	Esperanza - Santa Fe				0,00	
1.03.02.2	Cañada de Gomez - Santa Fe				0,00	
1.03.02.3	Municipalidad Cdad. Santa Fe				0,00	
1.03.02.4	Rosario - Santa Fe				0,00	
1.03.02.5	Rufino - Santa Fe				0,00	
1.03.02.6	Venado Tuerto - Santa Fe				0,00	
1.03.03.	PROVINCIA DE NEUQUÉN		0,00	0,00	0,00	
1.03.03.1	Municipalidad Cdad. Neuquen				0,00	

CUADRO XXI

IMPUESTO SOBRE LAS ENTRADAS CINEMATOGRAFICAS Y SOBRE LOS VIDEOS

ESQUEMA	DESCRIPCIÓN	TOTAL RECAUDADO	TESORO NACIONAL	TOTAL	SE TRANSFIERE A LA MASA COPARTICIPABLE
		37.388.642,46	100,00%	DETRACCIONES	
1	TOTAL DESTINOS		37.388.642,46	37.388.642,46	0,00
1.01	GOBIERNO NACIONAL		37.388.642,46	37.388.642,46	
1.01.02	ANSES - SIJP			0,00	
1.01.03	Tesoro Nacional y Otros		37.388.642,46	37.388.642,46	
1.01.04	MSAS - Transf. de Servicios			0,00	
1.01.05	Min. del Interior - Fondo ATN			0,00	
1.01.06	SEDUV - FONAVI			0,00	
1.01.07	Sec. de Energia - FEDEI			0,00	
1.01.08	Sec. Cultura - Bibliotecas Populares			0,00	
1.02	GOBIERNOS PROVINCIALES		0,00	0,00	
1.02.01	Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires			0,00	
1.02.02	Buenos Aires			0,00	
1.02.03	Catamarca			0,00	
1.02.04	Chaco			0,00	
1.02.05	Chubut			0,00	
1.02.06	Córdoba			0,00	
1.02.07	Corrientes			0,00	
1.02.08	Entre Ríos			0,00	
1.02.09	Formosa			0,00	
1.02.10	Jujuy			0,00	
1.02.11	La Pampa			0,00	
1.02.12	La Rioja			0,00	
1.02.13	Mendoza			0,00	
1.02.14	Misiones			0,00	
1.02.15	Neuquén			0,00	
1.02.16	Río Negro			0,00	
1.02.17	Salta			0,00	
1.02.18	San Juan			0,00	
1.02.19	San Luis			0,00	
1.02.20	Santa Cruz			0,00	
1.02.21	Santa Fe			0,00	
1.02.22	Santiago del Estero			0,00	
1.02.23	Tierra del Fuego			0,00	
1.02.24	Tucumán			0,00	
1.03	GOBIERNOS MUNICIPALES		0,00	0,00	
1.03.01.	PROVINCIA DE ENTRE RIOS		0,00	0,00	
1.03.01.1	Basavilbaso - Entre Ríos			0,00	
1.03.01.2	Gualedguay - Entre Ríos			0,00	
1.03.01.3	Gualedguaychu - Entre Ríos			0,00	
1.03.01.4	Villa Elisa - Entre Ríos			0,00	
1.03.02.	PROVINCIA DE SANTA FE		0,00	0,00	
1.03.02.1	Esperanza - Santa Fe			0,00	
1.03.02.2	Cañada de Gomez - Santa Fe			0,00	
1.03.02.3	Municipalidad Cdad. Santa Fe			0,00	
1.03.02.4	Rosario - Santa Fe			0,00	
1.03.02.5	Rufino - Santa Fe			0,00	
1.03.02.6	Venado Tuerto - Santa Fe			0,00	
1.03.03.	PROVINCIA DE NEUQUÉN		0,00	0,00	
1.03.03.1	Municipalidad Cdad. Neuquen			0,00	

CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
 MODELO DE CÁLCULO

CUADRO XXII
 OTROS IMPUESTOS

ESQUEMA	DESCRIPCIÓN	TOTAL RECAUDADO	TOTAL	SE TRANSFIERE A LA MASA COPARTICIPABLE
		121.736.834,89	DETRACCIONES	
1	TOTAL DESTINOS		0,00	
1.01	GOBIERNO NACIONAL		0,00	
1.01.02	ANSES - SIJP		0,00	
1.01.03	Tesoro Nacional y Otros		0,00	
1.01.04	MSAS - Transf. de Servicios		0,00	
1.01.05	Min. del Interior - Fondo ATN		0,00	
1.01.06	SEDUV - FONAVI		0,00	
1.01.07	Sec. de Energía - FEDEI		0,00	
1.01.08	Sec. Cultura - Bibliotecas Populares		0,00	
1.02	GOBIERNOS PROVINCIALES		0,00	
1.02.01	Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires		0,00	
1.02.02	Buenos Aires		0,00	
1.02.03	Catamarca		0,00	
1.02.04	Chaco		0,00	
1.02.05	Chubut		0,00	
1.02.06	Córdoba		0,00	
1.02.07	Corrientes		0,00	
1.02.08	Entre Ríos		0,00	
1.02.09	Formosa		0,00	
1.02.10	Jujuy		0,00	
1.02.11	La Pampa		0,00	
1.02.12	La Rioja		0,00	
1.02.13	Mendoza		0,00	
1.02.14	Misiones		0,00	
1.02.15	Neuquén		0,00	
1.02.16	Río Negro		0,00	
1.02.17	Salta		0,00	
1.02.18	San Juan		0,00	
1.02.19	San Luis		0,00	
1.02.20	Santa Cruz		0,00	
1.02.21	Santa Fe		0,00	
1.02.22	Santiago del Estero		0,00	
1.02.23	Tierra del Fuego		0,00	
1.02.24	Tucumán		0,00	
1.03	GOBIERNOS MUNICIPALES		0,00	
1.03.01.	PROVINCIA DE ENTRE RÍOS		0,00	
1.03.01.1	Basavilbaso - Entre Ríos		0,00	
1.03.01.2	Gualedguay - Entre Ríos		0,00	
1.03.01.3	Gualedguaychu - Entre Ríos		0,00	
1.03.01.4	Villa Elisa - Entre Ríos		0,00	
1.03.02.	PROVINCIA DE SANTA FE		0,00	
1.03.02.1	Esperanza - Santa Fe		0,00	
1.03.02.2	Cañada de Gomez - Santa Fe		0,00	
1.03.02.3	Municipalidad Cdad. Santa Fe		0,00	
1.03.02.4	Rosario - Santa Fe		0,00	
1.03.02.5	Rufino - Santa Fe		0,00	
1.03.02.6	Venado Tuerto - Santa Fe		0,00	
1.03.03.	PROVINCIA DE NEUQUÉN		0,00	
1.03.03.1	Municipalidad Cdad. Neuquen		0,00	

CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
 MODELO DE CÁLCULO

CUADRO XXIII
 DERECHOS DE EXPORTACIÓN

ESQUEMA	DESCRIPCIÓN	TOTAL RECAUDADO	TESORO NACIONAL	TOTAL	SE TRANSFIERE A LA MASA COPARTICIPABLE
		20.449.734.000,00	100,00%	DETRACCIONES	
1	TOTAL DESTINOS		20.449.734.000,00	20.449.734.000,00	0,00
1.01	GOBIERNO NACIONAL		20.449.734.000,00	20.449.734.000,00	
1.01.02	ANSES - SJJP			0,00	
1.01.03	Tesoro Nacional y Otros		20.449.734.000,00	20.449.734.000,00	
1.01.04	MSAS - Transf. de Servicios			0,00	
1.01.05	Min. del Interior - Fondo ATN			0,00	
1.01.06	SEDUV - FONAVI			0,00	
1.01.07	Sec. de Energía - FEDEI			0,00	
1.01.08	Sec. Cultura - Bibliotecas Populares			0,00	
1.02	GOBIERNOS PROVINCIALES		0,00	0,00	
1.02.01	Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires			0,00	
1.02.02	Buenos Aires			0,00	
1.02.03	Catamarca			0,00	
1.02.04	Chaco			0,00	
1.02.05	Chubut			0,00	
1.02.06	Córdoba			0,00	
1.02.07	Corrientes			0,00	
1.02.08	Entre Ríos			0,00	
1.02.09	Formosa			0,00	
1.02.10	Jujuy			0,00	
1.02.11	La Pampa			0,00	
1.02.12	La Rioja			0,00	
1.02.13	Mendoza			0,00	
1.02.14	Misiones			0,00	
1.02.15	Neuquén			0,00	
1.02.16	Río Negro			0,00	
1.02.17	Salta			0,00	
1.02.18	San Juan			0,00	
1.02.19	San Luis			0,00	
1.02.20	Santa Cruz			0,00	
1.02.21	Santa Fe			0,00	
1.02.22	Santiago del Estero			0,00	
1.02.23	Tierra del Fuego			0,00	
1.02.24	Tucumán			0,00	
1.03	GOBIERNOS MUNICIPALES		0,00	0,00	
1.03.01.	PROVINCIA DE ENTRE RIOS		0,00	0,00	
1.03.01.1	Basavilbaso - Entre Ríos			0,00	
1.03.01.2	Gualedguay - Entre Ríos			0,00	
1.03.01.3	Gualedguaychu - Entre Ríos			0,00	
1.03.01.4	Villa Elisa - Entre Ríos			0,00	
1.03.02.	PROVINCIA DE SANTA FE		0,00	0,00	
1.03.02.1	Esperanza - Santa Fe			0,00	
1.03.02.2	Cañada de Gomez - Santa Fe			0,00	
1.03.02.3	Municipalidad Cdad. Santa Fe			0,00	
1.03.02.4	Rosario - Santa Fe			0,00	
1.03.02.5	Rufino - Santa Fe			0,00	
1.03.02.6	Venado Tuerto - Santa Fe			0,00	
1.03.03.	PROVINCIA DE NEUQUÉN		0,00	0,00	
1.03.03.1	Municipalidad Cdad. Neuquen			0,00	

CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
 MODELO DE CÁLCULO

CUADRO XXIV
 DERECHOS DE IMPORTACIÓN

ESQUEMA	DESCRIPCIÓN	TOTAL RECAUDADO	TESORO NACIONAL	TOTAL	SE TRANSFIERE A LA MASA COPARTICIPABLE
		6.859.209.000,00	100,00%	DETRACCIONES	
1	TOTAL DESTINOS		6.859.209.000,00	6.859.209.000,00	0,00
1.01	GOBIERNO NACIONAL		6.859.209.000,00	6.859.209.000,00	
1.01.02	ANSES - SIJP			0,00	
1.01.03	Tesoro Nacional y Otros		6.859.209.000,00	6.859.209.000,00	
1.01.04	MSAS - Transf. de Servicios			0,00	
1.01.05	Min. del Interior - Fondo ATN			0,00	
1.01.06	SEDUV - FONAVI			0,00	
1.01.07	Sec. de Energia - FEDEI			0,00	
1.01.08	Sec. Cultura - Bibliotecas Populares			0,00	
1.02	GOBIERNOS PROVINCIALES		0,00	0,00	
1.02.01	Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires			0,00	
1.02.02	Buenos Aires			0,00	
1.02.03	Catamarca			0,00	
1.02.04	Chaco			0,00	
1.02.05	Chubut			0,00	
1.02.06	Córdoba			0,00	
1.02.07	Corrientes			0,00	
1.02.08	Entre Ríos			0,00	
1.02.09	Formosa			0,00	
1.02.10	Jujuy			0,00	
1.02.11	La Pampa			0,00	
1.02.12	La Rioja			0,00	
1.02.13	Mendoza			0,00	
1.02.14	Misiones			0,00	
1.02.15	Neuquén			0,00	
1.02.16	Río Negro			0,00	
1.02.17	Salta			0,00	
1.02.18	San Juan			0,00	
1.02.19	San Luis			0,00	
1.02.20	Santa Cruz			0,00	
1.02.21	Santa Fe			0,00	
1.02.22	Santiago del Estero			0,00	
1.02.23	Tierra del Fuego			0,00	
1.02.24	Tucumán			0,00	
1.03	GOBIERNOS MUNICIPALES		0,00	0,00	
1.03.01.	PROVINCIA DE ENTRE RÍOS		0,00	0,00	
1.03.01.1	Basavilbaso - Entre Ríos			0,00	
1.03.01.2	Gualeguay - Entre Ríos			0,00	
1.03.01.3	Gualeguaychu - Entre Ríos			0,00	
1.03.01.4	Villa Elisa - Entre Ríos			0,00	
1.03.02.	PROVINCIA DE SANTA FE		0,00	0,00	
1.03.02.1	Esperanza - Santa Fe			0,00	
1.03.02.2	Cañada de Gomez - Santa Fe			0,00	
1.03.02.3	Municipalidad Cdad. Santa Fe			0,00	
1.03.02.4	Rosario - Santa Fe			0,00	
1.03.02.5	Rufino - Santa Fe			0,00	
1.03.02.6	Venado Tuerto - Santa Fe			0,00	
1.03.03.	PROVINCIA DE NEUQUÉN		0,00	0,00	
1.03.03.1	Municipalidad Cdad. Neuquen			0,00	

CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
 MODELO DE CÁLCULO

CUADRO XXV
 ESTADÍSTICA DE IMPORTACIÓN

ESQUEMA	DESCRIPCIÓN	TOTAL RECAUDADO	INTA	TOTAL	SE TRANSFIERE A LA MASA COPARTICIPABLE
		156.082.000,00	100,00%	DETRACCIONES	
1	TOTAL DESTINOS		156.082.000,00	156.082.000,00	0,00
1.01	GOBIERNO NACIONAL		156.082.000,00	156.082.000,00	
1.01.02	ANSES - SJP			0,00	
1.01.03	Tesoro Nacional y Otros		156.082.000,00	156.082.000,00	
1.01.04	MSAS - Transf. de Servicios			0,00	
1.01.05	Min. del Interior - Fondo ATN			0,00	
1.01.06	SEDUV - FONAVI			0,00	
1.01.07	Sec. de Energia - FEDEI			0,00	
1.01.08	Sec. Cultura - Bibliotecas Populares			0,00	
1.02	GOBIERNOS PROVINCIALES		0,00	0,00	
1.02.01	Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires			0,00	
1.02.02	Buenos Aires			0,00	
1.02.03	Catamarca			0,00	
1.02.04	Chaco			0,00	
1.02.05	Chubut			0,00	
1.02.06	Córdoba			0,00	
1.02.07	Corrientes			0,00	
1.02.08	Entre Ríos			0,00	
1.02.09	Formosa			0,00	
1.02.10	Jujuy			0,00	
1.02.11	La Pampa			0,00	
1.02.12	La Rioja			0,00	
1.02.13	Mendoza			0,00	
1.02.14	Misiones			0,00	
1.02.15	Neuquén			0,00	
1.02.16	Río Negro			0,00	
1.02.17	Salta			0,00	
1.02.18	San Juan			0,00	
1.02.19	San Luis			0,00	
1.02.20	Santa Cruz			0,00	
1.02.21	Santa Fe			0,00	
1.02.22	Santiago del Estero			0,00	
1.02.23	Tierra del Fuego			0,00	
1.02.24	Tucumán			0,00	
1.03	GOBIERNOS MUNICIPALES		0,00	0,00	
1.03.01.	PROVINCIA DE ENTRE RÍOS		0,00	0,00	
1.03.01.1	Basavilbaso - Entre Ríos			0,00	
1.03.01.2	Gualeguay - Entre Ríos			0,00	
1.03.01.3	Gualeguaychu - Entre Ríos			0,00	
1.03.01.4	Villa Elisa - Entre Ríos			0,00	
1.03.02.	PROVINCIA DE SANTA FE		0,00	0,00	
1.03.02.1	Esperanza - Santa Fe			0,00	
1.03.02.2	Cañada de Gomez - Santa Fe			0,00	
1.03.02.3	Municipalidad Cdad. Santa Fe			0,00	
1.03.02.4	Rosario - Santa Fe			0,00	
1.03.02.5	Rufino - Santa Fe			0,00	
1.03.02.6	Venado Tuerto - Santa Fe			0,00	
1.03.03.	PROVINCIA DE NEUQUÉN		0,00	0,00	
1.03.03.1	Municipalidad Cdad. Neuquen			0,00	

CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
 MODELO DE CÁLCULO

CUADRO XXVI
 FACTOR DE CONVERGENCIA

ESQUEMA	DESCRIPCIÓN	TOTAL RECAUDADO	TESORO NACIONAL	TOTAL	SE TRANSFIERE A LA MASA COPARTICIPABLE
		3.143.000,00	100,00%	DETRACCIONES	
1	TOTAL DESTINOS		3.143.000,00	3.143.000,00	0,00
1.01	GOBIERNO NACIONAL		3.143.000,00	3.143.000,00	
1.01.02	ANSES - SIJP			0,00	
1.01.03	Tesoro Nacional y Otros		3.143.000,00	3.143.000,00	
1.01.04	MSAS - Transf. de Servicios			0,00	
1.01.05	Min. del Interior - Fondo ATN			0,00	
1.01.06	SEDUV - FONAVI			0,00	
1.01.07	Sec. de Energia - FEDEI			0,00	
1.01.08	Sec. Cultura - Bibliotecas Populares			0,00	
1.02	GOBIERNOS PROVINCIALES		0,00	0,00	
1.02.01	Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires			0,00	
1.02.02	Buenos Aires			0,00	
1.02.03	Catamarca			0,00	
1.02.04	Chaco			0,00	
1.02.05	Chubut			0,00	
1.02.06	Córdoba			0,00	
1.02.07	Corrientes			0,00	
1.02.08	Entre Ríos			0,00	
1.02.09	Formosa			0,00	
1.02.10	Jujuy			0,00	
1.02.11	La Pampa			0,00	
1.02.12	La Rioja			0,00	
1.02.13	Mendoza			0,00	
1.02.14	Misiones			0,00	
1.02.15	Neuquén			0,00	
1.02.16	Río Negro			0,00	
1.02.17	Salta			0,00	
1.02.18	San Juan			0,00	
1.02.19	San Luis			0,00	
1.02.20	Santa Cruz			0,00	
1.02.21	Santa Fe			0,00	
1.02.22	Santiago del Estero			0,00	
1.02.23	Tierra del Fuego			0,00	
1.02.24	Tucumán			0,00	
1.03	GOBIERNOS MUNICIPALES		0,00	0,00	
1.03.01.	PROVINCIA DE ENTRE RÍOS		0,00	0,00	
1.03.01.1	Basavilbaso - Entre Ríos			0,00	
1.03.01.2	Gualeguay - Entre Ríos			0,00	
1.03.01.3	Gualeguaychu - Entre Ríos			0,00	
1.03.01.4	Villa Elisa - Entre Ríos			0,00	
1.03.02.	PROVINCIA DE SANTA FE		0,00	0,00	
1.03.02.1	Esperanza - Santa Fe			0,00	
1.03.02.2	Cañada de Gomez - Santa Fe			0,00	
1.03.02.3	Municipalidad Cdad. Santa Fe			0,00	
1.03.02.4	Rosario - Santa Fe			0,00	
1.03.02.5	Rufino - Santa Fe			0,00	
1.03.02.6	Venado Tuerto - Santa Fe			0,00	
1.03.03.	PROVINCIA DE NEUQUÉN		0,00	0,00	
1.03.03.1	Municipalidad Cdad. Neuquen			0,00	

CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
 MODELO DE CÁLCULO

CUADRO XXVII
 TASAS ADUANERAS

ESQUEMA	DESCRIPCIÓN	TOTAL RECAUDADO	TESORO NACIONAL	TOTAL	SE TRANSFIERE A LA MASA COPARTICIPABLE
		8.756.000,00	100,00%	DETRACCIONES	
1	TOTAL DESTINOS		8.756.000,00	8.756.000,00	0,00
1.01	GOBIERNO NACIONAL		8.756.000,00	8.756.000,00	
1.01.02	ANSES - SJP			0,00	
1.01.03	Tesoro Nacional y Otros		8.756.000,00	8.756.000,00	
1.01.04	MSAS - Transf. de Servicios			0,00	
1.01.05	Min. del Interior - Fondo ATN			0,00	
1.01.06	SEDUV - FONAVI			0,00	
1.01.07	Sec. de Energia - FEDEI			0,00	
1.01.08	Sec. Cultura - Bibliotecas Populares			0,00	
1.02	GOBIERNOS PROVINCIALES		0,00	0,00	
1.02.01	Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires			0,00	
1.02.02	Buenos Aires			0,00	
1.02.03	Catamarca			0,00	
1.02.04	Chaco			0,00	
1.02.05	Chubut			0,00	
1.02.06	Córdoba			0,00	
1.02.07	Corrientes			0,00	
1.02.08	Entre Ríos			0,00	
1.02.09	Formosa			0,00	
1.02.10	Jujuy			0,00	
1.02.11	La Pampa			0,00	
1.02.12	La Rioja			0,00	
1.02.13	Mendoza			0,00	
1.02.14	Misiones			0,00	
1.02.15	Neuquén			0,00	
1.02.16	Río Negro			0,00	
1.02.17	Salta			0,00	
1.02.18	San Juan			0,00	
1.02.19	San Luis			0,00	
1.02.20	Santa Cruz			0,00	
1.02.21	Santa Fe			0,00	
1.02.22	Santiago del Estero			0,00	
1.02.23	Tierra del Fuego			0,00	
1.02.24	Tucumán			0,00	
1.03	GOBIERNOS MUNICIPALES		0,00	0,00	
1.03.01.	PROVINCIA DE ENTRE RÍOS		0,00	0,00	
1.03.01.1	Basavilbaso - Entre Ríos			0,00	
1.03.01.2	Gualeguay - Entre Ríos			0,00	
1.03.01.3	Gualeguaychu - Entre Ríos			0,00	
1.03.01.4	Villa Elisa - Entre Ríos			0,00	
1.03.02.	PROVINCIA DE SANTA FE		0,00	0,00	
1.03.02.1	Esperanza - Santa Fe			0,00	
1.03.02.2	Cañada de Gomez - Santa Fe			0,00	
1.03.02.3	Municipalidad Cdad. Santa Fe			0,00	
1.03.02.4	Rosario - Santa Fe			0,00	
1.03.02.5	Rufino - Santa Fe			0,00	
1.03.02.6	Venado Tuerto - Santa Fe			0,00	
1.03.03.	PROVINCIA DE NEUQUÉN		0,00	0,00	
1.03.03.1	Municipalidad Cdad. Neuquen			0,00	

CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
 MODELO DE CÁLCULO

CUADRO XXVIII
 INGRESOS ADUANEROS - RESTO

ESQUEMA	DESCRIPCIÓN	TOTAL RECAUDADO	TESORO NACIONAL	TOTAL	SE TRANSFIERE A LA MASA COPARTICIPABLE
		1.319.238.000,00	100,00%	DETRACCIONES	
1	TOTAL DESTINOS		1.319.238.000,00	1.319.238.000,00	0,00
1.01	GOBIERNO NACIONAL		1.319.238.000,00	1.319.238.000,00	
1.01.02	ANSES - SJP			0,00	
1.01.03	Tesoro Nacional y Otros		1.319.238.000,00	1.319.238.000,00	
1.01.04	MSAS - Transf. de Servicios			0,00	
1.01.05	Min. del Interior - Fondo ATN			0,00	
1.01.06	SEDUV - FONAVI			0,00	
1.01.07	Sec. de Energia - FEDEI			0,00	
1.01.08	Sec. Cultura - Bibliotecas Populares			0,00	
1.02	GOBIERNOS PROVINCIALES		0,00	0,00	
1.02.01	Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires			0,00	
1.02.02	Buenos Aires			0,00	
1.02.03	Catamarca			0,00	
1.02.04	Chaco			0,00	
1.02.05	Chubut			0,00	
1.02.06	Córdoba			0,00	
1.02.07	Corrientes			0,00	
1.02.08	Entre Ríos			0,00	
1.02.09	Formosa			0,00	
1.02.10	Jujuy			0,00	
1.02.11	La Pampa			0,00	
1.02.12	La Rioja			0,00	
1.02.13	Mendoza			0,00	
1.02.14	Misiones			0,00	
1.02.15	Neuquén			0,00	
1.02.16	Río Negro			0,00	
1.02.17	Salta			0,00	
1.02.18	San Juan			0,00	
1.02.19	San Luis			0,00	
1.02.20	Santa Cruz			0,00	
1.02.21	Santa Fe			0,00	
1.02.22	Santiago del Estero			0,00	
1.02.23	Tierra del Fuego			0,00	
1.02.24	Tucumán			0,00	
1.03	GOBIERNOS MUNICIPALES		0,00	0,00	
1.03.01.	PROVINCIA DE ENTRE RÍOS		0,00	0,00	
1.03.01.1	Basavilbaso - Entre Ríos			0,00	
1.03.01.2	Gualeguay - Entre Ríos			0,00	
1.03.01.3	Gualeguaychu - Entre Ríos			0,00	
1.03.01.4	Villa Elisa - Entre Ríos			0,00	
1.03.02.	PROVINCIA DE SANTA FE		0,00	0,00	
1.03.02.1	Esperanza - Santa Fe			0,00	
1.03.02.2	Cañada de Gomez - Santa Fe			0,00	
1.03.02.3	Municipalidad Cdad. Santa Fe			0,00	
1.03.02.4	Rosario - Santa Fe			0,00	
1.03.02.5	Rufino - Santa Fe			0,00	
1.03.02.6	Venado Tuerto - Santa Fe			0,00	
1.03.03.	PROVINCIA DE NEUQUÉN		0,00	0,00	
1.03.03.1	Municipalidad Cdad. Neuquen			0,00	

CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
 MODELO DE CÁLCULO

CUADRO XXIX
 ENERGÍA ELÉCTRICA

ESQUEMA	DESCRIPCIÓN	TOTAL RECAUDADO	LEY 24065			TOTAL DETRACCIONES	SE TRANSIERE A LA MASA COPARTICIPABLE
			FONDO SUBSIDIARIO PARA COMPENSACIONES REGIONALES DE TARIFAS	FEDEI	TOTAL		
		421.336.900,00	60,00%	40,00%			0,00
1	TOTAL DESTINOS		252.802.140,00	168.534.760,00	421.336.900,00	421.336.900,00	
1.01	GOBIERNO NACIONAL		0,00	0,00	0,00	0,00	
1.01.02	ANSES - SIJP				0,00	0,00	
1.01.03	Tesoro Nacional y Otros				0,00	0,00	
1.01.04	MSAS - Transf. de Servicios				0,00	0,00	
1.01.05	Min. del Interior - Fondo ATN				0,00	0,00	
1.01.06	SEDUV - FONAVI				0,00	0,00	
1.01.07	Sec. de Energía - FEDEI				0,00	0,00	
1.01.08	Sec. Cultura - Bibliotecas Populares				0,00	0,00	
1.02	GOBIERNOS PROVINCIALES		252.802.140,00	168.534.760,00	421.336.900,00	421.336.900,00	
1.02.01	Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires		0,00	0,00	0,00	0,00	
1.02.02	Buenos Aires		16.254.063,45	5.843.521,47	22.097.584,92	22.097.584,92	
1.02.03	Catamarca		12.069.689,68	8.807.036,69	20.876.726,37	20.876.726,37	
1.02.04	Chaco		11.484.051,36	7.857.174,78	19.341.226,14	19.341.226,14	
1.02.05	Chubut		17.944.474,05	8.238.113,90	26.182.587,94	26.182.587,94	
1.02.06	Córdoba		7.781.809,14	5.843.521,47	13.625.330,60	13.625.330,60	
1.02.07	Corrientes		10.185.966,43	7.397.867,00	17.583.833,43	17.583.833,43	
1.02.08	Entre Ríos		10.792.806,14	6.761.867,37	17.554.673,51	17.554.673,51	
1.02.09	Formosa		11.011.820,47	9.079.372,00	20.091.192,47	20.091.192,47	
1.02.10	Jujuy		12.866.941,84	7.326.728,47	20.193.670,32	20.193.670,32	
1.02.11	La Pampa		14.760.265,71	6.504.093,46	21.264.359,17	21.264.359,17	
1.02.12	La Rioja		11.572.857,17	8.569.284,70	20.142.141,87	20.142.141,87	
1.02.13	Mendoza		8.335.245,35	6.651.426,55	14.986.671,89	14.986.671,89	
1.02.14	Misiones		14.084.221,48	8.603.547,82	22.687.769,30	22.687.769,30	
1.02.15	Neuquén		9.430.016,97	7.640.118,86	17.070.135,84	17.070.135,84	
1.02.16	Río Negro		11.989.584,44	7.099.038,01	19.088.622,45	19.088.622,45	
1.02.17	Salta		9.206.302,34	7.262.617,85	16.468.920,19	16.468.920,19	
1.02.18	San Juan		10.517.888,15	6.728.261,54	17.246.149,69	17.246.149,69	
1.02.19	San Luis		10.369.878,47	6.591.158,51	16.961.036,98	16.961.036,98	
1.02.20	Santa Cruz		9.354.912,06	9.274.130,77	18.629.042,83	18.629.042,83	
1.02.21	Santa Fe		6.954.254,99	5.843.521,47	12.797.776,46	12.797.776,46	
1.02.22	Santiago del Estero		10.790.605,99	7.791.260,83	18.581.866,83	18.581.866,83	
1.02.23	Tierra del Fuego		6.797.644,75	6.000.966,64	12.798.611,39	12.798.611,39	
1.02.24	Tucumán		8.246.839,56	6.820.129,84	15.066.969,40	15.066.969,40	
1.03	GOBIERNOS MUNICIPALES		0,00	0,00	0,00	0,00	
1.03.01.	PROVINCIA DE ENTRE RÍOS		0,00	0,00	0,00	0,00	
1.03.01.1	Basavilbaso - Entre Ríos				0,00	0,00	
1.03.01.2	Gualeguay - Entre Ríos				0,00	0,00	
1.03.01.3	Gualeguaychu - Entre Ríos				0,00	0,00	
1.03.01.4	Villa Elisa - Entre Ríos				0,00	0,00	
1.03.02.	PROVINCIA DE SANTA FE		0,00	0,00	0,00	0,00	
1.03.02.1	Esperanza - Santa Fe				0,00	0,00	
1.03.02.2	Cañada de Gomez - Santa Fe				0,00	0,00	
1.03.02.3	Municipalidad Cdad. Santa Fe				0,00	0,00	
1.03.02.4	Rosario - Santa Fe				0,00	0,00	
1.03.02.5	Rufino - Santa Fe				0,00	0,00	
1.03.02.6	Venado Tuerto - Santa Fe				0,00	0,00	
1.03.03.	PROVINCIA DE NEUQUÉN		0,00	0,00	0,00	0,00	
1.03.03.1	Municipalidad Cdad. Neuquen				0,00	0,00	

CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
 MODELO DE CÁLCULO

CUADRO XXX
DISTRIBUCIÓN PRE - PRIMARIA

ESQUEMA	DESCRIPCIÓN	MASA COPARTICIPABLE	FONDO COMPENSADOR DE DESEQUILIBRIOS FISCALES	OBLIGACIONES PREVISIONALES NACIONALES Y OTROS GASTOS OPERATIVOS	TOTAL DETRACCIONES	PASA A LA DISTRIBUCIÓN PRIMARIA
		89.807.871.435,55	549.600.000,00	15,00%		75.787.090.720,22
1	TOTAL DESTINOS		549.600.000,00	13.471.180.715,33	14.020.780.715,33	
1.01	GOBIERNO NACIONAL		0,00	13.471.180.715,33	13.471.180.715,33	
1.01.02	ANSES - SIJP			13.471.180.715,33	13.471.180.715,33	
1.01.03	Tesoro Nacional y Otros				0,00	
1.01.04	MSAS - Transf. de Servicios				0,00	
1.01.05	Min. del Interior - Fondo ATN				0,00	
1.01.06	SEDUV - FONAVI				0,00	
1.01.07	Sec. de Energía - FEDEI				0,00	
1.01.08	Sec. Cultura - Bibliotecas Populares				0,00	
1.02	GOBIERNOS PROVINCIALES		549.600.000,00	0,00	549.600.000,00	
1.02.01	Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires		0,00		0,00	
1.02.02	Buenos Aires		0,00		0,00	
1.02.03	Catamarca		26.400.000,00		26.400.000,00	
1.02.04	Chaco		6.000.000,00		6.000.000,00	
1.02.05	Chubut		36.000.000,00		36.000.000,00	
1.02.06	Córdoba		6.000.000,00		6.000.000,00	
1.02.07	Corrientes		18.000.000,00		18.000.000,00	
1.02.08	Entre Ríos		21.600.000,00		21.600.000,00	
1.02.09	Formosa		26.400.000,00		26.400.000,00	
1.02.10	Jujuy		26.400.000,00		26.400.000,00	
1.02.11	La Pampa		30.000.000,00		30.000.000,00	
1.02.12	La Rioja		26.400.000,00		26.400.000,00	
1.02.13	Mendoza		26.400.000,00		26.400.000,00	
1.02.14	Misiones		26.400.000,00		26.400.000,00	
1.02.15	Neuquén		30.000.000,00		30.000.000,00	
1.02.16	Río Negro		30.000.000,00		30.000.000,00	
1.02.17	Salta		30.000.000,00		30.000.000,00	
1.02.18	San Juan		26.400.000,00		26.400.000,00	
1.02.19	San Luis		26.400.000,00		26.400.000,00	
1.02.20	Santa Cruz		36.000.000,00		36.000.000,00	
1.02.21	Santa Fe		6.000.000,00		6.000.000,00	
1.02.22	Santiago del Estero		26.400.000,00		26.400.000,00	
1.02.23	Tierra del Fuego		36.000.000,00		36.000.000,00	
1.02.24	Tucumán		26.400.000,00		26.400.000,00	
1.03	GOBIERNOS MUNICIPALES		0,00	0,00	0,00	
1.03.01.	PROVINCIA DE ENTRE RÍOS		0,00	0,00	0,00	
1.03.01.1	Basavilbaso - Entre Ríos				0,00	
1.03.01.2	Gualeguay - Entre Ríos				0,00	
1.03.01.3	Gualeguaychu - Entre Ríos				0,00	
1.03.01.4	Villa Elisa - Entre Ríos				0,00	
1.03.02.	PROVINCIA DE SANTA FE		0,00	0,00	0,00	
1.03.02.1	Esperanza - Santa Fe				0,00	
1.03.02.2	Cañada de Gomez - Santa Fe				0,00	
1.03.02.3	Municipalidad Cdad. Santa Fe				0,00	
1.03.02.4	Rosario - Santa Fe				0,00	
1.03.02.5	Rufino - Santa Fe				0,00	
1.03.02.6	Venado Tuerto - Santa Fe				0,00	
1.03.03.	PROVINCIA DE NEUQUÉN		0,00	0,00	0,00	
1.03.03.1	Municipalidad Cdad. Neuquen				0,00	

CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
 MODELO DE CÁLCULO

CUADRO XXXI
 DISTRIBUCIÓN PRIMARIA

ESQUEMA	DESCRIPCIÓN	MASA	GOBIERNO NACIONAL	CONJUNTO DE PROVINCIAS	FONDO DE APORTES DEL TESORO	TOTAL DETRACCIONES	PASA A LA DISTRIBUCION PRE - SECUNDARIA
		COPARTICIPABLE					
		75.787.090.720,22	40,24%	58,76%	1,00%		44.532.494.507,20
1	TOTAL DESTINOS		30.496.725.305,82	44.532.494.507,20	757.870.907,20	31.254.596.213,02	
1.01	GOBIERNO NACIONAL		30.496.725.305,82	0,00	757.870.907,20	31.254.596.213,02	
1.01.02	ANSES - SIJP					0,00	
1.01.03	Tesoro Nacional y Otros		30.496.725.305,82			30.496.725.305,82	
1.01.04	MSAS - Transf. de Servicios					0,00	
1.01.05	Min. del Interior - Fondo ATN				757.870.907,20	757.870.907,20	
1.01.06	SEDUV - FONAVI					0,00	
1.01.07	Sec. de Energía - FEDEI					0,00	
1.01.08	Sec. Cultura - Bibliotecas Populares					0,00	
1.02	GOBIERNOS PROVINCIALES			44.532.494.507,20	0,00	0,00	
1.02.01	Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires					0,00	
1.02.02	Buenos Aires					0,00	
1.02.03	Catamarca					0,00	
1.02.04	Chaco					0,00	
1.02.05	Chubut					0,00	
1.02.06	Córdoba					0,00	
1.02.07	Corrientes					0,00	
1.02.08	Entre Ríos					0,00	
1.02.09	Formosa					0,00	
1.02.10	Jujuy					0,00	
1.02.11	La Pampa					0,00	
1.02.12	La Rioja					0,00	
1.02.13	Mendoza					0,00	
1.02.14	Misiones					0,00	
1.02.15	Neuquén					0,00	
1.02.16	Río Negro					0,00	
1.02.17	Salta					0,00	
1.02.18	San Juan					0,00	
1.02.19	San Luis					0,00	
1.02.20	Santa Cruz					0,00	
1.02.21	Santa Fe					0,00	
1.02.22	Santiago del Estero					0,00	
1.02.23	Tierra del Fuego					0,00	
1.02.24	Tucumán					0,00	
1.03	GOBIERNOS MUNICIPALES			0,00		0,00	
1.03.01.	PROVINCIA DE ENTRE RÍOS		0,00	0,00		0,00	
1.03.01.1	Basavilbaso - Entre Ríos					0,00	
1.03.01.2	Guaaleguay - Entre Ríos					0,00	
1.03.01.3	Guaaleguaychu - Entre Ríos					0,00	
1.03.01.4	Villa Elisa - Entre Ríos					0,00	
1.03.02.	PROVINCIA DE SANTA FE		0,00	0,00		0,00	
1.03.02.1	Esperanza - Santa Fe					0,00	
1.03.02.2	Cañada de Gomez - Santa Fe					0,00	
1.03.02.3	Municipalidad Cdad. Santa Fe					0,00	
1.03.02.4	Rosario - Santa Fe					0,00	
1.03.02.5	Rufino - Santa Fe					0,00	
1.03.02.6	Venado Tuerto - Santa Fe					0,00	
1.03.03.	PROVINCIA DE NEUQUÉN		0,00	0,00		0,00	
1.03.03.1	Municipalidad Cdad. Neuquen					0,00	

CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
 MODELO DE CÁLCULO

CUADRO XXXII
 DISTRIBUCIÓN PRE SECUNDARIA

DESCRIPCIÓN	MASA PARA LA DISTRIBUCIÓN PRE - SECUNDARIA	TRANSFERENCIA DE SERVICIOS - LEY 24049	FINANCIAMIENTO EDUCATIVO LEY 26075	TOTAL DETRACCIONES	PASA A LA DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA	COPARTICIPACIÓN SEGÚN COEFICIENTES LEY 23.548 - BRUTO
	44.532.494.507,20	1.284.189.000,00	1.856.055.027,57			
TOTAL DESTINOS		1.284.189.000,00	1.856.055.027,57	3.140.244.027,57	41.392.250.479,63	43.248.305.507,20
GOBIERNO NACIONAL		7.700.000,00	0,00	7.700.000,00		0,00
ANSES - SIJP		0,00	0,00	0,00		0,00
Tesoro Nacional y Otros		0,00	0,00	0,00		0,00
MSAS - Transf. de Servicios		7.700.000,00	0,00	7.700.000,00		0,00
Min. del Interior - Fondo ATN		0,00	0,00	0,00		0,00
SEDUV - FONAVI		0,00	0,00	0,00		0,00
Sec. de Energía - FEDEI		0,00	0,00	0,00		0,00
Sec. Cultura - Bibliotecas Populares		0,00	0,00	0,00		0,00
GOBIERNOS PROVINCIALES		1.276.489.000,00	1.856.055.027,57	3.132.544.027,57		43.248.305.507,20
Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires		0,00	101.526.209,37	101.526.209,37		1.030.434.127,01
Buenos Aires		412.400.000,00	592.452.764,13	1.004.852.764,13		9.173.571.074,35
Catamarca		21.399.996,00	32.109.752,75	53.509.748,75		1.150.577.919,71
Chaco		33.600.000,00	67.560.403,16	101.160.403,16		2.083.962.849,17
Chubut		24.200.000,00	26.170.375,59	50.370.375,59		660.661.114,93
Córdoba		125.300.004,00	140.688.971,59	265.988.975,59		3.709.277.418,44
Corrientes		38.600.004,00	60.878.605,16	99.478.609,16		1.552.916.905,85
Entre Ríos		67.500.000,00	62.549.054,06	130.049.054,06		2.039.676.584,33
Formosa		20.700.000,00	40.276.394,96	60.976.394,96		1.520.696.918,24
Jujuy		33.300.000,00	42.132.448,45	75.432.448,45		1.186.819.999,73
La Pampa		19.199.996,00	20.973.421,95	40.173.417,95		784.481.013,60
La Rioja		20.300.000,00	26.355.980,27	46.655.980,27		864.966.110,14
Mendoza		61.700.000,00	82.780.055,02	144.480.055,02		1.741.998.497,52
Misiones		34.100.000,00	73.499.777,73	107.599.777,73		1.379.923.683,82
Neuquén		17.400.000,00	31.924.145,58	49.324.145,58		725.014.593,52
Río Negro		14.600.000,00	35.821.862,16	50.421.862,16		1.054.047.701,82
Salta		39.800.000,00	72.014.935,99	111.814.935,99		1.601.182.014,79
San Juan		30.100.000,00	37.863.522,69	67.963.522,69		1.412.100.423,12
San Luis		18.900.000,00	23.571.898,79	42.471.898,79		953.452.143,21
Santa Cruz		8.500.000,00	11.693.147,08	20.193.147,08		660.661.114,93
Santa Fe		135.489.000,00	127.510.980,26	262.999.980,26		3.733.409.972,91
Santiago del Estero		31.600.000,00	61.992.237,75	93.592.237,75		1.725.910.127,88
Tierra del Fuego		12.000.000,00	7.053.009,69	19.053.009,69		515.173.815,20
Tucumán		55.800.000,00	76.655.073,39	132.455.073,39		1.987.389.382,97
GOBIERNOS MUNICIPALES		0,00	0,00	0,00		
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS		0,00	0,00	0,00		
Basavilbaso - Entre Ríos			0,00	0,00		0,00
Gualeguay - Entre Ríos			0,00	0,00		0,00
Gualeguaychu - Entre Ríos			0,00	0,00		0,00
Villa Elisa - Entre Ríos			0,00	0,00		0,00
PROVINCIA DE SANTA FE		0,00	0,00	0,00		
Esperanza - Santa Fe			0,00	0,00		0,00
Cañada de Gomez - Santa Fe			0,00	0,00		0,00
Municipalidad Cdad. Santa Fe			0,00	0,00		0,00
Rosario - Santa Fe			0,00	0,00		0,00
Rufino - Santa Fe			0,00	0,00		0,00
Venado Tuerto - Santa Fe			0,00	0,00		0,00
PROVINCIA DE NEUQUÉN		0,00	0,00	0,00		
Municipalidad Cdad. Neuquen			0,00	0,00		0,00

**CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
MODELO DE CÁLCULO**

**CUADRO XXXIII
DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA**

ESQUEMA	DESCRIPCIÓN	MASA PARA LA DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA	DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA SEGÚN LEY 23.548 - (NETA)
		41.392.250.479,63	
1	TOTAL DESTINOS		41.392.250.479,63
1.01	GOBIERNO NACIONAL		0,00
1.01.02	ANSES - SIJP		
1.01.03	Tesoro Nacional y Otros		
1.01.04	MSAS - Transf. de Servicios		
1.01.05	Min. del Interior - Fondo ATN		
1.01.06	SEDUV - FONAVI		
1.01.07	Sec. de Energía - FEDEI		
1.01.08	Sec. Cultura - Bibliotecas Populares		
1.02	GOBIERNOS PROVINCIALES		41.392.250.479,63
1.02.01	Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires		928.907.917,64
1.02.02	Buenos Aires		8.581.118.310,22
1.02.03	Catamarca		1.118.468.166,96
1.02.04	Chaco		2.016.402.446,01
1.02.05	Chubut		634.490.739,34
1.02.06	Córdoba		3.568.588.446,85
1.02.07	Corrientes		1.492.038.300,69
1.02.08	Entre Ríos		1.977.127.530,27
1.02.09	Formosa		1.480.420.523,28
1.02.10	Jujuy		1.144.687.551,28
1.02.11	La Pampa		763.507.591,65
1.02.12	La Rioja		838.610.129,87
1.02.13	Mendoza		1.659.218.442,50
1.02.14	Misiones		1.306.423.906,09
1.02.15	Neuquén		693.090.447,94
1.02.16	Río Negro		1.018.225.839,66
1.02.17	Salta		1.529.167.078,80
1.02.18	San Juan		1.374.236.900,43
1.02.19	San Luis		929.880.244,42
1.02.20	Santa Cruz		648.967.967,85
1.02.21	Santa Fe		3.605.898.992,65
1.02.22	Santiago del Estero		1.663.917.890,13
1.02.23	Tierra del Fuego		508.120.805,51
1.02.24	Tucumán		1.910.734.309,58
1.03	GOBIERNOS MUNICIPALES		0,00
1.03.01.	PROVINCIA DE ENTRE RÍOS		0,00
1.03.01.1	Basavilbaso - Entre Ríos		
1.03.01.2	Gualedguay - Entre Ríos		
1.03.01.3	Gualedguaychu - Entre Ríos		
1.03.01.4	Villa Elisa - Entre Ríos		
1.03.02.	PROVINCIA DE SANTA FE		0,00
1.03.02.1	Esperanza - Santa Fe		
1.03.02.2	Cañada de Gomez - Santa Fe		
1.03.02.3	Municipalidad Cdad. Santa Fe		
1.03.02.4	Rosario - Santa Fe		
1.03.02.5	Rufino - Santa Fe		
1.03.02.6	Venado Tuerto - Santa Fe		
1.03.03.	PROVINCIA DE NEUQUÉN		0,00
1.03.03.1	Municipalidad Cdad. Neuquen		

**CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
MODELO DE CÁLCULO**

INDICE DE ANEXOS

Anexo	Denominación
ANEXO A	RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS
ANEXO B	DISTRIBUCIÓN DE LOS TRIBUTOS
ANEXO C	CUADRO RESUMEN
ANEXO D	DETALLE DE IMPUESTOS INTERNOS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE Y SUS RESPECTIVAS RECAUDACIONES
ANEXO E	RECAUDACIÓN DE RECURSOS ADUANEROS Y DE ENERGÍA ELÉCTRICA
ANEXO F	DETALLE DE MASA COPARTICIPABLE POR TRIBUTOS
ANEXO G	ANÁLISIS DE POBLACIÓN - NBI - EXPORTACIONES
ANEXO H	CUADRO RESUMEN GLOBAL
ANEXO I	RESUMEN DISTRIBUTIVO DE TRIBUTOS NACIONALES
ANEXO J	DETERMINACIÓN DE LOS COEFICIENTES LEY 23.548 Y MODIFICATORIAS

CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
MODELO DE CÁLCULO

ANEXO A - RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS

IMPUESTOS	BRUTO RECAUDADO	DEVOLUCIONES Y / O REINTEGROS	NETO RECAUDADO
IVA	66.659.013.000,00	3.989.695.000,00	62.669.318.000,00
Ganancias	42.854.905.000,00	1.074.286.469,06	41.780.618.530,94
Cuentas Corrientes	15.064.961.000,00	377.648.340,59	14.687.312.659,41
Combustibles Líquidos y GNC	7.465.676.000,00	187.149.515,54	7.278.526.484,46
Combustibles Líquidos (excepto gasoil, dieseloil y kerosene)	2.537.763.000,00	63.616.625,74	2.474.146.374,26
GNC y otros combustibles (gasoil, dieseloil y kerosene)	2.171.390.000,00	54.432.389,85	2.116.957.610,15
Impuesto al Gasoil	2.200.475.000,00	55.161.492,44	2.145.313.507,56
Fondo Hídrico de Infraestructura	387.687.000,00	9.718.535,10	377.968.464,90
Recargo por Consumo de Gas	168.361.000,00	4.220.472,41	164.140.527,59
Internos	4.728.135.000,00	118.524.856,24	4.609.610.143,76
Tabaco	3.021.325.000,00	75.738.554,69	2.945.586.445,31
Seguros	10.570.000,00	264.968,69	10.305.031,31
Automotores y motores gasoleros	51.000,00	1.278,47	49.721,53
Otros	1.696.189.000,00	42.520.054,39	1.653.668.945,61
Adicional de Emergencia sobre Cigarrillos	447.075.000,00	11.207.273,08	435.867.726,92
Bienes Personales	2.491.996.000,00	62.469.338,90	2.429.526.661,10
Ganancia Mínima Presunta	1.298.974.000,00	32.562.671,46	1.266.411.328,54
Monotributo	1.063.328.000,00	26.655.499,12	1.036.672.500,88
Resto	877.455.000,00	21.996.036,01	855.458.963,99
Impuesto por radiodifusión por TV y AM / FM	204.621.000,00	5.129.437,85	199.491.562,15
Impuesto a la Transferencia de Inmuebles	382.415.000,00	9.586.376,64	372.828.623,36
Fondo para Educación y Promoción Cooperativa	65.490.000,00	1.641.702,88	63.848.297,12
Impuesto a los premios de juegos de azar	61.712.000,00	1.546.996,00	60.165.004,00
Impuesto sobre las entradas cinematográficas y sobre los videos	38.350.000,00	961.357,54	37.388.642,46
Otros	124.867.000,00	3.130.165,11	121.736.834,89
TOTAL	142.951.518.000,00	5.902.195.000,00	137.049.323.000,00

CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
MODELO DE CÁLCULO

ANEXO B - DISTRIBUCIÓN DE TRIBUTOS

TRIBUTOS	NACION		PROVINCIAS		MUNICIPIOS		MASA COPARTICIPABLE		TOTAL
	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%	IMPORTE
IMPUESTOS	37.397.915.775,01	27,2879%	9.818.642.974,57	7,1643%	24.892.814,87	0,0182%	89.807.871.435,55	65,5296%	137.049.323.000,00
IVA	9.612.582.994,00	15,3386%	413.700.222,31	0,6601%	18.405.978,69	0,0294%	52.624.628.805,00	83,9719%	62.669.318.000,00
Ganancias	9.204.136.076,81	22,0297%	6.208.086.594,33	14,8588%	0,00	0,0000%	26.368.395.859,80	63,1115%	41.780.618.530,94
Cuentas Corrientes	10.281.118.861,59	70,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	4.406.193.797,82	30,0000%	14.687.312.659,41
Combustibles Líquidos	1.086.397.672,94	43,9100%	1.387.748.701,32	56,0900%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	2.474.146.374,26
GNC y otros combustibles	2.116.957.610,15	100,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	2.116.957.610,15
Impuesto al Gas oil	2.145.313.507,56	100,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	2.145.313.507,56
Fondo Hídrico de Infraestructura	377.968.464,90	100,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	377.968.464,90
Recargo Consumo de Gas	164.140.527,59	100,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	164.140.527,59
Impuestos Internos	10.354.752,84	0,2246%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	4.599.255.390,91	99,7754%	4.609.610.143,76
Tabaco	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	2.945.586.445,31	100,0000%	2.945.586.445,31
Seguros	10.305.031,31	100,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	10.305.031,31
Automotores y motores gasoleros	49.721,53	100,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	49.721,53
Otros	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	1.653.668.945,61	100,0000%	1.653.668.945,61
Adicional de Emergencia sobre cigarrillos	435.867.726,92	100,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	435.867.726,92
Bienes Personales	940.896.192,85	38,7276%	1.482.143.632,07	61,0054%	6.486.836,18	0,2670%	0,00	0,0000%	2.429.526.661,10
Ganancia Mínima Presunta	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	1.266.411.328,54	100,0000%	1.266.411.328,54
Monotributo	725.670.750,61	70,0000%	311.001.750,26	30,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	1.036.672.500,88
Impuesto por radiodifusión por TV y AM / FM	199.491.562,15	100,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	199.491.562,15
Impuesto a la transferencia de Inmuebles	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	372.828.623,36	100,0000%	372.828.623,36
Fondo p/ Educación y Promoción Cooperativa	47.886.222,84	75,0000%	15.962.074,28	25,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	63.848.297,12
Impuesto a los premios de juegos de azar	11.744.208,78	19,5200%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	48.420.795,22	80,4800%	60.165.004,00
Impuesto s/ entradas cinematográficas y s/ los videos	37.388.642,46	100,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	37.388.642,46
Otros impuestos	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	121.736.834,89	100,0000%	121.736.834,89
RECURSOS ADUANEROS	28.796.162.000,00	100,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	28.796.162.000,00
Derechos de Exportación	20.449.734.000,00	100,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	20.449.734.000,00
Derechos de Importación	6.859.209.000,00	100,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	6.859.209.000,00
Estadísticas de Importación	156.082.000,00	100,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	156.082.000,00
Factor de Convergencia Neto	3.143.000,00	100,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	3.143.000,00
Tasas Aduaneras	8.756.000,00	100,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	8.756.000,00
Resto de Recursos Aduaneros	1.319.238.000,00	100,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	1.319.238.000,00
ENERGÍA ELÉCTRICA	0,00	0,0000%	421.336.900,00	100,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	421.336.900,00
TOTAL	66.194.077.775,01	39,8120%	10.239.979.874,57	6,1588%	24.892.814,87	0,0150%	89.807.871.435,55	54,0143%	166.266.821.900,00

CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
MODELO DE CÁLCULO

ANEXO C - CUADRO RESUMEN

ESQUEMA	DESCRIPCIÓN	AFECTACIONES ESPECÍFICAS								
		INTERNOS - SEGUROS	INTERNOS - AUTOMOTORES Y MOTORES GASOLEROS	INTERNOS - OTROS	ADICIONAL DE EMERGENCIA SOBRE CIGARRILLOS	BIENES PERSONALES	GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA	MONOTRIBUTO	IMPUESTO POR RADIODIFUSIÓN POR TV Y AM/FM	IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES
1	TOTAL DESTINOS	10.305.031,31	49.721,53	0,00	435.867.726,92	2.429.526.661,10	0,00	1.036.672.500,88	199.491.562,15	0,00
1.01	GOBIERNO NACIONAL	10.305.031,31	49.721,53	0,00	435.867.726,92	940.896.192,85	0,00	725.670.750,61	199.491.562,15	0,00
1.01.02	ANSES - SJP	0,00	49.721,53	0,00	435.867.726,92	0,00	0,00	725.670.750,61	0,00	0,00
1.01.03	Tesoro Nacional y Otros	10.305.031,31	0,00	0,00	0,00	918.153.802,14	0,00	0,00	199.491.562,15	0,00
1.01.04	MSAS - Transf. de Servicios	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.01.05	Min. del Interior - Fondo ATN	0,00	0,00	0,00	0,00	22.742.390,71	0,00	0,00	0,00	0,00
1.01.06	SEDUV - FONAVI	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.01.07	Sec. de Energía - FEDEI	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.01.08	Sec. Cultura - Bibliotecas Populares	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.02	GOBIERNOS PROVINCIALES	0,00	0,00	0,00	0,00	1.482.143.632,07	0,00	311.001.750,26	0,00	0,00
1.02.01	Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.409.927,70	0,00	0,00
1.02.02	Buenos Aires	0,00	0,00	0,00	0,00	357.947.705,35	0,00	65.967.825,26	0,00	0,00
1.02.03	Catamarca	0,00	0,00	0,00	0,00	36.420.688,80	0,00	8.273.890,56	0,00	0,00
1.02.04	Chaco	0,00	0,00	0,00	0,00	71.766.266,81	0,00	14.985.930,34	0,00	0,00
1.02.05	Chubut	0,00	0,00	0,00	0,00	23.181.607,60	0,00	4.750.862,74	0,00	0,00
1.02.06	Córdoba	0,00	0,00	0,00	0,00	140.486.729,50	0,00	26.673.687,11	0,00	0,00
1.02.07	Corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00	56.533.172,55	0,00	11.167.139,85	0,00	0,00
1.02.08	Entre Ríos	0,00	0,00	0,00	0,00	74.212.813,37	0,00	14.667.464,55	0,00	0,00
1.02.09	Formosa	0,00	0,00	0,00	0,00	50.838.040,46	0,00	10.935.443,54	0,00	0,00
1.02.10	Jujuy	0,00	0,00	0,00	0,00	37.565.934,65	0,00	8.534.510,03	0,00	0,00
1.02.11	La Pampa	0,00	0,00	0,00	0,00	26.787.692,32	0,00	5.641.260,75	0,00	0,00
1.02.12	La Rioja	0,00	0,00	0,00	0,00	27.378.992,89	0,00	6.220.035,01	0,00	0,00
1.02.13	Mendoza	0,00	0,00	0,00	0,00	55.140.179,84	0,00	12.526.839,50	0,00	0,00
1.02.14	Misiones	0,00	0,00	0,00	0,00	46.846.469,74	0,00	9.923.132,85	0,00	0,00
1.02.15	Neuquén	0,00	0,00	0,00	0,00	24.256.101,59	0,00	5.213.633,34	0,00	0,00
1.02.16	Río Negro	0,00	0,00	0,00	0,00	33.364.472,64	0,00	7.579.734,66	0,00	0,00
1.02.17	Salta	0,00	0,00	0,00	0,00	50.683.476,34	0,00	11.514.217,80	0,00	0,00
1.02.18	San Juan	0,00	0,00	0,00	0,00	44.697.996,59	0,00	10.154.518,15	0,00	0,00
1.02.19	San Luis	0,00	0,00	0,00	0,00	30.179.967,56	0,00	6.856.344,59	0,00	0,00
1.02.20	Santa Cruz	0,00	0,00	0,00	0,00	22.758.869,96	0,00	4.750.862,74	0,00	0,00
1.02.21	Santa Fe	0,00	0,00	0,00	0,00	137.086.908,92	0,00	26.847.226,09	0,00	0,00
1.02.22	Santiago del Estero	0,00	0,00	0,00	0,00	54.631.033,20	0,00	12.411.146,85	0,00	0,00
1.02.23	Tierra del Fuego	0,00	0,00	0,00	0,00	16.470.170,43	0,00	3.704.652,85	0,00	0,00
1.02.24	Tucumán	0,00	0,00	0,00	0,00	62.908.340,99	0,00	14.291.463,43	0,00	0,00
1.03	GOBIERNOS MUNICIPALES	0,00	0,00	0,00	0,00	6.486.836,18	0,00	0,00	0,00	0,00
1.03.01.	PROVINCIA DE ENTRE RÍOS	0,00	0,00	0,00	0,00	361.999,47	0,00	0,00	0,00	0,00
1.03.01.1	Basavilbaso - Entre Ríos	0,00	0,00	0,00	0,00	26.724,79	0,00	0,00	0,00	0,00
1.03.01.2	Gualeduay - Entre Ríos	0,00	0,00	0,00	0,00	106.899,17	0,00	0,00	0,00	0,00
1.03.01.3	Gualeduaychu - Entre Ríos	0,00	0,00	0,00	0,00	216.227,87	0,00	0,00	0,00	0,00
1.03.01.4	Villa Elisa - Entre Ríos	0,00	0,00	0,00	0,00	12.147,63	0,00	0,00	0,00	0,00
1.03.02.	PROVINCIA DE SANTA FE	0,00	0,00	0,00	0,00	6.005.789,90	0,00	0,00	0,00	0,00
1.03.02.1	Esperanza - Santa Fe	0,00	0,00	0,00	0,00	82.603,91	0,00	0,00	0,00	0,00
1.03.02.2	Cañada de Gomez - Santa Fe	0,00	0,00	0,00	0,00	89.892,49	0,00	0,00	0,00	0,00
1.03.02.3	Municipalidad Cdad. Santa Fe	0,00	0,00	0,00	0,00	2.274.036,95	0,00	0,00	0,00	0,00
1.03.02.4	Rosario - Santa Fe	0,00	0,00	0,00	0,00	3.369.753,48	0,00	0,00	0,00	0,00
1.03.02.5	Rufino - Santa Fe	0,00	0,00	0,00	0,00	46.161,01	0,00	0,00	0,00	0,00
1.03.02.6	Venado Tuerto - Santa Fe	0,00	0,00	0,00	0,00	143.342,07	0,00	0,00	0,00	0,00
1.03.03.	PROVINCIA DE NEUQUÉN	0,00	0,00	0,00	0,00	119.046,81	0,00	0,00	0,00	0,00
1.03.03.1	Municipalidad Cdad. Neuquen	0,00	0,00	0,00	0,00	119.046,81	0,00	0,00	0,00	0,00

CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
MODELO DE CÁLCULO

ANEXO C - CUADRO RESUMEN

ESQUEMA	DESCRIPCIÓN	FONDO P/ EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN COOPERATIVA	IMPUESTO A LOS PREMIOS DE JUEGOS DE AZAR	IMPUESTO S/LAS ENTRADAS CINEMATOGRAFICAS Y S/ LOS VIDEOS	RESTO - OTROS	TOTAL DE IMPUESTOS	DERECHOS DE EXPORTACIÓN	DERECHOS DE IMPORTACIÓN	ESTDÍSTICAS DE IMPORTACIÓN	FACTOR DE CONVERGENCIA NETO
1	TOTAL DESTINOS	63.848.297,12	11.744.208,78	37.388.642,46	0,00	47.241.451.564,45	20.449.734.000,00	6.859.209.000,00	156.082.000,00	3.143.000,00
1.01	GOBIERNO NACIONAL	47.886.222,84	11.744.208,78	37.388.642,46	0,00	37.397.915.775,01	20.449.734.000,00	6.859.209.000,00	156.082.000,00	3.143.000,00
1.01.02	ANSES - SJP	0,00	0,00	0,00	0,00	18.619.759.033,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.01.03	Tesoro Nacional y Otros	47.886.222,84	1.943.329,63	37.388.642,46	0,00	17.901.601.101,53	20.449.734.000,00	6.859.209.000,00	156.082.000,00	3.143.000,00
1.01.04	MSAS - Transf. de Servicios	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.01.05	Min. del Interior - Fondo ATN	0,00	0,00	0,00	0,00	866.754.761,33	0,00	0,00	0,00	0,00
1.01.06	SEDUV - FONAVI	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.01.07	Sec. de Energía - FEDEI	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.01.08	Sec. Cultura - Bibliotecas Populares	0,00	9.800.879,15	0,00	0,00	9.800.879,15	0,00	0,00	0,00	0,00
1.02	GOBIERNOS PROVINCIALES	15.962.074,28	0,00	0,00	0,00	9.818.642.974,57	0,00	0,00	0,00	0,00
1.02.01	Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires	380.512,38	0,00	0,00	0,00	22.513.788,62	0,00	0,00	0,00	0,00
1.02.02	Buenos Aires	3.385.779,42	0,00	0,00	0,00	1.604.477.537,06	0,00	0,00	0,00	0,00
1.02.03	Catamarca	424.655,02	0,00	0,00	0,00	238.376.872,62	0,00	0,00	0,00	0,00
1.02.04	Chaco	769.148,51	0,00	0,00	0,00	535.676.873,01	0,00	0,00	0,00	0,00
1.02.05	Chubut	243.836,65	0,00	0,00	0,00	177.808.635,40	0,00	0,00	0,00	0,00
1.02.06	Córdoba	1.369.019,22	0,00	0,00	0,00	912.556.937,12	0,00	0,00	0,00	0,00
1.02.07	Corrientes	573.150,20	0,00	0,00	0,00	435.913.360,70	0,00	0,00	0,00	0,00
1.02.08	Entre Ríos	752.803,35	0,00	0,00	0,00	490.439.424,62	0,00	0,00	0,00	0,00
1.02.09	Formosa	561.258,46	0,00	0,00	0,00	360.670.306,01	0,00	0,00	0,00	0,00
1.02.10	Jujuy	438.031,24	0,00	0,00	0,00	293.997.185,01	0,00	0,00	0,00	0,00
1.02.11	La Pampa	289.536,07	0,00	0,00	0,00	170.992.786,17	0,00	0,00	0,00	0,00
1.02.12	La Rioja	319.241,49	0,00	0,00	0,00	187.822.224,62	0,00	0,00	0,00	0,00
1.02.13	Mendoza	642.936,39	0,00	0,00	0,00	423.639.463,44	0,00	0,00	0,00	0,00
1.02.14	Misiones	509.301,90	0,00	0,00	0,00	393.729.959,60	0,00	0,00	0,00	0,00
1.02.15	Neuquén	267.588,21	0,00	0,00	0,00	200.109.628,09	0,00	0,00	0,00	0,00
1.02.16	Río Negro	389.027,67	0,00	0,00	0,00	254.644.980,92	0,00	0,00	0,00	0,00
1.02.17	Salta	590.963,88	0,00	0,00	0,00	440.195.506,77	0,00	0,00	0,00	0,00
1.02.18	San Juan	521.177,69	0,00	0,00	0,00	308.061.715,83	0,00	0,00	0,00	0,00
1.02.19	San Luis	351.899,89	0,00	0,00	0,00	214.628.345,99	0,00	0,00	0,00	0,00
1.02.20	Santa Cruz	243.836,65	0,00	0,00	0,00	162.265.823,78	0,00	0,00	0,00	0,00
1.02.21	Santa Fe	1.377.926,06	0,00	0,00	0,00	954.236.155,80	0,00	0,00	0,00	0,00
1.02.22	Santiago del Estero	636.998,50	0,00	0,00	0,00	425.127.420,65	0,00	0,00	0,00	0,00
1.02.23	Tierra del Fuego	190.140,23	0,00	0,00	0,00	116.873.753,86	0,00	0,00	0,00	0,00
1.02.24	Tucumán	733.505,20	0,00	0,00	0,00	493.884.488,89	0,00	0,00	0,00	0,00
1.03	GOBIERNOS MUNICIPALES	0,00	0,00	0,00	0,00	24.892.814,87	0,00	0,00	0,00	0,00
1.03.01.	PROVINCIA DE ENTRE RIOS	0,00	0,00	0,00	0,00	1.389.149,60	0,00	0,00	0,00	0,00
1.03.01.1	Basavilbaso - Entre Ríos	0,00	0,00	0,00	0,00	102.554,67	0,00	0,00	0,00	0,00
1.03.01.2	Gualeduay - Entre Ríos	0,00	0,00	0,00	0,00	410.218,67	0,00	0,00	0,00	0,00
1.03.01.3	Gualeduaychu - Entre Ríos	0,00	0,00	0,00	0,00	829.760,49	0,00	0,00	0,00	0,00
1.03.01.4	Villa Elisa - Entre Ríos	0,00	0,00	0,00	0,00	46.615,76	0,00	0,00	0,00	0,00
1.03.02.	PROVINCIA DE SANTA FE	0,00	0,00	0,00	0,00	23.046.830,85	0,00	0,00	0,00	0,00
1.03.02.1	Esperanza - Santa Fe	0,00	0,00	0,00	0,00	316.987,15	0,00	0,00	0,00	0,00
1.03.02.2	Cañada de Gomez - Santa Fe	0,00	0,00	0,00	0,00	344.956,61	0,00	0,00	0,00	0,00
1.03.02.3	Municipalidad Cdad. Santa Fe	0,00	0,00	0,00	0,00	8.726.469,93	0,00	0,00	0,00	0,00
1.03.02.4	Rosario - Santa Fe	0,00	0,00	0,00	0,00	12.931.211,32	0,00	0,00	0,00	0,00
1.03.02.5	Rufino - Santa Fe	0,00	0,00	0,00	0,00	177.139,88	0,00	0,00	0,00	0,00
1.03.02.6	Venado Tuerto - Santa Fe	0,00	0,00	0,00	0,00	550.065,94	0,00	0,00	0,00	0,00
1.03.03.	PROVINCIA DE NEUQUEN	0,00	0,00	0,00	0,00	456.834,43	0,00	0,00	0,00	0,00
1.03.03.1	Municipalidad Cdad. Neuquen	0,00	0,00	0,00	0,00	456.834,43	0,00	0,00	0,00	0,00

CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
 MODELO DE CÁLCULO

ANEXO C - CUADRO RESUMEN

ESQUEMA	DESCRIPCIÓN						DISTRIBUCION PRE - PRIMARIA		DISTRIBUCION PRIMARIA	
		TASAS ADUANERAS	RESTO - RECURSOS ADUANEROS	TOTAL DE RECURSOS ADUANEROS	ENERGÍA ELECTRICA	TOTAL GENERAL	FONDO COMPENSADOR DE DESEQUILIBRIOS FISCALES \$ 549.600.000	PREVISION SOCIAL NACIONAL	FONDO ATN - MINISTERIO DEL	TESORO NACIONAL
1	TOTAL DESTINOS	8.756.000,00	1.319.238.000,00	28.796.162.000,00	421.336.900,00	76.458.950.464,45	549.600.000,00	13.471.180.715,33	757.870.907,20	30.496.725.305,82
1.01	GOBIERNO NACIONAL	8.756.000,00	1.319.238.000,00	28.796.162.000,00	0,00	66.194.077.775,01	0,00	13.471.180.715,33	757.870.907,20	30.496.725.305,82
1.01.02	ANSES - SJP	0,00	0,00	0,00	0,00	18.619.759.033,00	0,00	13.471.180.715,33	0,00	0,00
1.01.03	Tesoro Nacional y Otros	8.756.000,00	1.319.238.000,00	28.796.162.000,00	0,00	46.697.763.101,53	0,00	0,00	0,00	30.496.725.305,82
1.01.04	MSAS - Transf. de Servicios	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.01.05	Min. del Interior - Fondo ATN	0,00	0,00	0,00	0,00	866.754.761,33	0,00	0,00	757.870.907,20	0,00
1.01.06	SEDUV - FONAVI	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.01.07	Sec. de Energía - FEDEI	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.01.08	Sec. Cultura - Bibliotecas Populares	0,00	0,00	0,00	0,00	9.800.879,15	0,00	0,00	0,00	0,00
1.02	GOBIERNOS PROVINCIALES	0,00	0,00	0,00	421.336.900,00	10.239.979.874,57	549.600.000,00	0,00	0,00	0,00
1.02.01	Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires	0,00	0,00	0,00	0,00	22.513.788,62	0,00	0,00	0,00	0,00
1.02.02	Buenos Aires	0,00	0,00	0,00	0,00	1.626.575.121,97	0,00	0,00	0,00	0,00
1.02.03	Catamarca	0,00	0,00	0,00	0,00	259.253.398,99	0,00	0,00	0,00	0,00
1.02.04	Chaco	0,00	0,00	0,00	0,00	555.018.099,15	26.400.000,00	0,00	0,00	0,00
1.02.05	Chubut	0,00	0,00	0,00	0,00	203.991.223,34	36.000.000,00	0,00	0,00	0,00
1.02.06	Córdoba	0,00	0,00	0,00	0,00	13.625.330,60	926.182.267,73	6.000.000,00	0,00	0,00
1.02.07	Corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00	17.583.833,43	453.497.194,13	18.000.000,00	0,00	0,00
1.02.08	Entre Ríos	0,00	0,00	0,00	0,00	17.554.673,51	507.994.098,13	21.600.000,00	0,00	0,00
1.02.09	Formosa	0,00	0,00	0,00	0,00	20.091.192,47	380.761.498,49	26.400.000,00	0,00	0,00
1.02.10	Jujuy	0,00	0,00	0,00	0,00	20.193.670,32	314.190.855,32	26.400.000,00	0,00	0,00
1.02.11	La Pampa	0,00	0,00	0,00	0,00	21.264.359,17	192.257.145,34	30.000.000,00	0,00	0,00
1.02.12	La Rioja	0,00	0,00	0,00	0,00	20.142.141,87	207.964.366,49	26.400.000,00	0,00	0,00
1.02.13	Mendoza	0,00	0,00	0,00	0,00	14.986.671,89	438.626.135,34	26.400.000,00	0,00	0,00
1.02.14	Misiones	0,00	0,00	0,00	0,00	22.687.769,30	416.417.728,90	26.400.000,00	0,00	0,00
1.02.15	Neuquén	0,00	0,00	0,00	0,00	17.070.135,84	217.179.763,93	30.000.000,00	0,00	0,00
1.02.16	Río Negro	0,00	0,00	0,00	0,00	19.088.622,45	273.733.603,37	30.000.000,00	0,00	0,00
1.02.17	Salta	0,00	0,00	0,00	0,00	16.468.920,19	456.664.426,96	30.000.000,00	0,00	0,00
1.02.18	San Juan	0,00	0,00	0,00	0,00	17.246.149,69	325.307.865,52	26.400.000,00	0,00	0,00
1.02.19	San Luis	0,00	0,00	0,00	0,00	16.961.036,98	231.589.382,97	26.400.000,00	0,00	0,00
1.02.20	Santa Cruz	0,00	0,00	0,00	0,00	18.629.042,83	180.894.866,62	36.000.000,00	0,00	0,00
1.02.21	Santa Fe	0,00	0,00	0,00	0,00	12.797.776,46	967.033.932,26	6.000.000,00	0,00	0,00
1.02.22	Santiago del Estero	0,00	0,00	0,00	0,00	18.581.866,83	443.709.287,48	26.400.000,00	0,00	0,00
1.02.23	Tierra del Fuego	0,00	0,00	0,00	0,00	12.798.611,39	129.672.365,24	36.000.000,00	0,00	0,00
1.02.24	Tucumán	0,00	0,00	0,00	0,00	15.066.969,40	508.951.458,29	26.400.000,00	0,00	0,00
1.03	GOBIERNOS MUNICIPALES	0,00	0,00	0,00	0,00	24.892.814,87	0,00	0,00	0,00	0,00
1.03.01.	PROVINCIA DE ENTRE RIOS	0,00	0,00	0,00	0,00	1.389.149,60	0,00	0,00	0,00	0,00
1.03.01.1	Basavilbaso - Entre Ríos	0,00	0,00	0,00	0,00	102.554,67	0,00	0,00	0,00	0,00
1.03.01.2	Gualeday - Entre Ríos	0,00	0,00	0,00	0,00	410.218,67	0,00	0,00	0,00	0,00
1.03.01.3	Gualeday - Entre Ríos	0,00	0,00	0,00	0,00	829.760,49	0,00	0,00	0,00	0,00
1.03.01.4	Villa Elisa - Entre Ríos	0,00	0,00	0,00	0,00	46.615,76	0,00	0,00	0,00	0,00
1.03.02.	PROVINCIA DE SANTA FE	0,00	0,00	0,00	0,00	23.046.830,85	0,00	0,00	0,00	0,00
1.03.02.1	Esperanza - Santa Fe	0,00	0,00	0,00	0,00	316.987,15	0,00	0,00	0,00	0,00
1.03.02.2	Cañada de Gomez - Santa Fe	0,00	0,00	0,00	0,00	344.956,61	0,00	0,00	0,00	0,00
1.03.02.3	Municipalidad Cdad. Santa Fe	0,00	0,00	0,00	0,00	8.726.469,93	0,00	0,00	0,00	0,00
1.03.02.4	Rosario - Santa Fe	0,00	0,00	0,00	0,00	12.931.211,32	0,00	0,00	0,00	0,00
1.03.02.5	Rufino - Santa Fe	0,00	0,00	0,00	0,00	177.139,88	0,00	0,00	0,00	0,00
1.03.02.6	Venado Tuerto - Santa Fe	0,00	0,00	0,00	0,00	550.065,94	0,00	0,00	0,00	0,00
1.03.03.	PROVINCIA DE NEUQUEN	0,00	0,00	0,00	0,00	456.834,43	0,00	0,00	0,00	0,00
1.03.03.1	Municipalidad Cdad. Neuquen	0,00	0,00	0,00	0,00	456.834,43	0,00	0,00	0,00	0,00

CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
MODELO DE CÁLCULO

ANEXO C - CUADRO RESUMEN

ESQUEMA	DESCRIPCIÓN	DISTRIBUCIÓN PRESECUNDARIA		DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA	TOTAL DISTRIBUCIÓN GENERAL	TOTAL GENERAL	PORCENTAJES		POBLACIÓN	COPARTICIPACIÓN POR HABITANTE
		TRANSFERENCIA DE SERVICIOS	FINANCIAMIENTO EDUCATIVO LEY 26075				DEL TOTAL	DEL SECTOR		
1	TOTAL DESTINOS	1.284.189.000,00	1.856.055.027,57	41.392.250.479,63	89.807.871.435,55	166.266.821.900,00				
1.01	GOBIERNO NACIONAL	7.700.000,00	0,00	0,00	44.733.476.928,35	110.927.554.703,36	66,7166%			
1.01.02	ANSES - SJP	0,00	0,00	0,00	13.471.180.715,33	32.090.939.748,33	19,3009%	28,9296%		
1.01.03	Tesoro Nacional y Otros	0,00	0,00	0,00	30.496.725.305,82	77.194.488.407,34	46,4281%	69,5900%		
1.01.04	MSAS - Transf. de Servicios	7.700.000,00	0,00	0,00	7.700.000,00	7.700.000,00	0,0046%	0,0069%		
1.01.05	Min. del Interior - Fondo ATN	0,00	0,00	0,00	757.870.907,20	1.624.625.668,53	0,9771%	1,4646%		
1.01.06	SEDUV - FONAVI	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0000%	0,0000%		
1.01.07	Sec. de Energía - FEDEI	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0000%	0,0000%		
1.01.08	Sec. Cultura - Bibliotecas Populares	0,00	0,00	0,00	0,00	9.800.879,15	0,0059%	0,0088%		
1.02	GOBIERNOS PROVINCIALES	1.276.489.000,00	1.856.055.027,57	41.392.250.479,63	45.074.394.507,20	55.314.374.381,77	33,2684%		Promedio ==>	2.674,89
1.02.01	Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires	0,00	101.526.209,37	928.907.917,64	1.030.434.127,01	1.052.947.915,63	0,6333%	1,9036%	2.776.138	379,29
1.02.02	Buenos Aires	412.400.000,00	592.452.764,13	8.581.118.310,22	9.585.971.074,35	11.212.546.196,32	6,7437%	20,2706%	13.827.203	810,90
1.02.03	Catamarca	21.399.996,00	32.109.752,75	1.118.468.166,96	1.198.377.915,71	1.457.831.314,70	0,8767%	2,6352%	334.568	4.356,76
1.02.04	Chaco	33.600.000,00	67.560.403,16	2.016.402.446,01	2.123.562.849,17	2.678.580.948,32	1,6110%	4,8425%	984.446	2.720,90
1.02.05	Chubut	24.200.000,00	26.170.375,59	634.490.739,34	720.861.114,93	824.852.338,27	0,5562%	1,6720%	413.237	2.238,07
1.02.06	Córdoba	125.300.004,00	140.688.871,59	3.568.588.446,85	3.840.577.422,44	4.766.759.690,16	2,8669%	8,6176%	3.066.801	1.554,31
1.02.07	Corrientes	38.600.004,00	60.878.605,16	1.492.038.300,69	1.609.516.909,85	2.063.014.103,98	1,2408%	3,7296%	930.991	2.215,93
1.02.08	Entre Ríos	67.500.000,00	62.549.054,06	1.977.127.530,27	2.128.776.584,33	2.636.770.682,46	1,5859%	4,7669%	1.158.147	2.276,72
1.02.09	Formosa	20.700.000,00	40.276.394,96	1.480.420.523,28	1.567.796.918,24	1.948.558.416,73	1,1719%	3,5227%	486.559	4.004,77
1.02.10	Jujuy	33.300.000,00	42.132.448,45	1.144.687.551,28	1.246.519.999,73	1.560.710.855,05	0,9367%	2,8215%	611.888	2.550,65
1.02.11	La Pampa	19.199.996,00	20.973.421,85	763.507.591,65	833.681.009,60	1.025.938.154,94	0,6170%	1,8547%	299.294	3.427,86
1.02.12	La Rioja	20.300.000,00	26.355.980,27	838.610.129,87	911.666.110,14	1.119.630.476,64	0,6734%	2,0241%	289.983	3.861,02
1.02.13	Mendoza	61.700.000,00	82.780.055,02	1.659.218.442,50	1.830.098.497,52	2.268.724.632,86	1,3645%	4,1015%	1.579.551	1.436,22
1.02.14	Misiones	34.100.000,00	73.499.777,73	1.306.423.906,09	1.440.423.683,82	1.856.841.412,71	1,1168%	3,3569%	965.522	1.923,15
1.02.15	Neuquén	17.400.000,00	31.924.145,58	693.090.447,94	772.414.593,52	989.594.357,45	0,5952%	1,7890%	474.155	2.087,07
1.02.16	Río Negro	14.600.000,00	35.821.862,16	1.018.225.839,66	1.098.647.701,82	1.372.381.305,19	0,8254%	2,4811%	552.822	2.482,50
1.02.17	Salta	39.800.000,00	72.014.935,99	1.529.167.078,80	1.670.982.014,79	2.127.846.441,75	1,2797%	3,8465%	1.079.051	1.971,78
1.02.18	San Juan	30.100.000,00	37.863.522,69	1.374.236.900,43	1.468.600.423,12	1.793.908.288,64	1,0789%	3,2431%	620.023	2.893,29
1.02.19	San Luis	18.900.000,00	23.571.898,79	929.880.244,42	998.752.143,21	1.230.341.526,18	0,7400%	2,2243%	367.933	3.343,93
1.02.20	Santa Cruz	8.500.000,00	11.693.147,08	648.967.967,85	705.161.114,93	886.055.981,54	0,5329%	1,6019%	196.958	4.498,71
1.02.21	Santa Fe	135.489.000,00	127.510.980,26	3.805.898.992,65	3.874.898.972,91	4.841.932.906,17	2,9121%	8,7535%	3.000.701	1.613,60
1.02.22	Santiago del Estero	31.600.000,00	61.992.237,75	1.863.917.890,13	1.783.910.127,88	2.227.619.415,36	1,3398%	4,0272%	804.457	2.769,10
1.02.23	Tierra del Fuego	12.000.000,00	7.053.009,69	508.120.805,51	563.173.815,20	692.846.180,45	0,4167%	1,2526%	101.079	8.654,50
1.02.24	Tucumán	55.800.000,00	76.655.073,39	1.910.734.309,58	2.069.589.382,97	2.578.540.841,27	1,5508%	4,6616%	1.338.523	1.926,41
1.03	GOBIERNOS MUNICIPALES	0,00	0,00	0,00	0,00	24.892.814,87	0,0150%			
1.03.01.	PROVINCIA DE ENTRE RÍOS	0,00	0,00	0,00	0,00	1.389.149,60	0,0008%	5,5805%		
1.03.01.1	Basavilbaso - Entre Ríos	0,00	0,00	0,00	0,00	102.554,67	0,0001%			
1.03.01.2	Gualeday - Entre Ríos	0,00	0,00	0,00	0,00	410.218,67	0,0002%			
1.03.01.3	Gualeday - Entre Ríos	0,00	0,00	0,00	0,00	829.760,49	0,0005%			
1.03.01.4	Villa Elisa - Entre Ríos	0,00	0,00	0,00	0,00	46.615,76	0,0000%			
1.03.02.	PROVINCIA DE SANTA FE	0,00	0,00	0,00	0,00	23.046.830,85	0,0139%	92,5843%		
1.03.02.1	Esperanza - Santa Fe	0,00	0,00	0,00	0,00	316.987,15	0,0002%			
1.03.02.2	Cañada de Gomez - Santa Fe	0,00	0,00	0,00	0,00	344.956,61	0,0002%			
1.03.02.3	Municipalidad Cdad. Santa Fe	0,00	0,00	0,00	0,00	8.726.469,93	0,0052%			
1.03.02.4	Rosario - Santa Fe	0,00	0,00	0,00	0,00	12.931.211,32	0,0078%			
1.03.02.5	Rufino - Santa Fe	0,00	0,00	0,00	0,00	177.139,88	0,0001%			
1.03.02.6	Venado Tuerto - Santa Fe	0,00	0,00	0,00	0,00	550.065,94	0,0003%			
1.03.03.	PROVINCIA DE NEUQUÉN	0,00	0,00	0,00	0,00	456.834,43	0,0003%	1,8352%		
1.03.03.1	Municipalidad Cdad. Neuquen	0,00	0,00	0,00	0,00	456.834,43	0,0003%			

**CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
MODELO DE CÁLCULO**

**ANEXO D - DETALLE DE IMPUESTOS INTERNOS NO ESPECIFICADOS
PRECEDENTEMENTE Y SUS RESPECTIVAS RECAUDACIONES**

Codificación	Descripción	Importe Recaudado
1	Tabacos (cigarros, cigarritos, otras manufacturas y tabaco en hojas)	4.823.960,72
2	Bebidas alcohólicas	91.405.671,15
3	Cervezas	142.162.551,26
4	Bebidas analcohólicas, jarabes, extractos y concentrados	332.904.960,74
5	Objetos santuarios	4.556.829,50
6	Otros bienes y servicios	222.715.285,73
7	Telefonía celular	399.356.287,01
8	Vehículos automotores, motores y aeronaves	388.997,64
9	Facilidades de pago	54.959.809,50
10	Varios	188.161,77
11	Internos DGA	400.206.430,59
	TOTAL	1.653.668.945,61

**CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
MODELO DE CÁLCULO**

ANEXO E - RECAUDACIÓN DE RECURSOS ADUANEROS Y DE ENERGÍA

RECURSOS ADUANEROS	RECAUDACIÓN
COMERCIO EXTERIOR	27.468.168.000,00
Derechos de Exportación	20.449.734.000,00
Derechos de Importación	6.859.209.000,00
Estadísticas de Importación	156.082.000,00
Factor de Convergencia	3.143.000,00
TASAS ADUANERAS	8.756.000,00
RESTO	1.319.238.000,00
TOTAL	28.796.162.000,00

ENERGIA	421.336.900,00
----------------	-----------------------

**CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
MODELO DE CÁLCULO**

ANEXO F - DETALLE DE MASA COPARTICIPABLE POR TRIBUTO

MASA COPARTICIPABLE			
TRIBUTO	IMPORTE RECAUDADO	MASA COPARTICIPABLE	PORCENTAJE
IMPUESTOS	137.049.323.000,00	89.807.871.435,55	65,5296%
IVA	62.669.318.000,00	52.624.628.805,00	83,9719%
Ganancias	41.780.618.530,94	26.368.395.859,80	63,1115%
Cuentas Corrientes	14.687.312.659,41	4.406.193.797,82	30,0000%
Combustibles Líquidos y GNC	7.278.526.484,46	0,00	0,0000%
Combustibles Líquidos (excepto gasoil, dieseloil y kerosene)	2.474.146.374,26	0,00	0,0000%
GNC y otros combustibles (gasoil, dieseloil y kerosene)	2.116.957.610,15	0,00	0,0000%
Impuesto al Gasoil	2.145.313.507,56	0,00	0,0000%
Fondo Hídrico de Infraestructura	377.968.464,90	0,00	0,0000%
Recargo por Consumo de Gas	164.140.527,59	0,00	0,0000%
Internos	4.609.610.143,76	4.599.255.390,91	99,7754%
Tabaco	2.945.586.445,31	2.945.586.445,31	100,0000%
Seguros	10.305.031,31	0,00	0,0000%
Automotores y motores gasoleros	49.721,53	0,00	0,0000%
Otros	1.653.668.945,61	1.653.668.945,61	100,0000%
Adicional de Emergencia sobre Cigarrillos	435.867.726,92	0,00	0,0000%
Bienes Personales	2.429.526.661,10	0,00	0,0000%
Ganancia Mínima Presunta	1.266.411.328,54	1.266.411.328,54	100,0000%
Monotributo	1.036.672.500,88	0,00	0,0000%
Resto	855.458.963,99	542.986.253,47	63,4731%
Impuesto por radiodifusión por TV y AM / FM	199.491.562,15	0,00	0,0000%
Impuesto a la Transferencia de Inmuebles	372.828.623,36	372.828.623,36	100,0000%
Fondo para Educación y Promoción Cooperativa	63.848.297,12	0,00	0,0000%
Impuesto a los premios de juegos de azar	60.165.004,00	48.420.795,22	80,4800%
Impuesto sobre las entradas cinematográficas y sobre los videos	37.388.642,46	0,00	0,0000%
Otros	121.736.834,89	121.736.834,89	100,0000%
RECURSOS ADUANEROS	28.796.162.000,00	0,00	0,0000%
COMERCIO EXTERIOR	27.468.168.000,00	0,00	0,0000%
Derechos de Exportación	20.449.734.000,00	0,00	0,0000%
Derechos de Importación	6.859.209.000,00	0,00	0,0000%
Estadísticas de Importación	156.082.000,00	0,00	0,0000%
Factor de Convergencia	3.143.000,00	0,00	0,0000%
TASAS ADUANERAS	8.756.000,00	0,00	0,0000%
RESTO	1.319.238.000,00	0,00	0,0000%
ENERGÍA ELECTRICA	421.336.900,00	0,00	0,0000%
TOTAL	166.266.821.900,00	89.807.871.435,55	54,0143%

CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
 MODELO DE CÁLCULO

ANEXO G - ANÁLISIS DE POBLACIÓN - NBI

ESQUEMA	DESCRIPCIÓN	TOTAL GENERAL	Población	Coparticipación por habitante	Porcentaje de Población con NBI	Diferencia positiva valor Promedio y de jurisdicción en Copart por habitante	Sub - Coeficiente Per - Cápita	Diferencia positiva valor Promedio y de jurisdicción en NBI	Sub - Coeficiente NBI	Exportaciones	Porcentaje
1.02	GOBIERNOS PROVINCIALES	55.314.374.381,77	Promedio ==>	2.674,89	20,10	11.981,91				44.576,00	
1.02.01	Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires	1.052.947.915,63	2.776.138	379,29	7,80	2.295,61	0,191589	0,00	0,000000	327,00	0,7336%
1.02.02	Buenos Aires	11.212.546.196,32	13.827.203	810,90	15,80	1.863,99	0,155567	0,00	0,000000	17.816,00	39,9677%
1.02.03	Catamarca	1.457.631.314,70	334.568	4.356,76	21,50	0,00	0,000000	1,40	0,017833	1.449,00	3,2506%
1.02.04	Chaco	2.678.580.948,32	984.446	2.720,90	33,00	0,00	0,000000	12,90	0,163880	192,00	0,4307%
1.02.05	Chubut	924.852.338,27	413.237	2.238,07	15,50	436,83	0,036457	0,00	0,000000	2.113,00	4,7402%
1.02.06	Córdoba	4.766.759.690,16	3.066.801	1.554,31	13,00	1.120,58	0,093523	0,00	0,000000	4.796,00	10,7592%
1.02.07	Corrientes	2.063.014.103,98	930.991	2.215,93	28,50	458,96	0,038304	8,40	0,106731	135,00	0,3029%
1.02.08	Entre Ríos	2.636.770.682,46	1.158.147	2.276,72	17,60	398,18	0,033232	0,00	0,000000	809,00	1,8149%
1.02.09	Formosa	1.948.558.416,73	486.559	4.004,77	33,60	0,00	0,000000	13,50	0,171500	40,00	0,0897%
1.02.10	Jujuy	1.560.710.855,05	611.888	2.550,65	28,80	124,24	0,010369	8,70	0,110541	286,00	0,6416%
1.02.11	La Pampa	1.025.938.154,94	299.294	3.427,86	10,30	0,00	0,000000	0,00	0,000000	169,00	0,3791%
1.02.12	La Rioja	1.119.630.476,64	289.983	3.861,02	20,40	0,00	0,000000	0,30	0,003863	162,00	0,3634%
1.02.13	Mendoza	2.268.724.632,86	1.579.651	1.436,22	15,40	1.238,67	0,103379	0,00	0,000000	1.173,00	2,6315%
1.02.14	Misiones	1.856.841.412,71	965.522	1.923,15	27,10	751,74	0,062740	7,00	0,088951	421,00	0,9445%
1.02.15	Neuquén	989.594.357,45	474.155	2.087,07	17,00	587,82	0,049059	0,00	0,000000	916,00	2,0549%
1.02.16	Río Negro	1.372.381.305,19	552.822	2.482,50	17,90	192,39	0,016057	0,00	0,000000	416,00	0,9332%
1.02.17	Salta	2.127.646.441,75	1.079.051	1.971,78	31,60	703,12	0,058882	11,50	0,146100	879,00	1,9719%
1.02.18	San Juan	1.793.908.288,64	620.023	2.893,29	17,40	0,00	0,000000	0,00	0,000000	675,00	1,5143%
1.02.19	San Luis	1.230.341.526,18	367.933	3.343,93	15,60	0,00	0,000000	0,00	0,000000	439,00	0,9848%
1.02.20	Santa Cruz	886.055.981,54	196.958	4.498,71	10,40	0,00	0,000000	0,00	0,000000	1.124,00	2,5215%
1.02.21	Santa Fe	4.841.932.905,17	3.000.701	1.613,60	14,80	1.061,29	0,088575	0,00	0,000000	8.923,00	20,0175%
1.02.22	Santiago del Estero	2.227.619.415,36	804.457	2.769,10	31,30	0,00	0,000000	11,20	0,142290	159,00	0,3567%
1.02.23	Tierra del Fuego	692.846.180,45	101.079	6.854,50	14,10	0,00	0,000000	0,00	0,000000	505,00	1,1329%
1.02.24	Tucumán	2.578.540.841,27	1.338.523	1.926,41	23,90	748,49	0,062468	3,80	0,048312	652,00	1,4627%

CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
MODELO DE CÁLCULO

ANEXO H - RESUMEN GLOBAL

ESQUEMA	DESCRIPCIÓN	Afectaciones Específicas			Distribución Masa Coparticipable			TOTAL GENERAL		
		Importe	% del Total	% del Sector	Importe	% del Total	% del Sector	Importe	% del Total	% del Sector
1	TOTAL DESTINOS	76.458.950.464,45			89.807.871.435,55			166.266.821.900,00		
1.01	GOBIERNO NACIONAL	66.194.077.775,01	86,5747%		44.733.476.928,35	49,8102%		110.927.554.703,36	66,7166%	
1.01.02	ANSES - SIJP	18.619.759.033,00	24,3526%	28,1290%	13.471.180.715,33	15,0000%	30,1143%	32.090.939.748,33	19,3009%	28,9296%
1.01.03	Tesoro Nacional y Otros	46.697.763.101,53	61,0756%	70,5467%	30.496.725.305,82	33,9577%	68,1743%	77.194.488.407,34	46,4281%	69,5900%
1.01.04	MSAS - Transf. de Servicios	0,00	0,0000%	0,0000%	7.700.000,00	0,0086%	0,0172%	7.700.000,00	0,0046%	0,0069%
1.01.05	Min. del Interior - Fondo ATN	866.754.761,33	1,1336%	1,3094%	757.870.907,20	0,8439%	1,6942%	1.624.625.668,53	0,9771%	1,4646%
1.01.06	SEDUV - FONAVI	0,00	0,0000%	0,0000%	0,00	0,0000%	0,0000%	0,00	0,0000%	0,0000%
1.01.07	Sec. de Energía - FEDEI	0,00	0,0000%	0,0000%	0,00	0,0000%	0,0000%	0,00	0,0000%	0,0000%
1.01.08	Sec. Cultura - Bibliotecas Populares	9.800.879,15	0,0128%	0,0148%	0,00	0,0000%	0,0000%	9.800.879,15	0,0059%	0,0088%
1.02	GOBIERNOS PROVINCIALES	10.239.979.874,57	13,3928%		45.074.394.507,20	50,1898%		55.314.374.381,77	33,2684%	
1.02.01	Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires	22.513.788,62	0,0294%	0,2199%	1.030.434.127,01	1,1474%	2,2861%	1.052.947.915,63	0,6333%	1,9036%
1.02.02	Buenos Aires	1.626.575.121,97	2,1274%	15,8846%	9.585.971.074,35	10,6739%	21,2670%	11.212.546.196,32	6,7437%	20,2706%
1.02.03	Catamarca	259.253.398,99	0,3391%	2,5318%	1.198.377.915,71	1,3344%	2,6587%	1.457.631.314,70	0,8767%	2,6352%
1.02.04	Chaco	555.018.099,15	0,7259%	5,4201%	2.123.562.849,17	2,3646%	4,7112%	2.678.580.948,32	1,6110%	4,8425%
1.02.05	Chubut	203.991.223,34	0,2668%	1,9921%	720.861.114,93	0,8027%	1,5993%	924.852.338,27	0,5562%	1,6720%
1.02.06	Córdoba	926.182.267,73	1,2113%	9,0448%	3.840.577.422,44	4,2764%	8,5205%	4.766.759.690,16	2,8669%	8,6176%
1.02.07	Corrientes	453.497.194,13	0,5931%	4,4287%	1.609.516.909,85	1,7922%	3,5708%	2.063.014.103,98	1,2408%	3,7296%
1.02.08	Entre Ríos	507.994.098,13	0,6644%	4,9609%	2.128.776.584,33	2,3704%	4,7228%	2.636.770.682,46	1,5859%	4,7669%
1.02.09	Formosa	380.761.498,49	0,4980%	3,7184%	1.567.796.918,24	1,7457%	3,4782%	1.948.558.416,73	1,1719%	3,5227%
1.02.10	Jujuy	314.190.855,32	0,4109%	3,0683%	1.246.519.999,73	1,3880%	2,7655%	1.560.710.855,05	0,9387%	2,8215%
1.02.11	La Pampa	192.257.145,34	0,2515%	1,8775%	833.681.009,60	0,9283%	1,8496%	1.025.938.154,94	0,6170%	1,8547%
1.02.12	La Rioja	207.964.366,49	0,2720%	2,0309%	911.666.110,14	1,0151%	2,0226%	1.119.630.476,64	0,6734%	2,0241%
1.02.13	Mendoza	438.626.135,34	0,5737%	4,2835%	1.830.098.497,52	2,0378%	4,0602%	2.268.724.632,86	1,3645%	4,1015%
1.02.14	Misiones	416.417.728,90	0,5446%	4,0666%	1.440.423.683,82	1,6039%	3,1957%	1.856.841.412,71	1,1168%	3,3569%
1.02.15	Neuquén	217.179.763,93	0,2840%	2,1209%	772.414.593,52	0,8601%	1,7136%	989.594.357,45	0,5952%	1,7890%
1.02.16	Río Negro	273.733.603,37	0,3580%	2,6732%	1.098.647.701,82	1,2233%	2,4374%	1.372.381.305,19	0,8254%	2,4811%
1.02.17	Salta	456.664.426,96	0,5973%	4,4596%	1.670.982.014,79	1,8606%	3,7072%	2.127.646.441,75	1,2797%	3,8465%
1.02.18	San Juan	325.307.865,52	0,4255%	3,1768%	1.468.600.423,12	1,6353%	3,2582%	1.793.908.288,64	1,0789%	3,2431%
1.02.19	San Luis	231.589.382,97	0,3029%	2,2616%	998.752.143,21	1,1121%	2,2158%	1.230.341.526,18	0,7400%	2,2243%
1.02.20	Santa Cruz	180.894.866,62	0,2366%	1,7666%	705.161.114,93	0,7852%	1,5644%	886.065.981,54	0,5329%	1,6019%
1.02.21	Santa Fe	967.033.932,26	1,2648%	9,4437%	3.874.898.972,91	4,3147%	8,5967%	4.841.932.905,17	2,9121%	8,7535%
1.02.22	Santiago del Estero	443.709.287,48	0,5803%	4,3331%	1.783.910.127,88	1,9864%	3,9577%	2.227.619.415,36	1,3398%	4,0272%
1.02.23	Tierra del Fuego	129.672.365,24	0,1696%	1,2663%	563.173.815,20	0,6271%	1,2494%	692.846.180,45	0,4167%	1,2526%
1.02.24	Tucumán	508.951.458,29	0,6657%	4,9702%	2.069.589.382,97	2,3045%	4,5915%	2.578.540.841,27	1,5508%	4,6616%
1.03	GOBIERNOS MUNICIPALES	24.892.814,87	0,0326%		0,00	0,0000%		24.892.814,87	0,0150%	
1.03.01.	PROVINCIA DE ENTRE RÍOS	1.389.149,60	0,0018%	5,5805%	0,00	0,0000%	0,0000%	1.389.149,60	0,0008%	0,0000%
1.03.01.1	Basavilbaso - Entre Ríos	102.554,67	0,0001%	0,4120%	0,00	0,0000%	0,0000%	102.554,67	0,0001%	0,0000%
1.03.01.2	Gualeguay - Entre Ríos	410.218,67	0,0005%	1,6479%	0,00	0,0000%	0,0000%	410.218,67	0,0002%	0,0000%
1.03.01.3	Gualeguaychu - Entre Ríos	829.760,49	0,0011%	3,3333%	0,00	0,0000%	0,0000%	829.760,49	0,0005%	0,0000%
1.03.01.4	Villa Elisa - Entre Ríos	46.615,76	0,0001%	0,1873%	0,00	0,0000%	0,0000%	46.615,76	0,0000%	0,0000%
1.03.02.	PROVINCIA DE SANTA FE	23.046.830,85	0,0301%	92,5843%	0,00	0,0000%	0,0000%	23.046.830,85	0,0139%	0,0000%
1.03.02.1	Esperanza - Santa Fe	316.987,15	0,0004%	1,2734%	0,00	0,0000%	0,0000%	316.987,15	0,0002%	0,0000%
1.03.02.2	Cañada de Gomez - Santa Fe	344.956,61	0,0005%	1,3858%	0,00	0,0000%	0,0000%	344.956,61	0,0002%	0,0000%
1.03.02.3	Municipalidad Cdad. Santa Fe	8.726.469,93	0,0114%	35,0562%	0,00	0,0000%	0,0000%	8.726.469,93	0,0052%	0,0000%
1.03.02.4	Rosario - Santa Fe	12.931.211,32	0,0169%	51,9476%	0,00	0,0000%	0,0000%	12.931.211,32	0,0078%	0,0000%
1.03.02.5	Rufino - Santa Fe	177.139,88	0,0002%	0,7116%	0,00	0,0000%	0,0000%	177.139,88	0,0001%	0,0000%
1.03.02.6	Venado Tuerto - Santa Fe	550.065,94	0,0007%	2,2097%	0,00	0,0000%	0,0000%	550.065,94	0,0003%	0,0000%
1.03.03.	PROVINCIA DE NEUQUÉN	456.834,43	0,0006%	1,8352%	0,00	0,0000%	0,0000%	456.834,43	0,0003%	0,0000%
1.03.03.1	Municipalidad Cdad. Neuquen	456.834,43	0,0006%	1,8352%	0,00	0,0000%	0,0000%	456.834,43	0,0003%	0,0000%

**CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
MODELO DE CÁLCULO**

ANEXO I - RESUMEN DISTRIBUTIVO DE TRIBUTOS NACIONALES

CONCEPTO	NACION		PROVINCIAS		MUNICIPIOS		TOTAL	%
	Importe	%	Importe	%	Importe	%		
ASIGNACIONES ESPECÍFICAS	66.194.077.775,01	86,5747%	10.239.979.874,57	13,3928%	24.892.814,87	0,0326%	76.458.950.464,45	45,9857%
DISTRIBUCIÓN PRE PRIMARIA	13.471.180.715,33	96,0801%	549.600.000,00	3,9199%	0,00	0,0000%	14.020.780.715,33	8,4327%
DISTRIBUCIÓN PRIMARIA	31.254.596.213,02	100,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	31.254.596.213,02	18,7979%
DISTRIBUCIÓN PRE SECUNDARIA	7.700.000,00	0,2452%	3.132.544.027,57	99,7548%	0,00	0,0000%	3.140.244.027,57	1,8887%
DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA	0,00	0,0000%	41.392.250.479,63	100,0000%	0,00	0,0000%	41.392.250.479,63	24,8951%
TOTAL	110.927.554.703,36	66,7166%	55.314.374.381,77	33,2684%	24.892.814,87	0,0150%	166.266.821.900,00	100,0000%

**CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
MODELO DE CÁLCULO**

ANEXO J - DETERMINACIÓN DE LOS COEFICIENTES LEY 23.548 Y MODIFICATORIAS

Jurisdicción	Ley 23.548 - Artículo 4		Ley 23.548 - Artículo 3 inciso c)		Incorporación de Tierra del Fuego		Incorporación CABA	
	Distribución Secundaria	Peso Relativo del total de la recaudación	Peso Relativo del total de la recaudación	Distribución Secundaria	Peso Relativo del total de la recaudación	Distribución Secundaria	Peso Relativo del total de la recaudación	Distribución Secundaria
Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	1,4000	2,3825732
Buenos Aires	19,9300	10,8937	12,4638	21,9976	12,4638	21,7291	12,4638	21,2114329
Catamarca	2,8600	1,5633	1,5633	2,7590	1,5633	2,7254	1,5633	2,6604425
Chaco	5,1800	2,8314	2,8314	4,9972	2,8314	4,9362	2,8314	4,8185636
Chubut	1,3800	0,7543	0,8976	1,5842	0,8976	1,5649	0,8976	1,5275834
Córdoba	9,2200	5,0397	5,0397	8,8945	5,0397	8,7860	5,0397	8,5766712
Corrientes	3,8600	2,1099	2,1099	3,7237	2,1099	3,6783	2,1099	3,5906671
Entre Ríos	5,0700	2,7713	2,7713	4,8910	2,7713	4,8313	2,7713	4,7162389
Formosa	3,7800	2,0661	2,0661	3,6466	2,0661	3,6021	2,0661	3,5162491
Jujuy	2,9500	1,6125	1,6125	2,8459	1,6125	2,8111	1,6125	2,7441627
La Pampa	1,9500	1,0659	1,0659	1,8812	1,0659	1,8582	1,0659	1,8139381
La Rioja	2,1500	1,1752	1,1752	2,0741	1,1752	2,0488	1,1752	1,9999830
Mendoza	4,3300	2,3668	2,3668	4,1772	2,3668	4,1262	2,3668	4,0278727
Misiones	3,4300	1,8748	1,8748	3,3089	1,8748	3,2685	1,8748	3,1906705
Neuquén	1,5400	0,8418	0,9851	1,7386	0,9851	1,7173	0,9851	1,6764193
Río Negro	2,6200	1,4321	1,4321	2,5275	1,4321	2,4967	1,4321	2,4371886
Salta	3,9800	2,1755	2,1755	3,8395	2,1755	3,7927	2,1755	3,7022941
San Juan	3,5100	1,9186	1,9186	3,3861	1,9186	3,3448	1,9186	3,2650885
San Luis	2,3700	1,2954	1,2954	2,2863	1,2954	2,2584	1,2954	2,2046324
Santa Cruz	1,3800	0,7543	0,8976	1,5842	0,8976	1,5649	0,8976	1,5275834
Santa Fe	9,2800	5,0724	5,0724	8,9524	5,0724	8,8432	5,0724	8,6324847
Santiago del Estero	4,2900	2,3449	2,3449	4,1386	2,3449	4,0881	2,3449	3,9906637
Tierra del Fuego	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,7000	1,2204	0,7000	1,1912866
Tucumán	4,9400	2,7002	2,7002	4,7656	2,7002	4,7075	2,7002	4,5953097

TABLAS

-

CUADROS

-

ANEXOS

CAPÍTULO IV

MODELO DE CÁLCULO
ALTERNATIVO

CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
MODELO DE CÁLCULO ALTERNATIVO

INDICE DE TABLAS

Tabla	Denominación
TABLA O	COEFICIENTE CAPITA - NBI
TABLO P	COEFICIENTE PARTICIPACIÓN EXPORTACIONES

**CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
MODELO DE CÁLCULO ALTERNATIVO**

TABLA O - COEFICIENTE CÁPITA - NBI

JURISDICCIÓN	COEFICIENTE
Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires	0,114954
Buenos Aires	0,093340
Catamarca	0,007133
Chaco	0,065552
Chubut	0,021874
Córdoba	0,056114
Corrientes	0,065675
Entre Ríos	0,019939
Formosa	0,068600
Jujuy	0,050438
La Pampa	0,000000
La Rioja	0,001545
Mendoza	0,062027
Misiones	0,073224
Neuquén	0,029436
Río Negro	0,009634
Salta	0,093649
San Juan	0,000000
San Luis	0,000000
Santa Cruz	0,000000
Santa Fe	0,053145
Santiago del Estero	0,056916
Tierra del Fuego	0,000000
Tucumán	0,056806

**CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
MODELO DE CÁLCULO ALTERNATIVO**

TABLA P - COEFICIENTE PARTICIPACIÓN EXPORTACIONES

JURISDICCIÓN	COEFICIENTE
Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires	0,007336
Buenos Aires	0,399677
Catamarca	0,032506
Chaco	0,004307
Chubut	0,047402
Córdoba	0,107592
Corrientes	0,003029
Entre Ríos	0,018149
Formosa	0,000897
Jujuy	0,006416
La Pampa	0,003791
La Rioja	0,003634
Mendoza	0,026315
Misiones	0,009445
Neuquén	0,020549
Río Negro	0,009332
Salta	0,019719
San Juan	0,015143
San Luis	0,009848
Santa Cruz	0,025215
Santa Fe	0,200175
Santiago del Estero	0,003567
Tierra del Fuego	0,011329
Tucumán	0,014627

CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
MODELO DE CÁLCULO ALTERNATIVO

INDICE DE CUADROS

Cuadro	Denominación
CUADRO XXIII	DERECHOS DE EXPORTACION
CUADRO XXX	DISTRIBUCIÓN PRE - PRIMARIA
CUADRO XXXI	DISTRIBUCIÓN PRIMARIA
CUADRO XXXII	DISTRIBUCIÓN PRE - SECUNDARIA
CUADRO XXXIII	DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA

CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
 MODELO DE CÁLCULO ALTERNATIVO

CUADRO XXIII
 DERECHOS DE EXPORTACIÓN

ESQUEMA	DESCRIPCIÓN	TOTAL RECAUDADO	TESORO NACIONAL	Coficiente por POBLACIÓN - NBI	Coficiente por el Mercado Exportador	TOTAL DETRACCIONES	SE TRANSFIERE A LA MASA COPARTICIPABLE
		20.449.734.000,00	40,00%	24,00%	36,00%		0,00
1	TOTAL DESTINOS		8.179.893.600,00	4.907.936.160,00	7.361.904.240,00	20.449.734.000,00	
1.01	GOBIERNO NACIONAL		8.179.893.600,00	0,00	0,00	8.179.893.600,00	
1.01.02	ANSES - SJP					0,00	
1.01.03	Tesoro Nacional y Otros		8.179.893.600,00			8.179.893.600,00	
1.01.04	MSAS - Transf. de Servicios					0,00	
1.01.05	Min. del Interior - Fondo ATN					0,00	
1.01.06	SEDUV - FONAVI					0,00	
1.01.08	Sec. de Energia - FEDEI					0,00	
1.01.09	Sec. Cultura - Bibliotecas Populares					0,00	
1.03	GOBIERNOS PROVINCIALES		0,00	4.907.936.160,00	7.361.904.240,00	12.269.840.400,00	
1.03.01	Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires			564.185.165,77	54.005.354,60	618.190.520,36	
1.03.02	Buenos Aires			458.107.170,53	2.942.383.478,55	3.400.490.649,08	
1.03.03	Catamarca			35.008.455,62	239.308.130,92	274.316.586,54	
1.03.04	Chaco			321.724.590,70	31.709.566,00	353.434.156,70	
1.03.06	Chubut			107.357.297,11	348.970.380,01	456.327.677,11	
1.03.07	Córdoba			275.402.509,30	792.078.534,08	1.067.481.043,38	
1.03.08	Corrientes			322.328.464,01	22.295.788,59	344.624.252,60	
1.03.09	Entre Ríos			97.859.022,48	133.609.577,58	231.468.600,05	
1.03.10	Formosa			336.683.693,40	6.606.159,58	343.289.852,98	
1.03.11	Jujuy			247.546.158,33	47.234.041,02	294.780.199,35	
1.03.12	La Pampa			0,00	27.911.024,24	27.911.024,24	
1.03.13	La Rioja			7.583.434,01	26.754.946,31	34.338.380,32	
1.03.14	Mendoza			304.425.451,91	193.725.629,79	498.151.081,70	
1.03.15	Misiones			359.381.044,30	69.529.829,62	428.910.873,91	
1.03.17	Neuquén			144.467.727,07	151.281.054,47	295.748.781,53	
1.03.18	Río Negro			47.283.507,51	68.704.059,67	115.987.567,18	
1.03.19	Salta			459.623.166,56	145.170.356,85	604.793.523,41	
1.03.20	San Juan			0,00	111.478.942,97	111.478.942,97	
1.03.21	San Luis			0,00	72.502.601,43	72.502.601,43	
1.03.23	Santa Cruz			0,00	185.633.084,30	185.633.084,30	
1.03.24	Santa Fe			260.830.841,61	1.473.669.049,12	1.734.499.890,73	
1.03.25	Santiago del Estero			279.340.466,38	26.259.484,34	305.599.950,73	
1.03.26	Tierra del Fuego			0,00	83.402.764,74	83.402.764,74	
1.03.27	Tucumán			278.797.993,42	107.680.401,21	386.478.394,64	
1.04	GOBIERNOS MUNICIPALES		0,00	0,00	0,00	0,00	
1.04.01.	PROVINCIA DE ENTRE RÍOS		0,00	0,00	0,00	0,00	
1.04.01.1	Basavilbaso - Entre Ríos					0,00	
1.04.01.2	Gualeguay - Entre Ríos					0,00	
1.04.01.3	Gualeguaychu - Entre Ríos					0,00	
1.04.01.4	Villa Elisa - Entre Ríos					0,00	
1.04.02.	PROVINCIA DE SANTA FE		0,00	0,00	0,00	0,00	
1.04.02.1	Esperanza - Santa Fe					0,00	
1.04.02.2	Cañada de Gomez - Santa Fe					0,00	
1.04.02.3	Municipalidad Cdad. Santa Fe					0,00	
1.04.02.4	Rosario - Santa Fe					0,00	
1.04.02.5	Rufino - Santa Fe					0,00	
1.04.02.6	Venado Tuerto - Santa Fe					0,00	
1.04.03.	PROVINCIA DE NEUQUÉN		0,00	0,00	0,00	0,00	
1.04.03.1	Municipalidad Cdad. Neuquen					0,00	

CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
 MODELO DE CÁLCULO ALTERNATIVO

CUADRO XXX
 DISTRIBUCIÓN PRE - PRIMARIA

ESQUEMA	DESCRIPCIÓN	MASA COPARTICIPABLE	FONDO COMPENSADOR DE DESEQUILIBRIOS FISCALES	OBLIGACIONES PREVISIONALES NACIONALES Y OTROS GASTOS OPERATIVOS	TOTAL DETRACCIONES	PASA A LA DISTRIBUCIÓN PRIMARIA
		89.807.871.435,55	549.600.000,00	15,00%		75.787.090.720,22
1	TOTAL DESTINOS		549.600.000,00	13.471.180.715,33	14.020.780.715,33	
1.01	GOBIERNO NACIONAL		0,00	13.471.180.715,33	13.471.180.715,33	
1.01.02	ANSES - SIJP			13.471.180.715,33	13.471.180.715,33	
1.01.03	Tesoro Nacional y Otros				0,00	
1.01.04	MSAS - Transf. de Servicios				0,00	
1.01.05	Min. del Interior - Fondo ATN				0,00	
1.01.06	SEDUV - FONAVI				0,00	
1.01.07	Sec. de Energía - FEDEI				0,00	
1.01.08	Sec. Cultura - Bibliotecas Populares				0,00	
1.02	GOBIERNOS PROVINCIALES		549.600.000,00	0,00	549.600.000,00	
1.02.01	Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires		0,00		0,00	
1.02.02	Buenos Aires		0,00		0,00	
1.02.03	Catamarca		26.400.000,00		26.400.000,00	
1.02.04	Chaco		6.000.000,00		6.000.000,00	
1.02.05	Chubut		36.000.000,00		36.000.000,00	
1.02.06	Córdoba		6.000.000,00		6.000.000,00	
1.02.07	Corrientes		18.000.000,00		18.000.000,00	
1.02.08	Entre Ríos		21.600.000,00		21.600.000,00	
1.02.09	Formosa		26.400.000,00		26.400.000,00	
1.02.10	Jujuy		26.400.000,00		26.400.000,00	
1.02.11	La Pampa		30.000.000,00		30.000.000,00	
1.02.12	La Rioja		26.400.000,00		26.400.000,00	
1.02.13	Mendoza		26.400.000,00		26.400.000,00	
1.02.14	Misiones		26.400.000,00		26.400.000,00	
1.02.15	Neuquén		30.000.000,00		30.000.000,00	
1.02.16	Río Negro		30.000.000,00		30.000.000,00	
1.02.17	Salta		30.000.000,00		30.000.000,00	
1.02.18	San Juan		26.400.000,00		26.400.000,00	
1.02.19	San Luis		26.400.000,00		26.400.000,00	
1.02.20	Santa Cruz		36.000.000,00		36.000.000,00	
1.02.21	Santa Fe		6.000.000,00		6.000.000,00	
1.02.22	Santiago del Estero		26.400.000,00		26.400.000,00	
1.02.23	Tierra del Fuego		36.000.000,00		36.000.000,00	
1.02.24	Tucumán		26.400.000,00		26.400.000,00	
1.03	GOBIERNOS MUNICIPALES		0,00	0,00	0,00	
1.03.01.	PROVINCIA DE ENTRE RÍOS		0,00	0,00	0,00	
1.03.01.1	Basavilbaso - Entre Ríos				0,00	
1.03.01.2	Gualeduay - Entre Ríos				0,00	
1.03.01.3	Gualeduaychu - Entre Ríos				0,00	
1.03.01.4	Villa Elisa - Entre Ríos				0,00	
1.03.02.	PROVINCIA DE SANTA FE		0,00	0,00	0,00	
1.03.02.1	Esperanza - Santa Fe				0,00	
1.03.02.2	Cañada de Gomez - Santa Fe				0,00	
1.03.02.3	Municipalidad Cdad. Santa Fe				0,00	
1.03.02.4	Rosario - Santa Fe				0,00	
1.03.02.5	Rufino - Santa Fe				0,00	
1.03.02.6	Venado Tuerto - Santa Fe				0,00	
1.03.03.	PROVINCIA DE NEUQUÉN		0,00	0,00	0,00	
1.03.03.1	Municipalidad Cdad. Neuquen				0,00	

CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
 MODELO DE CÁLCULO ALTERNATIVO

CUADRO XXXI
DISTRIBUCIÓN PRE - PRIMARIA

ESQUEMA	DESCRIPCIÓN	MASA COPARTICIPABLE NETA	GOBIERNO NACIONAL	CONJUNTO DE PROVINCIAS	FONDO DE APORTES DEL TESORO NACIONAL A LAS PROVINCIAS	TOTAL DETRACCIONES	PASA A LA DISTRIBUCIÓN PRE - SECUNDARIA
		75.787.090.720,22	40,24%	58,76%	1,00%		44.532.494.507,20
1	TOTAL DESTINOS		30.496.725.305,82	44.532.494.507,20	757.870.907,20	31.254.596.213,02	
1.01	GOBIERNO NACIONAL		30.496.725.305,82	0,00	757.870.907,20	31.254.596.213,02	
1.01.02	ANSES - SIJP					0,00	
1.01.03	Tesoro Nacional y Otros		30.496.725.305,82			30.496.725.305,82	
1.01.04	MSAS - Transf. de Servicios					0,00	
1.01.05	Min. del Interior - Fondo ATN				757.870.907,20	757.870.907,20	
1.01.06	SEDUV - FONAVI					0,00	
1.01.07	Sec. de Energía - FEDEI					0,00	
1.01.08	Sec. Cultura - Bibliotecas Populares					0,00	
1.02	GOBIERNOS PROVINCIALES			44.532.494.507,20	0,00	0,00	
1.02.01	Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires					0,00	
1.02.02	Buenos Aires					0,00	
1.02.03	Catamarca					0,00	
1.02.04	Chaco					0,00	
1.02.05	Chubut					0,00	
1.02.06	Córdoba					0,00	
1.02.07	Corrientes					0,00	
1.02.08	Entre Ríos					0,00	
1.02.09	Formosa					0,00	
1.02.10	Jujuy					0,00	
1.02.11	La Pampa					0,00	
1.02.12	La Rioja					0,00	
1.02.13	Mendoza					0,00	
1.02.14	Misiones					0,00	
1.02.15	Neuquén					0,00	
1.02.16	Río Negro					0,00	
1.02.17	Salta					0,00	
1.02.18	San Juan					0,00	
1.02.19	San Luis					0,00	
1.02.20	Santa Cruz					0,00	
1.02.21	Santa Fe					0,00	
1.02.22	Santiago del Estero					0,00	
1.02.23	Tierra del Fuego					0,00	
1.02.24	Tucumán					0,00	

CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
 MODELO DE CÁLCULO ALTERNATIVO

CUADRO XXXII
DISTRIBUCIÓN PRE - SECUNDARIA

ESQUEMA	DESCRIPCIÓN	MASA PARA LA DISTRIBUCIÓN PRE - SECUNDARIA	TRANSFERENCIA DE SERVICIOS - LEY 24049	FINANCIAMIENTO EDUCATIVO LEY 26075	TOTAL DETRACCIONES	PASA A LA DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA
		44.532.494.507,20	1.284.189.000,00	1.856.055.027,57		41.392.250.479,63
1	TOTAL DESTINOS		1.284.189.000,00	1.856.055.027,57	3.140.244.027,57	
1.01	GOBIERNO NACIONAL		7.700.000,00	0,00	7.700.000,00	
1.01.02	ANSES - SIJP		0,00		0,00	
1.01.03	Tesoro Nacional y Otros		0,00		0,00	
1.01.04	MSAS - Transf. de Servicios		7.700.000,00		7.700.000,00	
1.01.05	Min. del Interior - Fondo ATN		0,00		0,00	
1.01.06	SEDUV - FONAVI		0,00		0,00	
1.01.07	Sec. de Energía - FEDEI		0,00		0,00	
1.01.08	Sec. Cultura - Bibliotecas Populares		0,00		0,00	
1.02	GOBIERNOS PROVINCIALES		1.276.489.000,00	1.856.055.027,57	3.132.544.027,57	
1.02.01	Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires		0,00	101.526.209,37	101.526.209,37	
1.02.02	Buenos Aires		412.400.000,00	592.452.764,13	1.004.852.764,13	
1.02.03	Catamarca		21.399.996,00	32.109.752,75	53.509.748,75	
1.02.04	Chaco		33.600.000,00	67.560.403,16	101.160.403,16	
1.02.05	Chubut		24.200.000,00	26.170.375,59	50.370.375,59	
1.02.06	Córdoba		125.300.004,00	140.688.971,59	265.988.975,59	
1.02.07	Corrientes		38.800.004,00	60.878.605,16	99.478.609,16	
1.02.08	Entre Ríos		67.500.000,00	62.549.054,06	130.049.054,06	
1.02.09	Formosa		20.700.000,00	40.276.394,96	60.976.394,96	
1.02.10	Jujuy		33.300.000,00	42.132.448,45	75.432.448,45	
1.02.11	La Pampa		19.199.996,00	20.973.421,95	40.173.417,95	
1.02.12	La Rioja		20.300.000,00	26.355.980,27	46.655.980,27	
1.02.13	Mendoza		61.700.000,00	82.780.055,02	144.480.055,02	
1.02.14	Misiones		34.100.000,00	73.499.777,73	107.599.777,73	
1.02.15	Neuquén		17.400.000,00	31.924.145,58	49.324.145,58	
1.02.16	Río Negro		14.600.000,00	35.821.862,16	50.421.862,16	
1.02.17	Salta		39.800.000,00	72.014.935,99	111.814.935,99	
1.02.18	San Juan		30.100.000,00	37.863.522,69	67.963.522,69	
1.02.19	San Luis		18.900.000,00	23.571.898,79	42.471.898,79	
1.02.20	Santa Cruz		8.500.000,00	11.693.147,08	20.193.147,08	
1.02.21	Santa Fe		135.489.000,00	127.510.980,26	262.999.980,26	
1.02.22	Santiago del Estero		31.600.000,00	61.992.237,75	93.592.237,75	
1.02.23	Tierra del Fuego		12.000.000,00	7.053.009,69	19.053.009,69	
1.02.24	Tucumán		55.800.000,00	76.655.073,39	132.455.073,39	
1.03	GOBIERNOS MUNICIPALES		0,00	0,00	0,00	
1.03.01.	PROVINCIA DE ENTRE RÍOS		0,00	0,00	0,00	
1.03.01.1	Basavilbaso - Entre Ríos				0,00	
1.03.01.2	Gualeguay - Entre Ríos				0,00	
1.03.01.3	Gualeguaychu - Entre Ríos				0,00	
1.03.01.4	Villa Elisa - Entre Ríos				0,00	
1.03.02.	PROVINCIA DE SANTA FE		0,00	0,00	0,00	
1.03.02.1	Esperanza - Santa Fe				0,00	
1.03.02.2	Cañada de Gomez - Santa Fe				0,00	
1.03.02.3	Municipalidad Cdad. Santa Fe				0,00	
1.03.02.4	Rosario - Santa Fe				0,00	
1.03.02.5	Rufino - Santa Fe				0,00	
1.03.02.6	Venado Tuerto - Santa Fe				0,00	
1.03.03.	PROVINCIA DE NEUQUÉN		0,00	0,00	0,00	
1.03.03.1	Municipalidad Cdad. Neuquen				0,00	

**CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
MODELO DE CÁLCULO ALTERNATIVO**

**CUADRO XXXIII
DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA**

ESQUEMA	DESCRIPCIÓN	MASA PARA LA DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA	DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA SEGÚN LEY 23.548
		41.392.250.479,63	
1	TOTAL DESTINOS		41.392.250.479,63
1.01	GOBIERNO NACIONAL		0,00
1.01.02	ANSES - SIJP		
1.01.03	Tesoro Nacional y Otros		
1.01.04	MSAS - Transf. de Servicios		
1.01.05	Min. del Interior - Fondo ATN		
1.01.06	SEDUV - FONAVI		
1.01.07	Sec. de Energía - FEDEI		
1.01.08	Sec. Cultura - Bibliotecas Populares		
1.02	GOBIERNOS PROVINCIALES		41.392.250.479,63
1.02.01	Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires		928.907.917,64
1.02.02	Buenos Aires		8.581.118.310,22
1.02.03	Catamarca		1.118.468.166,96
1.02.04	Chaco		2.016.402.446,01
1.02.05	Chubut		634.490.739,34
1.02.06	Córdoba		3.568.588.446,85
1.02.07	Corrientes		1.492.038.300,69
1.02.08	Entre Ríos		1.977.127.530,27
1.02.09	Formosa		1.480.420.523,28
1.02.10	Jujuy		1.144.687.551,28
1.02.11	La Pampa		763.507.591,65
1.02.12	La Rioja		838.610.129,87
1.02.13	Mendoza		1.659.218.442,50
1.02.14	Misiones		1.306.423.906,09
1.02.15	Neuquén		693.090.447,94
1.02.16	Río Negro		1.018.225.839,66
1.02.17	Salta		1.529.167.078,80
1.02.18	San Juan		1.374.236.900,43
1.02.19	San Luis		929.880.244,42
1.02.20	Santa Cruz		648.967.967,85
1.02.21	Santa Fe		3.605.898.992,65
1.02.22	Santiago del Estero		1.663.917.890,13
1.02.23	Tierra del Fuego		508.120.805,51
1.02.24	Tucumán		1.910.734.309,58
1.03	GOBIERNOS MUNICIPALES		0,00
1.03.01.	PROVINCIA DE ENTRE RÍOS		0,00
1.03.01.1	Basavilbaso - Entre Ríos		
1.03.01.2	Gualedguay - Entre Ríos		
1.03.01.3	Gualedguaychu - Entre Ríos		
1.03.01.4	Villa Elisa - Entre Ríos		
1.03.02.	PROVINCIA DE SANTA FE		0,00
1.03.02.1	Esperanza - Santa Fe		
1.03.02.2	Cañada de Gomez - Santa Fe		
1.03.02.3	Municipalidad Cdad. Santa Fe		
1.03.02.4	Rosario - Santa Fe		
1.03.02.5	Rufino - Santa Fe		
1.03.02.6	Venado Tuerto - Santa Fe		
1.03.03.	PROVINCIA DE NEUQUÉN		0,00
1.03.03.1	Municipalidad Cdad. Neuquen		

CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
MODELO DE CÁLCULO ALTERNATIVO

INDICE DE ANEXOS

Anexo	Denominación
ANEXO B	DISTRIBUCION DE LOS TRIBUTOS
ANEXO C	CUADRO RESUMEN
ANEXO F	DETALLE DE MASA COPARTICIPABLE POR TRIBUTOS
ANEXO G	ANÁLISIS DE POBLACIÓN - NBI - EXPORTACIONES
ANEXO H	CUADRO RESUMEN GLOBAL
ANEXO I	RESUMEN DISTRIBUTIVO DE TRIBUTOS NACIONALES

**CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
MODELO DE CÁLCULO ALTERNATIVO**

ANEXO B - CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS TRIBUTOS

TRIBUTOS	NACION		PROVINCIAS		MUNICIPIOS		MASA COPARTICIPABLE		TOTAL
	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%	IMPORTE
IMPUESTOS	37.397.915.775,01	27,2879%	9.818.642.974,57	7,1643%	24.892.814,87	0,0182%	89.807.871.435,55	65,5296%	137.049.323.000,00
IVA	9.612.582.994,00	15,3386%	413.700.222,31	0,6601%	18.405.978,69	0,0294%	52.624.628.805,00	83,9719%	62.669.318.000,00
Ganancias	9.204.136.076,81	22,0297%	6.208.086.594,33	14,8588%	0,00	0,0000%	26.368.395.859,80	63,1115%	41.780.618.530,94
Cuentas Corrientes	10.281.118.861,59	70,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	4.406.193.797,82	30,0000%	14.687.312.659,41
Combustibles Líquidos	1.086.397.672,94	43,9100%	1.387.748.701,32	56,0900%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	2.474.146.374,26
GNC y otros combustibles	2.116.957.610,15	100,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	2.116.957.610,15
Impuesto al Gas oil	2.145.313.507,56	100,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	2.145.313.507,56
Fondo Hídrico de Infraestructura	377.968.464,90	100,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	377.968.464,90
Recargo Consumo de Gas	164.140.527,59	100,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	164.140.527,59
Impuestos Internos	10.354.752,84	0,2246%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	4.599.255.390,91	99,7754%	4.609.610.143,76
Tabaco	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	2.945.586.445,31	100,0000%	2.945.586.445,31
Seguros	10.305.031,31	100,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	10.305.031,31
Automotores y motores gasoleros	49.721,53	100,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	49.721,53
Otros	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	1.653.668.945,61	100,0000%	1.653.668.945,61
Adicional de Emergencia sobre cigarrillos	435.867.726,92	100,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	435.867.726,92
Bienes Personales	940.896.192,85	38,7276%	1.482.143.632,07	61,0054%	6.486.836,18	0,2670%	0,00	0,0000%	2.429.526.661,10
Ganancia Mínima Presunta	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	1.266.411.328,54	100,0000%	1.266.411.328,54
Monotributo	725.670.750,61	70,0000%	311.001.750,26	30,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	1.036.672.500,88
Impuesto por radiodifusión por TV y AM / FM	199.491.562,15	100,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	199.491.562,15
Impuesto a la transferencia de Inmuebles	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	372.828.623,36	100,0000%	372.828.623,36
Fondo p/ Educación y Promoción Cooperativa	47.886.222,84	75,0000%	15.962.074,28	25,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	63.848.297,12
Impuesto a los premios de juegos de azar	11.744.208,78	19,5200%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	48.420.795,22	80,4800%	60.165.004,00
Impuesto s/ entradas cinematográficas y s/ los videos	37.388.642,46	100,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	37.388.642,46
Otros impuestos	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	121.736.834,89	100,0000%	121.736.834,89
RECURSOS ADUANEROS	16.526.321.600,00	57,3907%	12.269.840.400,00	42,6093%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	28.796.162.000,00
Derechos de Exportación	8.179.893.600,00	40,0000%	12.269.840.400,00	60,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	20.449.734.000,00
Derechos de Importación	6.859.209.000,00	100,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	6.859.209.000,00
Estadísticas de Importación	156.082.000,00	100,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	156.082.000,00
Factor de Convergencia Neto	3.143.000,00	100,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	3.143.000,00
Tasas Aduaneras	8.756.000,00	100,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	8.756.000,00
Resto de Recursos Aduaneros	1.319.238.000,00	100,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	1.319.238.000,00
ENERGÍA ELÉCTRICA	0,00	0,0000%	421.336.900,00	100,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	421.336.900,00
TOTAL	53.924.237.375,01	32,4323%	22.509.820.274,57	13,5384%	24.892.814,87	0,0150%	89.807.871.435,55	54,0143%	166.266.821.900,00

CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
 MODELO DE CÁLCULO ALTERNATIVO

ANEXO C - CUADRO RESUMEN

AFECTACIONES ESPECIFICAS									
RECARGO CONSUMO DE GAS	INTERNOS - TABACO	INTERNOS - SEGUROS	INTERNOS - AUTOMOTORES Y MOTORES GASOLEROS	INTERNOS - OTROS	ADICIONAL DE EMERGENCIA SOBRE CIGARRILLOS	BIENES PERSONALES	GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA	MONOTRIBUTO	IMPUESTO POR RADIODIFUSIÓN POR TV Y AM/FM
164.140.527,59	0,00	10.305.031,31	49.721,53	0,00	435.867.726,92	2.429.526.661,10	0,00	1.036.672.500,88	199.491.562,15
164.140.527,59	0,00	10.305.031,31	49.721,53	0,00	435.867.726,92	940.896.192,85	0,00	725.670.750,61	199.491.562,15
0,00	0,00	0,00	49.721,53	0,00	435.867.726,92	0,00	0,00	725.670.750,61	0,00
164.140.527,59	0,00	10.305.031,31	0,00	0,00	0,00	918.153.802,14	0,00	0,00	199.491.562,15
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22.742.390,71	0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.482.143.632,07	0,00	311.001.750,26	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.409.927,70	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	357.947.705,35	0,00	65.967.825,26	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.420.688,80	0,00	8.273.890,56	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	71.766.266,81	0,00	14.985.930,34	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	23.181.607,60	0,00	4.750.862,74	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	140.486.729,50	0,00	26.673.687,11	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	56.533.172,55	0,00	11.167.139,85	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	74.212.813,37	0,00	14.667.464,55	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	50.838.040,46	0,00	10.935.443,54	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	37.565.934,65	0,00	8.534.510,03	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.787.692,32	0,00	5.641.260,75	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	27.378.992,89	0,00	6.220.035,01	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	55.140.179,84	0,00	12.526.839,50	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	46.846.469,74	0,00	9.923.132,85	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.256.101,59	0,00	5.213.633,34	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	33.364.472,64	0,00	7.579.734,66	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	50.683.476,34	0,00	11.514.217,80	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.697.996,59	0,00	10.154.518,15	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.179.967,56	0,00	6.856.344,59	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22.758.869,96	0,00	4.750.862,74	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	137.086.908,92	0,00	26.847.226,09	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	54.631.033,20	0,00	12.411.146,85	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.470.170,43	0,00	3.704.652,85	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	62.908.340,99	0,00	14.291.463,43	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.486.836,18	0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	361.999,47	0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.724,79	0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	106.899,17	0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	216.227,87	0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.147,63	0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.005.789,90	0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.603,91	0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	89.892,49	0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.274.036,95	0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.369.753,48	0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	46.161,01	0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	143.342,07	0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	119.046,81	0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	119.046,81	0,00	0,00	0,00

CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
 MODELO DE CÁLCULO ALTERNATIVO

ANEXO C - CUADRO RESUMEN

IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES	FONDO P/ EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN COOPERATIVA	IMPUESTO A LOS PREMIOS DE JUEGOS DE AZAR	IMPUESTO S/ LAS ENTRADAS CINEMATográfICAS Y S/ LOS VIDEOS	RESTO - OTROS	TOTAL DE IMPUESTOS	DERECHOS DE EXPORTACIÓN	DERECHOS DE IMPORTACIÓN	ESTDÍSTICAS DE IMPORTACIÓN	FACTOR DE CONVERGENCIA NETO
0,00	63.848.297,12	11.744.208,78	37.388.642,46	0,00	47.241.451.564,45	20.449.734.000,00	6.859.209.000,00	156.082.000,00	3.143.000,00
0,00	47.886.222,84	11.744.208,78	37.388.642,46	0,00	37.397.915.775,01	8.179.893.600,00	6.859.209.000,00	156.082.000,00	3.143.000,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.619.759.033,00	0,00	0,00	0,00	0,00
0,00	47.886.222,84	1.943.329,63	37.388.642,46	0,00	17.901.601.101,53	8.179.893.600,00	6.859.209.000,00	156.082.000,00	3.143.000,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	866.754.761,33	0,00	0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	9.800.879,15	0,00	0,00	9.800.879,15	0,00	0,00	0,00	0,00
0,00	15.962.074,28	0,00	0,00	0,00	9.818.642.974,57	12.269.840.400,00	0,00	0,00	0,00
0,00	380.312,38	0,00	0,00	0,00	22.513.788,62	618.190.520,36	0,00	0,00	0,00
0,00	3.385.779,42	0,00	0,00	0,00	1.604.477.537,06	3.400.490.649,08	0,00	0,00	0,00
0,00	424.655,02	0,00	0,00	0,00	238.376.672,62	274.316.586,54	0,00	0,00	0,00
0,00	769.148,51	0,00	0,00	0,00	535.676.873,01	353.434.156,70	0,00	0,00	0,00
0,00	243.836,65	0,00	0,00	0,00	177.808.635,40	456.327.677,11	0,00	0,00	0,00
0,00	1.369.019,22	0,00	0,00	0,00	912.556.937,12	1.067.481.043,38	0,00	0,00	0,00
0,00	573.150,20	0,00	0,00	0,00	435.913.360,70	344.624.252,60	0,00	0,00	0,00
0,00	752.803,35	0,00	0,00	0,00	490.439.424,62	231.468.600,05	0,00	0,00	0,00
0,00	561.258,46	0,00	0,00	0,00	360.670.306,01	343.289.852,98	0,00	0,00	0,00
0,00	438.031,24	0,00	0,00	0,00	293.997.185,01	294.780.199,35	0,00	0,00	0,00
0,00	289.536,07	0,00	0,00	0,00	170.992.786,17	27.911.024,24	0,00	0,00	0,00
0,00	319.241,49	0,00	0,00	0,00	187.822.224,62	34.338.380,32	0,00	0,00	0,00
0,00	642.936,39	0,00	0,00	0,00	423.639.463,44	498.151.081,70	0,00	0,00	0,00
0,00	509.301,90	0,00	0,00	0,00	393.729.959,60	428.910.873,91	0,00	0,00	0,00
0,00	267.588,21	0,00	0,00	0,00	200.109.628,09	295.748.781,53	0,00	0,00	0,00
0,00	389.027,67	0,00	0,00	0,00	254.644.980,92	115.987.567,18	0,00	0,00	0,00
0,00	590.963,88	0,00	0,00	0,00	440.195.506,77	604.793.523,41	0,00	0,00	0,00
0,00	521.177,69	0,00	0,00	0,00	308.061.715,83	111.478.942,97	0,00	0,00	0,00
0,00	351.899,89	0,00	0,00	0,00	214.628.345,99	72.502.601,43	0,00	0,00	0,00
0,00	243.836,65	0,00	0,00	0,00	162.265.823,78	185.633.084,30	0,00	0,00	0,00
0,00	1.377.926,06	0,00	0,00	0,00	954.236.155,80	1.734.499.890,73	0,00	0,00	0,00
0,00	636.998,50	0,00	0,00	0,00	425.127.420,65	305.599.950,73	0,00	0,00	0,00
0,00	190.140,23	0,00	0,00	0,00	116.873.753,86	83.402.764,74	0,00	0,00	0,00
0,00	733.505,20	0,00	0,00	0,00	493.884.488,89	386.478.394,64	0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.892.814,87	0,00	0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.389.149,60	0,00	0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	102.554,67	0,00	0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	410.218,67	0,00	0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	829.760,49	0,00	0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	46.615,76	0,00	0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	23.046.830,85	0,00	0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	316.987,15	0,00	0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	344.956,61	0,00	0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.726.469,93	0,00	0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.931.211,32	0,00	0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	177.139,88	0,00	0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	550.065,94	0,00	0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	456.834,43	0,00	0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	456.834,43	0,00	0,00	0,00	0,00

CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
 MODELO DE CÁLCULO ALTERNATIVO

ANEXO C - CUADRO RESUMEN

TASAS ADUANERAS	RESTO - RECURSOS ADUANEROS	TOTAL DE RECURSOS ADUANEROS	ENERGÍA ELECTRICA	TOTAL GENERAL	DISTRIBUCIÓN PRE - PRIMARIA		DISTRIBUCIÓN PRIMARIA		DISTRIBUCIÓN P
					FONDO COMPENSADOR DE DESEQUILIBRIOS FISCALES \$ 549.600.000	PREVISIÓN SOCIAL NACIONAL	FONDO ATN - MINISTERIO DEL INTERIOR	TESORO NACIONAL	
8.756.000,00	1.319.238.000,00	28.796.162.000,00	421.336.900,00	76.458.950.464,45	549.600.000,00	13.471.180.715,33	757.870.907,20	30.496.725.305,82	1.284.189.000,00
8.756.000,00	1.319.238.000,00	16.526.321.600,00	0,00	53.924.237.375,01	0,00	13.471.180.715,33	757.870.907,20	30.496.725.305,82	7.700.000,00
0,00	0,00	0,00	0,00	18.619.759.033,00	0,00	13.471.180.715,33	0,00	0,00	0,00
8.756.000,00	1.319.238.000,00	16.526.321.600,00	0,00	34.427.922.701,53	0,00	0,00	0,00	30.496.725.305,82	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.700.000,00
0,00	0,00	0,00	0,00	866.754.761,33	0,00	0,00	757.870.907,20	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	9.800.879,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	12.269.840.400,00	421.336.900,00	22.509.820.274,57	549.600.000,00	0,00	0,00	0,00	1.276.489.000,00
0,00	0,00	618.190.520,36	0,00	640.704.308,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	3.400.490.649,08	22.097.584,92	5.027.065.771,05	0,00	0,00	0,00	0,00	412.400.000,00
0,00	0,00	274.316.586,54	20.876.726,37	533.569.985,53	26.400.000,00	0,00	0,00	0,00	21.399.996,00
0,00	0,00	353.434.156,70	19.341.226,14	908.452.255,85	6.000.000,00	0,00	0,00	0,00	33.600.000,00
0,00	0,00	456.327.677,11	26.182.587,94	660.318.900,45	36.000.000,00	0,00	0,00	0,00	24.200.000,00
0,00	0,00	1.067.481.043,38	13.625.330,60	1.993.663.311,11	6.000.000,00	0,00	0,00	0,00	125.300.004,00
0,00	0,00	344.624.252,60	17.583.833,43	798.121.446,73	18.000.000,00	0,00	0,00	0,00	38.600.004,00
0,00	0,00	231.468.600,05	17.554.673,51	739.462.698,18	21.600.000,00	0,00	0,00	0,00	67.500.000,00
0,00	0,00	343.289.852,98	20.091.192,47	724.051.351,47	26.400.000,00	0,00	0,00	0,00	20.700.000,00
0,00	0,00	294.780.199,35	20.193.670,32	608.971.054,67	26.400.000,00	0,00	0,00	0,00	33.300.000,00
0,00	0,00	27.911.024,24	21.264.359,17	220.168.169,58	30.000.000,00	0,00	0,00	0,00	19.199.996,00
0,00	0,00	34.338.380,32	20.142.141,87	242.302.746,82	26.400.000,00	0,00	0,00	0,00	20.300.000,00
0,00	0,00	498.151.081,70	14.986.671,89	936.777.217,03	26.400.000,00	0,00	0,00	0,00	61.700.000,00
0,00	0,00	428.910.873,91	22.687.769,30	845.328.602,81	26.400.000,00	0,00	0,00	0,00	34.100.000,00
0,00	0,00	295.748.781,53	17.070.135,84	512.928.545,46	30.000.000,00	0,00	0,00	0,00	17.400.000,00
0,00	0,00	115.987.567,18	19.088.622,45	389.721.170,55	30.000.000,00	0,00	0,00	0,00	14.600.000,00
0,00	0,00	604.793.523,41	16.468.920,19	1.061.457.950,37	30.000.000,00	0,00	0,00	0,00	39.800.000,00
0,00	0,00	111.478.942,97	17.246.149,69	436.786.808,50	26.400.000,00	0,00	0,00	0,00	30.100.000,00
0,00	0,00	72.502.601,43	16.961.036,98	304.091.984,40	26.400.000,00	0,00	0,00	0,00	18.900.000,00
0,00	0,00	185.633.084,30	18.629.042,83	366.527.950,92	36.000.000,00	0,00	0,00	0,00	8.500.000,00
0,00	0,00	1.734.499.890,73	12.797.776,46	2.701.533.822,99	6.000.000,00	0,00	0,00	0,00	135.489.000,00
0,00	0,00	305.599.950,73	18.581.866,83	749.309.238,21	26.400.000,00	0,00	0,00	0,00	31.600.000,00
0,00	0,00	83.402.764,74	12.798.611,39	213.075.129,99	36.000.000,00	0,00	0,00	0,00	12.000.000,00
0,00	0,00	386.478.394,64	15.066.969,40	895.429.852,93	26.400.000,00	0,00	0,00	0,00	55.800.000,00
0,00	0,00	0,00	0,00	24.892.814,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	1.389.149,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	102.554,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	410.218,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	829.760,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	46.615,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	23.046.830,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	316.987,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	344.956,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	8.726.469,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	12.931.211,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	177.139,88	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	550.065,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	456.834,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00	0,00	456.834,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
 MODELO DE CÁLCULO ALTERNATIVO

ANEXO C - CUADRO RESUMEN

RESECUNDARIA	FINANCIAMIENTO EDUCATIVO LEY 26075	DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA	TOTAL DISTRIBUCIÓN GENERAL	TOTAL GENERAL	PORCENTAJES		POBLACIÓN	COPARTICIPACIÓN POR HABITANTE
					DEL TOTAL	DEL SECTOR		
	1.856.055.027,57	41.392.250.479,63	89.807.871.435,55	166.266.821.900,00				
	0,00	0,00	44.733.476.928,35	98.657.714.303,36	59,34%			
	0,00	0,00	13.471.180.715,33	32.090.939.748,33	19,30%	32,5276%		
	0,00	0,00	30.496.725.305,82	64.924.648.007,34	39,05%	65,8080%		
	0,00	0,00	7.700.000,00	7.700.000,00	0,00%	0,0078%		
	0,00	0,00	757.870.907,20	1.624.625.668,53	0,98%	1,6467%		
	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,0000%		
	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,0000%		
	0,00	0,00	0,00	9.800.879,15	0,01%	0,0099%		
	1.856.055.027,57	41.392.250.479,63	45.074.394.507,20	67.584.214.781,77	40,65%		Promedio ==>>	3.117,13
	101.526.209,37	928.907.917,64	1.030.434.127,01	1.671.138.435,99	1,01%	2,4727%	2.776.138	601,97
	592.452.764,13	8.581.118.310,22	9.585.971.074,35	14.613.036.845,41	8,79%	21,6220%	13.827.203	1.056,83
	32.109.752,75	1.118.468.166,96	1.198.377.915,71	1.731.947.901,24	1,04%	2,5627%	334.568	5.176,67
	67.560.403,16	2.016.402.446,01	2.123.562.849,17	3.032.015.105,02	1,82%	4,4863%	984.446	3.079,92
	26.170.375,59	634.490.739,34	720.861.114,93	1.381.180.015,38	0,83%	2,0436%	413.237	3.342,34
	140.688.971,59	3.568.588.446,85	3.840.577.422,44	5.834.240.733,54	3,51%	8,6325%	3.066.801	1.902,39
	60.878.605,16	1.492.038.300,69	1.609.516.909,85	2.407.638.356,58	1,45%	3,5624%	930.991	2.586,10
	62.549.054,06	1.977.127.530,27	2.128.776.584,33	2.868.239.282,51	1,73%	4,2439%	1.158.147	2.476,58
	40.276.394,96	1.480.420.523,28	1.567.796.918,24	2.291.848.269,71	1,38%	3,3911%	486.559	4.710,32
	42.132.448,45	1.144.687.551,28	1.246.519.999,73	1.855.491.054,40	1,12%	2,7455%	611.888	3.032,40
	20.973.421,95	763.507.591,65	833.681.009,60	1.053.849.179,18	0,63%	1,5593%	299.294	3.521,12
	26.355.980,27	838.610.129,87	911.666.110,14	1.153.968.856,96	0,69%	1,7075%	289.983	3.979,44
	82.780.055,02	1.659.218.442,50	1.830.098.497,52	2.766.875.714,56	1,66%	4,0940%	1.579.651	1.751,57
	73.499.777,73	1.306.423.906,09	1.440.423.683,82	2.285.752.286,63	1,37%	3,3821%	965.522	2.367,37
	31.924.145,58	693.090.447,94	772.414.593,52	1.285.343.138,98	0,77%	1,9018%	474.155	2.710,81
	35.821.862,16	1.018.225.839,66	1.098.647.701,82	1.488.368.872,37	0,90%	2,2022%	552.822	2.692,31
	72.014.935,99	1.529.167.078,80	1.670.982.014,79	2.732.439.965,16	1,64%	4,0430%	1.079.051	2.532,26
	37.863.522,69	1.374.236.900,43	1.468.600.423,12	1.905.387.231,61	1,15%	2,8193%	620.023	3.073,09
	23.571.898,79	929.880.244,42	998.752.143,21	1.302.844.127,61	0,78%	1,9277%	367.933	3.540,98
	11.693.147,08	648.967.967,85	705.161.114,93	1.071.689.065,85	0,64%	1,5857%	196.958	5.441,21
	127.510.980,26	3.605.898.992,65	3.874.898.972,91	6.576.432.795,90	3,96%	9,7307%	3.000.701	2.191,63
	61.992.237,75	1.663.917.890,13	1.783.910.127,88	2.533.219.366,08	1,52%	3,7482%	804.457	3.148,98
	7.053.009,69	508.120.805,51	563.173.815,20	776.248.945,19	0,47%	1,1486%	101.079	7.679,63
	76.655.073,39	1.910.734.309,58	2.069.589.382,97	2.965.019.235,90	1,78%	4,3871%	1.338.523	2.215,14
	0,00	0,00	0,00	24.892.814,87	0,01%			
	0,00	0,00	0,00	1.389.149,60	0,00%	5,5805%		
	0,00	0,00	0,00	102.554,67	0,00%			
	0,00	0,00	0,00	410.218,67	0,00%			
	0,00	0,00	0,00	829.760,49	0,00%			
	0,00	0,00	0,00	46.615,76	0,00%			
	0,00	0,00	0,00	23.046.830,85	0,01%	92,5843%		
	0,00	0,00	0,00	316.987,15	0,00%			
	0,00	0,00	0,00	344.956,61	0,00%			
	0,00	0,00	0,00	8.726.469,93	0,01%			
	0,00	0,00	0,00	12.931.211,32	0,01%			
	0,00	0,00	0,00	177.139,88	0,00%			
	0,00	0,00	0,00	550.065,94	0,00%			
	0,00	0,00	0,00	456.834,43	0,00%	1,8352%		
	0,00	0,00	0,00	456.834,43	0,00%			

**CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
MODELO DE CÁLCULO ALTERNATIVO**

ANEXO F - DETALLE DE MASA COPARTICIPABLE POR TRIBUTO

MASA COPARTICIPABLE			
TRIBUTO	IMPORTE RECAUDADO	MASA COPARTICIPABLE	PORCENTAJE
IMPUESTOS	137.049.323.000,00	89.807.871.435,55	65,5296%
IVA	62.669.318.000,00	52.624.628.805,00	83,9719%
Ganancias	41.780.618.530,94	26.368.395.859,80	63,1115%
Cuentas Corrientes	14.687.312.659,41	4.406.193.797,82	30,0000%
Combustibles Líquidos y GNC	7.278.526.484,46	0,00	0,0000%
Combustibles Líquidos (excepto gasoil, dieseloil y kerosene)	2.474.146.374,26	0,00	0,0000%
GNC y otros combustibles (gasoil, dieseloil y kerosene)	2.116.957.610,15	0,00	0,0000%
Impuesto al Gasoil	2.145.313.507,56	0,00	0,0000%
Fondo Hídrico de Infraestructura	377.968.464,90	0,00	0,0000%
Recargo por Consumo de Gas	164.140.527,59	0,00	0,0000%
Internos	4.609.610.143,76	4.599.255.390,91	99,7754%
Tabaco	2.945.586.445,31	2.945.586.445,31	100,0000%
Seguros	10.305.031,31	0,00	0,0000%
Automotores y motores gasoleros	49.721,53	0,00	0,0000%
Otros	1.653.668.945,61	1.653.668.945,61	100,0000%
Adicional de Emergencia sobre Cigarrillos	435.867.726,92	0,00	0,0000%
Bienes Personales	2.429.526.661,10	0,00	0,0000%
Ganancia Mínima Presunta	1.266.411.328,54	1.266.411.328,54	100,0000%
Monotributo	1.036.672.500,88	0,00	0,0000%
Resto	855.458.963,99	542.986.253,47	63,4731%
Impuesto por radiodifusión por TV y AM / FM	199.491.562,15	0,00	0,0000%
Impuesto a la Transferencia de Inmuebles	372.828.623,36	372.828.623,36	100,0000%
Fondo para Educación y Promoción Cooperativa	63.848.297,12	0,00	0,0000%
Impuesto a los premios de juegos de azar	60.165.004,00	48.420.795,22	80,4800%
Impuesto sobre las entradas cinematográficas y sobre los videos	37.388.642,46	0,00	0,0000%
Otros	121.736.834,89	121.736.834,89	100,0000%
RECURSOS ADUANEROS	28.796.162.000,00	0,00	0,0000%
COMERCIO EXTERIOR	27.468.168.000,00	0,00	0,0000%
Derechos de Exportación	20.449.734.000,00	0,00	0,0000%
Derechos de Importación	6.859.209.000,00	0,00	0,0000%
Estadísticas de Importación	156.082.000,00	0,00	0,0000%
Factor de Convergencia	3.143.000,00	0,00	0,0000%
TASAS ADUANERAS	8.756.000,00	0,00	0,0000%
RESTO	1.319.238.000,00	0,00	0,0000%
ENERGÍA ELECTRICA	421.336.900,00	0,00	0,0000%
TOTAL	166.266.821.900,00	89.807.871.435,55	54,0143%

CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
 MODELO DE CÁLCULO ALTERNATIVO

ANEXO G - ANÁLISIS DE POBLACIÓN - NBI - EXPORTACIONES

ESQUEMA	DESCRIPCIÓN	TOTAL GENERAL	Población	Coparticipación por habitante	Porcentaje de Población con NBI	Diferencia positiva valor Promedio y de jurisdicción en Copart por habitante	Coficiente de déficit de Coparticipación por habitante	Diferencia positiva valor Promedio y de jurisdicción en NBI	Coficiente de déficit por NBI	Exportaciones	Porcentaje
1.02	GOBIERNOS PROVINCIALES	67.584.214.781,77	Promedio ==>	3.117,13	20,10	12.486,53				44.576,00	
1.02.01	Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires	1.671.138.435,99	2.776.138	601,97	7,80	2.515,16	0,201430	0,00	0,000000	327,00	0,7336%
1.02.02	Buenos Aires	14.613.036.845,41	13.827.203	1.056,83	15,80	2.060,30	0,165001	0,00	0,000000	17.816,00	39,9677%
1.02.03	Catamarca	1.731.947.901,24	334.568	5.176,67	21,50	0,00	0,000000	1,40	0,017833	1.449,00	3,2506%
1.02.04	Chaco	3.032.015.105,02	984.446	3.079,92	33,00	37,21	0,002980	12,90	0,163880	192,00	0,4307%
1.02.05	Chubut	1.381.180.015,38	413.237	3.342,34	15,50	0,00	0,000000	0,00	0,000000	2.113,00	4,7402%
1.02.06	Córdoba	5.834.240.733,54	3.066.801	1.902,39	13,00	1.214,74	0,097284	0,00	0,000000	4.796,00	10,7592%
1.02.07	Corrientes	2.407.638.356,58	930.991	2.586,10	28,50	531,02	0,042528	8,40	0,106731	135,00	0,3029%
1.02.08	Entre Ríos	2.868.239.282,51	1.158.147	2.476,58	17,60	640,55	0,051299	0,00	0,000000	809,00	1,8149%
1.02.09	Formosa	2.291.848.269,71	486.559	4.710,32	33,60	0,00	0,000000	13,50	0,171500	40,00	0,0897%
1.02.10	Jujuy	1.855.491.054,40	611.888	3.032,40	28,80	84,72	0,006785	8,70	0,110541	286,00	0,6416%
1.02.11	La Pampa	1.053.849.179,18	299.294	3.521,12	10,30	0,00	0,000000	0,00	0,000000	169,00	0,3791%
1.02.12	La Rioja	1.153.968.856,96	289.983	3.979,44	20,40	0,00	0,000000	0,30	0,003863	162,00	0,3634%
1.02.13	Mendoza	2.766.875.714,56	1.579.651	1.751,57	15,40	1.365,55	0,109362	0,00	0,000000	1.173,00	2,6315%
1.02.14	Misiones	2.285.752.286,63	965.522	2.367,37	27,10	749,75	0,060045	7,00	0,088951	421,00	0,9445%
1.02.15	Neuquén	1.285.343.138,98	474.155	2.710,81	17,00	406,32	0,032541	0,00	0,000000	916,00	2,0549%
1.02.16	Río Negro	1.488.368.872,37	552.822	2.692,31	17,90	424,82	0,034022	0,00	0,000000	416,00	0,9332%
1.02.17	Salta	2.732.439.965,16	1.079.051	2.532,26	31,60	584,87	0,046840	11,50	0,146100	879,00	1,9719%
1.02.18	San Juan	1.905.387.231,61	620.023	3.073,09	17,40	44,04	0,003527	0,00	0,000000	675,00	1,5143%
1.02.19	San Luis	1.302.844.127,61	367.933	3.540,98	15,60	0,00	0,000000	0,00	0,000000	439,00	0,9848%
1.02.20	Santa Cruz	1.071.689.065,85	196.958	5.441,21	10,40	0,00	0,000000	0,00	0,000000	1.124,00	2,5215%
1.02.21	Santa Fe	6.576.432.795,90	3.000.701	2.191,63	14,80	925,50	0,074119	0,00	0,000000	8.923,00	20,0175%
1.02.22	Santiago del Estero	2.533.219.366,08	804.457	3.148,98	31,30	0,00	0,000000	11,20	0,142290	159,00	0,3567%
1.02.23	Tierra del Fuego	776.248.945,19	101.079	7.679,63	14,10	0,00	0,000000	0,00	0,000000	505,00	1,1329%
1.02.24	Tucumán	2.965.019.235,90	1.338.523	2.215,14	23,90	901,99	0,072237	3,80	0,048312	652,00	1,4627%

**CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
MODELO DE CÁLCULO ALTERNATIVO**

ANEXO H - CUADRO RESUMEN GLOBAL

ESQUEMA	DESCRIPCIÓN	Afectaciones Específicas			Distribución Masa Coparticipable			TOTAL GENERAL		
		Importe	% del Total	% del Sector	Importe	% del Total	% del Sector	Importe	% del Total	% del Sector
1	TOTAL DESTINOS	76.458.950.464,45			89.807.871.435,55			166.266.821.900,00		
1.01	GOBIERNO NACIONAL	53.924.237.375,01	70,5270%		44.733.476.928,35	49,8102%		98.657.714.303,36	59,3370%	
1.01.02	ANSES - SIJP	18.619.759.033,00	24,3526%	34,5295%	13.471.180.715,33	15,0000%	30,1143%	32.090.939.748,33	19,3009%	32,5276%
1.01.03	Tesoro Nacional y Otros	34.427.922.701,53	45,0280%	63,8450%	30.496.725.305,82	33,9577%	68,1743%	64.924.648.007,34	39,0485%	65,8080%
1.01.04	MSAS - Transf. de Servicios	0,00	0,0000%	0,0000%	7.700.000,00	0,0086%	0,0172%	7.700.000,00	0,0046%	0,0078%
1.01.05	Min. del Interior - Fondo ATN	866.754.761,33	1,1336%	1,6074%	757.870.907,20	0,8439%	1,6942%	1.624.625.668,53	0,9771%	1,6467%
1.01.06	SEDUV - FONAVI	0,00	0,0000%	0,0000%	0,00	0,0000%	0,0000%	0,00	0,0000%	0,0000%
1.01.07	Sec. de Energía - FEDEI	0,00	0,0000%	0,0000%	0,00	0,0000%	0,0000%	0,00	0,0000%	0,0000%
1.01.08	Sec. Cultura - Bibliotecas Populares	9.800.879,15	0,0128%	0,0182%	0,00	0,0000%	0,0000%	9.800.879,15	0,0059%	0,0099%
1.02	GOBIERNOS PROVINCIALES	22.509.820.274,57	29,4404%		45.074.394.507,20	50,1898%		67.584.214.781,77	40,6480%	
1.02.01	Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires	640.704.308,98	0,8380%	2,8463%	1.030.434.127,01	1,1474%	2,2861%	1.671.138.435,99	1,0051%	2,4727%
1.02.02	Buenos Aires	5.027.065.771,05	6,5749%	22,3328%	9.585.971.074,35	10,6739%	21,2670%	14.613.036.845,41	8,7889%	21,6220%
1.02.03	Catamarca	533.569.985,53	0,6979%	2,3704%	1.198.377.915,71	1,3344%	2,6587%	1.731.947.901,24	1,0417%	2,5627%
1.02.04	Chaco	908.452.255,85	1,1882%	4,0358%	2.123.562.849,17	2,3646%	4,7112%	3.032.015.105,02	1,8236%	4,4863%
1.02.05	Chubut	660.318.900,45	0,8636%	2,9335%	720.861.114,93	0,8027%	1,5993%	1.381.180.015,38	0,8307%	2,0436%
1.02.06	Córdoba	1.993.663.311,11	2,6075%	8,8569%	3.840.577.422,44	4,2764%	8,5205%	5.834.240.733,54	3,5090%	8,6325%
1.02.07	Corrientes	798.121.446,73	1,0439%	3,5457%	1.609.516.909,85	1,7922%	3,5708%	2.407.638.356,58	1,4481%	3,5624%
1.02.08	Entre Ríos	739.462.698,18	0,9671%	3,2851%	2.128.776.584,33	2,3704%	4,7228%	2.868.239.282,51	1,7251%	4,2439%
1.02.09	Formosa	724.051.351,47	0,9470%	3,2166%	1.567.796.918,24	1,7457%	3,4782%	2.291.848.269,71	1,3784%	3,3911%
1.02.10	Jujuy	608.971.054,67	0,7965%	2,7054%	1.246.519.999,73	1,3880%	2,7655%	1.855.491.054,40	1,1160%	2,7455%
1.02.11	La Pampa	220.168.169,58	0,2880%	0,9781%	833.681.009,60	0,9283%	1,8496%	1.053.849.179,18	0,6338%	1,5593%
1.02.12	La Rioja	242.302.746,82	0,3169%	1,0764%	911.666.110,14	1,0151%	2,0226%	1.153.968.856,96	0,6940%	1,7075%
1.02.13	Mendoza	936.777.217,03	1,2252%	4,1616%	1.830.098.497,52	2,0378%	4,0602%	2.766.875.714,56	1,6641%	4,0940%
1.02.14	Misiones	845.328.602,81	1,1056%	3,7554%	1.440.423.683,82	1,6039%	3,1957%	2.285.752.286,63	1,3747%	3,3821%
1.02.15	Neuquén	512.928.545,46	0,6709%	2,2787%	772.414.593,52	0,8601%	1,7136%	1.285.343.138,98	0,7731%	1,9018%
1.02.16	Río Negro	389.721.170,55	0,5097%	1,7313%	1.098.647.701,82	1,2233%	2,4374%	1.488.368.872,37	0,8952%	2,2022%
1.02.17	Salta	1.061.457.950,37	1,3883%	4,7155%	1.670.982.014,79	1,8606%	3,7072%	2.732.439.965,16	1,6434%	4,0430%
1.02.18	San Juan	436.786.808,50	0,5713%	1,9404%	1.468.600.423,12	1,6353%	3,2582%	1.905.387.231,61	1,1460%	2,8193%
1.02.19	San Luis	304.091.984,40	0,3977%	1,3509%	998.752.143,21	1,1121%	2,2158%	1.302.844.127,61	0,7836%	1,9277%
1.02.20	Santa Cruz	366.527.950,92	0,4794%	1,6283%	705.161.114,93	0,7852%	1,5644%	1.071.689.065,85	0,6446%	1,5857%
1.02.21	Santa Fe	2.701.533.822,99	3,5333%	12,0016%	3.874.898.972,91	4,3147%	8,5967%	6.576.432.795,90	3,9553%	9,7307%
1.02.22	Santiago del Estero	749.309.238,21	0,9800%	3,3288%	1.783.910.127,88	1,9864%	3,9577%	2.533.219.366,08	1,5236%	3,7482%
1.02.23	Tierra del Fuego	213.075.129,99	0,2787%	0,9466%	563.173.815,20	0,6271%	1,2494%	776.248.945,19	0,4669%	1,1486%
1.02.24	Tucumán	895.429.852,93	1,1711%	3,9780%	2.069.589.382,97	2,3045%	4,5915%	2.965.019.235,90	1,7833%	4,3871%
1.03	GOBIERNOS MUNICIPALES	24.892.814,87	0,0326%		0,00	0,0000%		24.892.814,87	0,0150%	
1.03.01.	PROVINCIA DE ENTRE RÍOS	1.389.149,60	0,0018%	5,5805%	0,00	0,0000%	0,0000%	1.389.149,60	0,0008%	0,0000%
1.03.01.1	Basavilbaso - Entre Ríos	102.554,67	0,0001%	0,4120%	0,00	0,0000%	0,0000%	102.554,67	0,0001%	0,0000%
1.03.01.2	Gualeguay - Entre Ríos	410.218,67	0,0005%	1,6479%	0,00	0,0000%	0,0000%	410.218,67	0,0002%	0,0000%
1.03.01.3	Gualeguaychu - Entre Ríos	829.760,49	0,0011%	3,3333%	0,00	0,0000%	0,0000%	829.760,49	0,0005%	0,0000%
1.03.01.4	Villa Elisa - Entre Ríos	46.615,76	0,0001%	0,1873%	0,00	0,0000%	0,0000%	46.615,76	0,0000%	0,0000%
1.03.02.	PROVINCIA DE SANTA FE	23.046.830,85	0,0301%	92,5843%	0,00	0,0000%	0,0000%	23.046.830,85	0,0139%	0,0000%
1.03.02.1	Esperanza - Santa Fe	316.987,15	0,0004%	1,2734%	0,00	0,0000%	0,0000%	316.987,15	0,0002%	0,0000%
1.03.02.2	Cañada de Gomez - Santa Fe	344.956,61	0,0005%	1,3858%	0,00	0,0000%	0,0000%	344.956,61	0,0002%	0,0000%
1.03.02.3	Municipalidad Cdad. Santa Fe	8.726.469,93	0,0114%	35,0562%	0,00	0,0000%	0,0000%	8.726.469,93	0,0052%	0,0000%
1.03.02.4	Rosario - Santa Fe	12.931.211,32	0,0169%	51,9476%	0,00	0,0000%	0,0000%	12.931.211,32	0,0078%	0,0000%
1.03.02.5	Rufino - Santa Fe	177.139,88	0,0002%	0,7116%	0,00	0,0000%	0,0000%	177.139,88	0,0001%	0,0000%
1.03.02.6	Venado Tuerto - Santa Fe	550.065,94	0,0007%	2,2097%	0,00	0,0000%	0,0000%	550.065,94	0,0003%	0,0000%
1.03.03.	PROVINCIA DE NEUQUÉN	456.834,43	0,0006%	1,8352%	0,00	0,0000%	0,0000%	456.834,43	0,0003%	0,0000%
1.03.03.1	Municipalidad Cdad. Neuquen	456.834,43	0,0006%	1,8352%	0,00	0,0000%	0,0000%	456.834,43	0,0003%	0,0000%

**CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
 MODELO DE CÁLCULO ALTERNATIVO**

ANEXO I - RESUMEN DISTRIBUTIVO DE TRIBUTOS NACIONALES

CONCEPTO	NACION		PROVINCIAS		MUNICIPIOS		TOTAL	%
	Importe	%	Importe	%	Importe	%		
ASIGNACIONES ESPECIFICAS	53.924.237.375,01	70,5270%	22.509.820.274,57	29,4404%	24.892.814,87	0,0326%	76.458.950.464,45	45,9857%
DISTRIBUCIÓN PRE PRIMARIA	13.471.180.715,33	96,0801%	549.600.000,00	3,9199%	0,00	0,0000%	14.020.780.715,33	8,4327%
DISTRIBUCIÓN PRIMARIA	31.254.596.213,02	100,0000%	0,00	0,0000%	0,00	0,0000%	31.254.596.213,02	18,7979%
DISTRIBUCIÓN PRE SECUNDARIA	7.700.000,00	0,2452%	3.132.544.027,57	99,7548%	0,00	0,0000%	3.140.244.027,57	1,8887%
DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA	0,00	0,0000%	41.392.250.479,63	100,0000%	0,00	0,0000%	41.392.250.479,63	24,8951%
TOTAL	98.657.714.303,36	59,3370%	67.584.214.781,77	40,6480%	24.892.814,87	0,0150%	166.266.821.900,00	100,0000%

CUADROS



CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

**CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
CONCLUSIONES**

INDICE DE CUADROS

Cuadro	Denominación
CUADRO I	VALORES TOTALES COPARTICIPADOS POR PROVINCIAS
CUADRO II	PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN DE CADA PROVINCIA

**CÁLCULOS DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
CONCLUSIONES**

CUADRO I - VALORES TOTALES COPARTICIPADOS POR PROVINCIAS

ESQUEMA	DESCRIPCIÓN	Totales en Valores absolutos			
		Propuesta	Régimen Legal Vigente	Diferencia	% Incremento
1.02	GOBIERNOS PROVINCIALES	67.584.214.781,77	55.314.374.381,77	12.269.840.400,00	
1.02.01	Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires	1.671.138.435,99	1.052.947.915,63	618.190.520,36	58,7105%
1.02.02	Buenos Aires	14.613.036.845,41	11.212.546.196,32	3.400.490.649,08	30,3276%
1.02.03	Catamarca	1.731.947.901,24	1.457.631.314,70	274.316.586,54	18,8193%
1.02.04	Chaco	3.032.015.105,02	2.678.580.948,32	353.434.156,70	13,1948%
1.02.05	Chubut	1.381.180.015,38	924.852.338,27	456.327.677,11	49,3406%
1.02.06	Córdoba	5.834.240.733,54	4.766.759.690,16	1.067.481.043,38	22,3943%
1.02.07	Corrientes	2.407.638.356,58	2.063.014.103,98	344.624.252,60	16,7049%
1.02.08	Entre Ríos	2.868.239.282,51	2.636.770.682,46	231.468.600,05	8,7785%
1.02.09	Formosa	2.291.848.269,71	1.948.558.416,73	343.289.852,98	17,6176%
1.02.10	Jujuy	1.855.491.054,40	1.560.710.855,05	294.780.199,35	18,8876%
1.02.11	La Pampa	1.053.849.179,18	1.025.938.154,94	27.911.024,24	2,7205%
1.02.12	La Rioja	1.153.968.856,96	1.119.630.476,64	34.338.380,32	3,0669%
1.02.13	Mendoza	2.766.875.714,56	2.268.724.632,86	498.151.081,70	21,9573%
1.02.14	Misiones	2.285.752.286,63	1.856.841.412,71	428.910.873,91	23,0990%
1.02.15	Neuquén	1.285.343.138,98	989.594.357,45	295.748.781,53	29,8859%
1.02.16	Río Negro	1.488.368.872,37	1.372.381.305,19	115.987.567,18	8,4516%
1.02.17	Salta	2.732.439.965,16	2.127.646.441,75	604.793.523,41	28,4255%
1.02.18	San Juan	1.905.387.231,61	1.793.908.288,64	111.478.942,97	6,2143%
1.02.19	San Luis	1.302.844.127,61	1.230.341.526,18	72.502.601,43	5,8929%
1.02.20	Santa Cruz	1.071.689.065,85	886.055.981,54	185.633.084,30	20,9505%
1.02.21	Santa Fe	6.576.432.795,90	4.841.932.905,17	1.734.499.890,73	35,8225%
1.02.22	Santiago del Estero	2.533.219.366,08	2.227.619.415,36	305.599.950,73	13,7187%
1.02.23	Tierra del Fuego	776.248.945,19	692.846.180,45	83.402.764,74	12,0377%
1.02.24	Tucumán	2.965.019.235,90	2.578.540.841,27	386.478.394,64	14,9883%

**CÁLCULO DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS
CONCLUSIONES**

CUADRO II - PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN DE CADA PROVINCIA

ESQUEMA	DESCRIPCIÓN	Porcentajes de Participación			
		Propuesta	Régimen Legal Vigente	Diferencia	% Incremento
1.02	GOBIERNOS PROVINCIALES				
1.02.01	Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires	2,47268%	1,90357%	0,56911%	29,8967%
1.02.02	Buenos Aires	21,62197%	20,27058%	1,35138%	6,6667%
1.02.03	Catamarca	2,56265%	2,63518%	-0,07252%	-2,7522%
1.02.04	Chaco	4,48628%	4,84247%	-0,35619%	-7,3556%
1.02.05	Chubut	2,04364%	1,67199%	0,37165%	22,2280%
1.02.06	Córdoba	8,63255%	8,61758%	0,01497%	0,1737%
1.02.07	Corrientes	3,56243%	3,72962%	-0,16719%	-4,4828%
1.02.08	Entre Ríos	4,24395%	4,76688%	-0,52293%	-10,9701%
1.02.09	Formosa	3,39110%	3,52270%	-0,13160%	-3,7357%
1.02.10	Jujuy	2,74545%	2,82153%	-0,07608%	-2,6963%
1.02.11	La Pampa	1,55931%	1,85474%	-0,29543%	-15,9283%
1.02.12	La Rioja	1,70745%	2,02412%	-0,31667%	-15,6448%
1.02.13	Mendoza	4,09397%	4,10151%	-0,00754%	-0,1839%
1.02.14	Misiones	3,38208%	3,35689%	0,02519%	0,7505%
1.02.15	Neuquén	1,90184%	1,78904%	0,11280%	6,3052%
1.02.16	Río Negro	2,20224%	2,48106%	-0,27881%	-11,2377%
1.02.17	Salta	4,04302%	3,84646%	0,19655%	5,1100%
1.02.18	San Juan	2,81928%	3,24311%	-0,42384%	-13,0688%
1.02.19	San Luis	1,92773%	2,22427%	-0,29654%	-13,3319%
1.02.20	Santa Cruz	1,58571%	1,60185%	-0,01615%	-1,0079%
1.02.21	Santa Fe	9,73072%	8,75348%	0,97724%	11,1640%
1.02.22	Santiago del Estero	3,74824%	4,02720%	-0,27896%	-6,9268%
1.02.23	Tierra del Fuego	1,14857%	1,25256%	-0,10400%	-8,3026%
1.02.24	Tucumán	4,38715%	4,66161%	-0,27446%	-5,8877%

BIBLIOGRAFÍA

Abalos, María Gabriela: Las retenciones a las exportaciones, delegación legislativa y equidad distributiva en el federalismo argentino, publicado en LL Gran Cuyo 2008 (mayo).

AFIP – Estudios. Anuario Estadísticas Tributarias – AÑO 2007.

Aghon, Gabriel. Descentralización Fiscal: Marco Conceptual. Serie Política Fiscal. Naciones Unidas – Comisión Económica para América Latina y el Caribe – Santiago de Chile – 1993. (sobre la base de un documento elaborado por el Profesor Gerold Krause- Junk).

Asensio, Miguel Angel. Descentralización, autonomía financiera e instituciones en la Reforma del Federalismo Fiscal Argentino – Revista Universitaria Semestral – Año X – Nº 19 – Santa Fe, 2do Semestre 2000 – .

Asensio, Miguel Angel. Federalismo Fiscal y coparticipación impositiva en un marco de equidad y solidaridad: Una propuesta equitativa y solidaria. 2do Premio Anual CECyT (1995 – 1996).

Asensio, Miguel Angel. Federalismo Fiscal – Fundamentos. Análisis comparado y el caso argentino – Ciudad Argentina y Universidad del Salvador – Año 2000.

Asensio, Miguel Angel. Federalismo e Instituciones Fiscales, presentadas en el XVII Seminario Nacional de Presupuesto Público – Mar del Plata 28 al 31 de octubre de 2003.

Asensio, Miguel Angel. La dimensión económico – institucional en el rediseño del Federalismo Fiscal Argentino – Revista de la FCE UNL Año 1 – Vol. 1 - 1999.

Asensio, Miguel Angel. La Descentralización Fiscal en el Cono Sur y la experiencia internacional – Análisis comparado y opciones. Editorial Buyatti – 2006.

Binetti, Elizabeth. Los tributos municipales frente al Federalismo en la Provincia de Santa Fe. Tesis Maestría Administración Pública UNL – Diciembre de 2003.

Bulit Goñi, Enrique. La Coparticipación Federal en la Reforma Constitucional de 1.994 – “LL” – 1.995 – D – 982.

Cano, Nora. Régimen de Coparticipación de Impuestos. Congreso Nacional de Profesionales de Ciencias Económicas – Tucumán – Octubre 1996.

Cao, Horacio. La especificidad del Estado y la Administración Pública en las Provincias del Área perisférica de la República Argentina. 1er Premio a la innovación y mejoramiento de las políticas públicas 06-07 – Categoría Doctorado – Dirección de Investigaciones – Secretaría de la Gestión Pública – Jefatura de Gabinete.

Capello, Marcelo y Ponce, Carlos. Federalismo Fiscal y Coparticipación Federal de Impuestos. Una propuesta equitativa y solidaria. 1er Premio Anual CECyT (1995 – 1996)

Comisión Asesora de Economía del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba. Coparticipación Federal de Impuestos – Hacia una distribución secundaria más eficiente – Talleres Gráficos de Master SRL – Córdoba – 1999.

Dirección General de Ingresos Públicos y Política Fiscal – Ministerio de Hacienda y Economía de la Provincia de Santa Fe. Exportaciones Provinciales y aporte provincial al ingreso por retenciones 2005 – 2006 - 2007.

Dirección General de Presupuesto – Subsecretaría de Presupuesto y Finanzas – Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas – Provincia de Entre Ríos. “Coparticipación Federal. Breve reseña normativa vigente (Actualizado a Junio de 2007).

Dib Ashur, Roberto, Sanchez Fernandez, Daniel, Carrazán Mena, Gastón y Pagani, Pablo. Federalismo Fiscal y Crecimiento Económico. Ponencia presentada en las VIII Jornadas Nacionales de Profesionales en Ciencias Económicas del Sector Público – Paraná 27 al 29 de mayo de 2009.

Funes, Francisco, Roccaro, Ricardo. ¿Por qué se pelean las hermanitas?. Artículo publicado en el Diario “La Opinión” de Rafaela 25/05/1997.

Garat, Pablo María. La coordinación financiera y el sistema de coparticipación a partir de la Reforma constitucional de 1994. E.D. 26/2/99.

Gelli, María Angélica: Retenciones, federalismo, República y derechos fundamentales – Publicado en Suplemento Especial Retenciones a las Exportaciones 2008 (abril).

King, David. Finanzas de los Gobiernos Multinivel – Ed. Instituto de Estudios Fiscales – Madrid – España - 1988.

Musgrave, R y Musgrave, P. Hacienda Pública Teórica y Aplicada – Quinta Edición – Mc Graw Hill – Interamericana de España SA - 1989.

Nuñez Miñana, Horacio. Finanzas Públicas – Ediciones Macchi – 2da Edición – Marzo 1.998.

Olazábal, Raúl. Coparticipación Federal de Impuestos. Distribución Primaria y Secundaria. Pautas y criterios. Congreso Nacional de Profesionales de Ciencias Económicas – Tucumán – Octubre 1996.

Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales – Editorial Heliasta SRL – Buenos Aires – 1979.

Perez Hualde, Alejandro. Coparticipación Federal de Impuestos en la Constitución Nacional. Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos – Depalma – 1999.

Piffano, Horacio. La coparticipación federal de impuestos y los criterios de reparto – Foro de Instituciones Fiscales - Diciembre 1998.

Piffano, Horacio: La Propuesta sobre coparticipación federal de impuestos en un escenario de descentralización fiscal – Noviembre 1999.

Porto, Alberto. Disparidades regionales y federalismo fiscal – Editorial de la Universidad de La Plata – 2004.

Roccaro, Ricardo. ¿Comienza la discusión sobre la distribución del Comercio Exterior?. Ponencia presentada en el Quinto Congreso Argentino de Administración Pública – San Juan 27 al 29 de mayo de 2009.

Rocha, Vicente, Andias, Hugo. Coparticipación y los tributos municipales – 11 Congreso Nacional de Profesionales de Ciencias Económicas – San Miguel de Tucumán – Octubre 1996.

Torres, Adriana y Roccaro, Ricardo. Análisis global y propuesta puntual – Coparticipación Federal de Impuestos. Ponencia presentada V Jornadas Internacionales de Estado y Sociedad – CEDES – Octubre 2007.

Constitución Nacional Argentina – Modificada en 1994.

Leyes, Decretos y Resoluciones varios.

Páginas de Internet

www.mecon.gov.ar

www.afip.gov.ar

www.bna.com.ar

www.mecon.gov.ar/hacienda/dncfp

www.infoleg.gov.ar